

# LIBRO DE ORDEN

VERSIÓN EN ESPAÑOL



**2009–2011**

Spanish Book of Order, PDS #OGA-09-044



**LA CONSTITUCIÓN  
DE LA  
IGLESIA PRESBITERIANA (E.U.A.)**

**PARTE II  
LIBRO DE ORDEN**

**2009–2011**

**PUBLICADO POR  
LA OFICINA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**100 Witherspoon Street  
Louisville, KY 40202-1396**



LA CONSTITUCIÓN  
DE LA  
IGLESIA PRESBITERIANA (E.U.A.)  
PARTE II  
LIBRO DE ORDEN  
VERSIÓN OFICIAL EN ESPAÑOL

La versión en inglés  
será considerada con autoridad  
en cualquier asunto relacionado  
con litigios eclesiásticos o  
casos en las judicaturas civiles.

(English version  
shall be considered authoritative  
in any matters related to  
ecclesiastical litigation,  
or action in the civil courts.)

Registrado © 2009  
por la Oficina de la Asamblea General  
Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)

Diseño de la portada registrado © 2009  
por la Oficina de la Asamblea General  
Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)

Ninguna porción de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema alguno de reproducción o transmitida en forma o por medio alguno sea electrónica o mecánicamente o de alguna otra manera (excepto citas breves usadas por revistas o reseñas de prensa) sin el permiso previo de la publicadora.

Los consistorios, presbiterios y sínodos de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) pueden usar secciones de esta publicación sin obtener el permiso escrito de la publicadora.

Impreso en Estados Unidos de América

Copias adicionales pueden ser adquiridas a \$10 cada una en:  
Presbyterian Distribution Services (PDS), 100 Witherspoon Street,  
Louisville, KY 40202-1396, o llamando al 1-800-524-2612 (PDS)

Especifique que usted desea ordenar el artículo (item) # OGA-09-044

## PREFACIO

La *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)*, según se define en G-1.0500, consiste del *Libro de Confesiones* (Parte I) y del *Libro de Orden* (Parte II).

El *Libro de Confesiones* contiene el Credo Niceno, el Credo de los Apóstoles, La Confesión Escocesa, El Catecismo de Heidelberg, La Segunda Confesión Helvética, La Confesión de Fe Westminster, El Catecismo Mayor, El Catecismo Menor, La Declaración Teológica de Barmen, La Confesión de 1967 y La Breve Declaración de Fe-Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)

El *Libro de Orden* contiene la Forma de Gobierno, el Directorio para la Adoración y las Reglas de Disciplina.

En este Libro de Orden

(1) “SHALL” (verbo auxiliar sin traducción directa del español, que se usa para formar el futuro indicativo del verbo que es auxiliado), “HA DE SER/HAN DE SER” implican prácticas obligatorias.

(2) “DEBE” significa que la práctica es vigorosamente recomendada.

(3) “ES APROPIADA” significa que la práctica es considerada satisfactoria.

(4) “PUEDE” identifica una práctica que es permisible, pero no requerida.

(5) El manual de asesoría es producido por las agencias de la Asamblea General para guiar a los sínodo y presbiterios en los procedimientos relacionados con los ministerios supervisados. Tales manuales sugieren procedimientos que se recomiendan, pero que no se requieren.

La 214 Asamblea General (2002) tomó la acción de añadir un suplemento al *Libro de Orden* con un índice de alusiones a las Escrituras de capítulos escogidos de la Forma de Gobierno. El índice ha sido añadido a esta edición del libro, y se encuentra en la parte de atrás del libro antes del índice alfabético. Además, un marcador de libro ha sido diseñado e incluido en esta edición, como una referencia de fácil uso de las alusiones a las Escrituras.

Las enmiendas a la Forma de Gobierno, las Reglas de Disciplina y el Directorio para el Servicio a Dios, propuestas a los presbiterios por la Asamblea General 218a (2008) y aprobadas de la mayoría de todos los presbiterios, están incluidas en este volumen. Las preguntas de ordenación se han movido para el Directorio de Adoración. Las enmiendas efectiva Juno 28, 2009. Las enmiendas aprobadas son:

<i>Libro de Orden</i>	<i>Minutas, 2008</i>	<i>Libro de Orden</i>	<i>Minutas, 2008</i>
G-5.0200	48, 241	G-13.0202a	23, 617
G-6.0202b	48, 239	G-13.0202b	23, 617
G-6.0401	48, 239	G-14.0431	36, 1279
G-9.0701b	23, 617	G-14.0720	23, 617
G-9.0702	23, 617	G-14.0722	23, 617
G-9.0901	23, 617	G-14.0730	49, 265
G-9.0902c	23, 617	G-14.0742a,b,c	23, 617
G-11.0102	19, 1262	G-14.0743	23, 617
G-11.0407	48, 51, 277	D-2.0101a	23, 617
G-12.0102k	19, 1262	D-2.0103	48, 49, 262
G-13.0103h	23, 617	D-2.0202	23, 617
G-13.0107	49, 266	D-6.0202b	23, 617

<i>Libro de Orden</i>	<i>Minutas, 2008</i>	<i>Libro de Orden</i>	<i>Minutas, 2008</i>
G-13.0108	49, 266	D-6.0302	23, 617
G-13.0200	23, 617	D-6.0302a	23, 617
G-13.0201c	23, 617	D-10.0202h	48, 49, 262
G-13.0201d	23, 617		

***Ecumenical Statement***

*Minutas, 2008*

Korean Presbyterian Church in America—Covenant  
Relationship Agreement

14, 15, 513

Juno 2009

Gradye Parsons  
*Secretario Permanente de la Asamblea General  
Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)*



## **EXPLICACIÓN DEL SISTEMA DE REFERENCIA NUMÉRICA DEL LIBRO DE ORDEN**

Las tres partes del *Libro de Orden* están abreviadas mediante el uso de letras mayúsculas:

G- Forma de Gobierno  
W-Directorio para la Adoración  
D- Reglas de Disciplina

Cada referencia en el texto comienza con la letra apropiada. El numeral que aparece después de la letra, y a la izquierda del decimal, indica el número del capítulo. Aparecen cuatro números a la derecha del decimal. Los primeros dos indican el número de una sección titulada. Los siguientes dos números indican una subsección titulada.

Cada página está señalada por números precedidos por la letra apropiada para identificar el material que aparece en ella. Por ejemplo, en la Forma de Gobierno, la primera página del Capítulo VI tiene la siguiente anotación:

**G-6.0000-.0106**

Esto indica que el Capítulo VI de la Forma de Gobierno comienza aquí y en la página se incluye la Sección I con seis subsecciones tituladas: 6.0101, 6.0102, 6.0103, 6.0104, 6.0100 y 6.0106.

Los capítulos y las secciones del *Libro de Orden* están identificados de tal manera que es posible hacer adiciones por enmiendas a los capítulos y a las secciones, sin alterar ninguna de las presentes anotaciones.

Al evitar enumerar las páginas, esta anotación hace posible que al citar el *Libro de Orden* en actas, informes y correspondencia se mantenga igual de año en año en las ediciones en inglés, coreano, español y Braille.

La frase “[Esta sección fue eliminada por...]” ha sido usada en algunos sitios para evitar la reenumeración, lo cual podría confundir cuando se hacen citas del *Libro de Orden*.



## CONTENIDO

### FORMA DE GOBIERNO

I. Principios Preliminares.....	G-1.0000
1. La Cabeza de la Iglesia .....	G-1.0100
2. Los Grandes Fines de la Iglesia .....	G-1.0200
3. Principios Históricos del Orden Eclesiástico .....	G-1.0300
4. Los Principios Históricos del Gobierno Eclesiástico .....	G-1.0400
5. La Constitución Definida .....	G-1.0500
II. La Iglesia y sus Confesiones .....	G-2.0000
III. La Iglesia y su Misión .....	G-3.0000
IV. La Iglesia y su Unidad.....	G-4.0000
1. La Iglesia Universal y Local.....	G-4.0100
2. La Unidad de la Iglesia .....	G-4.0200
3. Principios de Gobierno Presbiteriano .....	G-4.0300
4. Diversidad e Inclusividad .....	G-4.0400
V. La Iglesia y sus Miembros.....	G-5.0000
1. El Significado de ser Miembro .....	G-5.0100
<b>2. Votos en calidad de miembros .....</b>	<b>G-5.0200</b>
3. Categorías de Miembros .....	G-5.0200
4. Privilegios de los que no son Miembros .....	G-5.0300
5. Preparación para ser Miembro .....	G-5.0400
6. Evaluación de los Miembros.....	G-5.0500
VI. La Iglesia y sus Oficiales.....	G-6.0000
1. Oficios del Ministerio .....	G-6.0100
2. Ministros de la Palabra y Sacramento .....	G-6.0200
3. Ancianos .....	G-6.0300
4. Diáconos .....	G-6.0400
5. Renuncia de Jurisdicción .....	G-6.0500
VII. La Iglesia Local.....	G-7.0000
1. Organización, Misión y Gobierno.....	G-7.0100
2. Organizando la Iglesia Local .....	G-7.0200
3. Reuniones de la Congregación.....	G-7.0300
4. Incorporación de la Junta de Síndicos .....	G-7.0400
VIII. La Iglesia y su Propiedades.....	G-8.0000
1. Decisiones Relacionadas con Propiedad.....	G-8.0100
2. Toda Propiedad Tenida en Fideicomiso.....	G-8.0200
3. Uso Anticonstitucional de la Propiedad.....	G-8.0300
4. Propiedad de Iglesia Disuelta o Extinta .....	G-8.0400

5. Venta, Gravamen o Arrendamiento de Propiedad de la Iglesia .....	G-8.0500
6. Propiedad de Iglesia en Cisma .....	G-8.0600
7. Excepciones .....	G-8.0700
<b>IX. Cuerpos Gobernantes .....</b>	<b>G-9.0000</b>
1. General .....	G-9.0100
2. Oficiales .....	G-9.0200
3. Reuniones.....	G-9.0300
4. Principios de Administración.....	G-9.0400
5. Comités y Comisiones .....	G-9.0500
6. Provisiones para Mediación.....	G-9.0600
7. Personal Administrativo.....	G-9.0700
8. Comité de Nominaciones.....	G-9.0800
9. Resumen de Estructuras.....	G-9.0900
<b>X. El Consistorio .....</b>	<b>G-10.0000</b>
1. General.....	G-10.0100
2. Reuniones.....	G-10.0200
3. Actas y Registros .....	G-10.0300
4. Finanzas de la Iglesia.....	G-10.0400
<b>XI. El Presbiterio .....</b>	<b>G-11.0000</b>
1. General.....	G-11.0100
2. Reuniones.....	G-11.0200
3. Otras Provisiones .....	G-11.0300
4. Ministros y Ministras Miembros.....	G-11.0400
5. Comité de Ministerio .....	G-11.0500
<b>XII. El Sínodo .....</b>	<b>G-12.0000</b>
1. General.....	G-12.0100
2. Reuniones.....	G-12.0200
3. Otras Provisiones .....	G-12.0300
<b>XIII. La Asamblea General.....</b>	<b>G-13.0000</b>
1. La Asamblea General.....	G-13.0100
2. El Concilio <b>de Misión</b> de la Asamblea General .....	G-13.0200
<b>XIV. Ordenación, Certificación y Comisión.....</b>	<b>G-14.0000</b>
1. Ordenación para Oficio Eclesiástico.....	G-14.0100
2. Elección y Ordenación de Ancianos y Diaconos .....	G-14.0200
3. Preparación para el Oficio de y Ministra de la Palabra y Sacramento.....	G-14.0300
4. Ordenación para el Ministerio de la Palabra y Sacramento .....	G-14.0400
5. Llamamiento o Instalación de y Ministra de la Palabra y Sacramento .....	G-14.0500
6. Disolución de Relaciones Pastorales.....	G-14.0600
7. Los Educadores Cristianos Certificados .....	G-14.0700
8. Otros Empleados Certificados. ....	G-14.0800

XV.	Relaciones.....	G-15.0000
1.	Compromiso Ecuménico.....	G-15.0100
2.	Relaciones con Otras Denominaciones.....	G-15.0200
3.	Unión de Iglesias .....	G-15.0300
XVI.	Iglesias Unidas.....	G-16.0000
1.	Iglesias Local de las Iglesias Reformadas.....	G-16.0100
2.	Plan de Unión.....	G-16.0200
3.	Iglesias Locales de Otros Cuerpos Cristianos.....	G-16.0300
4.	Plan de Unión.....	G-16.0400
5.	Excepción.....	G-16.0500
XVII.	Cuerpos Gobernantes Unidos .....	G-17.0000
1.	Autorización.....	G-17.0100
2.	Plan de Unión.....	G-17.0200
3.	Excepción.....	G-17.0300
XVIII.	Enmiendas.....	G-18.0000
1.	Reforma .....	G-18.0100
2.	Documentos Confesionales.....	G-18.0200
3.	<i>Libro de Orden</i> .....	G-18.0300
4.	Enmiendas a las Provisiones Especiales .....	G-18.0400

## DIRECTORIO PARA LA ADORACIÓN

Prefacio

CAPITULO I. LA DINAMICA DE LA ADORACIÓN CRISTIANA.....	W- 1.0000
1. La Adoración Cristiana: Introducción .....	W- 1.1000
2. El Lenguaje de la Adoración.....	W- 1.2000
3. El Tiempo, El Lugar Espacio y la Materia.....	W- 1.3000
4. La Responsabilidad de y a Quien Rendir Cuentas por la Adoración.....	W- 1.4000
CAPITULO II. LOS COMPONENTES DE LA ADORACION CRISTIANA .....	W- 2.0000
1. La Oración .....	W- 2.1000
2. Lectura y Proclamación de las Escrituras .....	W- 2.2000
3. Bautismo .....	W- 2.3000
4. La Cena del Señor.....	W- 2.4000
5. Entrega de Uno Mismo .....	W- 2.5000
6. La Relación de Unos con Otros y con el Mundo .....	W- 2.6000

CAPITULO III. EL ORDENAMIENTO DE LA ADORACION CRISTIANA .....	W- 3.0000
1. Principios y Fuentes del Ordenamiento .....	W- 3.1000
2. Días y Estaciones .....	W- 3.2000
3. El Servicio en el Día del Señor .....	W- 3.3000
4. El Servicio de Oración Cotidiana .....	W- 3.4000
5. Otros Servicios Regulares de Adoración .....	W- 3.5000
6. Reuniones Especiales.....	W- 3.6000
 CAPITULO IV. EL ORDENAMIENTO DEL SERVICIO PARA FINES ESPECIALES.....	 W- 4.0000
1. Ocasiones Especiales y Reconocimientos.....	W- 4.1000
2. Servicios de Bienvenida y Recepción.....	W- 4.2000
3. Comisión para Actos Específicos de Discipulado .....	W- 4.3000
4. Ordenación e Instalación.....	W- 4.4000
5. Transiciones en el Ministerio.....	W- 4.5000
6. Censura y Restauración.....	W- 4.6000
7. Reconocimiento de Servicio a la Comunidad .....	W- 4.7000
8. Servicios de Aceptación y Reconciliación.....	W- 4.8000
9. Matrimonio. ....	W- 4.9000
10. Servicios en Ocasión de Muerte .....	W- 4.10000
 CAPITULO V. LA ADORACION Y EL DISCIPULADO PERSONAL .....	 W- 5.0000
1. Adoración Personal, Discipulado y la Comunidad de Fe .....	W- 5.1000
2. La Disciplina de la Adoración Personal Cotidiana .....	W- 5.2000
3. La Escritura en la Adoración Personal.....	W- 5.3000
4. La Oración en la Adoración Personal.....	W- 5.4000
5. Otras Disciplinas en la Adoración y Discipulado Personal .....	W- 5.5000
6. Vocación Cristiana.....	W- 5.6000
7. La Adoración en Familia o de los que Viven en Casa .....	W- 5.7000
 CAPITULO VI. ADORACION Y MINISTERIO EN LA COMUNIDAD DE FE.....	 W- 6.0000
1. Ministerios Mutuos en la Iglesia.....	W- 6.1000
2. Formación Cristiana.....	W- 6.2000
3. Cuidado Pastoral .....	W- 6.3000
 CAPITULO VII. LA ADORACION Y EL MINISTERIO DE LA IGLESIA EN EL MUNDO .....	 W- 7.0000
1. Adoración y Misión .....	W- 7.1000
2. Proclamación y Evangelismo.....	W- 7.2000
3. Compasión .....	W- 7.3000
4. Reconciliación: Justicia y Paz.....	W- 7.4000
5. Cuidando de la Creación y de la Vida .....	W- 7.5000
6. La Iglesia y el Reino de Dios.....	W- 7.6000
7. Adoración como Alabanza.....	W- 7.7000

## REGLAS DE DISCIPLINA

I. PRINCIPIOS DE DISCIPLINA ECLESIASTICA.....	D- 1.0000
(Preámbulo)	
Disciplina Eclesiástica .....	D- 1.0101
El Poder que Jesucristo le ha Otorgado a su Iglesia .....	D- 1.0102
Conciliar y Mediar .....	D- 1.0103
II. EL PROCESO JUDICIAL DEFINIDO. ....	D- 2.0000
1. El Proceso Judicial.....	D- 2.0100
Disciplina Eclesiástica.....	D- 2.0101
a. La Prevención y corrección de irregularidades y delincuencias.....	D- 2.0101a
b. La Prevención y Corrección de ofensas por personas.....	D- 2.0101b
Cuerpos Gobernantes de la Iglesia.....	D- 2.0102
Otras Formas de Resolución .....	D- 2.0103
2. Tipos de Casos.....	D- 2.0200
Correctivo o Disciplinario.....	D- 2.0201
Correctivo .....	D- 2.0202
a. Irregularidad.....	D- 2.0202a
b. Delincuencia .....	D- 2.0202b
Disciplinario.....	D- 2.0203
a. Oficiales de la Iglesia Ofensa .....	D- 2.0203a
b. Ofensa .....	D- 2.0203b
III. JURISDICCIÓN EN PROCESOS JUDICIALES.....	D- 3.0000
Jurisdicción .....	D- 3.0101
a. Consistorio.....	D- 3.0101a
b. Presbiterio .....	D- 3.0101b
c. Presbiterio, Sínodo, Asamblea General .....	D- 3.0101c
d. Iglesia es Disuelta .....	D- 3.0101d
Terminación de Proceso Judicial .....	D- 3.0102
Cuerpo Gobernante Inferior Deja de Actuar.....	D- 3.0103
Jurisdicción de Ministros Transferidos.....	D- 3.0104
Cada Cuerpo Gobernante Cumplirá y Reconocerá .....	D- 3.0105
Cuando Termina la Jurisdicción .....	D- 3.0106
IV. REFERENCIA .....	D- 4.0000
1. Referencia .....	D- 4.0100
Definición .....	D- 4.0101
Asunto Apropiado.....	D- 4.0102
Obligación del Cuerpo Gobernante Inferior .....	D- 4.0103
2. Acción Sobre la Referencia .....	D- 4.0200
Obligación del Cuerpo Gobernante Superior.....	D- 4.0201
Aceptación .....	D- 4.0202
Negación a Aceptar.....	D- 4.0203

V. COMISIONES JUDICIALES PERMANENTES .....	D- 5.0000
1. Servicio en las Comisiones Judiciales Permanentes .....	D- 5.0100
Elección .....	D- 5.0101
Términos .....	D- 5.0102
Clases .....	D- 5.0103
Vacante .....	D- 5.0104
Inelegible .....	D- 5.0105
Gastos de la Comisión .....	D- 5.0106
2. Reuniones.....	D- 5.0200
Oficiales .....	D- 5.0201
Fundamentos del Poder.....	D- 5.0202
Reuniones.....	D- 5.0203
Quórum .....	D- 5.0204
Quiénes no Participarán .....	D- 5.0205
Falta de Quórum .....	D- 5.0206
a. Inhabilidad para Tener un Quórum.....	D- 5.0206a
b. Lista de Miembros Anteriores .....	D- 5.0206b
c. Gastos.....	D- 5.0206c
VI. CASOS CORRECTIVOS .....	D- 6.0000
1. Iniciando un Caso Correctivo y Suspensión de Cumplimiento .....	D- 6.0100
Método para Inicialo.....	D- 6.0101
Definición de Querella.....	D- 6.0102
Suspensión de Cumplimiento .....	D- 6.0103
a. Quien Puede Presentar una Querella.....	D- 6.0103a
b. Copia provista .....	D- 6.0103b
c. Tiempo Efectivo .....	D- 6.0103c
d. Objeción a la Suspensión de Cumplimiento .....	D- 6.0103d
2. Presentando Querella en Caso Correctivo .....	D- 6.0200
Partes.....	D- 6.0201
Quien Puede Presentar una Querella.....	D- 6.0202
a. Contra Presbiterio, Sínodo o Cuerpo Gobernante del Mismo Nivel.....	D- 6.0202a
b. Contra Consistorio o Asamblea General o Entidad .....	D- 6.0202b
3. Procedimientos Antes del Juicio .....	D- 6.0300
Declaraciones en la Querella.....	D- 6.0301
Comité Defensor .....	D- 6.0302
a. Designar por Regla .....	D- 6.0302a
b. No servirán.....	D- 6.0302b
Respuesta a la Querella.....	D- 6.0303
Procedimiento Antes de la Audiencia .....	D- 6.0304
Examen de los Documentos.....	D- 6.0305
Se Determinan los Asuntos Preliminares.....	D- 6.0306
Deberes del Demandado Secretario del Consistorio o Secretaria Permanente .....	D- 6.0307
Procedimiento .....	D- 6.0308
Sumarios para el Juicio .....	D- 6.0309
Vista Preliminar .....	D- 6.0310



VII. JUICIO PARA CASO CORRECTIVO.....	D- 7.0000
1. Forma de Conducir el Juicio.....	D- 7.0100
Juicio—Correctivo.....	D- 7.0101
Conducido de una Manera Formal.....	D- 7.0102
2. Citación y Testimonio.....	D- 7.0200
Citación de Partes y Testigos.....	D- 7.0201
a. Miembros que Han de Citarse.....	D- 7.0201a
b. Otras personas.....	D- 7.0201b
c. Testigos de Otros Cuerpos Gobernantes.....	D- 7.0201c
d. Gastos.....	D- 7.0201d
Notificación de Citación.....	D- 7.0202
Segunda Citación.....	D- 7.0203
Negativa de Testigo a Testificar.....	D- 7.0204
Deposición.....	D- 7.0205
3. Procedimientos del Juicio.....	D- 7.0300
Asesoría.....	D- 7.0301
Circulación de Documentos.....	D- 7.0302
Control de la Conducta Durante el Juicio.....	D- 7.0303
a. Preguntas en Cuanto a procedimiento.....	D- 7.0303a
b. Ausencias.....	D- 7.0303b
Pérdida de Quórum.....	D- 7.0304
4. Juicio.....	D- 7.0400
Procedimiento en un Caso Correctivo.....	D- 7.0401
a. Anuncio por el Moderador.....	D- 7.0401a
b. Elegibilidad de los Miembros de la Comisión.....	D- 7.0401b
(1) Descalificación.....	D- 7.0401b(1)
(2) Reacusación.....	D- 7.0401b(2)
c. Objeciones de Procedimiento.....	D- 7.0401c
d. Enmiendas de los Cargos.....	D- 7.0401d
e. Declaraciones Iniciales.....	D- 7.0401e
f. Reglas de Evidencia.....	D- 7.0401f
g. Evidencia.....	D- 7.0401g
h. Declaraciones Finales.....	D- 7.0401h
Decisión.....	D- 7.0402
a. Deliberaciones.....	D- 7.0402a
b. Decisión.....	D- 7.0402b
c. Decisión Escrita.....	D- 7.0402c
d. Registro con Prontitud.....	D- 7.0402d
e. Otra Publicidad.....	D-7.0402e
5. Provisiones para la Apelación.....	D- 7.0500
Tiempo de Apelación.....	D- 7.0501
Apelación.....	D- 7.0502
6. Registro de Procedimientos.....	D- 7.0600
Registro de Procedimientos.....	D- 7.0601
a. Registro Verbatim (Textual).....	D- 7.0601a
b. Exhibits.....	D- 7.0601b
c. Minutas.....	D- 7.0601c

d. Registro.....	D- 7.0601d
e. Preservación.....	D-7.0601e
f. Transcripción.....	D- 7.0601f
Materiales Adicionales.....	D- 7.0602
7. Deberes del Secretario Permanente.....	D- 7.0700
Informando Sobre la Decisión.....	D- 7.0701
VIII. APELACIÓN EN CASO CORRECTIVO.....	D-8.0000
1. Inicio de la Apelación.....	D- 8.0100
Definición.....	D- 8.0101
Inicio de la Apelación.....	D- 8.0102
Efecto de la Apelación.....	D- 8.0103
Retiro de la Apelación.....	D- 8.0104
Bases de la Apelación.....	D- 8.0105
2. Registro del Proceso de Apelación.....	D- 8.0200
Tiempo, para Registrar Apelación.....	D- 8.0201
Contenido de la Petición Escrita de Apelación.....	D- 8.0202
Transmisión de la Notificación de Apelación a los Oficiales.....	D- 8.0203
3. Procedimientos Previos a la Audiencia.....	D- 8.0300
Vista de los Documentos.....	D- 8.0301
Determinación de las Preguntas Preliminares.....	D- 8.0302
Registro de la Apelación.....	D- 8.0303
a. Lista de Registro.....	D- 8.0303a
b. Materiales Adicionales.....	D- 8.0303b
c. Registro de Apelación.....	D- 8.0303c
d. Corrección del Registro.....	D- 8.0303d
e. Notificación de la Fecha de Radicación.....	D- 8.0303e
f. Se Suplirá Copia al Costo.....	D- 8.0303f
g. Extensión.....	D- 8.0303g
Radicación del Alegato del Apelante.....	D- 8.0304
a. Copia a la Otra Parte.....	D- 8.0304a
b. Extensión.....	D- 8.0304b
c. Fallo en Radicar Alegato.....	D- 8.0304c
Radicación del Alegato de del Apelado o de la Apelada.....	D- 8.0305
a. Copia a la Otra Parte.....	D- 8.0305a
b. Extensión.....	D- 8.0305b
c. Fallo en Radicar Alegato.....	D- 8.0305c
Transmisión a la Comisión Judicial Permanente.....	D- 8.0306
Conferencia Antes de la Vista.....	D- 8.0307
4. Notificación de Apelación.....	D- 8.0400
Notificación de la Vista.....	D- 8.0401
Fallo en Comparecer.....	D- 8.0402
Vista.....	D- 8.0403
a. Nueva Evidencia.....	D- 8.0403a
b. Vista.....	D- 8.0403b
Decisión de la Comisión Judicial Permanente.....	D- 8.0404
a. Si No se Encuentran Errores.....	D- 8.0404a
b. Si se Encuentran Errores.....	D- 8.0404b

c. Decisión por Escrito.....	D- 8.0404c
d. Determinación de Cada Error. ....	D- 8.0404d
e. Radicación a Tiempo. ....	D- 8.0404e
f. Publicidad Adicional.....	D- 8.0404f

IX. PETICIÓN PARA VINDICACIÓN..... D- 9.0000

Petición para Vindicación.....	D- 9.0101
a. Examen por el Cuerpo Gobernante.....	D- 9.0101a
b. Comisión de Investigación.....	D- 9.0101b
Conclusión del Asunto.....	D- 9.0102

X. CASOS DISCIPLINARIOS ..... D-10.0000

1. Procedimiento Preliminar a un Caso Disciplinario.....	D-10.0100
Iniciación de Procedimientos Preliminares.....	D-10.0101
Declaración de Ofensa.....	D-10.0102
a. Acusación.....	D-10.0102a
b. Cuerpo Gobernante.....	D-10.0102b
c. Auto Acusación.....	D-10.0102c
Referencia al Comité de Investigación.....	D-10.0103
Acusación de Otro Cuerpo Gobernante.....	D-10.0104
Prohibida la Transferencia.....	D-10.0105
Administrativo de Ausencia.....	D-10.0106
2. Investigación.....	D-10.0200
Comité de Investigación.....	D-10.0201
a. Miembros.....	D-10.0201a
b. Elección por Decreto.....	D-10.0201b
c. Gastos.....	D-10.0202c
Responsabilidades del Comité de Investigación.....	D-10.0202a-j
Derechos del Acusado.....	D-10.0203
Solicitar Comisión el Revisar Procedimientos.....	D-10.0204
3. Comunicar la Determinación.....	D-10.0300
Comunicar la Determinación.....	D-10.0301
Si se Radican Cargos.....	D-10.0302
Petición de Revisión.....	D-10.0303
Disposición de los Registros.....	D-10.0304
4. Cargos.....	D-10.0400
Límite de Tiempo.....	D-10.0401
Procesamiento del Caso.....	D-10.0402
a. Partes.....	D-10.0402a
b. Solamente dos Partes.....	D-10.0402b
Manera de Radicar Cargo.....	D-10.0403
a. Varios Cargos.....	D-10.0403a
b. Especificaciones de los Cargos.....	D-10.0403b
c. Juzgados Conjuntamente.....	D-10.0403c
Radicación de Cargos.....	D-10.0404
a. Consistorio.....	D-10.0404a
b. Presbiterio.....	D-10.0404b

Audiencia Preliminar .....	D-10.0405
a. Sitio y Hora .....	D-10.0405a
b. Los Presente .....	D-10.0405b
c. Nada más .....	D-10.0405c
Nombres de los Testigos .....	D-10.0406
XI. JUICIO EN UN CASO DISCIPLINARIO .....	D-11.0000
1. Conducta del Juicio .....	D-11.0100
Juicio Disciplinario .....	D-11.0101
Conducido Formalmente .....	D-11.0102
2. Citaciones y Testimonios .....	D-11.0200
Citación de Partes y Testigos .....	D-11.0201
a. Citación de Miembros .....	D-11.0201a
b. Otras Personas .....	D-11.0201b
c. Testigos de Otro Cuerpo Gobernante .....	D-11.0201c
d. Gastos .....	D-11.0201d
Notificación de Citación .....	D-11.0202
a. Segunda Citación .....	D-11.0202a
b. La Persona Demandada no Aparece .....	D-11.0202b
Negativa de Testigo a Testificar .....	D-11.0203
Deposición .....	D-11.0204
3. Procedimiento Durante el Juicio .....	D-11.0300
Asesoría .....	D-11.0301
Imposibilidad de Obtener Defensor .....	D-11.0302
Circulación de Materiales .....	D-11.0303
Control de la Conducta Durante el Juicio .....	D-11.0304
a. Planteamientos en Cuanto a Procedimientos .....	D-11.0304a
b. Ausencias .....	D-11.0304b
Pérdida de Quórum .....	D-11.0305
Procesos Cerrados .....	D-11.0306
4. Juicio .....	D-11.0400
Presunción de Inocencia .....	D-11.0401
Procedimiento en Caso Disciplinario .....	D-11.0402
a. Anuncio por el Moderador o la Moderadora .....	D-11.0402a
b. Elegibilidad de los Miembros de la Comisión .....	D-11.0402b
(1) Descalificación .....	D-11.0402b(1)
(2) Recusaciones .....	D-11.0402b(2)
c. Objeciones Preliminares .....	D-11.0402c
d. Declaración .....	D-11.0402d
e. Declaraciones Iniciales .....	D-11.0402e
f. Reglas de Evidencia .....	D-11.0402f
g. Proceso .....	D-11.0402g
h. Defensa .....	D-11.0402h
i. Refutación .....	D-11.0402i
j. Declaraciones Finales .....	D-11.0402j
Decisión .....	D-11.0403
a. Duda Razonable .....	D-11.0403a
b. Culpabilidad por Votación de 2/3 partes .....	D-11.0403b
c. Decisión Escrita .....	D-11.0403c
d. Anuncio en Reunión Abierta .....	D-11.0403d

e. Grado de Censura.....	D-11.0403e
f. Registrado Prontamente.....	D-11.0403f
g. Notificación a las Partes.....	D-11.0403g
h. Otra Publicidad.....	D-11.0403h
5. Provisiones para Apelación.....	D-11.0500
Tiempo para la Apelación.....	D-11.0501
Apelación.....	D-11.0502
6. Registro de Procedimientos.....	D-11.0600
Registro de Procedimientos.....	D-11.0601
a. Registro Verbatim.....	D-11.0601a
b. Exhibits.....	D-11.0601b
c. Minutas.....	D-11.0601c
d. Registro.....	D-11.0601d
e. Preservación del Registro.....	D-11.0601e
f. Transcripción.....	D-11.0601f
Adiciones al Registro.....	D-11.0602
7. Deberes del Secretario o Secretaria Permanente.....	D-11.0700
Publicando la Decisión.....	D-11.0701
8. Cumplimiento.....	D-11.0800
Cumplimiento del Cuerpo Gobernante.....	D-11.0801

## XII. CENSURA Y RESTAURACION EN CASOS DISCIPLINARIOS..... D-12.0000

1. Censuras.....	D-12.0100
Grados de Censura Eclesiástica.....	D-12.0101
Reprensión.....	D-12.0102
Reprensión con Rehabilitación Supervisada.....	D-12.0103
a. Oración.....	D-12.0103a
b. Rehabilitación Supervisada.....	D-12.0103b
c. Abstención de Ejercer Función.....	D-12.0103c
Exclusión Temporal.....	D-12.0104
a. Oración.....	D-12.0104a
b. Rehabilitación Supervisada.....	D-12.0104b
c. Actos voluntarios de arrepentimiento.....	D-12.0104c
d. Abstención de Ejercer Función.....	D-12.0104d
e. No Puede Votar ni Ocupar Puesto.....	D-12.0104e
f. Efecto de Expulsión Temporal Sobre un Ministro o Ministra.....	D-12.0104f
g. Aviso de Exclusión Temporal o Remoción.....	D-12.0104g
h. Terminación de Censura de Exclusión Temporal.....	D-12.0104h
i. Restauración Temprana.....	D-12.0104i
Remoción del Oficio o Condición de Miembro.....	D-12.0105
a. Remoción del Puesto.....	D-12.0105a
b. Remoción de la Condición de Miembro.....	D-12.0105b
c. Oración.....	D-12.0105c
d. Consecuencias de la Remoción de un Ministro o una Ministra de su Oficio.....	D-12.0105d
e. Aviso de Exclusión.....	D-12.0105e

2.	Restauración.....	D-12.0200
	Decisión del Cuerpo Gobernante .....	D-12.0201
	Forma para Restauración de la Remoción del Oficio .....	D-12.0202
	a. Forma .....	D-12.0202a
	b. Restaurado a la Lista.....	D-12.0202b
	Forma de Restauración como Miembro Después de la Remoción .....	D-12.0203
	a. Forma .....	D-12.0203a
	b. Restaurado a la Lista.....	D-12.0203b
	c. Restaurado al Oficio .....	D-12.0203c
XIII. APELACIÓN EN CASO DISCIPLINARIO .....		D-13.0000
1.	Inicio de la Apelación .....	D-13.0100
	Definición .....	D-13.0101
	Inicio de la Apelación .....	D-13.0102
	Apelación de la Decisión a Apelación.....	D-13.0103
	Efecto de la Apelación.....	D-13.0104
	Retiro de la Apelación .....	D-13.0105
	Bases para Apelación.....	D-13.0106
2.	Radicación del Proceso de Apelación.....	D-13.0200
	Tiempo para Radicar Petición de Apelación por Escrito.....	D-13.0201
	Contenido de la Petición Escrita de Apelación.....	D-13.0202
	Transmisión del la Petición de Apelación a los Oficiales.....	D-13.0203
3.	Procedimientos Previos a la Vista.....	D-13.0300
	Examen de Documentos .....	D-13.0301
	Determinación de Cuestiones Preliminares .....	D-13.0302
	Registro de Apelación.....	D-13.0303
	a. Lista del Registro .....	D-13.0303a
	b. Documentos Adicionales .....	D-13.0303b
	c. Radicación del Registro de Apelación.....	D-13.0303c
	d. Corrección del Registro .....	D-13.0303d
	e. Notificación de la Fecha de Radicación.....	D-13.0303e
	f. Se Suplirá Copia al Costo .....	D-13.0303f
	g. Extensión .....	D-13.0303g
	Radicación del Alegato del Apelante.....	D-13.0304
	a. Copia a la Otra Parte.....	D-13.0304a
	b. Extensión .....	D-13.0304b
	c. Fallo en Radicar Alegato .....	D-13.0304c
	Radicación del Alegato del Apelado.....	D-13.0305
	a. Copia a la Otra Parte.....	D-13.0305a
	b. Extensión .....	D-13.0305b
	c. Fallo en Radicar .....	D-13.0305c
	Transmisión de Registros y Alegatos.....	D-13.0306
	Conferencia Antes de la Vista.....	D-13.0307
4.	Audiencia de Apelación.....	D-13.0400
	Anuncio de Audiencia.....	D-13.0401
	Fallo en Comparecer .....	D-13.0402
	Audiencia .....	D-13.0403
	a. Nueva Evidencia .....	D-13.0403a
	b. Vista Pública .....	D-13.0403b

Decisión de la Comisión Judicial Permanente .....	D-13.0404
a. Si No se Encuentran Errores .....	D-13.0404a
b. Si se Encuentran Errores .....	D-13.0404b
c. Decisión por Escrito .....	D-13.0404c
d. Determinación de Cada Error .....	D-13.0404d
e. Registro Inmediato .....	D-13.0404e
f. Otra Publicidad .....	D-13.0404f
Efecto de la Revocación en la Apelación de un Caso Disciplinario .....	D-13.0405
XIV. EVIDENCIA EN CASOS CORRECTIVOS O DISCIPLINARIOS .....	D-14.0000
1. Evidencia .....	D-14.0100
Definición de Evidencia .....	D-14.0101
2. Testigos .....	D-14.0200
Impugnación .....	D-14.0201
Esposo o Esposa .....	D-14.0202
Asesor .....	D-14.0203
Asesor de las Partes .....	D-14.0204
Credibilidad de los Testigos .....	D-14.0205
3. Testimonio .....	D-14.0300
Examen de Testigo por Separado .....	D-14.0301
Examen de Testigos .....	D-14.0302
a. Juramento .....	D-14.0302a
b. Afirmación .....	D-14.0302b
Registro de Testimonio .....	D-14.0303
Testimonio Tomado por Deposition .....	D-14.0304
a. Persona de Otro Cuerpo Gobernante .....	D-14.0304a
b. Toma de Testimonio .....	D-14.0304b
c. Ofrecido como Evidencia .....	D-14.0304c
d. Preguntas sobre Admisibilidad .....	D-14.0304d
Miembro como Testigo .....	D-14.0305
4. Registros como Evidencia .....	D-14.0400
Admisibilidad de Registro .....	D-14.0401
Admisibilidad de Testimonio .....	D-14.0402
5. Nueva Evidencia .....	D-14.0500
Solicitud de un Nuevo Juicio .....	D-14.0501
Consideración de la Apelación .....	D-14.0502
Apendice A: Formas Para El Preceso Judicial .....	A-1–A-28
Apendice B: Los Articulos Del Acuerdo .....	B-1–B-13
Apendice C: Texto Oficial: Una Formula Del Acuerdo .....	
Apendice D: Marcas Visibles de Las Iglesias Unificadas en Cristo .....	D-1–D-14
Apendice E: Relación de Pacto Entre la Iglesia Presbiteriana Coreana en América y la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) .....	E-1–E-3
Apendice F: Sobre El Sello De La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) .....	F-1–F-2
Sobre el uso del sello de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) .....	F-3
Apendice G: Otros Recursos en las Leyes de la Iglesia y Gobierno (Polity) .....	G-1

Indices

Las Alusiones Escriturales  
Indice





**LA  
FORMA DE  
GOBIERNO  
[TEXTO]**



## FORMA DE GOBIERNO<sup>1</sup>

### G-1.0000

### CAPITULO I. PRINCIPIOS PRELIMINARES

#### G-1.0100

#### 1. La Cabeza de la Iglesia

Cristo es la Cabeza de la Iglesia

a. Todo poder en el cielo y en la tierra es dado a Jesucristo por el Dios Todopoderoso, quien levantó a Cristo de entre los muertos, colocándolo sobre todo reino y autoridad, todo poder y dominio, y todo nombre que se nombra, no tan sólo en esta época sino también en aquella que ha de venir.<sup>a</sup> Dios ha puesto todas las cosas bajo el señorío de Jesucristo y ha hecho a Cristo la Cabeza de la Iglesia, que es su cuerpo.<sup>b</sup>

Cristo da Existencia a la Iglesia

b. Cristo da existencia a la iglesia, provee todo lo necesario para su misión en el mundo, para su edificación y para servir a Dios. Cristo está presente con la Iglesia tanto en Espíritu como en Palabra. Sólo a Cristo le corresponde gobernar, enseñar, llamar y usar la Iglesia según su voluntad, ejerciendo su autoridad a través del ministerio de la mujer y del hombre, para el establecimiento y extensión de su Reino.

Cristo da a su Iglesia su Fe y su Vida

c. Cristo da a su Iglesia su fe y su vida, su unidad y su misión, sus funcionarios y ordenanzas. Hasta donde está expresada en las Escrituras la voluntad de Cristo respecto a la iglesia, así debe ser obedecida. Tanto en el servicio y adoración a Dios como en el gobierno de la Iglesia, los asuntos deben ser ordenados de acuerdo a la razón y el sano juicio, bajo la dirección del Espíritu Santo.

Cristo es la Autoridad de la Iglesia

d. Al afirmar con los primeros cristianos que Jesús es el Señor, la Iglesia confiesa que El es su esperanza y que la Iglesia, como el cuerpo de Cristo, está sujeta a su autoridad y por lo tanto, libre para vivir en la vivificante y regocijante realidad de la gracia de Dios.

#### G-1.0200

#### 2. Los Grandes Fines de la Iglesia

Los Grandes Fines de la Iglesia

Los grandes fines de la Iglesia son la proclamación del evangelio para la salvación de la humanidad, el amparo, la educación y la confraternidad espiritual de las criaturas de Dios, el mantenimiento de la adoración divina, la preservación de la verdad, la promoción de la justicia social, y la manifestación del Reino de los Cielos al mundo.<sup>2</sup>

#### G-1.0300

#### 3. Los Principios Históricos del Orden Eclesiástico<sup>3</sup>

Principios Históricos del Orden Eclesiástico

Al establecer la siguiente forma de gobierno, disciplina y servicio, la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) reafirma los principios históricos del orden eclesiástico que han sido parte de nuestra herencia común en esta nación y que son básicos a nuestro concepto presbiteriano y sistema de gobierno, a saber:

#### G-1.0301

Derecho a Juicio Propio

(1) (a) Que “solamente Dios es Señor de la consciencia y la ha dejado libre de las doctrinas y mandamientos de los hornbres<sup>4</sup> que son de alguna manera contrario a su Palabra o extraño a ella, en materia de fe o adoración.”<sup>5</sup>

(b) Por lo tanto consideramos el derecho a juicio propio, en toda materia relacionada con religión, como universal e inalienable: Nosotros ni siquiera deseamos ver constitución religiosa alguna respaldada por el poder civil, más allá de lo que pueda ser necesario para protección y seguridad, y al mismo tiempo, que sea igual y común para todos los demás.

G-1.0302  
Juicio Corporativo

(2) Que, en perfecta consistencia con el principio anterior de derecho común, cada iglesia cristiana, unión o asociación de iglesias locales, tiene derecho a establecer los términos de admisión en su comunión, y las calificaciones de sus ministros y miembros, así como también el sistema de gobierno interno que Cristo ha señalado, que en el ejercicio de este derecho ellas puedan, no obstante errar, al hacer los términos de comunión muy laxos o muy estrechos, sin embargo, aún en este caso, ellas no infringen la libertad o los derechos de otros, sino sólo hacen uso impropio de los suyos.

G-1.0303  
Oficiales

(3) Que nuestro bendito Salvador, para la edificación de la iglesia visible, que es su cuerpo, ha nombrado oficiales, no sólo para predicar el evangelio y administrar los sacramentos, sino también para ejercer disciplina, para la preservación tanto de la verdad como del deber, y que es de incumbencia de estos oficiales, y de toda la Iglesia, en cuyo nombre ellos actúan, el censurar o rechazar lo erróneo y lo escandaloso, observando, en todos los casos, las reglas contenidas en la Palabra de Dios.

G-1.0304  
Verdad y Bondad

(4) Que la verdad es el medio hacia la bondad, y la gran piedra de toque de la verdad es su tendencia a promover la santidad, de acuerdo con las reglas de nuestro Salvador, “Por sus frutos los conoceréis.” Y que ninguna opinión puede ser más perniciosa o más absurda que aquella que pone la verdad y la falsedad al mismo nivel, y presenta como sin consecuencia alguna, las opiniones de los hombres. Por el contrario, estamos persuadidos que existe una inseparable conexión entre la fe y la práctica, la verdad y el deber. Si no fuese así, descubrir la verdad o solidarizarse con ella carecería de consecuencias.

G-1.0305  
Diferencia en Opinión

(5) Que estando bajo la convicción del principio anterior, consideramos necesario hacer provisión eficaz para que todos los que son admitidos como maestros estén firmes en la fe, pero también creemos que hay verdades y formas respecto a las cuales las personas de buen carácter y buenos principios pueden diferir. Y en todo esto creemos que es deber, tanto de los cristianos individuales como de las sociedades, el ejercer indulgencia mutua los unos para con los otros.

G-1.0306  
Elección por el Pueblo

(6) Que aunque el carácter, las calificaciones y la autoridad de los oficiales de la Iglesia están fundamentados en las Sagradas Escrituras, así como el método apropiado para su investidura e institución, sin embargo la elección de las personas para el ejercicio de esta autoridad, en cualquier sociedad particular, está en esa sociedad misma.

G-1.0307  
Poder Eclesiástico

(7) Que todo poder eclesiástico, ya sea ejercido por el cuerpo en general o en la forma de representación mediante autoridad delegada, es sólo ministerial y declarativo,<sup>c</sup> es decir, que las Sagradas Escrituras son la única regla de fe y práctica, que ningún cuerpo de gobierno eclesiástico pretenderá hacer leyes para atar la conciencia en virtud de su propia autoridad, y que todas sus decisiones deberán estar fundamentadas sobre la voluntad revelada de Dios. Ahora, aunque

fácilmente puede admitirse que todos los sínodos y los concilios pueden errar, por la fragilidad que acompaña a todo lo humano, sin embargo, hay mucho más peligro en usurpar el derecho de hacer leyes, que en el derecho a juzgar las leyes ya hechas, las que son comunes a todos los que profesan el evangelio, aunque este derecho, por necesidad, requiere en la presente situación que esté alojado en hombres falibles.

G-1.0308  
Poder Eclesiástico

(8) Finalmente, que si los anteriores principios escriturales y racionales son mantenidos con firme adherencia, el vigor y la exactitud de su disciplina contribuirán a la gloria y felicidad de cualquier iglesia. Como la disciplina eclesiástica debe ser exclusivamente moral o espiritual en su objetivo,<sup>d</sup> y no está acompañada con consecuencia civil alguna, no puede derivar fuerza alguna, no importa cual sea, sino tan sólo de su propia justicia, la aprobación de un público imparcial, y el apoyo y la bendición de la gran Cabeza de la Iglesia Universal.

G-1.0400

#### 4. Los Principios Históricos del Gobierno Eclesiástico

Principios Históricos de  
Gobierno Eclesiástico

Los principios radicales<sup>6, e</sup> de gobierno y disciplina de la Iglesia Presbiteriana son:

Que las diferentes y variadas congregaciones de creyentes, tomadas colectivamente constituyen una Iglesia de Cristo llamada enfáticamente la Iglesia, que una parte mayor de la Iglesia o una representación de ella debe gobernar a una menor, o decidir asuntos de controversia que puedan surgir entre ellas, que de la misma manera una representación del todo debe gobernar y decidir con relación a cada una y a todas las partes unidas, esto es, que una mayoría debe gobernar, y que como consecuencia se pueden llevar a cabo apelaciones desde los más bajos hasta los más altos cuerpos de gobierno, hasta que sean finalmente decididos por la sabiduría colectiva y la voz unida de toda la Iglesia. Para estos principios y este procedimiento, el ejemplo de los apóstoles y la práctica de la iglesia primitiva son considerados como autoridad.

G-1.0500

#### 5. La Constitución Definida

Definición de la Constitución

La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) consiste del *Libro de Confesiones* y el *Libro de Orden*.

G-1.0501

*El Libro de Confesiones incluye:*

El Credo Niceno  
El Credo de los Apóstoles  
La Confesión Escocesa  
El Catecismo de Heidelberg  
La Segunda Confesión Helvética  
La Confesión de Fe Westminster  
El Catecismo Mayor  
El Catecismo Menor  
La Declaración Teológica de Barmen  
La Confesión de 1967  
Una Breve Declaración de Fe Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)

G-1.0502

*El Libro de Orden incluye:*

Forma de Gobierno  
Directorio para la Adoración  
Reglas de Disciplina.

## Notas

1. Se usan las siguientes abreviaturas:

G—Formas de Gobierno  
W—Directorio para la Adoración  
D—Reglas de Disciplina

2. La declaración acerca de los grandes fines de la Iglesia, ligeramente redactada aquí, nos viene de la Iglesia Presbiteriana Unida de Norte América, la cual se unió a la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América en 1958. La declaración vino entonces a ser parte de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana Unida en E.U.A. según fue conocida la Iglesia, luego de la unión. Esta afirmación, ya clásica, fue adoptada por la Iglesia Presbiteriana Unida de Norte América en 1910, luego de varias acciones, entre el 1904 y 1910, al hacer la revisión de la Constitución de aquella Iglesia.
3. Esta sección, con excepción del primer párrafo, fue diseñada por el Sínodo de Nueva York y Filadelfia, y prefijado en la forma de gobierno publicada por dicho cuerpo en 1788. En ese año, el sínodo se dividió en cuatro Sínodos dando lugar a la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de América, que tuvo su primera reunión al año siguiente. Los cuatro sínodos que se formaron fueron el Sínodo de Nueva York y Nueva Jersey, el Sínodo de Filadelfia, el Sínodo de Virginia y el Sínodo de las Carolinas. Los presbiterios de estos cuatro sínodos fueron representados en la primera Asamblea General, que se reunió en Filadelfia el 21 de mayo de 1789. El plan general que se trazó en 1788 llegó a ser el que gobernó mas adelante a la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y a la Iglesia Unida Presbiteriana en los Estados Unidos de América.
4. Las palabras “hombre” y “hombres” en este párrafo, que procede del siglo 19, deben ser entendidas como que incluye a todas las personas.
5. Esta cita se encuentra en el *Libro de Confesiones*, Confesión de Fe de Westminster, 6.109.
6. El Texto de esta sección fue adoptado en 1797 por la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los E.U.A. En esta cita, la palabra “radicales” es usada en su sentido primario de “fundamental y básico,” y la palabra “apelaciones” es usada en su sentido general en vez de referirse a un caso relacionado con un proceso judicial.

## G-2.0000

## CAPITULO II. LA IGLESIA Y SUS CONFESIONES

## G-2.0100

Propósito de las Declaraciones Confesionales

a. La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) declara su fe y da testimonio de la gracia de Dios en Jesucristo a través de sus credos y confesiones, que se encuentran en el *Libro de Confesiones*. En estas declaraciones confesionales la Iglesia declara a sus miembros y al mundo

quién y qué es ella,  
qué es lo que cree,  
qué está resuelta a hacer.

La Iglesia como Comunidad

b. Estas declaraciones identifican a la Iglesia como una comunidad de gente identificada por sus convicciones, así como por sus acciones. Ellas guían a la Iglesia en su estudio e interpretación de las Escrituras, compendian la esencia de la tradición cristiana, dirigen a la Iglesia en el mantenimiento de doctrinas sanas, equipan a la Iglesia para su trabajo de proclamación.

## G-2.0200

Declaraciones Confesionales como Normas Subordinadas

Estas declaraciones confesionales son normas subordinadas en la Iglesia,<sup>a</sup> sujetas a la autoridad de Jesucristo, la Palabra de Dios, según el testimonio que dan de Él las Escrituras. Aunque las normas confesionales están subordinadas a las Escrituras, a pesar de eso, son normas. Ellas no han sido suscritas o redactadas superficialmente, ni deben ser ignoradas o descartadas. La Iglesia está preparada para aconsejar, y aún para disciplinar, a quien siendo ordenado rechaza seriamente la fe expresada en las confesiones. Más aún, se requiere un proceso de enmienda más exigente para cambiar las confesiones de la Iglesia, que el requerido para cambiar la Constitución en materia de gobierno, disciplina, o adoración. La Iglesia, en obediencia a Jesucristo, está abierta a la reforma de sus normas de doctrina así como a las de gobierno. La Iglesia afirma “Ecclesia reformata, semper reformanda”, esto es, “La Iglesia reformada siempre reformándose”<sup>1</sup>, de acuerdo con la Palabra de Dios y el llamado del Espíritu.

## G-2.0300

Fe de la Iglesia Católica

En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) da testimonio de la fe de la iglesia católica. Las confesiones expresan la fe de la única, sola, santa, iglesia católica y apostólica<sup>b</sup> al reconocer las Escrituras canónicas y la formulación y adopción de los credos ecuménicos, especialmente el Credo Niceno y el Credo de los Apóstoles con sus definiciones del misterio del Dios trino y la encarnación de la eterna Palabra de Dios en Jesucristo.

## G-2.0400

Fe de la Reforma Protestante

En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) se identifica con las afirmaciones de la Reforma Protestante. El foco de estas afirmaciones es el redescubrimiento de la gracia de Dios en Jesucristo, según revelado en las Escrituras. Las contraseñas protestantes claves<sup>c</sup> sola gracia,<sup>c</sup> sola fe<sup>d</sup>, sola Escritura<sup>e</sup> incorporan principios de entendimiento que continúan guiando y motivando al pueblo de Dios en la vida de fe.

## G-2.0500

Fe de la Tradición Reformada

a. En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) expresa la fe de la Tradición Reformada. Central a esta tradición es la afirmación sobre la majestad,<sup>f</sup> santidad<sup>g</sup> y providencia de Dios<sup>h</sup> que crea,<sup>i</sup> sostiene,<sup>j</sup> gobierna<sup>k</sup> y redime<sup>l</sup> al mundo, en la libertad de la justicia y el amor soberano.<sup>m</sup> Relacionada a esta afirmación central de la soberanía de Dios están otros grandes temas de la Tradición Reformada:

(1) La elección<sup>n</sup> del pueblo de Dios para servir así como para salvación;<sup>o</sup>

(2) La vida en pacto caracterizada por una preocupación disciplinada por el orden en la iglesia según la Palabra de Dios;

(3) Una fiel mayordomía que rehuye la ostentación y busca el uso apropiado de las dádivas de la creación de Dios;

(4) El reconocimiento de la tendencia humana hacia la idolatría<sup>p</sup> y la tiranía,<sup>q</sup> lo cual llama al pueblo de Dios a trabajar por la transformación de la sociedad, mediante la búsqueda de la justicia y viviendo en obediencia a la Palabra de Dios.

Refleja una Posición Particular

b. De este modo, los credos y confesiones de esta iglesia reflejan una actitud particular dentro de la historia del pueblo de Dios. Ellos son el resultado de la oración, el pensamiento y la experiencia dentro de una tradición viva. Ellos sirven para fortalecer el compromiso personal, la vida y el testimonio de la comunidad de creyentes.

#### Endnote

1. Una traducción alterna para “Ecclesia reformata, semper reformanda” es “La iglesia reformada, para ser siempre reformada.”



## G-3.0000

## CAPITULO III. LA IGLESIA Y SU MISION

G-3.0100  
Forma

La misión de la Iglesia adquiere su forma por la actividad de Dios en el mundo, según narrada en la Biblia y entendida por la fe.

G-3.0101  
Actividad de Dios

a. Dios creó los cielos y la tierra e hizo a los seres humanos a su imagen, encargándoles cuidar todo lo viviente; Dios hizo al hombre y a la mujer para vivir en comunidad, respondiendo a su Creador con agradecida obediencia. Aún cuando la raza humana rompió la comunión con su Creador, y la de los unos para con los otros, Dios no la abandonó, sino que por gracia escogió a una familia para que en beneficio de todos, fueran peregrinos de la promesa, el Israel de Dios.

## El Pacto de Dios

b. Dios liberó al pueblo de Israel de la opresión; hizo un pacto con ellos de ser su Dios y que ellos fueran Su pueblo, para hacer justicia, amar la misericordia y andar en humildad con el Señor. Dios confrontó a Israel con las responsabilidades de este pacto, enjuiciando al pueblo por su deslealtad mientras Él los sostenía con su divina gracia.

G-3.0102  
Dios en Cristo

Dios fue encarnado en Jesucristo, que anunció buenas nuevas a los pobres, proclamó liberar a los cautivos y devolver la vista a los ciegos, dejar libres a las víctimas afligidas, y proclamar el año agradable del Señor. Jesús vino a buscar y a salvar a los perdidos; en su vida y muerte por los demás el amor redentor de Dios para todo pueblo se hizo visible; y en la resurrección de Jesucristo está la seguridad de la victoria de Dios sobre el pecado y la muerte, y la promesa de la continua presencia de Dios en el mundo.

G-3.0103  
El Espíritu Santo

La actividad redentora y reconciliadora de Dios en el mundo continúa mediante la presencia y el poder del Espíritu Santo, quien confronta a los individuos y a las sociedades con el Señorío de Cristo sobre la vida, y los llama al arrepentimiento y obediencia a la voluntad de Dios.

G-3.0200  
La Iglesia como Cuerpo de Cristo

La Iglesia de Jesucristo es la demostración provisional de la intención de Dios para con toda la humanidad.

a. La Iglesia es llamada a ser señal, en y para el mundo, de la nueva realidad que Dios ha hecho accesible para la gente en Jesucristo.

b. La nueva realidad revelada en Jesucristo es la nueva humanidad, una nueva creación, un nuevo comienzo para la vida humana en el mundo:

(1) El pecado es perdonado.

(2) La reconciliación es efectuada.

(3) Las paredes divisorias de la hostilidad son derribadas.

c. La Iglesia es el cuerpo de Cristo<sup>a</sup>, tanto en su vida corporativa como en las vidas individuales de los miembros, y es llamada a darle forma y sustancia a esta verdad.

G-3.0300  
El Llamado a la Iglesia

a. La Iglesia es llamada a proclamar las buenas nuevas de salvación por la gracia de Dios, mediante la fe en Jesucristo, como el único Salvador y Señor, proclamando en Palabra y Sacramento que:

(1) la nueva era ha comenzado.

(2) Dios, quien crea la vida, libera a los cautivos, perdona los pecados, reconcilia la separación, hace nuevas todas las cosas, continúa trabajando en el mundo.

Los Actuales Reclamos de  
Cristo

b. La Iglesia está llamada a presentar los reclamos de Jesucristo, guiando a las personas al arrepentimiento, a su aceptación como Salvador y Señor y a nueva vida como sus discípulos.

Evangelista Fiel de Cristo

c. La iglesia es llamada a ser fiel evangelista de Cristo.

(1) yendo por el mundo, haciendo discípulos de todas las naciones, bautizándolos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles a guardar todos sus mandamientos;

(2) demostrando por el amor de los miembros unos a otros y por la calidad de su vida común la nueva realidad en Cristo; compartiendo en la adoración, confraternidad y educación y practicando una profunda vida de oración y servicio, bajo la dirección del Espíritu Santo;

(3) participando en la actividad de Dios en el mundo, a través de la vida dedicada a otros

(a) sanando, reconciliando y vendando heridas,

(b) ministrando a los necesitados y a los pobres, los enfermos, los solitarios y los débiles,

(c) participando en la lucha para liberar al pueblo de sus pecados, miedos, opresión, hambre e injusticia,

(d) dándose a sí misma y de su sustancia para el servicio de los que sufren,

(e) participando con Cristo en el establecimiento de su justo, pacífico y amoroso señorío en el mundo.

G-3.0400  
Llamada a Arriesgarse y a  
Confiar

La Iglesia está llamada a hacerse cargo de esta misión, aún a riesgo de perder su vida, solamente confiando en Dios como autor y dador de la vida, compartiendo el evangelio y haciendo aquellas cosas en el mundo que señalan más allá de ellos mismos a la nueva realidad en Cristo.

G-3.0401  
Llamado a la Apertura

La Iglesia está llamada a:

a. una nueva apertura a la presencia de Dios en la Iglesia y en el mundo, a una más fundamental obediencia y más regocijante celebración en la adoración y en el trabajo;

b. una nueva sinceridad con su propia feligresía, afirmándose como una comunidad de diversidad, convirtiéndose de hecho, así como en fe, en una comunidad de mujeres y de hombres de todas las edades, razas y condiciones, y proveyendo para la inclusividad como señal visible de la nueva humanidad;

c. una nueva apertura a las posibilidades y riesgos de sus formas institucionales con el fin de asegurar la fidelidad y la utilidad de estas formas para la actividad de Dios en el mundo;

d. a una nueva disponibilidad a la continua reforma de la iglesia ecuménica por parte de Dios, para que pueda ser un instrumento más efectivo de misión en el mundo.



## G-4.0000

## CAPITULO IV. LA IGLESIA Y SU UNIDAD

## G-4.0100

## 1. La Iglesia Universal y Local

G-4.0101  
Iglesia Universal

La iglesia universal consiste de todas las personas en cada nación, juntas con sus hijos e hijas, que profesan fe en Jesucristo como Señor y Salvador y se comprometen a vivir en confraternidad bajo su señorío.<sup>a</sup>

G-4.0102  
Universal y Local

Como toda esta compañía no puede reunirse en un solo lugar para adorar y servir, es razonable que sea dividida en congregaciones locales.<sup>b</sup> La iglesia local es vista, por lo tanto, como una expresión particular de la Iglesia universal.

G-4.0103  
Iglesia Local

Una iglesia local consiste de aquellas personas y sus hijos e hijas que en un lugar particular, profesan fe en Jesucristo como Señor y Salvador y que se han reunido para el servicio a Dios, según establecido en las Escrituras,<sup>c</sup> sujeto a una forma particular de gobierno eclesiástico.<sup>d</sup>

G-4.0104  
Iglesia Presbiteriana Local

Cada iglesia local de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) será gobernada por esta Constitución. Sus oficiales son ministros de la Palabra y Sacramento, ancianos y diáconos. Su gobierno y dirección son responsabilidad del consistorio. Cumplirá con sus responsabilidades como una unidad local de misión para el servicio de todo el pueblo, para la edificación de toda la Iglesia y para la gloria de Dios.

## G-4.0200

## 2. La Unidad de la Iglesia

G-4.0201  
Unidad en Misión

La unidad de la Iglesia es un don de su Señor y se expresa en su fidelidad a la misión para la cual es llamada por Cristo. La Iglesia es una confraternidad de creyentes que busca ampliar el círculo de fe para incluir a todas las personas y jamás estará satisfecha de gozar ella sola los beneficios de la comunidad cristiana.

G-4.0202  
Unidad

Hay una Iglesia. Cuando la Biblia habla de un cuerpo que es la Iglesia, viviendo bajo el Espíritu de Dios, conocido mediante Cristo, nos recuerda que tenemos “un Señor, una fe, un bautismo, un Dios y Padre de todos.” (Efesios 4:5-6)

G-4.0203  
Unidad Visible

La unidad visible, mediante la cual una diversidad de personas, dones y entendimientos son unidos, es una señal importante de la unidad del pueblo de Dios. Es también un medio por el cual se logra esa unidad. Más aún, aunque las divisiones entre diferentes denominaciones no destruyen la unidad, ellas sí pueden hacerla más incomprensible para ambos, la Iglesia y el mundo. La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), al afirmar su histórica continuidad con toda la Iglesia de Jesucristo, está comprometida con la reducción de esta incomprensión y está deseosa de buscar y mantener comunión y comunidad con todas las demás ramas de la sola iglesia católica. (G-15.0000)<sup>e</sup>

**G-4.0300****3. Principios de Gobierno Presbiteriano**

G-4.0301  
Política Presbiteriana

La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) reafirma, dentro del contexto de su compromiso para con la Iglesia universal, un compromiso especial con los principios básicos de gobierno presbiteriano:

- a. Las iglesias locales de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) dondequiera que estén, tomadas colectivamente, constituyen una Iglesia;
- b. Esta Iglesia será gobernada por presbíteros (ancianos y ministros de la Palabra y Sacramento, tradicionalmente llamados ancianos gobernantes y ancianos maestros);
- c. Estos presbíteros se unirán en cuerpos de gobierno (tradicionalmente llamados judicaturas o cortes) en gradación regular;
- d. Los presbíteros no simplemente reflejarán la voluntad del pueblo, sino que juntos buscarán encontrar y representar la voluntad de Cristo;
- e. Las decisiones en los cuerpos de gobierno se tomarán por votación, después de dar oportunidad para la discusión y una mayoría gobernará;
- f. Un cuerpo de gobierno superior tendrá al derecho de revisar y ejercer control sobre el más bajo, y tendrá poder para tomar decisiones en asuntos de controversia, bien por referencia, querrela o apelación;
- g. Los presbíteros son ordenados sólo por la autoridad de un cuerpo de gobierno;
- h. La jurisdicción eclesiástica es un poder compartido, para ser ejercido conjuntamente por presbíteros reunidos en cuerpos de gobierno;
- i. Los cuerpos de gobierno poseen cuanto poder administrativo sea necesario para cumplir los deberes y ejercer los poderes que les otorga la Constitución de la Iglesia.

G-4.0302  
Unidad Presbiteriana

La naturaleza del orden presbiteriano es tal que comparte poder y responsabilidad. El sistema de cuerpos de gobierno, tengan autoridad sobre una o sobre muchas iglesias, sostiene tales relaciones mutuas dentro de las estructuras, como para expresar la unidad de la Iglesia.

G-4.0303  
Conciencia Histórica

El sistema de gobierno presbiteriano requiere continuidad con y fidelidad a la herencia recibida por la Iglesia contemporánea. Invita igualmente a la accesibilidad y a la fidelidad para con la renovante actividad del Dios de la historia.

G-4.0304  
Conciencia Ecueménica

Esta forma de gobierno es establecida a la luz de la Escritura<sup>f</sup> para darle orden a esta Iglesia, pero no es considerada como esencial para la existencia de la Iglesia de Jesucristo ni para ser requerida de todos los cristianos.

**G-4.0400****4. Diversidad e Inclusividad**

G-4.0401  
Variedad de Formas

La Iglesia, en su testimonio a la singularidad de la fe cristiana, es llamada a misión y ha de responder a la diversidad tanto en la Iglesia como en el mundo. De ese modo, la confraternidad de los cristianos cuando se reúnen para adorar y ordenar su vida corporativa, desplegará una rica variedad de forma, práctica, lenguaje, programa, educación y servicio que sea adecuado a la cultura y a la necesidad.

G-4.0402  
Apertura Hacia Otros

Nuestra unidad en Cristo capacita y requiere que la Iglesia esté abierta a todas las personas y a la variedad de talentos y dones del pueblo de Dios, incluyendo a aquellos que están en las comunidades de las artes y las ciencias.

G-4.0403  
Plena Participación

La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) dará expresión completa a la rica diversidad de sus miembros y proveerá los medios que hagan posible la inclusividad máxima conducente al sentido de unidad en su vida emergente. Personas de todos los grupos étnicos-raciales, de diversas edades, de ambos sexos, con diversos impedimentos, de áreas geográficas diversas y de diferentes posiciones teológicas consistentes con la tradición reformada, así como las diferentes condiciones matrimoniales: casados/casadas, solteros/solteras, viudas/viudos, divorciados/divorciadas tendrán la garantía de completa participación y acceso a la representación en el proceso para tomar decisiones en la Iglesia. (G-9.0104ff)





## G-5.0000

## CAPITULO V. LA IGLESIA Y SUS MIEMBROS

## G-5.0100

## 1. El Significado de ser Miembro

## G-5.0101

## Miembros por la Fe

a. La encarnación de Dios en la vida, muerte y resurrección de Jesucristo da a la Iglesia no sólo su misión, sino también su comprensión de lo que es ser un miembro de ella. Uno viene a ser miembro activo de la Iglesia mediante la fe en Jesucristo como Salvador y la aceptación de su Señorío en toda la vida<sup>a</sup>. El bautismo y una pública profesión de fe en Jesús, como Señor, son las señales visibles de entrada como miembro activo de la Iglesia.

## Para ser Miembro Activo

b. Las personas pueden ingresar como miembros activos en la iglesia de las siguientes maneras: por profesión de fe, preafirmación de fe en Jesucristo o mediante certificado de transferencia de alguna otra iglesia.

## Bautizados Previamente

c. Cuando personas que han sido bautizadas como infantes llegan a la edad cuando están prestos para hacer pública su profesión de fe y aceptar su responsabilidad en la vida de la iglesia, el consistorio debe invitarlas, alentarlas y ayudarlas a prepararse para su responsabilidad como miembros activos de la iglesia. No se fija con precisión la edad en que personas jóvenes deben hacer tal profesión pública. Se deja a la prudencia del consistorio el juzgar, después de un examen cuidadoso, la capacidad de aquellas personas que solicitan ser miembros activos.

## No Bautizados Previamente

d. Cuando personas que no han sido bautizadas desean profesar su fe en Cristo y ser incorporadas en la vida de la iglesia como creyentes, deben hacerlo mediante profesión pública de fe y recibiendo el Bautismo después de la debida instrucción y examen por el consistorio.

## Certificado de Transferencia

e. Las personas que han hecho profesión de fe y han sido recibidas como miembros en una iglesia particular, pueden ser recibidas por el consistorio al recibo de un certificado de transferencia de la iglesia en la cual estas personas han sido miembros más recientemente.

## Reafirmación de Fe

f. Se da el caso a veces que personas que han hecho previamente profesión de fe y fueron miembros activos de una iglesia en particular, no pueden conseguir un certificado de transferencia u otra evidencia de ser miembros de esa iglesia. Después de ser instruidas y examinadas por el consistorio, estas personas habrán de reafirmar públicamente su profesión de fe y su aceptación de responsabilidad en la vida de la iglesia.

## G-5.0102

Ser Miembro como un  
Ministerio

Un miembro fiel acepta el llamado de Cristo para involucrarse responsablemente en el ministerio de la Iglesia. Tal involucrimiento incluye:

- a. proclamar las buenas nuevas,
- b. participar en la vida común y en la adoración de una iglesia local,
- c. orar y estudiar la Escrituras y la fe de la Iglesia cristiana,
- d. sostener la labor de la Iglesia mediante dádivas de dinero, tiempo y talentos,

- e. participar en las responsabilidades gubernamentales de la Iglesia,
- f. demostrar una nueva calidad de vida dentro y a través de la iglesia,
- g. responder a la actividad de Dios en el mundo mediante el servicio a otros,
- h. vivir responsablemente en las relaciones de la vida, tanto en lo personal, como en lo familiar, lo vocacional, lo político, lo cultural y lo social,
- i. trabajar en el mundo por la paz, la justicia, la libertad y el desarrollo humano.

G-5.0103  
Inclusividad

La congregación recibirá con beneplácito a todas las personas que respondan en confianza y obediencia a la gracia de Dios en Jesucristo y deseen llegar a ser parte de la feligresía y del ministerio de su Iglesia. A ninguna persona se le negará el derecho a ser miembro por razones de raza, origen étnico, condición humana, o por alguna otra razón no relacionada con la profesión de fe. Cada miembro deberá cultivar la gracia de la sinceridad al extender la confraternidad de Cristo a todas las personas. (G-9.1014) No hacerlo así constituye un rechazo al mismo Cristo y es causa de escándalo para el evangelio.

G-5.0200

## 2. Votos en calidad de miembros

**Una vez los miembros son examinados, afirmando su fe en Jesucristo como Señor y Salvador, y recibidos por el consistorio, ya sea a través de profesión de fe, certificado de transferencia, o reafirmación de fe, serán presentados a, y recibidos, por la congregación durante un servicio de adoración en el cual deberán hacer profesión pública de su fe en Jesucristo como Señor y Salvador, como hacen los catecúmenos (W-4.2003a, b, y c).**

G-5.0300

## 3. Categorías de Miembros

La feligresía de una iglesia local de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) incluye miembros bautizados, miembros activos, miembros inactivos y miembros afiliados.

G-5.0301  
Miembros Bautizados

Un miembro bautizado de una iglesia local es una persona que ha recibido el sacramento del bautismo y a quien el consistorio ha anotado en la lista de miembros bautizados pero quien no ha hecho una profesión de fe en Jesucristo, como Señor y Salvador. Tales miembros bautizados tienen derecho al cuidado pastoral e instrucción de la Iglesia y a la participación en el Sacramento de la Cena del Señor.

G-5.0302  
Miembro Activo

Un miembro activo de una iglesia local es una persona que ha hecho una profesión de fe en Cristo, ha sido bautizado, ha sido recibido como miembro de la Iglesia, se ha sometido voluntariamente al gobierno<sup>b</sup> de esta Iglesia y está activo en la obra de la iglesia y en la adoración. Un miembro activo disfruta de todos los derechos y privilegios de la Iglesia, incluyendo el derecho a participar en el Sacramento de la Cena del Señor, a presentar niños para ser bautizados, a participar en reuniones congregacionales, a votar y ocupar puestos. Otras

condiciones de la feligresía activa que sean necesarias en la iglesia local y sean consistentes con el orden y las confesiones de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) pueden ser adoptadas por el consistorio, después de un cuidadoso estudio y discusión con la congregación.

G-5.0303  
Miembro Inactivo

Un miembro inactivo de una iglesia local es un miembro que no participa activamente en el trabajo de la Iglesia y la adoración. Un miembro inactivo tiene todos los derechos y privilegios de un miembro activo excepto el derecho a hablar en las reuniones de la congregación, a votar y a ser elegido.

G-5.0304  
Miembro Afiliado

Un miembro afiliado de una iglesia local es un miembro activo de otra iglesia de esta denominación, o de otra denominación o cuerpo cristiano, que se ha trasladado temporalmente de la comunidad donde está situada la iglesia de la cual es miembro activo, ha presentado un certificado de buenas relaciones del cuerpo de gobierno correspondiente de aquella iglesia, y ha sido recibido por el consistorio como un miembro afiliado. Un miembro afiliado tiene todos los derechos y privilegios de un miembro activo excepto el derecho a votar y a ser elegido.

#### G-5.0400

#### 4. Privilegios de los que no son Miembros

G-5.0401  
Privilegios de los no Miembros

A las personas que no son miembros de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) se les reconocen los siguientes privilegios:

a. Todas las personas son bienvenidas a participar en la vida y adoración de esta iglesia.

b. Todas las personas bautizadas, sean niños o adultos, aun cuando ellos no hayan hecho profesión de su fe en Cristo, tienen el privilegio de participar de la Cena del Señor, a recibir cuidado pastoral e instrucción de la Iglesia.

c. Miembros confesantes de otras iglesias cristianas pueden participar en el Sacramento de la Cena del Señor y pueden presentar niños para ser bautizados.

#### G-5.0500

#### 5. Preparación para ser Miembros

G-5.0501  
Deber del Consistorio

El consistorio tendrá el deber de preparar a aquellos que habrán de convertirse en miembros de la congregación.

G-5.0502  
Profesión de Fe de Niños

a. Aunque la preparación es parte de la continua educación de la congregación, se tendrá cuidado particular en la preparación de niños de los miembros para que hagan pública profesión de fe en Jesucristo. Se dará instrucción en cuanto al significado de esta profesión, las responsabilidades del feligrés, y sobre la fe y el orden de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.).

Profesión por Adultos

b. Se dará instrucción similar a quienes hagan profesión de fe. El consistorio determinará si esta instrucción será dada antes o después de la profesión pública de fe.

G-5.0503  
Reafirmación, Transferencia

Se ofrecerá instrucción adecuada a aquellos que se unan a una congregación local por reafirmación de fe o por certificado de transferencia de otra iglesia.

**G-5.0600**

**6. Evaluación de los Miembros**

G-5.0601  
Por el Miembro

Aceptar el privilegio y la responsabilidad de miembro en la Iglesia es un compromiso con Jesucristo que obliga a la persona al cumplimiento de las obligaciones del miembro. Animados por el consistorio, los miembros revisarán y evaluarán regularmente la integridad con que ellos están involucrados en el ministerio de la Iglesia, y considerarán formas en las que su participación en la adoración y servicio de la Iglesia pueden mejorar y ser más significativas.

G-5.0602  
Por el Consistorio

El consistorio revisará las listas de miembros por lo menos anualmente, y consultará con aquellos que han descuidado sus responsabilidades como miembros.

## G-6.0000

## CAPITULO VI. LA IGLESIA Y SUS OFICIALES

## G-6.0100

## 1. Oficios del Ministerio

G-6.0101  
Ministerio de Cristo

Todo ministerio en la Iglesia es dádiva de Jesucristo. Miembros y oficiales por igual sirven mutuamente bajo el mandato de Cristo, quien es el ministro principal de todos. Su ministerio es el fundamento de todos los ministerios; el patrón para todos los oficios, es la norma de aquel que vino, “no para ser servido sino para servir.” (Mateo 20:28)

G-6.0102  
Oficios del Ministerio

Una responsabilidad del miembro de la Iglesia es la elección de oficiales que son ordenados para cumplir con funciones particulares. La existencia de estos oficiales en ninguna manera disminuye el compromiso de todos los miembros para con el ministerio total de la iglesia. Estos oficiales ordenados difieren de otros miembros solamente en función.

G-6.0103  
Oficios Mencionados en el  
Nuevo Testamento

Los oficiales eclesiásticos mencionados en el Nuevo Testamento y que esta Iglesia ha conservado incluyen los de presbíteros (ministros de la Palabra y Sacramento<sup>a</sup> y ancianos<sup>b</sup>) y diáconos.<sup>c</sup>

G-6.0104  
Variedad de Formas

Aunque el ministerio es uno, formas específicas de ministerio pueden dar énfasis a tareas y destrezas especiales, y el ordenamiento de los oficios del ministerio reflejarán esta variedad. Puede haber formas de ministerio en las cuales el énfasis primario sea la proclamación de la Palabra y la celebración de los Sacramentos, formas que acentúan acciones de amor y misericordia, formas que sean primariamente educativas, administrativas, legislativas, judiciales y proféticas.

G-6.0105  
Llamados al Ministerio

Tanto los hombres como las mujeres, serán elegibles para ocupar posiciones en la Iglesia. Cuando los hombres y las mujeres, por la providencia de Dios y sus dones de gracia son llamados por la Iglesia para asumir formas particulares de ministerio, la Iglesia deberá ayudarlos a interpretar su llamamiento y a ser sensibles a los juicios y necesidades de otros. A medida que las personas descubren las formas de ministerio a que son llamados, y conforme son llamados a nuevas formas, ellos y la Iglesia orarán por la presencia y guía del Espíritu Santo sobre ellos y sobre la misión de la Iglesia.

G-6.0106  
Dones y Requisitos

a. A los llamados a ejercer funciones especiales en la IglesiaCdiáconos, ancianos, y ministros de la Palabra y SacramentoCDios les da dones adecuados para sus variados deberes. En adición a poseer los dones y habilidades necesarias, naturales y adquiridos, los que asumen ministerios particulares deberán ser personas de sólida fe, discípulos dedicados, y que tengan amor a Jesucristo como Salvador y Señor. Su modo de vida será una demostración del evangelio cristiano en la Iglesia y en el mundo. Deberán tener la aprobación del pueblo de Dios y el juicio concurrente de un cuerpo gobernante de la Iglesia.

b. Aquellas personas que son llamadas para oficiar en la iglesia han de conducir una vida que sea obediente a las Escrituras y en conformidad con las normas confesionales históricas de la iglesia. Entre esas normas existe el requerimiento de que haya fidelidad en el pacto de matrimonio entre hombre y mujer (W-4.9001), y que las personas solteras practiquen la castidad. Aquellas

personas que rehusen arrepentirse de cualquier práctica personal que las confesiones llaman pecado no serán ordenadas ni instaladas como diáconos/diáconas, ancianos/ancianas, ni ministros/ministras de la Palabra y Sacramento.

G-6.0107  
Elegidos por el Pueblo

El gobierno de esta Iglesia es representativo y el derecho del pueblo de Dios para elegir sus oficiales es inalienable. Por lo tanto, ninguna persona puede ser colocada en oficio alguno en la congregación o cuerpo de gobierno de la Iglesia, excepto por la elección de ese cuerpo.

G-6.0108  
Libertad de la Conciencia  
Individual y Corporativa

a. Es necesario para la integridad y salud de la Iglesia que las personas que sirven en ella como oficiales se adhieran a lo esencial de la fe y la política reformada según está expresada en el *Libro de las Confesiones* y en La Forma de Gobierno. Hasta donde sea posible, sin apartarse seriamente de estas normas, sin violar los derechos y los puntos de vista de otros, y sin obstruir la autoridad constitucional de la Iglesia, se mantendrá libertad de conciencia con respecto a la interpretación de las Escrituras.

Dentro de Ciertos Límites

b. Será reconocido, desde luego, que al convertirse en candidato u oficial de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) la persona elige ejercer libertad de conciencia dentro de ciertos límites. Su conciencia es cautiva de la Palabra de Dios según es interpretada en las normas de la Iglesia mientras él o ella continúe aspirando u ocupando una posición en ese cuerpo. La decisión en cuanto a si una persona se ha apartado de lo esencial de la fe y la política reformada se hace inicialmente por la persona interesada, pero en última instancia es responsabilidad del cuerpo gobernante a través del cual él o ella sirve. (G-1.0301; G-1.0302)<sup>1</sup>

Candidatos para Ministerio

c. Las personas que deseen ser recibidas como candidatos para el ministerio en la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) darán atención a los documentos constitucionales de la Iglesia incluyendo su declaración sobre la libertad de conciencia. (G-14.0405.)

## G-6.0200

### 2. Ministros de la Palabra y Sacramento

G-6.0201  
Ministros y Presbiterio

Así como el Señor ha separado mediante llamamiento y educación a ciertos miembros para desempeñar un ministerio especial de la Palabra y les ha confiado una variedad de trabajos para hacer, del mismo modo la Iglesia mediante el presbiterio los llama a la responsabilidad y oficio de ministros de la Palabra y Sacramento. Tales ministros serán miembros del presbiterio que los designará para el trabajo según sea útil para la misión de la Iglesia, en cuyo

<sup>1</sup> Muy temprano en la historia de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América, aún antes de establecerse en la Asamblea General, el plan de unión del Sínodo de Nueva York y Filadelfia contenía la siguiente declaración: “Que cuando cualquier asunto es determinado por mayoría de votos, cada miembro concurrirá activamente o se someterá pasivamente a tal determinación; o si su conciencia no le permite hacer ni una ni otra cosa, deberá después de suficiente libertad para razonar y objetar, pacíficamente renunciar a nuestra comunión sin atentar o crear un cisma. Se aclara que siempre se entenderá esto como aplicable solamente a tal determinación que el cuerpo juzgue indispensable en la doctrina o en el gobierno presbiteriano.” (Digesto Histórico (P), p. 1310) (Plan of Union of 1758, par. II.)

desempeño serán responsables ante el presbiterio. Ellos participarán en el ministerio mayor de la Iglesia, en adición a los deberes para los cuales son llamados y designados por el presbiterio. Los ministros de la Palabra y Sacramento son miembros del presbiterio por acción del propio presbiterio y mantienen ese estado de acuerdo con G-11.0000.

## G-6.0202

## Nombres Expresivos de sus Deberes

a. La persona que desempeña esta responsabilidad, en la Escritura, ha obtenido diferentes nombres expresivos de sus variados deberes. Como él o ella cuida del rebaño de Cristo, a él o a ella se le llama obispo.<sup>d</sup> Como él o ella los alimenta con el alimento espiritual, a él o a ella se le llama pastor o pastora.<sup>e</sup> Como un siervo o sierva en la Iglesia de Cristo, se le llama ministro o ministra.<sup>f</sup> Como es su deber ser serio o seria y prudente, como un ejemplo para el rebaño y para gobernar bien en la casa y Reino de Cristo, a él o ella se le llama presbítero o anciano y presbítera o anciana.<sup>g</sup> Al ser él o ella enviado o enviada para declarar la voluntad de Dios a pecadores y pecadoras, para rogarles que se reconcilien con Dios, mediante Cristo, a él o a ella se le llama embajador o embajadora.<sup>h</sup> Al él o ella dispensar la multiforme gracia de Dios y las ordenanzas instituidas por Cristo, a él o a ella se le llama mayordomo de los misterios de Dios.<sup>i</sup> Ambos, hombres y mujeres pueden ser llamados, llamadas a este oficio.<sup>2</sup>

## Pastores Asociados

b. Los oficios pastorales permanentes de ministros de La Palabra y Sacramento son pastores y pastores asociados. Cuando un ministro de la Palabra y Sacramento es llamado como pastor o pastor asociado de una iglesia o iglesias locales, ella o él será responsable de una calidad de vida y relaciones que hagan recomendable el evangelio a todas las personas y que comunique su alegría y su justicia. Es responsabilidad del pastor estudiar, enseñar y predicar la Palabra, administrar el Bautismo y la Cena del Señor y orar con y por la congregación. Con los ancianos, el pastor estimulará al pueblo en la adoración y servicio a Dios; los equipará y facilitará sus tareas en la Iglesia y su misión en el mundo; ejercerá cuidado pastoral dedicando atención especial a los pobres; a los enfermos; a los afligidos; a los moribundos; a participar en responsabilidades de gobierno, incluyendo el liderazgo de la congregación al poner en acción los principios de participación e inclusividad al hacer las decisiones de la Iglesia, y en la tarea de preocuparse y servir a la vida de la comunidad humana en su totalidad. Con los diáconos, el pastor deberá compartir en los ministerios de compasión testimonio y servicio. En adición a estos deberes pastorales, él o ella es responsable de participar en el ministerio de la Iglesia en los cuerpos de gobierno superiores al consistorio, y en las relaciones ecuménicas.

## Co-pastor

c. Una iglesia local, con el consentimiento del presbiterio, puede elegir pastores para servir como co-pastores en el cumplimiento de las responsabilidades de ministros de la Palabra y Sacramento para la congregación.

## G-6.0203

## Maestros, Capellanes y Otros

Cuando los ministros son designados como educadores, capellanes, consejeros pastorales, capellanes universitarios, misioneros, trabajadores sociales, consultores, o en otras tareas específicas propias del ministerio de la Iglesia, deberán poner en evidencia una calidad de vida que ayude a compartir el ministerio de las buenas nuevas. Ellos deberán ejercer cuidado pastoral de aquellos por quienes ellos son responsables y buscarán cumplir su ministerio

<sup>2</sup> La Asamblea General 213 (2001) restauró este lenguaje (párrafo "a"), localizable en la Forma de Gobierno 1789, afirmando nuestra herencia presbiteriana en cuanto a la oficina pastoral.

sirviendo a Cristo y a sus semejantes (hombres y mujeres), fortaleciendo a la Iglesia y equipándola para interesarse y servir a la vida de la comunidad humana. Además del cumplimiento de las responsabilidades particulares para las cuales fueron llamados, participarán en una congregación, en su presbiterio y en relaciones ecuménicas, y serán elegibles para elección en los cuerpos gobernantes superiores de la iglesia y a las juntas y agencias de esos cuerpos gobernantes.

G-6.0204  
Confidencialidad

a. En el ejercicio del cuidado pastoral, los ministros o ministras de la Palabra y Sacramento mantendrán una relación de confianza y de confidencialidad, y guardarán en confidencia toda información que les ha sido revelada en el curso de proveer el cuidado requerido, así como toda información relacionada con el ejercicio de tal cuidado . Cuando la persona cuyas confidencias son objeto de discusión, da su consentimiento expreso para que se revele la información de carácter confidencial, entonces, un ministro o ministra de la Palabra y Sacramento puede revelar tal información confidencial, aunque no se le puede compeler a que lo haga. Un ministro o ministra de la Palabra y Sacramento puede revelar información confidencial cuando ella o él tiene razón para creer que hay un riesgo inminente de daño corporal para alguna persona.

Reportero comisionado

b. Un ministro de la Palabra y Sacramento informará a las autoridades eclesiásticas y civiles legales el conocimiento de daño, o el riesgo de daño, relacionado con el abuso físico, descuido, y/o asalto sexual o abuso de un menor o un adulto quien carece de capacidad mental cuando (1) tal información ha sido obtenida fuera de una comunicación confidencial como se define en G-6.0204a; o (2) ella o él cree razonablemente que hay un riesgo de futuro daño físico o abuso.

### G-6.0300

#### 3. Ancianos

G-6.0301  
Práctica Escritural

Así como en los tiempos del Antiguo Testamento habían ancianos para gobernar al pueblo, de la misma manera la iglesia del Nuevo Testamento proveyó personas con dones particulares para participar en el gobierno y en el ministerio.<sup>j</sup>

G-6.0302  
Responsabilidades de Gobierno

Los ancianos son elegidos por el pueblo. Junto a los ministros de la Palabra y Sacramento, ellos ejercen liderazgo, gobierno y disciplina,<sup>k</sup> y tienen responsabilidades para con la iglesia local, así como también para con la iglesia en general, incluyendo las relaciones ecuménicas. Servirán fielmente como miembros del consistorio. (G-10.0102) Cuando son elegidos como comisionados a cuerpos superiores de gobierno, los ancianos participan y votan con la misma autoridad que los ministros de la Palabra y Sacramento y son elegibles para cualquier oficio.

G-6.0303  
Dones y Requisitos

Los ancianos deben ser personas de fe, dedicación y buen juicio. Su modo de vida debe ser una demostración del evangelio cristiano, tanto dentro de la Iglesia como en el mundo. (G-6.0106)

G-6.0304  
Responsabilidades Específicas

a. Es deber de los ancianos, individual y conjuntamente, fortalecer y enseñar la fe y la vida de la congregación que se ha puesto a su cargo. Juntos con el pastor, ellos estimularán al pueblo en la adoración y el servicio a Dios, lo



equiparán y renovarán para su tarea dentro de la Iglesia y para su misión en el mundo; visitarán, consolarán y cuidarán del pueblo, con atención especial para con los pobres, los enfermos, los que se sienten solos y los oprimidos. Ellos deben informar al pastor y al consistorio sobre aquellas personas y estructuras que puedan necesitar atención especial. Ellos han de asistir en la adoración (Ver W-1.4003, W-2.3011-.3012, W-3.1003, W-3.3616, y W-4.4003.) Deben cultivar la habilidad para enseñar la Biblia y pueden ser autorizados a atender los lugares donde no hay un Ministro de la Palabra y Sacramento. Los deberes que todos los cristianos están obligados a realizar por la ley del amor son de la incumbencia especial de los ancianos por su llamamiento al oficio y han de ser cumplidos por ellos como responsabilidades oficiales.

Reportero comisionado

b. Un anciano o una anciana informará a las autoridades legales eclesiásticas y civiles el conocimiento obtenido en el curso de servicio a la iglesia de daño, o el riesgo de daño, relacionado con el abuso físico, descuido, y/o asalto sexual o abuso de un menor o un adulto quien carece de capacidad mental cuando (1) tal información ha sido obtenida fuera de una comunicación confidencial; o (2) él o ella cree razonablemente que hay un riesgo de futuro daño físico o abuso.

#### G-6.0400

#### 4. Diáconos

G-6.0401  
Ministerio y Dones de los  
Diáconos

El oficio de diácono, según la Escritura,<sup>1</sup> es uno de compasión, testimonio y servicio, siguiendo el ejemplo de Jesucristo. Para este oficio se deben elegir personas de carácter espiritual, de honesta reputación, vidas ejemplares, amor fraternal, **compasión sincera** y sano juicio.

G-6.0402  
Responsabilidades

a. Es deber de los diáconos primeramente, ministrar a los necesitados, a los enfermos, a los desamparados o a cualquiera que esté en angustia, sea dentro de la comunidad de fe y más allá de la misma. Asumirán aquellos otros deberes que les puedan ser asignados de tiempo en tiempo, por el consistorio tal como el dirigir en adoración por medio de oración e intercesión, lectura de las Escrituras, presentación de ofrendas y asistir en la Cena del Señor. (Ver W-3.3616.)

b. Un diácono o una diaconisa informará a las autoridades legales eclesiásticas y civiles el conocimiento obtenido en el curso de servicio a la iglesia de daño, o el riesgo de daño, relacionado con el abuso físico, descuido, y/o asalto sexual o abuso de un menor o un adulto quien carece de capacidad mental cuando (1) tal información ha sido obtenida fuera de una comunicación confidencial; o (2) él o ella cree razonablemente que hay un riesgo de futuro daño físico o abuso.

G-6.0403  
Organización de la Junta

Los diáconos de una iglesia local serán organizados de una o ambas siguientes maneras:

a. Pueden organizarse como junta, de la cual el pastor/pastora, co-pastor/co-pastora, pastores asociados/pastoras asociadas y pastores asistentes/pastoras asistentes serán miembros consejeros. La junta de diáconos elegirá un moderador o moderadora y un secretario o una secretaria de entre sus miembros. El secretario o secretaria mantendrá actas de los acuerdos de la junta.

b. Pueden recibir comisión individual del consistorio para realizar tareas que son afines con la responsabilidad de su oficio. (Ver G-6.0402.) El

consistorio ha de conducir revisión anual de su servicio, renovando, cambiando o terminando la comisión.

G-6.0404  
Supervisados por el Consistorio

Así como toda la iglesia está bajo jurisdicción del consistorio, la junta de diáconos estará bajo su supervisión y autoridad. El libro de actas de la junta de diáconos se someterá al consistorio por lo menos anualmente y en otras ocasiones, a solicitud del consistorio. El consistorio puede anular o enmendar cualquier acción de la junta de diáconos, o instruir a la junta que reconsidere tal acción.

G-6.0405  
Reuniones

La junta se reunirá regularmente, o mediante convocatoria de su moderador, o cuando el consistorio le dé instrucciones para reunirse, pero deberá reunirse por lo menos trimestralmente. La Junta determinará su quórum. Una reunión conjunta del consistorio y la junta se celebrará por lo menos anualmente para dialogar sobre materias de interés común, presidiendo el moderador del consistorio. No se tomarán acuerdos en esa reunión conjunta, pero el consistorio y la junta pueden actuar separadamente en materias encomendadas a su cuidado.

G-6.0406  
Servicios Relacionados

Los diáconos pueden ser designados por cuerpos de gobierno para servir en comités o como síndicos. El consistorio puede elegir y designar otros miembros de la congregación para que ayuden a los diáconos en su ministerio de compasión.

G-6.0407  
Decisión de no tener Diáconos

Una congregación por mayoría de votos puede decidir no usar el oficio de diáconos. En ese caso, o en caso que no sea posible tener diáconos, la función de ese oficio se preservará siempre y recaerá sobre los ancianos del consistorio.

**G-6.0500**

### **5. Disolución de la Relación**

Un anciano y una anciana o un diácono y una diaconisa puede renunciar del consistorio o de la junta de diáconos por buenas razones, con el consentimiento del consistorio. Al cesar como miembro activo de una iglesia local, los ancianos y ancianas o diáconos y diaconisas cesan como miembros de su consistorio o junta. Cuando un anciano o anciana y un diácono o diaconisa, por cambio de residencia o por incapacidad no puede cumplir los deberes del oficio por un período de un año, la relación activa será disuelta por el consistorio a menos que hayan buenas razones para no hacerlo, razones que deben ser incluidas en las actas.

**G-6.0600**

### **6. Relevo del Ejercicio del Ministerio Ordenado**

a. Si un ministro o ministra, anciano o anciana, o diácono o diaconisa, de quien no se ha iniciado investigación alguna de acuerdo a D-10.0101 y D-10.0201, contra quien no se ha presentado cargos, y quien de otra manera está en buenas relaciones, deberá solicitar al cuerpo gobernante del cual él o ella es miembro, ser relevado del ejercicio del oficio para el cual fue ordenado u ordenada, el presbiterio, después de otorgar dicho relevo, eliminará el nombre de la persona de la lista correspondiente. La acción tomada no implica juicio o falta alguna de parte de tal persona.

b. El relevo del ejercicio del oficio ordenado de ministro o ministra, anciano o anciana o diácono o diaconisa requiere el cese total de toda fun-

ción de ese oficio. La designación de ministro o ministra, anciano o anciana, diácono o diaconisa no será usada. El status de un ministro o ministra, anciana o anciano, diácono o diaconisa así relevado será el mismo de cualquier miembro de la iglesia.

c. Una persona relevada bajo esta sección que desee ser restaurada al oficio ordenado, hará la solicitud ante el cuerpo gobernante que otorgó el relevo, o al presbiterio si la iglesia ha sido disuelta, y al ser aprobado por el cuerpo gobernante, la persona será restaurada al ejercicio del oficio ordenado sin tener que ser nuevamente ordenada.

## G-6.0700

### 7. Renuncia de Jurisdicción

G-6.0701  
Renuncia de Jurisdicción

Cuando un oficial de la Iglesia, sea ministro, anciano, o diácono renuncia a la jurisdicción de esta Iglesia por escrito al secretario o secretario permanente del cuerpo de gobierno de esa jurisdicción, la renuncia será efectiva a su recibo. La renuncia a la jurisdicción destituirá al oficial de la lista de miembros y de las órdenes, y terminará el ejercicio de su oficio.

G-6.0702  
Persistencia en Trabajo  
Desaprobado

Cuando un oficial de la Iglesia, después de consultado y notificado, persiste en un trabajo desaprobado por el cuerpo de gobierno de jurisdicción, el cuerpo gobernante puede presumir que el oficial ha renunciado a la jurisdicción de esta Iglesia.

G-6.0703  
Efecto de la Renuncia

El secretario/secretaria o secretario/secretaria permanente, informará la renuncia en la próxima reunión del cuerpo de gobierno, y la registrará en el acta, borrará el nombre del oficial de la lista correspondiente y tomará cualquier otra acción de carácter administrativo que sea indicado por la Constitución.



**G-7.0000****CAPITULO VII. LA IGLESIA LOCAL****G-7.0100****1. Organización, Misión y Gobierno**

G-7.0101  
Organizada por el Presbiterio  
como Parte de Todo

La Iglesia es a la vez católica y local. Ambas características se encuentran en una iglesia local. Una iglesia local en la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) sólo puede ser organizada por la autoridad de un presbiterio y funcionará bajo las disposiciones de esta constitución.

G-7.0102  
Ministerio

La iglesia local tiene una responsabilidad vital en la misión de la Iglesia. Allí el pueblo de Dios efectúa los ministerios de adoración y proclamación, comparte los Sacramentos<sup>a</sup>, el evangelismo, la educación, la conserjería, la sanidad personal y social y el servicio. Sin este ministerio básico a las personas, al vecindario y a las comunidades, y el apoyo dado a nivel congregacional, mediante la oración personal, y dinero, cualquier otro ministerio significativo de la Iglesia resultaría imposible. Las congregaciones sirven como brazos esenciales de la misión del presbiterio y de la Iglesia en general.

G-7.0103  
Gobierno

Los miembros de una iglesia local voluntariamente se ponen bajo el liderazgo de sus oficiales, a los cuales ellos eligen. El consistorio, que consiste del pastor/pastora o co-pastores/co-pastoras, los pastores asociados/las pastoras asociadas y los ancianos/las ancianas en servicio activo, es el cuerpo gobernante en una iglesia local. La ley y el gobierno de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) presupone la confraternidad de mujeres y hombres con sus hijos en una relación de alianza voluntaria los unos para con los otros y con Dios mediante Jesucristo. La organización descansa en una confraternidad y no está diseñada para funcionar sin confianza y amor.

**G-7.0200****2. Organizando la Iglesia Local**

G-7.0201  
Pacto Constituyente

Al organizar una iglesia local, el Presbiterio, procediendo directamente o mediante una comisión de la Iglesia, recibirá solicitudes para hacerse miembros de la iglesia ya sea por profesión de fe, reafirmación, o por transferencia de otra iglesia, de personas que desean unirse para formar una nueva congregación. Estas personas harán un pacto entre sí, como sigue:

Nosotros/nosotras, los abajo firmantes, en respuesta a la gracia de Dios, deseamos ser constituidos y organizados como una iglesia que se conocerá como \_\_\_\_\_. Prometemos y convenimos vivir juntos en unidad y juntos trabajar en el ministerio como discípulos y discípulas de Jesucristo, unidos a Él y los unos con los otros como parte del cuerpo de Cristo en este lugar, de acuerdo con los principios de fe, misión y orden de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.).

(Firmas)

G-7.0202  
Relación con Presbiterio

a. Ellos/ellas serán declarados una congregación constituida del presbiterio y procederán a la elección de ancianos/ancianas y diáconos/diaconisas, proveyéndose para que en cooperación con el presbiterio, reciban preparación, examen, ordenación e instalación.

b. El presbiterio continuará trabajando de cerca con la congregación para asegurarles dirección pastoral, en los planes para el servicio y testimonio de la iglesia local, en la coordinación de su trabajo con otras iglesias, en el asesoramiento con relación al reglamento interior de la congregación de manera que esté conforme con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), y en dar otras formas de apoyo y estímulo que fortalezca la misión de la congregación en la más amplia vida de la denominación.

**G-7.0300****3. Reuniones de la Congregación**

G-7.0301  
Congregación

La congregación se compone de todas las personas en la lista de miembros activos de una iglesia local. Todos los miembros activos que estén presentes en la reunión congregacional tienen derecho al voto.

G-7.0302  
Reuniones Anuales

a. La congregación celebrará una reunión anual, y si fuere necesario, puede celebrar otras reuniones. La reunión anual puede considerar asuntos como la elección de oficiales, recibir informes del consistorio así como los planes para el año siguiente, recibir informes de la junta de diáconos y de otras organizaciones de la iglesia y atender otros negocios, según sea necesario. Revisará lo adecuado de la compensación al pastor o pastores, según el informe de evaluación hecho por el consistorio previamente (G-10.0102n). La reunión será anunciada públicamente en dos domingos sucesivos.

Reuniones Especiales

b. Se pueden convocar reuniones especiales para uno o todos los propósitos acostumbrados en una asamblea anual, o para tratar otros asuntos que deben ser considerados congregacionalmente. (G-7.0304) Los negocios a ser considerados se limitarán a los señalados en la convocatoria.

c. Todas las reuniones de la congregación deben ser conducidas de acuerdo con la edición más reciente de *Robert's Rules of Order*, o de una autoridad parlamentaria comparable adoptada por la congregación, excepto en aquellos casos en los cuales esta Constitución provee de otra manera.

G-7.0303  
Cómo se Convocan las  
Reuniones

a. Las reuniones congregacionales deben ser convocadas:

(1) Por el consistorio cuando determine que es necesario.

(2) Por el presbiterio cuando éste determine que es necesario.

(3) Por el consistorio cuando la cuarta parte de los miembros activos de la iglesia local así lo solicite por escrito.

Notificación

b. La reunión se notificará públicamente durante dos domingos consecutivos. La reunión se podrá celebrar el segundo domingo en que se anunció la reunión.

G-7.0304  
Negocios

a. Los negocios a tratar en reuniones de la congregación incluirá los siguiente:

(1) asuntos relacionados con la elección de ancianos/ancianas, diáconos/diaconisas o síndicos;

(2) asuntos relacionados con el llamamiento de un pastor/pastora o pastores/pastoras;

(3) asuntos relacionados con la relación pastoral, tales como cambios en el llamamiento solicitando o consintiendo, o declinando consentir una disolución;

(4) asuntos relacionados con compras, hipotecas, o venta de bienes raíces, (G-8.0500);

(5) asuntos relacionados con los poderes permitidos a una congregación, tales como el deseo de poner toda la responsabilidad administrativa en el consistorio, o la solicitud al presbiterio para que conceda exención de uno o más requisitos por razón de limitaciones en el tamaño.

#### Limitaciones

b. Los negocios en reuniones congregacionales se limitarán a los asuntos anteriores (1) hasta (5). Cuando lo permita la ley civil, tanto los negocios eclesiásticos como corporativos serán discutidos en la misma reunión congregacional.

#### G-7.0305 Quórum

El quórum en una reunión congregacional será no menor de una décima parte de sus miembros, a menos que dicha iglesia, habiendo hecho una solicitud al presbiterio haya obtenido el consentimiento del presbiterio para un quórum más pequeño. Ninguna reunión con menos de tres miembros será considerada como una reunión congregacional.

#### G-7.0306 Moderador

El pastor o pastora será el moderador o la moderadora de todas las reuniones de la congregación. En congregaciones donde haya co-pastores, co-pastoras, ellos o ellas presidirán las reuniones alternadamente cuando estén presentes. Cuando la iglesia no tiene pastor o pastora, el moderador o la moderadora del consistorio nombrado o nombrada por el presbiterio presidirá todas las reuniones congregacionales. Si el presidir no es práctico para el pastor o la pastora, o el moderador o la moderadora del consistorio nombrado o nombrada por el presbiterio, él o ella invitará, con la concurrencia del consistorio, a otro ministro u otra ministra del presbiterio para que presida. El presbiterio puede designar a una pastora laico o a un pastor laico como moderadora o moderador del consistorio de la iglesia a la cual ella o él ha sido comisionada o comisionado. La persona asignada como mentor y supervisor o mentora y supervisora también supervisará su trabajo como moderador o moderadora. Además, el moderador o la moderadora del consistorio de una iglesia con púlpito vacante puede solicitar a un anciano o a una anciana que es, o ha sido miembro del comité de ministerio de ese presbiterio, secretario o secretaria permanente, o presbítero ejecutivo o presbítera ejecutiva, presbítero ejecutivo asociado o presbítera ejecutiva asociada, a presidir; dicho anciano o dicha anciana no moderará la reunión congregación de la cual él o ella es miembro. Cuando esto no es conveniente y ambos, el pastor o la pastora o moderador o moderadora del consistorio, y el consistorio concurren, un miembro del consistorio puede ser invitado o invitada a presidir.

G-7.0307  
Secretario

El secretario o secretaria del consistorio servirá como secretario o secretaria de las reuniones de la congregación. Si la congregación no aprueba las minutas de una reunión congregacional antes de su suspensión, el consistorio en su próxima reunión regular, leerá, corregirá y aprobará las minutas de la reunión congregacional y las incluirá en el registro permanente. En la siguiente reunión congregacional, el secretario o secretaria tendrá accesibles las actas e informará la acción tomada por el consistorio. La congregación puede solicitar que las actas sean leídas y puede hacer adiciones o correcciones por medio del voto. Si el secretario o la secretaria está imposibilitado o imposibilitada para servir, la congregación elegirá un secretario o secretaria. Las minutas de cada reunión de la congregación serán confirmadas por el moderador o la moderadora y el secretario o la secretaria y entrarán en el libro de actas del consistorio.

G-7.0308  
En Caso de Empate

Como los ministros no son miembros de la congregación, ella o él no debe votar en las reuniones de la congregación. Cuando la votación está empatada, el ministro o la ministra que preside traerá el asunto por segunda vez. Si resultare en un empate otra vez, la proposición se declara perdida.

**G-7.0400**

#### **4. Incorporación de la Junta de Síndicos**

G-7.0401  
Incorporación y Síndicos

Cuando la ley civil lo permite, cada iglesia local aprobará que se forme y se mantenga una corporación. Sólo los miembros activos de la iglesia local serán miembros de la corporación y elegibles para elección como síndicos. Los ancianos y ancianas en servicio activo en una iglesia podrán, por razones de su oficio, ser síndicos de esa corporación, a menos que la corporación determine otro método para elegir sus síndicos. Cualquiera de estos métodos alternos proveerá un comité de nominaciones, elegido por la corporación y el tiempo de servicio de los síndicos, como se hace con los ancianos/ancianas. Cualquier iglesia local, aunque no esté incorporada, puede elegir síndicos de entre los miembros activos de la iglesia. El poder y los deberes de los síndicos no contravendrán los poderes y los deberes del consistorio o de la junta de diáconos. (G-10.0102, G-6.0402)

G-7.0402  
Poderes

La corporación así formada, o los síndicos individuales, tendrán los siguientes poderes: recibir, retener, gravar, administrar y transferir propiedad, bienes raíces o bienes muebles, para la iglesia; aceptar y ejecutar títulos de propiedad, tener y defender el título a esa propiedad, administrar cualquier fondo permanente especial para la promoción de los propósitos de la Iglesia, todo sujeto a la autoridad del consistorio y bajo las provisiones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) estableciéndose además que al comprar, vender e hipotecar propiedad inmueble, los síndicos actuarán sólo después de la aprobación de la congregación concedida en una reunión debidamente constituida. (G-8.0500)

G-7.0403  
Reuniones Separadas de la Corporación

Donde la ley civil requiera que los negocios corporativos sean tratados en reuniones corporativas separadas de la congregación, se aplicarán las provisiones de G-7.0300, excepto,

a. Que tal reunión será convocada por los síndicos a discreción de ellos, o cuando sea ordenada por el consistorio o por el presbiterio.



b. Que a menos que la ley civil provea de otra manera, los síndicos designarán de entre los miembros activos de la iglesia particular un oficial presidente y un secretario o una secretaria para tal reunión.

c. Las minutas de cada una de tales reuniones serán confirmadas por el oficial presidente y el secretario o la secretaria, y entrarán en el libro de actas de los síndicos.

G-7.0404  
Voto por Poder

Se permitirá voto por poder con respecto a un asunto corporativo sólo cuando la ley civil específicamente requiera que se permita el voto por poder en relación con ese asunto corporativo específico.



**G-8.0000****CAPITULO VIII. LA IGLESIA Y SUS PROPIEDADES****G-8.0100****1. Decisiones Relacionadas con Propiedad**

G-8.0101  
Decisiones Relacionadas con  
Propiedades

Las provisiones de G-1.0400<sup>a</sup> y otras provisiones de esta Constitución prescribiendo la manera en que en esta Iglesia se hacen decisiones, se revisan y se corrigen, son aplicables a todos los asuntos relacionados con propiedad.

**G-8.0200****2. Toda Propiedad Tenida en Fideicomiso**

G-8.0201  
Propiedad Mantenido en  
Fideicomiso

Toda propiedad mantenida por o para una iglesia local, un presbiterio, un sínodo, la Asamblea General, o la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), aunque el título legal lo tenga una corporación, un síndico o síndicos, o una asociación sin incorporar, y ya sea que la propiedad se use en los programas de la iglesia local o de un cuerpo de gobierno más inclusivo, o retenida para producir ingresos, es mantenido en fideicomiso, a pesar de eso, para el uso y beneficio de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.).

G-8.0202  
Incorporación de Síndicos

Cuando es permitido por la ley civil, cada presbiterio, sínodo y la Asamblea General aprobará la creación y el mantenimiento de una corporación. El concilio del cuerpo gobernante constituirá la Junta de Síndicos de la Corporación, a menos que el cuerpo gobernante determine otro método alternativo para constituir la Junta de Síndicos.

**G-8.0300****3. Uso Anticonstitucional de la Propiedad**

G-8.0301  
Uso Anticonstitucional de la  
Propiedad

Cuando la propiedad de, o la propiedad retenida para una iglesia local de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) deja de ser usada por esa Iglesia como iglesia local de la Iglesia Presbiteriana, (E.U.A.) de acuerdo con esta constitución, la propiedad será mantenida, usada, utilizada, transferida o vendida según sea estipulado por el presbiterio.

**G-8.0400****4. Propiedad de Iglesia Disuelta o Extinta**

G-8.0401  
Propiedad de la Iglesia Disuelta o  
Extinta

Cuando una iglesia local es formalmente disuelta por el presbiterio, o ha dejado de existir por razón de que sus miembros estén dispersos, por haber abandonado su trabajo, o por otra causa, la propiedad que pueda existir será retenida, usada y utilizada para los usos, propósitos y fideicomisos que el presbiterio determine, restrinja o designe; o el presbiterio puede vender dicha propiedad o disponer de ella en conformidad con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)

**G-8.0500****5. Venta, Gravamen o Arrendamiento de Propiedad de la Iglesia**

G-8.0501  
Venta o Hipoteca de la Propiedad  
de la Iglesia

La iglesia local no venderá, hipotecará, o de alguna otra manera gravará ninguno de sus bienes raíces y no adquirirá propiedad inmueble sujeta a gravamen o condición, sin el permiso escrito del presbiterio, el cual será enviado a través del consistorio de la iglesia local.

G-8.0502  
Arrendamiento de la Propiedad  
de la Iglesia

Una iglesia local no arrendará sus bienes raíces usados para fines de adoración, ni arrendará por más de cinco años ninguno de sus otros bienes raíces, sin el permiso escrito del presbiterio, el cual será enviado a través del consistorio de la iglesia local.

## G-8.0600

### 6. Propiedad de Iglesia en Cisma

G-8.0601  
Propiedad de la Iglesia en Cisma

La conexión de una iglesia local con la Iglesia Presbiteriana puede disolverse sólo por acción constitucional de parte del presbiterio (G-11.0103i). Si ocurre un cisma dentro de la feligresía de una iglesia local y el presbiterio no logra efectuar una reconciliación, o si ocurre una división formando iglesias separadas dentro de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), el presbiterio determinará cual de las facciones tiene derecho a la propiedad porque es identificada por el presbiterio como la verdadera iglesia dentro de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Esta determinación no depende de cual facción recibió la mayoría de votos dentro de la iglesia local en el momento del cisma.

## G-8.0700

### 7. Excepciones

G-8.0701  
Excepciones

Las provisiones de este capítulo se aplicarán a todas las iglesias locales de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) excepto que aquella iglesia que no hubiere estado sujeta a una provisión similar en la Constitución de la iglesia de la cual era parte antes de la reunión de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América para formar la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), será excusada de esa provisión de este capítulo, si la congregación, dentro de un período de ocho años después de establecida la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), votará para que se le excluya de tal provisión en una reunión regular previamente convocada y notifique entonces al presbiterio del cual es iglesia constituyente, de tal voto. La Iglesia local que vote ser así excluida mantendrá el título de su propiedad y ejercerá sus privilegios de incorporación y posesión de la propiedad, bajo las provisiones de la Constitución a la que estaba sujeta inmediatamente antes de establecerse la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Este párrafo no puede ser enmendado.

## G-9.0000

## CAPITULO IX. CUERPOS GOBERNANTES

## G-9.0100

## 1. General

G-9.0101  
Definición

La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) será gobernada por cuerpos representativos compuestos por presbíteros: ancianos/ancianas y ministros/ministras de la Palabra y Sacramento. Estos cuerpos gobernantes serán conocidos como:

consistorio  
presbiterio  
sínodo  
Asamblea General

G-9.0102  
Distinto al Gobierno por el Estado

a. Los cuerpos gobernantes de la Iglesia son distintos al gobierno del estado y no tienen jurisdicción ni poder civil para imponer castigos.<sup>a</sup> Sólo tienen jurisdicción eclesiástica con el propósito de servir a Jesucristo declarar y obedecer, su voluntad con relación a la verdad y el servicio, el orden y la disciplina.

Jurisdicción Eclesiástica

b. Estos cuerpos gobernantes pueden componer símbolos de la fe, atestiguar contra errores en la doctrina e inmoralidad en la vida, resolver asuntos de doctrina y de disciplina, aconsejar en asuntos de conciencia y decidir en aquellos que le son referidos, bajo las provisiones del *Libro de Orden*. Pueden autorizar que se sirva la Cena del Señor de acuerdo con los principios del Directorio para la Adoración. (W-2.4012, W-3.6204). Tienen poder para establecer planes y normas para la adoración, misión, gobierno y disciplina de la Iglesia, y para hacer aquellas cosas necesarias para la paz, pureza, unidad y progreso de ella bajo el señorío de Cristo. Son responsables de la dirección, orientación y gobierno de la porción de la Iglesia que está bajo su jurisdicción.

G-9.0103  
Unidad de los Cuerpos

Todos los cuerpos gobernantes de la Iglesia están unidos por naturaleza y unos con otros comparten responsabilidades, derechos y poderes según se provee en esta Constitución. Los cuerpos gobernantes están separados y son independientes, pero con tales relaciones mutuas que la acción de un cuerpo es la acción de toda la Iglesia ejecutada por el cuerpo que sea. La jurisdicción de cada cuerpo gobernante está limitada por provisiones expresas de la Constitución, las acciones de cada cuerpo están sujetas a revisión por el cuerpo gobernante siguiente, siendo los poderes no mencionados reservados para los presbiterios.

G-9.0104  
Participación y Representación

a. Los cuerpos gobernantes de la iglesia serán responsables de la aplicación del compromiso de la Iglesia con la inclusión y la participación, según establecida en G-4.0403. Todos los cuerpos gobernantes laborarán para ser más abiertos e inclusivos y pondrán en vigor la acción afirmativa en procedimientos de empleo dirigida a corregir patrones de discriminación a base de las categorías enumeradas en G-4.0403.

Aplicación

b. Al aplicar este compromiso, se tendrán en consideración los dones y requisitos para el ministerio (G-6.0106) de las personas elegidas o de aquellas designadas a oficios o tareas particulares, así como también de los derechos del pueblo para elegir a sus.

G-9.0105  
Comité de Representación

a. Cada cuerpo gobernante superior al consistorio elegirá un comité de representación, compuesto por igual número de hombres y de mujeres. La mayoría de los miembros serán seleccionados de entre los grupos étnico-raciales (tales como presbiterianos de descendencia africana, hispanos, asiáticos o americanos nativos) del cuerpo gobernante y el total de miembros incluirá representantes de cada una de las siguientes categorías:

- (1) Mayoría de miembros masculinos
- (2) Mayoría de miembros femeninos
- (3) Mayoría de miembros étnico-raciales masculinos
- (4) Mayoría de miembros étnico-raciales femeninos
- (5) Mayoría de miembros jóvenes masculino y femeninos
- (6) Personas con impedimentos.

Asesoramiento en Relación  
con los Miembros

b. La función principal del Comité de Representación será asesorar a los cuerpos gobernantes respecto a sus miembros y a la de sus comités, juntas, agencias y otras unidades, la aplicación de los principios de participación e inclusión de manera que se asegure una justa y efectiva representación en el proceso de la Iglesia, para tomar y hacer decisiones.

## Intercesión y Recurso

c. El comité de representación servirá tanto como intercesor, para lograr la representación de miembros étnico-raciales, mujeres, grupos de diferentes edades y personas impedidas, así como de un recurso permanente en, estas áreas, del cuerpo gobernante particular. El comité de representación revisará las ejecutorias de su propio cuerpo gobernante en esos asuntos y le rendirá un informe anual, así como al siguiente cuerpo gobernante superior, y hará las recomendaciones y correcciones necesarias. El comité de representación consultará con el comité de nominaciones de su propio cuerpo gobernante.

Consulta con Miembros  
Étnico-Raciales

d. Antes de la nominación o designación de miembros étnico-raciales para comités, juntas, agencias u otras unidades, el comité de representación consultará con los miembros étnico-raciales apropiados mediante una persona o personas designadas por los miembros étnico-raciales. En situaciones donde los miembros étnico-raciales son pocos, el comité de representación de cada cuerpo gobernante consultará con los miembros étnico-raciales, con los consistorios, los comités de nominaciones, y personas designadas por los miembros étnico-raciales para descubrir miembros étnico-raciales potenciales en ese cuerpo y determinar la representación posible. Antes de la nominación o designación de mujeres para las agencias indicadas, el comité de representación consultará con las organizaciones correspondientes de mujeres mediante una persona o personas designadas por esas constituyentes.

## Empleo de Personal

e. El comité de representación aconsejará al cuerpo gobernante en relación al empleo de personal, de acuerdo con los principios de participación y representación (G-4.0403) y en conformidad con el plan de toda la Iglesia para la oportunidad igual de empleo. (G-13.0201b).

f. El comité de representación no se combinará, en ninguno de los cuerpo gobernante, con ningún otro comité ni será tampoco designado como un subcomité de algún otro comité

G-9.0106  
Excepciones

a. Las excepciones a las disposiciones en G-9.0105a que exigen la elección de una mayoría de los miembros de grupos étnicos raciales serán permitidas sólo si no pueden asegurar la participación o representación de las personas necesarias, y este hecho formará parte de la minuta o acta oficial del cuerpo gobernante, elector o que designa. No se autorizará excepción alguna al requisito de que cada cuerpo gobernante superior al consistorio elija un comité de representación.

b. Podrá autorizarse una excepción bajo G-9.0106a hasta un año como máximo por la acción de un cuerpo gobernante en una reunión. El secretario permanente informará con prontitud la aprobación de tal excepción al cuerpo gobernante inmediato superior a través de su secretario permanente y de su comité de representación, cuyo comité actuará como monitor del cuerpo gobernante inferior y de su comité de representación durante el período de la excepción.

**G-9.0200**

**2. Oficiales**

G-9.0201  
Oficiales

Los oficiales de cada uno de los cuerpos gobernantes serán un moderador o moderadora y un secretario o secretaria. Los cuerpos gobernantes pueden proveer oficiales adicionales según sea necesario.

G-9.0202  
Moderador o Moderadora y  
Reunión

a. El moderador o moderadora posee la autoridad para preservar el orden y conducir eficientemente los negocios del cuerpo gobernante. El o ella convocará y levantará la sesión del cuerpo gobernante conforme a su propia decisión. En una emergencia, el moderador puede convocar al cuerpo gobernante por escrito para una hora y lugar distinto a aquél previamente acordado por el cuerpo.

Moderador o Moderadora de  
Congregación y Cuerpos  
Gobernantes

b. El pastor o pastora de una iglesia local será el moderador o moderadora del consistorio de esa iglesia. En congregaciones con co-pastores o co-pastoras, cuando están presentes, presidirán al Consistorio alternadamente. El moderador o moderadora de un presbiterio será elegido o elegida por el término determinado por el presbiterio, no mayor de un año. El moderador o moderadora de un sínodo será elegido o elegida por el término determinado por el sínodo, no menos de un año, ni más de dos años. El Moderador o la Moderadora de la Asamblea General será elegido o elegida en cada reunión regular. Al momento de ser elegido/elegida, el moderador o la moderadora de un presbiterio, un sínodo, o la Asamblea General debe ser miembro del o comisionado al cuerpo gobernante sobre el cual él o ella va a presidir.

G-9.0203  
Secretario o Secretaria y Reunión

a. El secretario o secretaria mantendrá un libro de actas de las operaciones del cuerpo gobernante, mantendrá una lista de sus miembros y su asistencia, conservará el libro de actas cuidadosamente y suplirá extractos de ellos a requerimiento de otros cuerpos gobernantes de la Iglesia. Tales extractos verificados por el secretario o secretaria, serán considerados evidencia en cualquier cuerpo gobernante de la Iglesia.

Secretarios o Secretarias  
Permanentes Congregaciones y  
Cuerpos Gobernantes

b. El secretario o secretaria del consistorio será un anciano o anciana elegido por el consistorio por el término que éste determine. El secretario o secretaria de un presbiterio, un sínodo, o la Asamblea General será denominado secretario o secretaria permanente, elegido o elegida por el cuerpo gobernante

por un término definido, determinado por el cuerpo y debe ser elegible como miembro del cuerpo gobernante.

**G-9.0300****3. Reuniones**

G-9.0301

Apertura de la Reunión

a. El moderador o moderadora de un cuerpo gobernante superior al consistorio abrirá la próxima reunión ordinaria y presidirá hasta la elección de un nuevo moderador o nueva moderadora. Los cuerpos gobernantes superior al consistorio pueden proveer según las reglas, quien habrá de presidir en la ausencia del moderador o de la moderadora.

Abiertas y Cerradas con  
Oración

b. Todas las reuniones de los cuerpos de gobierno serán abiertas y cerradas con oración.<sup>b</sup> Los presbiterios y los sínodos que se reúnen más de una vez al año, designarán una reunión ordinaria anual que incluirá predicación de la Palabra y la Cena del Señor. Las reuniones ordinarias de sínodos que se reúnen anualmente o cada dos años y de la Asamblea General, incluirán un tiempo para la predicación de la Palabra y la celebración de la Cena del Señor.

G-9.0302

Procedimientos Parlamentarios

Las reuniones de los cuerpos gobernantes, comisiones y comités serán conducidas de acuerdo con la edición más reciente de las *Reglas de Orden de Robert*, excepto en aquellos casos en que esta Constitución señale otra manera.

G-9.0303

Disensión

Una disensión es una declaración que expresa desacuerdo con la acción o el fallo de un cuerpo gobernante. Una disensión se presentará en la sesión particular del cuerpo gobernante durante el cual se tomó la acción o decisión con la cual se disiente. El nombre o nombres los que estén en desacuerdo será registrado.

G-9.0304

Protesta

Una protesta es una declaración por escrito, respaldada por razones, por medio de la cual uno o más miembro/s expresa/n desacuerdo con lo que se cree es una irregularidad o falta.

Aviso

a. El aviso por escrito de la protesta se presentará en la sesión particular del cuerpo gobernante durante la cual se produjo. La protesta se registrará con el secretario o secretaria permanente, o secretario o secretaria permanente antes de la clausura.

Minutas

b. Si la protesta se expresa en lenguaje respetuoso y decoroso, el cuerpo gobernante ha de registrarla en las minutas como reconocimiento del derecho de conciencia de la persona. Tal registro no justifica la desobediencia.

Respuesta

c. Un cuerpo gobernante en contra del cual se recibe la protesta puede preparar una respuesta que será registrada en las minutas. Con esta acción se finaliza el proceso.

G-9.0305

Quién Puede Disentir o  
Protestar

Solamente una persona que ha votado en contra del fallo, excepto el moderador si no puede votar, puede disentir o protestar.

G-9.0306

Decisión Judicial

Cuando un caso ha sido decidido por una comisión judicial permanente, cualquier miembro del cuerpo gobernante a la que la decisión se reporta puede iniciar disensión o protesta.



G-9.0307  
Efecto

Una disensión o protesta no inicia ni previene el proceso judicial.

G-9.0308  
Gastos

Los gastos de los ancianos o ancianas y ministros o ministras de la Palabra y Sacramento que asisten a las reuniones de los cuerpos gobernantes serán sufragados por el cuerpo gobernante que les elige o por el cuerpo a que asisten, en la proporción en que los gastos incurridos corresponden a cada cuerpo. La Asamblea General pagará los gastos de los comisionados y comisionadas que sean elegidos o elegidas por los presbiterios para asistir a reuniones de la Asamblea General. Cada cuerpo gobernante puede usar los fondos per cápita para pagar esos gastos.

#### G-9.0400

#### 4. Principios de Administración

G-9.0401  
Definición de Administración

Administración es el proceso mediante el cual un cuerpo gobernante ejecuta sus decisiones. Esto comprende trabajar con y mediante personas para lograr objetivos e incluye el desarrollo de líderes, la planificación, la comunicación, la organización, el presupuesto, la supervisión y la evaluación.

G-9.0402  
Estructura de Administración

a. La misión determina la forma de la estructura y la administración. Todas las estructuras deben capacitar a la Iglesia para dar testimonio efectivo del Señorío de Cristo en el mundo contemporáneo.

Cuerpo Gobernante más  
Cercano a la Congregación

b. La administración de la misión debe ser ejecutada por el cuerpo gobernante más cercano a la congregación que pueda lograrlo mas efectiva y eficientemente.

Cambio

c. Todas las estructuras estarán abiertas a la posibilidad de cambios y a nuevas formas de cooperación ecuménica.

G-9.0403  
Rendir Cuentas al Cuerpo  
Gobernante

Un cuerpo gobernante puede delegar aspectos particulares de su tarea a concilios, juntas, agencias, comisiones y comités, pero siempre con la obligación de rendir cuentas al cuerpo gobernante.

G-9.0404  
Naturaleza de la Política  
Presbiteriana

Con el fin de dar significado a la naturaleza interdependiente de la Política presbiteriana:

a. Cada cuerpo gobernante participará mediante sus representantes en la planificación y administración del siguiente cuerpo superior.

b. Cada cuerpo gobernante consultará, mediante representantes propios, con los cuerpos gobernantes inferiores o superiores a él en lo que concierne a prioridades de misión, programas, presupuestos, la creación de posiciones de personal administrativo, compensación justa, políticas de personal y prácticas justas de empleo.

c. Cada cuerpo gobernante reclutará, adiestrará y empleará su personal conforme los principios de inclusividad y acción afirmativa según G-9.0104.

d. Cada cuerpo gobernante superior al consistorio preparará un presupuesto para sus gastos operacionales, incluyendo el personal administrativo, y puede proveer fondos para este fin por una asignación per

cápita a las diversas iglesias dentro de su jurisdicción. Los presbiterios son responsables de levantar sus propios fondos per cápita y de levantar y enviar a tiempo los fondos per cápita a sus sínodos respectivos y a la Asamblea General. Los presbíteros pueden indicar a los consistorios el per cápita a pagarse por las iglesias dentro de sus límites.

G-9.0405  
Manual de Operaciones

Cada cuerpo gobernante superior al consistorio debe desarrollar un manual de operaciones administrativas, en consulta con el cuerpo gobernante superior e inferior. Para poder proporcionar una guía eficaz en la ordenación, certificación, comisión y supervisión del trabajo ministerial, la Asamblea General proveerá, a través de sus agencias apropiadas, un manual de asesoría que contenga sugerencias de modelos para los procedimientos que los sínodos y presbiterios puedan adoptar para su uso, o modificar para que se ajuste a las circunstancias locales. Estos manuales se desarrollarán y actualizarán de acuerdo a como se necesario por las agencias apropiadas de la Asamblea General, en consulta con la Oficina de la Asamblea General y de los cuerpos gobernantes, para asegurar que están en conformidad con el *Libro de Orden* y el sentido práctico de su uso.

G-9.0406  
Propiedad de los Documentos

Las minutas y todo otro documento de los consistorios, los presbiterios, los sínodos y Asamblea General son propiedad a perpetuidad del cuerpo gobernante o su sucesor legal. Cuando se disuelven congregaciones, sínodos o presbiterios, sus documentos son conservados, a su nombre, por el cuerpo gobernante superior dentro de cuyos límites existía antes de ser disuelto. Todas las actas y otros documentos oficiales de consistorios que existen o han sido disueltos, las minutas y otros documentos oficiales de presbiterios o sínodos que existen o han sido disueltos, que no son necesarios para uso como referencia frecuente, serán depositados para su preservación y mantenimiento en el Departamento de Historia o en un lugar con temperatura y humedad ambiental controlada en un seminario de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) Es responsabilidad de cada secretario de cuerpo gobernante hacer recomendaciones a dicho cuerpo gobernante sobre la conservación permanente de los documentos de dicho cuerpo. Todos los cuerpos gobernantes son instados enfáticamente a poner en microfilm sus registros oficiales.

G-9.0407  
Revisión General  
Administrativa

a. La congregación de una iglesia local y los comités, cuerpos y organizaciones de la iglesia informarán anualmente sobre todos los procedimientos y acciones al consistorio, el cual ha de hacer revisión y sumario de ellos e incorporará el sumario en las minutas.

Reportaje Anual

b. El moderador, o moderadora, el secretario o la secretaria permanente, los concilios, agencias y organizaciones de los presbiterios y sínodos han de reportar anualmente todos los procedimientos y acciones al tal cuerpo gobernante, el cual ha de revisarlos.

Revisión de los Registros

c. El moderador, moderadora, secretario o secretaria permanente, los concilios, comisiones, comités, juntas, agencias y organizaciones de la Asamblea General reportarán bienalmente, por lo menos, todos los procedimientos y acciones a la Asamblea General, la cual los examinará.

d. Cada cuerpo gobernante superior al consistorio revisará los registros de los procedimientos del cuerpo gobernante inferior inmediato.

(1) Los presbiterios revisarán los registros de los consistorios anualmente. Si un consistorio fallare el presentar sus registros para este propósito, el presbiterio le ordenará el presentarlos en una fecha especificada.

(2) Los sínodos revisarán los registros de los presbiterios anualmente. Si un presbiterio fallare el presentar sus registros para este propósito, el sínodo le ordenará presentarlos en una fecha especificada.

(3) La Asamblea General revisará los registros de los sínodos por lo menos bienalmente. Si un sínodo fallare en presentar sus registros para ese propósito, la Asamblea General le ordenará presentarlos en una fecha especificada.

G-9.0408  
Revisión Especial  
Administrativa

Si un cuerpo gobernante superior llega en cualquier instancia a conocer que existe irregularidad o falla en un cuerpo gobernante inferior, requerirá que el cuerpo gobernante presente los documentos y tome las acciones apropiadas. (G-12.0102n, G-12.0304, G-13.0103k, n)

G-9.0409  
Modo de Revisión

a. Al revisar los procedimientos de un cuerpo gobernante inferior, el cuerpo gobernante superior ha de determinar, basado en los registros de esos procedimientos o en cualquier otra información que sea presentada, si:

- (1) Los procedimientos han sido registrados correctamente;
- (2) Los procedimientos están en orden y de acuerdo con la Constitución;<sup>c</sup>
- (3) Los procedimientos han sido prudentes y equitativos;
- (4) Los procedimientos han sido fieles a la misión de toda la iglesia;
- (5) Los preceptos legales de un cuerpo gobernante superior han sido obedecidos.

Quién No Puede Votar

b. Cuando los procedimientos de un cuerpo gobernante inferior son revisados por un cuerpo gobernante superior, los miembros del cuerpo gobernante superior que son también miembros del cuerpo gobernante inferior, pueden participar en la discusión pero no votarán.

G-9.0410  
Acción del Cuerpo Gobernante  
Superior

Usualmente es suficiente que el cuerpo gobernante superior haga registro de sus propios procedimientos, y en aquellos bajo revisión, su aprobación, desaprobación o corrección. Si fuera necesario, el cuerpo gobernante superior puede ordenar al cuerpo gobernante inferior que reconsidere y corrija una irregularidad o remedie una falla.

G-9.0411  
Revisión y Corrección por  
Proceso Judicial

Además de una revisión administrativa, se puede obtener por consejo judicial de una o más personas o cuerpos gobernantes que registran querellas de acuerdo con las provisiones de D-6.0000, revisión y corrección de un cuerpo gobernante inferior y de un concilio o una agencia de la Asamblea General.

**G-9.0500**

## **5. Comités y Comisiones**

G-9.0501  
Comité

a. Se nombrará un comité para estudiar y recomendar la acción apropiada o para llevar a efecto direcciones o decisiones aprobadas por el cuerpo gobernante. El comité presentará un informe completo al cuerpo gobernante que lo creó y sus recomendaciones requerirán la acción del cuerpo gobernante.

Miembros

b. Los comités de cuerpos gobernantes superiores al consistorio consistirán de laicos y laicas y ministros y ministras de la Palabra y Sacramentos, entendiéndose que por lo menos la mitad de los miembros serán laicos y laicas.

G-9.0502  
Comisión

Una comisión está autorizada a considerar y a concluir asuntos que le han sido referidos por el cuerpo gobernante. El cuerpo que la designa establecerá específicamente el alcance del poder otorgado a la comisión. Una comisión mantendrá un registro completo de todos los acuerdos, los cuales serán sometidos a su cuerpo gobernante para que sean incorporados en sus actas y para ser considerados como acciones del cuerpo gobernante.

G-9.0503  
Administrativa y Judicial

a. Las comisiones designadas por los consistorios, los presbiterios, los sínodos, o la Asamblea General pueden ser de carácter administrativo o judicial, excepto en el caso de los consistorios, que sólo pueden nombrar comisiones administrativas. Las funciones que se le confían a una comisión administrativa son:

(1) Ordenar ministros y ministras de la Palabra y Sacramentos, e instalarlos o instalarlas en relaciones pastorales permanentes;

(2) Organizar iglesias. Cuando un presbiterio designa a tales comisiones para organizar congregaciones nuevas (G-11.0103h), el presbiterio podrá autorizar a esa comisión para que asuma algunos o todos los poderes y responsabilidades de un consistorio (G-10.0102) para el beneficio y el ministerio de la congregación nueva. El presbiterio podrá autorizar a la comisión para que delegue tales poderes y responsabilidades a un comité de la congregación nueva;

(a) Para fraternidades de inmigrantes con raíces en la tradición Reformada, si el presbiterio determina (1) que si su estrategia para misión con ese componente lo requiere y (2) que el liderazgo laico de la fraternidad de inmigrantes escogido es equivalente al de ancianos y consistorio, entonces el presbiterio o su comisión administrativa puede reconocer esa condición como equivalente y proceder a reconocer a esos líderes como ancianos. Al hacer esta determinación el presbiterio estará guiado por criterios escritos desarrollados por el presbiterio. Esos criterios estarán basados en la descripción de la naturaleza del oficio ordenado que se encuentran en G-6.0100 y G-6.0300.

(b) Para fraternidades de inmigrantes el presbiterio puede, si determina que su estrategia para la misión con ese componente lo requiere, otorgarle voz y voto en las reuniones del presbiterio a un líder designado (o a líderes designados) en una base anual.

(3) Unir o combinar iglesias;

(4) Visitar iglesias locales, cuerpos gobernantes, u otras organizaciones de la iglesia cuyos informes indican que están afectadas por desorden, y para investigar y resolver las dificultades existentes excepto que ninguna comisión tendrá poder para disolver relaciones pastorales a menos que ese poder haya sido delegado de manera específica por el cuerpo que hace el nombramiento;

(5) Recibir candidatos o candidatas bajo el cuidado del presbiterio (G-14.0401);

(6) En el caso de comisiones administrativas nombradas por consistorios sus funciones serán: ordenar e instalar ancianos y ancianas y diáconos y diaconisas, y visitar organizaciones dentro de la iglesia local y allanar las diferencias que encuentren.

(7) Para hacer una investigación pastoral en caso de que la jurisdicción en un proceso judicial haya terminado como resultado de la muerte de, o la

renuncia de la jurisdicción por, la persona acusada de la ofensa disciplinaria de ‘abuso sexual a otra persona.’ (D-10.0401b) La investigación:

(a) no será parte de los procedimientos judiciales de la iglesia;

(b) se le dará poder para recibir testigos y para considerar evidencias; y

(c) alcanzará una determinación de la verdad relacionada con la acusación y dará un informe completo al cuerpo gobernante que la nombró, incluyendo las recomendaciones para una acción apropiada.

#### Judicial

b. Las funciones de una comisión judicial son para considerar y decidir un caso de proceso para el cuerpo gobernante de acuerdo con las Reglas de Disciplina (Vea D-5.0000 Comisiones Judiciales Permanentes).

#### Deberes Adicionales

c. A una comisión se le pueden asignar deberes adicionales como si fuera un comité, y su informe (en este caso) será tratado como un informe de un comité.

#### G-9.0504 Membresía

a. La comisión administrativa de un consistorio consistirá de por lo menos dos ancianos o ancianas y el moderador o moderadora del consistorio, u otro ministro o ministra de la Palabra y Sacramento, que haya sido instalado o instalada en una relación permanente con la iglesia que es gobernada por el consistorio.

#### Número Igual de Ministros y Ancianos/Ancianas

b. Las comisiones administrativas y judiciales de presbiterios, Sínodos o Asamblea General estarán compuestas de ministros y ministras de la Palabra y Sacramento, y ancianos y ancianas en igual número, tanto como sea posible. Cuando la comisión consiste de un número impar de miembros, el miembro adicional puede ser un anciano o anciana o un ministro o ministra de la Palabra y Sacramento. El número mínimo y la distribución de los miembros será:

#### Asamblea General

(1) Para la Asamblea General no menos de quince miembros con, por lo menos, un miembro de cada uno de los sínodos constituyentes;

#### Sínodo

(2) Para un sínodo, no menos de once miembros, con no más de un miembro de cada presbiterio constituyente, hasta donde sea posible;

#### Presbiterio

(3) Para un presbiterio, no menos de siete miembros, con no más de un miembro, de entre los ancianos/ancianas, de cualquiera de las iglesias constituyentes, excepto que para la función establecida en G-9.0503a(1), un presbiterio puede reducir el número a cinco miembros sin que haya más de un anciano de la misma iglesia.

#### Quórum

c. El quórum de una comisión administrativa será la mayoría de sus miembros, a menos que el cuerpo que lo designó haya fijado el quórum en un número mayor. El quórum de una Comisión Judicial será una mayoría de sus miembros. (D-5.0204)

#### G-9.0505 Decisiones

a. La decisión de una comisión administrativa será la acción del cuerpo de gobierno designante desde el momento en que se toma por la comisión, y se comunica a las partes afectadas, donde esto es pertinente. Esa decisión será transmitida por escrito al secretario o secretaria permanente del cuerpo

governante, quien le informará al cuerpo gobernante en su próxima reunión. Un cuerpo gobernante puede rescindir o enmendar una acción de la comisión administrativa en la misma manera que las acciones de un cuerpo gobernante pueden ser modificadas.

#### Vistas y el Debido Proceso

b. (1) Cuando una comisión administrativa ha sido nombrada para arreglar las diferencias que existen en una iglesia, en un cuerpo gobernante o en una organización de la iglesia, dicha comisión administrativa, antes de rendir su decisión final, enviará una notificación razonable, y dará una oportunidad a los afectados, para que sean oídos respecto al asunto bajo discusión. (Vea G-9.0503a(4), a(6), G-9.0505bDd). La notificación razonable consistirá de una información breve y clara de los asuntos bajo discusión, según son identificados por la comisión, así como sobre sitio, fecha y hora cuando se celebrará la vista del asunto. La vista dará por lo menos una oportunidad a todas las personas que tengan interés en dar a conocer su punto de vista sobre el asunto en forma oral.

(2) Cada vez que a la comisión administrativa le haya sido dado el poder para disolver una relación pastoral y la comisión administrativa escoja el ejercitar ese poder, siempre habrá una reunión congregacional en la cual la comisión escuchará la posición del pastor o la pastora y de los miembros, si ellos deciden hablar. Al pastor o a la pastora se le concederá el derecho de oír las preocupaciones expresadas por los miembros en la reunión y se le dará un tiempo razonable para responder durante la reunión. (Vea G-14.0610, G-14.0611, G-14.0612, G-11.0103o).

#### Procedimientos Procesales Adicionales

c. En su discreción absoluta, una comisión puede, en procedimientos particulares, proveer procedimientos procesales adicionales tal como se siguen en los casos de procesos judiciales, ya sea en respuesta a la moción de personas interesadas, o por decisión de la comisión en sí.

#### Confrontar Acusadores

d. En cualquier caso en que se determine que las alegaciones o afirmaciones concernientes a individuos son alegaciones de una ofensa, se seguirán los procedimientos en las Reglas de Disciplina para un caso disciplinario.

### G-9.0600

#### 6. Provisiones para Mediación

#### G-9.0601 Mediación o Conciliación

Los cuerpos gobernantes pueden establecer un sistema de mediación o conciliación para asuntos correctivos que pueda ser usado antes o durante el proceso judicial. En tal sistema deben observarse cuidadosamente las provisiones de las Reglas de Disciplina.

#### G-9.0602 Participación

La participación en este proceso de mediación o conciliación no debe requerirse de ninguna de las partes.

[Nota Histórica: El texto original de G-9.0600--.0601 fue eliminado por la acción de la 203 Asamblea General (1991). El texto original de G-9.0602 fue eliminado por acción de la 201 Asamblea General (1989).]

### G-9.0700

#### 7. Personal Administrativo

#### G-9.0701 Ejecutivos Administrativo

a. Los ejecutivos o ejecutivas de los presbiterios y sínodos serán los administradores o las administradoras de esos cuerpos gobernantes, responsables a ellos, a través de sus concilios, en la ejecución de decisiones,

asuntos de estrategia, programa y recursos. Ellos o ellas proveerán también servicio de personal para las agencias y comités de los cuerpos gobernantes. En los manuales mencionados en G-9.0405 se expresarán con claridad las responsabilidades adicionales, así como el proceso de llamamiento, el método de revisión anual del trabajo, el asunto de reelección o terminación de empleo.

#### Elección de Ejecutivos

b. Cada presbiterio puede elegir un presbítero ejecutivo o presbítera ejecutiva en consulta con el concilio del sínodo, u otra unidad designada por el Sínodo cuando el Sínodo no tiene concilio, o hacerlo conjuntamente con otros presbiterios si el programa y los recursos hacen esto necesario. Cada sínodo puede elegir un ejecutivo o ejecutiva en consulta con el Concilio de **Misión de la Asamblea General**.

#### G-9.0702

##### Otro Personal Administrativo

El Presbiterio puede autorizar otras posiciones para personal administrativo en consulta con el concilio del sínodo o con otra unidad designada por el sínodo cuando no hay un concilio. El sínodo puede autorizar otras posiciones de personal administrativo en consulta con el Concilio de **Misión de la Asamblea General**.

#### G-9.0703

##### Personal de Agencias de la Asamblea General

Las agencias de la Asamblea General elegirán un ejecutivo o ejecutivos, o una ejecutiva o ejecutivas, quienes sin embargo, estarán sujetos a la aprobación por la Asamblea General.

#### G-9.0704

##### Participación y Representación

Todas las posiciones de personal ejecutivo y administrativo en todos los cuerpos gobernantes superiores al consistorio se llenarán de acuerdo con los principios de participación y representación que se encuentran en G-9.0104 y con el requisito que un comité de búsqueda representativo para estas posiciones se establezca claramente en los manuales requeridos en G-9.0405.

#### G-9.0705

##### Terminación de Relaciones entre el Personal y el Sínodo o Presbiterio

La relación entre ejecutivos o ejecutivas y otro personal administrativo de presbiterios y sínodos con dichos cuerpos gobernantes puede ser disueltas por una mayoría de votos del cuerpo gobernante que nombra, a solicitud del empleado, o a recomendación del concilio, o de un comité especial o de una comisión nombrada por el cuerpo gobernante. Cuando el concilio, comité o comisión ha decidido recomendar que se termine la relación, lo notificará a la persona por escrito, dejando saber las razones para la recomendación de que se termine el empleo, y dando al empleado la oportunidad de renunciar, o de solicitar una entrevista, antes de que las recomendaciones sean adoptadas e informadas por el concilio, el comité o la comisión, para la acción final del cuerpo gobernante. La entrevista será una en que el empleado vendrá personalmente con su abogado (D-7.0301, D-11.0301) para responder a los hallazgos del comité o comisión, y para presentar las razones y la evidencia por las que la relación existente no debe ser terminada. La entrevista ofrecerá adecuada protección, como en el caso de un proceso, según las reglas de evidencia en las Reglas de Disciplina, Capítulo XIV (D-14.0000). Se hará registro de la entrevista, la cual será parte del legajo a ser presentado bajo D-6.0304, en el caso de que surgiese una queja judicial, luego de la acción final del cuerpo gobernante.

#### G-9.0706

##### Personal Administrativo Temporal

Cuando la posición de ejecutivo o ejecutiva u oficial administrativo de un presbiterio, sínodo o Asamblea General está vacante, o cuando el incumbente no pueda cumplir con sus deberes, el presbiterio, sínodo o agencia de la Asamblea

General podrá obtener los servicios temporeros de un ejecutivo o ejecutiva u oficial administrativo. Las posiciones administrativas temporales incluyen: personal interino o en funciones como ejecutivo administrativo de presbiterio, sínodo o agencia de la Asamblea General. Ninguna persona que esté sirviendo en una posición temporal será contratada para servir esa misma posición en forma permanente como el siguiente ejecutivo o ejecutiva u oficial administrativo, excepto por el voto de las dos terceras partes del presbiterio, sínodo, o agencia de la Asamblea general, con tal que el proceso original de búsqueda para tal posición temporera, haya sido conducido en total cumplimiento con las provisiones de G-9.0704.

G-9.0707  
Emérito, Emérita

Cuando un ejecutivo o ejecutivo asociado de un presbiterio o sínodo se retira, y ese cuerpo gobernante es motivado por el afecto y la gratitud a continuar con el/ella una asociación en relación honoraria, el cuerpo podrá en una de sus reuniones regulares elegirlo/a como ejecutivo emérito/a, con o sin honorarios, pero sin autoridad o deberes. Esta acción puede efectuarse después de la disolución de la relación ejecutiva o en cualquier momento después.

## G-9.0800

### 8. Comité de Nominaciones

G-9.0801  
Comité de Nominaciones

a. Cada presbiterio y cada sínodo elegirá un comité de nominaciones ampliamente representativo de las iglesias del presbiterio o presbiterios, cuyos miembros serán una tercera parte ministros y ministras de la Palabra y Sacramento, una tercera parte mujeres laicas y una tercera parte hombres laicos. El comité de nominaciones consistirá de tres clases y cada una servirá por un término de tres años excepto cuando las clases iniciales de término de uno y dos años sean necesarias para establecer la rotación regular.

Responsabilidades

b. El comité de nominaciones nominará personas para llenar todas las vacantes en los comités permanentes, (excepto el comité de nominaciones), concilios, juntas, y otros cuerpos que requieran elección por el presbiterio o sínodo. Se dará consideración a la nominación de igual número de ministros de la Palabra y Sacramento, hombres laicos y mujeres laicas (i.e., una tercera parte de cada uno), excepto que se nominarán ancianas y ancianos/ancianas al comité de ministerio, al cual se le pueden delegar funciones de presbiterio. (G-11.0501, G-12.0102d, G-13.0111, G-13.0202)

Disposiciones Pertinentes

c. El comité de nominaciones consultará por lo menos anualmente, con el comité de representación de su propio cuerpo gobernante. Si se ha otorgado una excepción al comité de representación de ese organismo rector conforme a las disposiciones de G-9.0106, el comité de representación del siguiente cuerpo gobernante de mayor autoridad será invitado a tomar parte en esa consulta.

d. En la designación de personas para que asuman responsabilidades particulares, el comité de candidatura observará las disposiciones pertinentes de G-6.0106, de G-9.0104, de G-11.0103d, de G-11.0302, de G-12.0102d, de G-13.0108 y de G-13.0202.

## G-9.0900

### 9. Resumen de Estructuras

G-9.0901  
Concilios, Comisiones y  
Comités

En la esfera de esta Constitución, se ha asumido que los cuerpos gobernantes superior a la de un consistorio, delegarán aspectos particulares de su tarea a concilios, comisiones y comités. Las referencias hechas a tales



entidades tienen fines aclaratorios de organización para la misión, para establecer oficios y administrar el programa de la iglesia. La referencia a estos se da sin otorgarles derechos preferenciales formalmente donde sea posible, de tal modo que los cuerpos gobernantes puedan tener la libertad de estructurarse y denominar sus propias entidades. En varios casos (tal como los comités de representación, el Concilio de **Misión de** la Asamblea General y el comité de ministerio del presbiterio), se dan títulos definitivos para regularizar los procedimientos que habilitarán a los cuerpos gobernantes para colaborar en una misión conjunta. No se propone que la referencia a tales entidades, designadas para funciones o títulos formales, limite los cuerpos gobernantes a estas estructuras sino para describir aquellos que facilitarán el trabajo mutuo de la iglesia entera.

G-9.0902  
Estructuras Listadas

Las estructuras especificadas en esta Constitución son:

El Presbiterio

a. En el Presbiterio:

Un concilio para la coordinación de la misión y el programa (G-11.0103v)

El Comité de Representación (G-9.0105, G-11.0302)

El Comité de Ministerio (G-11.0500, G-14.0530)

El Comité de Preparación para el Ministerio (G-14.0400)

El Comité de Candidatura (G-9.0800, G-11.0103w)

La Comisión Judicial Permanente (D-5.0000)

El Sínodo

b. En el Sínodo:

Un concilio para la coordinación de la misión y el programa (G-12.0102r).  
(La única excepción a este requisito se presentará cuando un sínodo opta por retener la función coordinadora para sí mismo.)

El Comité de Representación (G-9.0105, G-12.0301)

El Comité de Candidatura (G-9.0800, G-12.0102s)

La Comisión Judicial Permanente (D-5.0000)

Asamblea General

c. En la Asamblea General:

El Concilio de **Misión de** la Asamblea General (G-13.0200)

El Comité de Representación (G-9.0105, G-13.0108)

El Comité de Candidatura (G-13.0111)

El Comité Asesor sobre la Constitución (G-13.0112)

La Junta Responsable de las Pensiones (G-14.0534, G-16.0201t, G-17.0201j)

La Comisión Judicial Permanente (D-5.0000)



## G-10.0000

## CAPITULO X. EL CONSISTORIO

## G-10.0100

## 1. General

G-10.0101  
Miembros

El Consistorio de una iglesia local consiste del pastor o pastora o co-pastores or co-pastoras, los pastores asociados, las pastoras asociadas, y los ancianos o ancianas en servicio activo.<sup>a</sup> Todos los miembros del consistorio, incluyendo el pastor o pastora, co-pastores o co-pastoras, y pastores asociados o pastoras asociadas tienen derecho al voto.

G-10.0102  
Responsabilidades

El consistorio es responsable de la misión y el gobierno de la iglesia local.<sup>b</sup> Por lo tanto, tiene la responsabilidad y el poder:

a. De proveer oportunidades para que en la iglesia y por la iglesia se aprenda y se practique el evangelismo, de modo que los miembros puedan estar mejor equipados para articular su fe, para testificar por palabra y hecho de la gracia salvadora de Cristo Jesús, y para invitar a personas a entrar en una nueva vida en Cristo, de acuerdo a G-3.0300;

b. Para recibir miembros dentro de la iglesia por profesión de fe,<sup>c</sup> reafirmación de fe en Jesucristo, certificación satisfactoria de transferencia como miembro de la iglesia, siempre y cuando no se le niegue a persona alguna el derecho a ser miembro por razones de raza, circunstancias económicas o sociales, o alguna otra razón no relacionada con la profesión de fe;

c. Conducir a la congregación en la misión de toda la Iglesia en el mundo, de acuerdo con G-3.0000;

d. Proveer para la adoración del pueblo de Dios, incluyendo la predicación de la Palabra, participación de los Sacramentos y el programa de música, de acuerdo a los principios en el Directorio para la Adoración, y recurrir ante el presbiterio en solicitud de un anciano entrenado o anciana entrenada y autorizado/autorizada bajo las provisiones de G-11.0103, en aquellas circunstancias paliativas en que no hay un ministro ordenado o ministra ordenada de la Palabra y Sacramento que provea la administración de la Santa Cena;

e. Proveer para el crecimiento de sus miembros y su capacitación para el ministerio mediante el cuidado personal y pastoral, programas educacionales incluyendo la escuela bíblica, compartiendo en la confraternidad y el apoyo mutuo, y las oportunidades para el testimonio y servicio en el mundo;

f. Desarrollar y supervisar la escuela bíblica y el programa educativo de la iglesia;

g. Guiar a la congregación en ministerios de sanidad personal y social, y de reconciliación en las comunidades en las cuales la Iglesia vive y da testimonio;

h. Retar al pueblo de Dios con el privilegio de la mayordomía cristiana responsable de dinero, tiempo y talentos, desarrollando formas efectivas para fomentar y recoger las ofrendas del pueblo, y asegurar que todas las ofrendas sean dedicadas a los objetivos hacia los cuales fueron contribuidas;

i. Establecer un presupuesto anual, determinar la distribución de las benevolencias de la iglesia, y ordenar ofrendas para propósitos cristianos,

proveyendo información completa a la congregación de sus decisiones en tales asuntos;

j. Guiar a la congregación continuamente a descubrir lo que Dios está haciendo en el mundo y a hacer planes para cambios, renovación y reforma bajo la Palabra de Dios;

k. Comprometerse con un proceso educativo y de crecimiento mutuo de los miembros del consistorio;

l. Instruir, examinar, ordenar, instalar y recibir dentro del ministerio común a ancianos/ancianas y diáconos/diaconisas al ser elegidos/elegidas por la congregación y a examinar su fidelidad en el cumplimiento de sus responsabilidades;

m. Delegar y supervisar el trabajo de la junta de diáconos y la junta de síndicos y todas las otras organizaciones y los grupos de trabajo dentro de la congregación, proveyendo apoyo, información, revisión y mando;

n. Proveer para la administración del programa de la iglesia, incluyendo el empleo de personal no ordenado, dando atención a la aplicación de igualdad de oportunidad de empleo, prácticas de empleo justas, políticas de personal, y la revisión anual de una compensación adecuada para todo el personal, incluyendo a todas las personas empleadas;

o. Proveer para la administración de la propiedad de la iglesia, incluyendo la determinación del uso apropiado de las edificaciones de la iglesia y las facilidades adquiriendo un seguro de la propiedad y de responsabilidad para proteger las facilidades, programa y oficiales que incluya los miembros del consistorio, los empleados, junta de síndicos y diáconos;

p. Mantener relaciones regulares y continuas con los más altos cuerpos gobernantes de la Iglesia, incluyendo:

(1) Elegir delegados y delegadas para el presbiterio<sup>d</sup> y recibir sus informes; los consistorios son estimulados a elegir comisionados o comisionadas al presbiterio por lo menos para un año, preferiblemente por dos o tres;

(2) Nominar ancianos y/o ancianas para el presbiterio que puedan ser considerados, para elección al sínodo o a la Asamblea General;

(3) En ambas responsabilidades, arriba mencionadas, instrumentar los principios de participación e inclusividad para asegurar justa representación en la Iglesia al ésta tomar decisiones;

(4) Observar y llevar a cabo las instrucciones de los cuerpos de gobierno superiores consistentes con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.);

(5) Recibir a representantes del presbiterio en ocasión de sus visitas;

(6) Proponer al presbiterio y, mediante él, al sínodo y a la Asamblea General, las medidas que puedan ser de interés común para la misión de toda la Iglesia.

(7) Enviar los informes estadísticos y toda otra información al secretario o secretaria permanente, conforme a lo requerido por el presbiterio.

q. Establecer y mantener las relaciones ecuménicas necesarias para la vida y misión de la Iglesia en su localidad,

r. Servir en asuntos judiciales de acuerdo con las Reglas de Disciplina,<sup>e</sup>

s. Mantener una lista correcta de los miembros de la iglesia, de acuerdo con G-10.0302, y conceder certificados de transferencia a otras iglesias, que al darse a padres incluirán los nombres de sus hijos e hijas, especificando si han sido bautizados o bautizadas, y que cuando son dados a un anciano o anciana o diácono o diaconisa, incluirá el informe de su ordenación.

G-10.0103  
Moderador

a. El pastor o pastora de la iglesia será el moderador o moderadora del consistorio y el consistorio no se reunirá sin el pastor o la pastora, excepto según se provee más abajo. En congregaciones donde hay co-pastores o co-pastoras, cuando estén presentes, alternarán la presidencia del consistorio. Cuando parezca aconsejable, por razones de prudencia, que algún otro ministro o ministra, que no sea el pastor o la pastora, deba presidir, el pastor o la pastora puede, con la concurrencia del consistorio, invitar un ministro o a una ministra del mismo presbiterio para hacerlo. El presbiterio puede designar a una pastora laico o a un pstor laico como moderadora o moderador del consistorio de la iglesia a la cual ella o él ha sido comisionada o comisionado. La persona asignada como mentor y supervisor o mentora y supervisora también supervisará su trabajo como moderador o moderadora. Además, el moderador o la moderadora del consistorio de una iglesia con púlpito vacante puede solicitar a un anciano o a una anciana que es miembro del comité de ministerio del presbiterio, secretario o secretaria permanente, presbítero ejecutivo o presbítera ejecutiva, o presbítero ejecutivo asociado o presbítera ejecutiva asociada a presidir; dicho anciano o dicha anciana no moderará la reunión de la congregación de la cual es miembro. En el caso de enfermedad o ausencia del pastor o de la pastora, se puede adoptar el mismo procedimiento, el consistorio, luego de haber obtenido la aprobación del pastor, puede reunirse y elegir otro de sus mismos miembros para presidir.

Cuando no Tiene Pastor

b. Cuando una iglesia no tiene pastor o pastora, el moderador o moderadora del consistorio será un ministro o ministra designado por el Presbiterio a tales efectos, o un ministro o ministra del mismo presbiterio invitado por el consistorio para presidir en una ocasión particular. Cuando se hace imposible que un ministro asista, el consistorio puede elegir uno de sus miembros para presidir.

Casos Judiciales

c. En todos los casos judiciales, el moderador o moderadora del consistorio será un ministro o ministra del presbiterio al cual pertenece la iglesia.

**G-10.0200**

**2. Reuniones**

G-10.0201  
Reuniones

El consistorio celebrará reuniones regulares por lo menos cada tres meses. El moderador<sup>f</sup> o la moderadora del consistorio puede convocar reuniones especiales cuando él o ella lo juzgue necesario y lo hará cuando le sea requerido por escrito por cualquiera dos miembros del consistorio. El consistorio se

reunirá también cuando sea instruido por el presbiterio para hacerlo. Se darán avisos razonables de todas las reuniones especiales cuando se tratarán otros asuntos que no sean de rutina. El consistorio puede invitar a miembros de la congregación para asistir y observar sus reuniones si así lo desea sin restringir su derecho a reunirse en sesión ejecutiva cuando las circunstancias indiquen que es sabio hacerlo así.

G-10.0202  
Quórum

El quórum del consistorio será el pastor o la pastora u otro oficial que presida y una tercera parte de los ancianos o ancianas, pero no menos de dos excepto para recibir o dar miembros de baja, cuando el quórum será el moderador o la moderadora y dos miembros del consistorio. El consistorio puede fijar su propio quórum en cualquier número mayor.

### G-10.0300

#### 3. Actas y Registros

G-10.0301  
Minutas

Cada consistorio mantendrá un registro preciso y completo de sus procedimientos los que serán sometidos por lo menos una vez al año al presbiterio para su revisión general y examen. (G-11.0103x, G-9.0407B.0411) Las actas establecerán la composición del consistorio con relación a miembros étnico-raciales, mujeres, hombres, grupos por edades y personas con impedimentos y cómo esto corresponde con la composición de la congregación. Las actas y otros registros oficiales del consistorio, que incluirán las actas de las reuniones congregacionales y registros de la junta de diáconos y de la junta de síndicos de la iglesia local, son propiedad del consistorio, y el secretario o secretaria será responsable por su preservación. Estarán accesibles al presbiterio, a requerimiento de éste, y pueden ser guardadas en la agencia histórica de la denominación.

G-10.0302  
Listas y Registros

Cada consistorio mantendrá listas de miembros, según están definidas por G-5.0200, y registros según se provee a continuación.

a. Lista de miembros. Los nombres de los miembros serán colocados, removidos, o borrados de las listas de la iglesia sólo por orden del consistorio, cuando éste está completamente satisfecho de que tal acción está justificada.

G-10.0302a. (1)  
Miembros Bautizados

(1) Lista de miembros bautizados y bautizadas. La lista de miembros bautizados y bautizadas incluirá los nombres de aquellas personas bautizadas en la iglesia local que han hecho una profesión de fe en Jesucristo como Señor y Salvador, los hijos e hijas de miembros activos o de ministros y ministras de la Palabra y Sacramento relacionados con la iglesia local, cuando tales hijos e hijas han sido bautizados en algún otro lugar.

G-10.0302a. (2) (a)  
Miembros Activos

(2) (a) Lista de miembros activos. La lista de miembros activos incluirá los nombres de aquellos que han sido recibidos como miembros de la iglesia y que están activos en el trabajo de la iglesia y en la adoración. Se informará anualmente a la Asamblea General el número de miembros en esta lista.

G-10.0302a. (2) (b)  
Miembro Afiliado con  
Certificado

(b) Un miembro activo que se ha mudado temporalmente de la comunidad puede convertirse en un miembro afiliado de otra iglesia de esta denominación o de una denominación en correspondencia con la Asamblea General, en cuyo caso el consistorio puede otorgar un certificado de buenas relaciones. (G-15.0201). El certificado será dirigido a la iglesia local mencionada en el mismo, encomendará al miembro a su cuidado pastoral y será válido por dos años. Al otorgar el certificado, el consistorio retendrá el nombre del miembro, en la lista de miembros activos de la iglesia hasta que la persona sea recibida como miembro en la otra iglesia.

G-10.0302a. (2) (c)  
Cuando un Miembro Activo se  
Muda

(c) Cuando un miembro se muda y no puede estar activo por más tiempo en el trabajo y la adoración de la iglesia de la cual es miembro, su deber será convertirse en miembro de una iglesia en la comunidad donde vive. El consistorio de la iglesia de la cual es miembro le informará a esa persona de este deber tan pronto como sea posible, y lo notificará a una iglesia de la nueva comunidad y le solicitará que le provea cuidado pastoral con miras a recibirlo como miembro. Además, le notificará a la oficina del presbiterio o al secretaria permanente del presbiterio o a ambos.

G-10.0302a. (3) (a)  
Miembros Inactivos

(3) (a) La lista de miembros inactivos. La lista de miembros inactivos debe incluir los nombres de aquellos que han sido removidos de la lista de miembros activos porque han dejado de participar, a juicio del consistorio, del trabajo de la iglesia y en la adoración. Ningún miembro será transferido de la lista de activos a la lista de inactivos hasta que ese miembro deje de cumplir intencionalmente en la participación de trabajo y la adoración de la iglesia por un período de un año, y hasta que el consistorio haya hecho esfuerzo diligente para descubrir la causa por la falta de participación del miembro y un esfuerzo diligente para restaurar al miembro a la actividad en el trabajo de la iglesia y la adoración. A cualquier miembro cuyo nombre sea transferido se le notificará de esta acción.

G-10.0302a. (3) (b)  
Miembro no Residente

(b) Un miembro no residente, a quien le haya dado la notificación arriba mencionada, un año después, puede ser colocado en la lista de miembros inactivos. El consistorio entonces aconsejará a la persona por carta, a la última dirección conocida, que solicite un certificado de transferencia a una iglesia cristiana en la comunidad donde reside.

G-10.0302a. (4)  
Miembros Afiliados Recibidos

(4) Lista de Miembros Afiliados. La lista de miembros afiliados contendrá los nombres de aquellos que hayan sido recibidos como miembros afiliados por el consistorio y que están activos en el trabajo de la iglesia y en la adoración. La condición de miembro afiliado debe ser renovada cada dos años.

G-10.0302b.  
Eliminados de las Listas

b. El consistorio puede eliminar nombres de las listas de la iglesia en las circunstancias siguientes:

G-10.0302b. (1)  
Certificado de Transferencia

(1) Cuando es solicitado, el consistorio otorgará un certificado de transferencia a una iglesia local expresando la condición de miembro de la

persona. La Iglesia que recibe el certificado determinará si recibe a la persona como miembro y las condiciones bajo las cuales esa persona será recibida. Cuando se ha otorgado un certificado de transferencia, se retendrá el nombre de la persona en la lista apropiada por la iglesia que otorga el certificado hasta que la persona sea recibida como miembro de la otra iglesia. Tan pronto como la persona sea recibida, la iglesia que la recibe notificará al consistorio que otorgó el certificado de recepción del miembro, después de lo cual el consistorio eliminará el nombre.

- G-10.0302b. (2)  
Cuando una Iglesia es Disuelta
- (2) Cuando una iglesia es disuelta, el presbiterio de jurisdicción tomará posesión de sus registros, tendrá jurisdicción sobre los miembros, y les concederá certificados de transferencia a otras iglesias.
- G-10.0302b. (3)  
Cuando se Solicita Terminación
- (3) Cuando un miembro, sea activo o inactivo, solicita que su condición de miembro sea terminada, el consistorio, después de hacer esfuerzo diligente para persuadir al miembro a mantenerse como tal, puede eliminar el nombre de esa persona de la lista de miembros activos o inactivos.
- G-10.0302b. (4)  
Cuando se une a Otra Iglesia
- (4) Cuando un miembro se une a otra iglesia sin una transferencia regular, o renuncia a la jurisdicción de esta iglesia, el consistorio eliminará el nombre del miembro de cualquiera de las listas en que hubiese estado registrado.
- G-10.0302b. (5)  
Miembro no Residente Inactivo
- (5) Cuando a un miembro no residente se le haya dado los avisos requeridos más arriba, y el nombre de ese miembro haya estado en la lista de miembros inactivos por un año, el consistorio puede eliminar el nombre de esa persona de la lista sin más aviso.
- G-10.0302b. (6)  
Se Muda y se Desconoce Paradero
- (6) Cuando un miembro se muda y el consistorio no puede, después de la debida y diligente búsqueda, asegurar el lugar donde reside, el consistorio, después de un año de ausencia, puede eliminar el nombre de esa persona de la lista en que haya estado registrado.
- G-10.0302b. (7)  
En Lista de Inactivos por Dos Años
- (7) El Consistorio proveerá cuidado pastoral a un miembro que haya sido transferido a la lista de inactivos. Si después de un período de dos años de cuidado pastoral no se pudiese lograr la restauración de esa persona como miembro activo, el consistorio puede, sin más aviso, eliminar de la lista el nombre de esa persona.
- G-10.0302b. (8)  
Miembro Muere
- (8) Cuando un miembro muere, el consistorio registrará la fecha del fallecimiento y eliminará el nombre de la lista.
- G-10.0302c  
Registros de Matrimonios, Bautismos, Oficiales
- c. Registros. El Consistorio mantendrá registros de:
- (1) Matrimonios, incluyendo los matrimonios de todos los miembros de la iglesia, todos los matrimonios oficiados por el personal ministerial de la iglesia, y todos los matrimonios celebrados en la propiedad de la iglesia.
- (2) Bautismos
- (a) Bautismos de niños y niñas. Incluye el nombre, el nombre de los padres y la fecha de nacimiento de aquellos que han sido bautizados y el nombre de las personas que presentan a los niños para ser bautizados.



(b) Bautismos de adultos. Incluye el nombre, el nombre de los padres, y la fecha de nacimiento de los bautizados.

(3) Ancianos y ancianas, con el nombre de la iglesia en donde cada uno fue ordenado, la fecha de ordenación, períodos de servicio activo y registro de datos de baja.

(4) Diáconos y diáconas, con el nombre de la iglesia en donde cada uno fue ordenado, la fecha de ordenación, períodos de servicio activo y registro de datos de baja.

(5) Pastores, pastoras, co-pastores, co-pastoras, pastores asociados, pastoras asociadas, pastor y pastora asistentes, pastores y pastoras interinas, pastores designados, pastoras designadas, y asociados parroquiales y asociadas parroquiales que han servido a La iglesia, con las fechas de servicio.

#### **G-10.0400**

#### **G-10.0401** Finanzas

#### **4. Finanzas de la Iglesia**

El tesorero o tesorera será elegido/elegida anualmente por el consistorio, si esto es permitido por el estado en que está localizada la iglesia, y su labor será supervisada por el consistorio, o en encomienda específica del consistorio, por la junta de diáconos o de síndicos. Aquellos a cargo de los diferentes fondos en la iglesia informarán, por lo menos, anualmente al consistorio y siempre que les sea requerido. Las siguientes normas mínimas de procedimiento financiero serán observadas:

a. Todas las ofrendas serán contadas y registradas por lo menos por dos personas debidamente autorizadas para ello o una persona con una fianza. (persona poseedora de bono de seguridad).

b. Mantener libros adecuados y registros que reflejen todas las transacciones financieras, disponibles para inspección por oficiales autorizados de la iglesia, en ocasiones razonables.

c. Informes periódicos de las actividades financiera a la junta o juntas dotadas con autoridad para supervisar las finanzas, por lo menos cada año, y preferiblemente con más frecuencia.

d. Una revisión financiera completa de todos los libros y registros relacionados con finanzas una vez al año, por un contador público o una firma de contaduría pública o un comité de miembros versados en procedimientos de contabilidad. Tales auditores no estarán relacionados con el tesorero o tesorera (o los tesoreros o tesoreras). La terminología usada en esta sección se usa para proveer guía en general y no tiene la intención de requerir o no requerir que se realicen procedimientos específicos de verificación contables, ni prácticas que se lleven a cabo por lo general en la comunidad de contaduría profesional.



## G-11.0000

## CAPITULO XI. EL PRESBITERIO

## G-11.0100

## 1. General

G-11.0101  
Miembros

El presbiterio es una expresión corporativa de la Iglesia que consiste de todas las iglesias<sup>a</sup> y ministros de la Palabra y Sacramento dentro de cierto distrito. Cuando un presbiterio se reúne, cada iglesia deberá estar representada por un/a anciano/a,<sup>b</sup> comisionado/a por el consistorio, con las siguientes provisiones adicionales:

a. Iglesias con más de 500 miembros estarán representadas como sigue:

501–1000	2 ancianos/ancianas
1001–1500	3 ancianos/ancianas
1501–2000	4 ancianos/ancianas
2001–3000	5 ancianos/ancianas

De 3,001 miembros en adelante, un anciano gobernante adicional por cada 1,000 miembros activos adicionales a fracción mayor fracción mayor.

b. Cuando el número de ministros y ministras residentes con derecho a votar en las reuniones del presbiterio es mayor que el número de ancianos y ancianas con igual derecho, éste, anualmente compensará el desequilibrio mediante la elección, designación o selección de ancianos o ancianas adicionales, prestando atención a las preocupaciones de G-9.0104. Los presbiterios frente a un desequilibrio debido a un número grande de ministros retirados y ministras retiradas honorablemente que son miembros, pueden, por regla del presbiterio, usar la participación activa de miembros retirados honorablemente como un criterio para determinar el equilibrio.

c. Cada anciano elegido moderador o moderadora será inscrito como un miembro del presbiterio durante el período de su oficio, sea o no comisionado/a por su consistorio. Cada anciano/a elegido/a oficial (aparte de moderador o moderadora) presidente de un comité permanente, o miembro del Concilio del Presbiterio, puede ser incluido como miembro del presbiterio durante su término como oficial, haya o no sido designado/a comisionado/a por su consistorio. Cada anciano/a elegido/a por un presbiterio como presbítero ejecutivo, presbítero ejecutivo asociado, o en alguna otra posición exenta puede ser inscrito como miembro del presbiterio durante el tiempo de servicio en dicha posición, haya o no sido comisionado/a de su consistorio.

G-11.0102  
Mínimo

En cada presbiterio el número mínimo de ministros y ministras será **diez** y el número mínimo de iglesias con consistorios debidamente constituidos (G-7.0202a) será igualmente **diez**. Por recomendación del sínodo, la Asamblea General puede permitir que en un área aislada se organice un presbiterio con menos de estos mínimos, siempre y cuando, haya por lo menos, cinco ministras y ministros en total en cada presbiterio.

G-11.0103  
Responsabilidades

El presbiterio es responsable por la misión y el gobierno de la Iglesia en todo su distrito geográfico. Por lo tanto, tiene responsabilidad y poder para:

a. Desarrollar una estrategia para la misión de la Iglesia en su área, compatible con G-3.0000;

b. Coordinar el trabajo de las iglesias de su matrícula, guiando y movilizándolo sus fuerzas para el más efectivo testimonio a la comunidad más amplia de la cual es responsable;

c. Iniciar su misión mediante una variedad de formas a la luz de la más amplia estrategia del sínodo y de la Asamblea General;

d. Para aplicar consistente con G-9.0104, los principios de participación e inclusión, y acción afirmativa al emplear su personal, y seleccionar los miembros de sus comités, concilios, juntas y otros cuerpos que determinan la política y hacen recomendaciones sobre política, con el fin de asegurar una representación justa al hacer decisiones y en la elección de comisionados y comisionadas al sínodo y a la Asamblea General. Su comité de representación informará directamente al presbiterio, y se le concederá poder para hacer recomendaciones que corrijan situaciones de representación desbalanceada, incluyendo la recomendación para que el comité de nominaciones reconsidere sus nominaciones;

e. Deliberar con la iglesia local en donde los varios constituyentes de la congregación no estén representados en el consistorio;

f. Proveer estímulo, orientación y recursos a las iglesias de su matrícula en las áreas de desarrollo de líderes, adiestramiento para oficiales de la Iglesia, adoración, educación, testimonio, servicio, mayordomía, compensación equitativa, políticas de personal y prácticas justas de empleo;

g. Proveer cuidado pastoral a las iglesias<sup>c</sup> y a los miembros del presbiterio, visitando los consistorios, y a los ministros y ministras regularmente (G-11.0502c);

h. Organizar nuevas iglesias y recibir y unir iglesias en consulta con sus miembros. Cuando dos a más iglesias de un presbiterio se unen, el pastor o pastora, o los pastores y pastoras de las iglesias anteriores pueden continuar a ser el pastor o pastora o pastores y pastoras de la iglesia unida, si las iglesias que se han unido están de acuerdo y especifican dicha relación o acuerdo en el plan de unión, con la concurrencia del presbiterio;

i. Dividir, despedir, o disolver iglesias en consulta con sus miembros;

j. Regular la localización de nuevas iglesias y de las iglesias que desean mudarse;

k. Asumir supervisión especial de las iglesias sin pastor o pastora, incluyendo la autoridad para seleccionar, capacitar, examinar, y comisionar pastores laicos y pastoras laicas, pudiendo autorizarles a administrar la Santa Cena (G-14.0562a);

l. Establecer relaciones contractuales con aquellos y aquellas que se preparan para ser ministros y ministras de la Palabra y Sacramento enlistándoles como pre-candidatos y pre-candidatas, recibir los pre-candidatos y pre-candidatas como candidatos y candidatas, y certificar que los candidatos y candidatas están listos para examen y ordenación;<sup>d</sup>

m. Elegir ancianos o ancianas y ministros o ministras como los lectores de los exámenes para candidatos y candidatas a ser ordenados y ordenadas a solicitud del Comité Cooperador de los Presbiterios en los Exámenes para Candidatos;

n. ordenar, recibir, despedir, instalar, deponer y disciplinar a los ministros y a las ministras,<sup>e</sup> y hacer planes para la integración de nuevos ministros y de nuevas ministras en la vida y trabajo del presbiterio, establecer el requisito de compensación mínima y beneficios para todos los llamamientos pastorales (G-14.0534) y para todos los llamamientos a Educadores Cristianos Certificados y a todas las Educadoras Cristianas Certificadas y pautas para la compensación y beneficios para los Educadores Cristianos Certificados Asociados y para las Educadoras Cristianas Certificadas Asociadas empleados o empleadas por las iglesias del presbiterio (G-14.0730b), proveer servicios de reconocimiento a Educadores Cristianos Certificados, a Educadoras Cristianas Certificadas (G-14.071), así como para encontrar en orden, aprobar y consignar en las actas del presbiterio los términos completos, así como los cambios en los llamamientos pastorales aprobados por el presbiterio.

o. Establecer la relación pastoral y disolverla a petición de una o ambas partes, o cuando encuentre que la misión de la Iglesia, bajo la Palabra, así lo demanda imperativamente;

p. Designar ministros y ministras para trabajar como maestros y maestras, evangelistas, administradores y administradoras y en otras formas de ministerio reconocidas como legítimas por el presbiterio. Tales ministros y ministras podrán administrar los sacramentos en fechas y sitios aprobados por el cuerpo gobernante, o en conformidad con otras condiciones especificadas por el cuerpo gobernante. Se aplicarán las provisiones pertinentes de W-2.3000, W-2.4000 y W-3.3600;

q. Recibir bajo su cuidado a las personas que se preparan para el servicio profesional en la iglesia, y darles comisión cuando corresponda (G-14.0140);

r. Servir en asuntos judiciales de acuerdo con las Reglas de Disciplina;

s. Asumir jurisdicción original en cualquier caso en el que determine que el consistorio no puede ejercer autoridad. En el momento en que un presbiterio con jurisdicción, luego de hacer una investigación cabal, y de haber dado la oportunidad adecuada al consistorio afectado para oír sus puntos de vista, determine que el consistorio de una iglesia particular no tiene la capacidad o no está dispuesto a administrar con sabiduría los asuntos de la iglesia, el presbiterio puede nombrar una comisión administrativa (G-9.0503) con todo el poder de un consistorio. Esta comisión asumirá la jurisdicción original del consistorio existente, si es que hay alguno, el cual dejará de existir, hasta el momento que el presbiterio crea conveniente;

t. Mantener una relación regular y continua con los cuerpos gobernantes superiores de la Iglesia, incluyendo:

(1) Elegir comisionados y comisionadas al Sínodo y a la Asamblea General y recibir sus informes,

(2) Velar porque las órdenes de los más altos cuerpos gobernantes de la Iglesia se cumplan y se lleven a cabo,

(3) Proponer al sínodo a la Asamblea General aquellas medidas que puedan ser de interés común para la misión de toda la Iglesia;<sup>f</sup>

u. Establecer y mantener aquellas relaciones ecuménicas que amplíen la vida y misión de la Iglesia en su distrito;

v. Establecer y supervisar las agendas necesarias para su trabajo, incluyendo un concilio del presbiterio, haciendo provisión para que se revise y se re-evalúe regularmente la relación funcional entre la estructura del presbiterio y su misión. El presbiterio, a base de su reglamento, puede asignar a su concilio la responsabilidad de actuar, entre las reuniones del presbiterio, en tales áreas específicas de su responsabilidad, que considere apropiado, asignar a su comité de ministerios aquellos poderes indicados en G-11.0502h, y asignar a su comité responsable de preparación para el ministerio la autoridad para despedir candidatos y candidatas, matricular pre-candidatos y pre-candidatas, y certificar que los candidatos y candidatas están listos para examen y ordenación, con la provisión de que tales acciones sean informadas en la próxima reunión regular del presbiterio (G-9.0403, G-14.0450);

w. Establecer un comité de nominaciones compuesto de números iguales de ministros, hombres laicos y mujeres laicas (i.e., una tercera parte de cada uno);

x. Revisar las actas y los registros de consistorios por lo menos una vez al año;

y. Considerar y actuar sobre las solicitudes congregacionales respecto a permisos para tomar acciones relacionadas con bienes inmuebles, según se describe en G-8.0000;

z. Autorizar a ancianos/ancianas específicos, en circunstancias especiales, a administrar la Cena del Señor, por un período no mayor de un año a la vez, con instrucciones adecuadas de parte del presbiterio en doctrina y administración de la Cena del Señor, cuando lo considere menester para cumplir con la necesidad de administrar la comunión, y que no pudiese hacerse de otra manera;

aa. Abordar asuntos prevalecientes o emergentes, o en situaciones imprevistas relacionadas con el racismo, la violencia y la injusticia racial, así como con cualquier ideología que promueva la opresión racial en la iglesia, o en los contextos políticos y sociales que les acompañan.

## G-11.0200

### G-11.0201 Reuniones

## 2. Reuniones

El presbiterio celebrará reuniones ordinarias por lo menos dos veces al año. El moderador o moderadora convocará a reunión especial a solicitud, o con la concurrencia de dos ministros y ministras y dos ancianos, siendo los ancianos de diferentes iglesias. Si el moderador o moderadora estuviere incapacitado o incapacitada para actuar, el secretario o secretaria permanente bajo las mismas condiciones, emitirá la convocatoria. Si ambos, el moderador o moderadora y el secretario permanente están incapacitados para actuar, cualquiera tres ministros y ministras y tres ancianos, siendo los ancianos de iglesias diferentes, pueden convocar una reunión especial. El sínodo puede convocar a un presbiterio para una reunión especial para tratar negocios específicos. El aviso de una reunión especial será enviado con no menos de diez días de antelación a cada y ministro y ministra y al consistorio de cada iglesia. El aviso establecerá el propósito de la reunión y en ésta no se considerará otro asunto que el que aparece en la convocatoria.

G-11.0202  
Quórum

El quórum de un presbiterio consistirá de tres ministros y ministras miembros y los ancianos y ancianas miembros que estén presentes, entendiéndose que, por lo menos, tres iglesias estarán representadas por los ancianos o ancianas. Un presbiterio puede fijar su propio quórum en cualquier número mayor.<sup>8</sup>

G-11.0203  
Miembros Corresponsales

Se puede invitar a presbíteros y presbíteras (ministros y ministras de la Palabra y Sacramento o ancianos o ancianas) en buenas relaciones en otros cuerpos gobernantes de esta Iglesia o en cualquier otra iglesia cristiana, que estén presentes en cualquier reunión del presbiterio, a tomar asientos como miembros corresponsales, con voz, pero sin voto. Un presbiterio puede invitar a ministros y ministras de otros presbiterios, que trabajan dentro de sus límites, a sentarse como miembros corresponsales, con voz pero sin voto, durante el tiempo de su trabajo.

### G-11.0300

### 3. Otras Provisiones

G-11.0301  
Participación

Al elegir miembros para su concilio y sus comités permanentes, un presbiterio se acogerá al principio de participación y representación expresado en G-9.0104, et seq.

G-11.0302  
Comité de Representación

El comité de representación de un presbiterio notificará al comité de nominaciones del mismo, cualquier necesidad de aumento de las nominaciones para la representación en categorías particulares, e informará regularmente al presbiterio de su progreso hacia una justa representación de las categorías de personas indicadas en G-4.0403.

G-11.0303  
Personal

El presbiterio puede determinar los servicios administrativos oficiales de un presbítero ejecutivo o presbítera ejecutiva y de otros oficiales, según fuere necesario. Para propósitos de coordinación, el concilio del presbiterio consultará con el concilio del sínodo lo concerniente a todas las necesidades para la misión del sínodo, así como también la necesidad de ayuda financiera para el mantenimiento de los servicios de personal del presbiterio (G-12.0302). En el empleo de todo personal, incluyendo a los empleados administrativos, el presbiterio observará la práctica de consultas establecida en G-9.0404, y las provisiones del plan de toda la Iglesia de acción afirmativa e iguales oportunidades de empleo. (G-13.0201 b)

G-11.0304  
Presupuesto

El presbiterio tendrá un presupuesto para la misión general con el fin de sostener la misión de la Iglesia dentro de su área. El presbiterio recaudará y gastará estos fondos, a la luz de las prioridades de toda la Iglesia. El presbiterio hará sus planes y determinará su presupuesto de misión general después de recibir recomendaciones del sínodo, y a la luz de la amplia y comprensiva estrategia de toda la Iglesia, representada por el sínodo y la Asamblea General.

G-11.0305  
Registros

a. El presbiterio mantendrá un registro completo y exacto de sus actas, las que serán sometidas por los menos una vez al año al sínodo, para su revisión general y control. Cada año le informará al sínodo y a la Asamblea General la condición y el progreso de la Iglesia dentro de sus límites, durante el año, y todos los cambios importantes que han ocurrido, incluyendo las ordenaciones;

certificación de educadores Cristianos y educadoras Cristianas; recepciones, bajas y los fallecimientos de ministros y ministras; y la organización, la unión y la disolución de iglesias.

Propiedad del Presbiterio

b. Las actas de las reuniones y otros registros oficiales del presbiterio son de su propiedad, y el secretario o secretaria permanente es responsable por su preservación.

G-11.0306  
Informe Anual

El presbiterio le enviará anualmente al Secretario o Secretaria Permanente de la Asamblea General, listas de sus ministros y ministras, de sus Educadores Cristianos Certificados, Educadoras Cristiana Certificadas, y Educadores Cristianos Certificados Asociados, Educadoras Cristianas Certificadas Asociadas, e iglesias y estadísticas, mas cualquiera otra información de acuerdo con los requerimientos de la Asamblea General.

G-11.0307  
Auditoría

El presbiterio tendrá una revisión financiera completa de todos los libros y registros relacionados con finanzas una vez al año por un contador público o una firma de contaduría pública o un comité de miembros de iglesia versados en procedimientos de contabilidad. Tales auditores no deben estar relacionados con el tesorero (o tesoreros). La terminología usada en esta sección se usa para proveer guía en general y no tiene la intención de requerir o no requerir que se realicen procedimientos específicos de verificación contables, ni prácticas que se lleven a cabo por lo general en la comunidad de contaduría profesional.

G-11.0308  
Seguros

El presbiterio obtendrá seguro de propiedad y responsabilidad para proteger sus facilidades, programas, personal y oficiales elegidos y nombrados.

**G-11.0400**

**4. Ministros y Ministras Miembros**

G-11.0401  
Ministros y Ministras Miembros

a. Todo ministro o ministra, por lo común, será, miembro del presbiterio donde realiza su trabajo. Un ministro o ministra llamado a trabajar, no bajo la jurisdicción de un presbiterio, puede solicitar ser recibido por el presbiterio en el cual él o ella será residente, o por otro presbiterio, o seguir siendo miembro del presbiterio al que él o ella pertenecía anteriormente. El presbiterio puede conceder permiso a un ministro o ministra para encargarse de un trabajo que esté fuera de sus límites geográficos, o tal permiso y consentimiento será revisado y renovado anualmente. El secretario o secretaria permanente del presbiterio le informará a los ministros y ministras que solicitan permiso para trabajar fuera de los límites del presbiterio del cual son miembros, que ellos o ellas primeramente deben pedir permiso para trabajar dentro de los límites del otro presbiterio. En enero de cada año el secretario o secretaria permanente del presbiterio, en el cual son miembros los ministros y ministras, le escribirá a los otros presbiterios donde trabajan los ministros y ministras, informándoles de las direcciones de los ministros. Un ministro que está sirviendo como ministro en una iglesia fuera de los Estados Unidos, puede aceptar ser miembro ministerial en aquella iglesia, con la aprobación del presbiterio, por el período de tal servicio, sin que se afecte su condición de miembro en el presbiterio de esta Iglesia. (G-11.0411)

Autoridad para Trabajar

b. La autoridad para dar el permiso para trabajar dentro o fuera de los límites del presbiterio puede ser delegada por el presbiterio a su concilio o al



comité de ministerio, bajo la provisión de que todas las acciones tomadas sean informadas al presbiterio en su siguiente reunión regular.

G-11.0402  
Ministro o Ministra Desea ser  
Miembro

El presbiterio, mediante su comité correspondiente, examinará a cada ministro o ministra, o candidato o candidata que desea ser miembro de él, en su fe cristiana, en sus puntos de vista teológicos, en los Sacramentos y en el gobierno de nuestra Iglesia, excepto según se provee en G-14.0481. Todo ministro o ministra que desea ser miembro de un presbiterio, tendrá un llamamiento para establecer una relación pastoral dentro del presbiterio, o de un cuerpo gobernante o agencia según definido en G-11.0410, o estar iniciándose en un trabajo según está definido en G-11.0411, para lo cual, el presbiterio que lo o la recibe otorgará su permiso o estará retirado honorablemente según se define en G-11.0412.

G-11.0403  
Criterios para el Ministerio de  
Miembros Permanentes

El presbiterio determinará los ministros y ministras de la Palabra y Sacramento que habrán de ser sus miembros permanentes. Al hacer esta determinación, el presbiterio se guiará por los criterios escritos preparados por el Presbiterio para la validación de ministerios dentro de sus límites. Estos criterios se basarán en la descripción de la índole del oficio ordenado y hallado en G-6.0100, G-6.0200 y las normas siguientes:

a. El ministerio de los miembros permanentes estará en conformidad comprobable con la misión del pueblo de Dios en el mundo, según establecido en la Sagrada Escritura, en el *Libro de Confesiones* y el *Libro de Orden* de esta Iglesia.

b. El ministerio será de servicio, de ayuda a otros y que facilita y capacita los ministerios de otros.

c. El ministerio demostrará fidelidad teológica en cuanto a la Palabra de Dios. Esto normalmente requiere el grado de Maestría en Divinidad o su equivalente, y completar lo requisitos para ordenación establecidos en G-14.0482.

d. El ministerio será efectuado con responsabilidad, en cuanto a su carácter y conducta, ante el presbiterio u otras organizaciones y agencias e instituciones.

e. El ministerio incluirá participación responsable en las deliberaciones y trabajo del presbiterio y en la adoración y servicio de la congregación.

G-11.0404  
Ministros y Ministras de Otras  
Denominaciones

Ministros y ministras de otras denominaciones pueden ser recibidos por el presbiterio en la forma siguiente:

a. Los ministros y ministras de otras denominaciones, cuando solicitan ser miembros en un presbiterio, proveerá credenciales y evidencias de buenas relaciones aceptables al presbiterio o a su comité apropiado, y también someterá evidencia satisfactoria de poseer las calificaciones de carácter y erudición requeridas a los candidatos y candidatas de esta iglesia. Ellos y ellas deben

(1) presentar un grado de bachiller de un colegio o universidad acreditado y un grado de teología de una institución aceptable al presbiterio;

(2) contestar satisfactoriamente las preguntas en los exámenes requeridos a los candidatos y candidatas para ordenación;

(3) expresar claramente su fe Cristiana y demostrar un conocimiento aceptable de teología y del gobierno de esta iglesia.

b. Cuando una iglesia está considerando extender un llamamiento a un ministro o ministra de otra denominación, el ministro o la ministra seguirá los procedimientos requeridos en G-11.0400. El presbiterio no suspenderá ninguno de los requerimientos anteriores excepto en casos extraordinarios, en los cuales el presbiterio seguirá el mismo procedimiento requerido en G-14.0470–.0473, para circunstancias extraordinarias, excepto que, para ministros y ministras de otras iglesias Reformadas ordenados por cinco años o más años, la excepción para algunos o todos los exámenes requeridos a los candidatos y candidatas para ordenación será por el voto de las dos terceras partes del presbiterio.

c. Tales ministros y ministras, cuando el comité apropiado informa que han satisfecho las anteriores provisiones, serán examinados por el presbiterio en su fe Cristiana, en teología, y en el sistema de gobierno de esta iglesia, y a la discreción del presbiterio en otras materias, y contestarán en la afirmativa las preguntas a. al i. contenidas en el servicio de ordenación e instalación.

d. A un ministro o ministra se le requerirá que haya sido llamado o llamada a un trabajo apropiado en la iglesia.

#### Enlistamiento

e. Cuando un ministro o ministra de otra Iglesia desea ser miembro en un presbiterio de esta Iglesia, esa persona, antes de su aceptación, suplirá al presbiterio evidencia satisfactoria de que ha sido borrado de las listas de ministros y ministras de todas las otras denominaciones con las cuales el ministro o la ministra haya estado previamente asociado o asociada.

f. En el caso de ministros o ministras para congregaciones y fraternidades de nuevos inmigrantes, un presbiterio puede reconocer la ordenación del nuevo ministro o de la nueva ministra (G-15.0202) si determina que la estrategia de misión con ellos lo requiere, e inscribirá al nuevo pastor o pastora inmigrante, habiendo presentado evidencia de estar en buena relación en una denominación en correspondencia con la Asamblea General, como miembro del presbiterio, aún cuando en el momento de su enlistamiento ese ministro o ministra carezca del historial educacional requerido por G-14.0450b–d. En el caso de que al tal ministro o la tal ministra le faltare preparación, el presbiterio procederá a efectuar una evaluación de su comprensión y competencia en Biblia, Teología Reformada, Sacramentos, Política Presbiteriana, predicación, dirección de la adoración, cuidado pastoral y enseñanza. Si el presbiterio está satisfecho de la preparación y comprensión del pastor o de la pastora en esas áreas, el presbiterio puede, por un voto de las tres cuartas partes de los miembros que están presentes, inscribir al ministro o a la ministra como miembro del presbiterio. Cualquier presbiterio tomando esta acción, proveerá las oportunidades educacionales que considere necesarias y prudentes para que el

ministro o la ministra tenga un ministerio exitoso dentro de los límites del presbiterio. Esta sección, cuando utilizada, puede resultar en excepciones a los procedimientos descritos en G-11.0403c, G-11.0404, G-14.0450a-d, y G-14.0470-.0473.

## G-11.0405

En Correspondencia con

a. Un ministro o ministra de la Palabra y Sacramento de otra denominación, que esté en correspondencia con la Asamblea General, y cuyas relaciones eclesíásticas hayan sido confirmadas por esa denominación, quien está sirviendo en una iglesia Presbiteriana en una relación temporal, sin instalación pastoral (G-14.0550) sino la de pastor organizador o pastora organizadora, quien ha venido a ser ministra o ministro de una congregación o de una parroquia mayor, compuesta de unidades denominacionales, una de las cuales esté asociada a la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), o quien ha venido a ser un ministro o ministra a cargo de un ministerio especializado cooperativo, en el cual esta Iglesia comparte como auspiciadora, o quien ha sido llamado o llamada conjuntamente a administrar una oficina de más de una denominación, una de las cuales es esta iglesia, o un ministro o una ministra de una Iglesia de otro país, fuera de los Estados Unidos, pero que está en correspondencia con la Asamblea General, y que está sirviendo en función ministerial en esta Iglesia, puede ser recibido/recibida como miembro de un presbiterio, y tener temporalmente los derechos y privilegios de miembro, durante el período de este servicio.

b. Un ministro o ministra de otra denominación, con quien la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) tenga comunión plena (G-15.0201), puede ser llamado o llamada, examinado o examinada, aprobado o aprobada, e instalado o instalada como pastor o pastora, o podrá servir en otra capacidad ministerial en esta denominación e inscribirse por el período de este servicio como miembro de un presbiterio con los derechos y privilegios de miembro. El ministro o ministra tomará parte en el plan de beneficios de una de las denominaciones. Si el ministro o la ministra ya está participando en un plan, se retendrá afiliación en ese plan. Si el ministro o la ministra no es miembro de plan alguno, escogerá uno u otro de los planes de las iglesias. La congregación u otro anexo pagará los honorarios, derechos o primas requeridas por el plan al que el ministro o la ministra pertenece.

Ministros y ministras de otras iglesias

c. Los ministros ordenados y las ministras ordenadas de otras iglesias cristianas pueden ser empleados o empleadas por el consistorio de una iglesia en una relación pastoral temporal, siempre y cuando el ministro o la ministra presente al presbiterio credenciales de que está en buenas relaciones con el cuerpo eclesíástico al cual pertenece, y siempre y cuando el presbiterio dé su aprobación a la relación pastoral temporal.

## G-11.0406

Miembros Permanentes

Los ministros y ministras de la Palabra y Sacramento que son miembros permanentes de un presbiterio de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) se clasifican como miembros activos, miembros por adición y miembros inactivos.

Miembros Activo

a. Un miembro activo es un ministro o ministra de la Palabra y Sacramento que ha sido admitido al presbiterio de acuerdo con G-11.0401, y está ahora comprometido o comprometida en un ministerio que cumple con todos los criterios en G-11.0403, sin excepción. Un miembro activo puede estar comprometido o comprometida en un ministerio validado dentro de las congregaciones de la Iglesia (G-11.0409), en un ministerio validado en otro

servicio de esta Iglesia (G-11.0410), en un ministerio en servicio validado fuera de la jurisdicción de esta Iglesia (G-11.0411) o puede estar honorablemente jubilado o jubilada (G-11.0412). Un miembro activo tiene derecho a participar en las reuniones del presbiterio, hablar, votar y ocupar posiciones.

Miembro por Adición  
("Member-at-Large")

b. Un miembro por adición ("member at large") es un ministro o ministra de la Palabra y Sacramento que ha sido anteriormente admitido o admitida por el presbiterio u otro presbiterio como miembro activo, y que al presente, sin abandono intencional del ejercicio del ministerio, ya no está comprometido o comprometida en un ministerio que cumple con todos los criterios en G-11.0403. Un ministro o ministra puede ser designado o designada un miembro por adición debido a que él o ella está limitado o limitada en su habilidad para enfrascarse en un ministerio que cumple con todos los criterios de un ministerio validado, debido a responsabilidades familiares u otras circunstancias individuales que el presbiterio reconoce como importantes. Un miembro por adición cumplirá en lo posible con el mayor número de los criterios en G-11.0403 y será alentado o alentada a convertirse en un asociado o asociada parroquial en una congregación. Un miembro por adición tiene los derechos de participación en las reuniones del presbiterio, puede hablar, votar y ocupar puestos. El status de cada miembro por adición puede ser concedido por el presbiterio si lo solicita el ministro o la ministra y será revisado anualmente.

Miembro Inactivo

c. Un miembro inactivo es un ministro o ministra de la Palabra y Sacramento que anteriormente fue admitido por el presbiterio u otro presbiterio como miembro activo, pero está al presente comprometido en una ocupación que no cumple con todos los criterios en G-11.0403. El presbiterio puede, a solicitud del ministro o la ministra, o por su propia iniciativa, después de notificar al ministro o ministra personalmente o por correo certificado a la última dirección conocida, determinar que la categoría del ministro o la ministra es la de miembro inactivo. Un miembro inactivo no tiene derecho a participar en reuniones del presbiterio a hablar, votar, ocupar puestos o servir en comités en el presbiterio, pero un miembro inactivo puede hablar cuando el asunto bajo consideración concierne a ese ministro. El estado permanente de cada miembro inactivo será revisado anualmente hasta tres años. Si al fin de tres años el ministro o la ministra no ha sido restaurado como ministro activo o miembro por adición, el presbiterio borrará el nombre de esa persona de la lista correspondiente del presbiterio y puede darle a la persona un certificado de miembro para una iglesia local. (G-6.0600)

G-11.0407  
Listas

El secretario o la secretaria permanente mantendrá cinco listas, una con los nombres de todos los ministros y las ministras de la Palabra y Sacramento que son miembros permanentes del presbiterio, otra con los nombres de todos los ministros y las ministras de la Palabra y Sacramento que son miembros permanentes por adición, otra lista de nombres de ministros y ministras de la Palabra y Sacramento que son miembros permanentes del presbiterio quienes son miembros inactivos o inactivas, otra lista de todos los Educadores Cristianos Certificados, las Educadoras Cristianas Certificadas, y los Educadores Cristianos Certificados Asociados, las Educadoras Cristianas Certificadas Asociadas dentro de los límites del presbiterio con derecho a voz en todas las reuniones del presbiterio **durante el término de servicio en el ministerio educativo bajo la jurisdicción del presbiterio**, y una quinta lista de

aquellos y aquellas que han sido eliminados o eliminadas de las otras listas. Para o antes del 31 de diciembre de cada año, el presbiterio determinará la categoría de cada miembro permanente de acuerdo con las secciones relevantes de este capítulo y producirá un registro apropiado de la razón para dicha determinación ser hecha.

G-11.0408  
Ministerio Reconocido

a. Un ministro o ministra de la Palabra y Sacramento que es un miembro activo del presbiterio puede ocuparse (1) en un ministerio válido dentro de las congregaciones de esta Iglesia, (2) en un ministerio válido en otro servicio de esta Iglesia, (3) en un ministerio válido en servicio fuera de la jurisdicción de esta Iglesia, o puede ser (4) honorablemente retirado o retirada.

b. El llamamiento a un ministerio validado en otro servicio de esta iglesia (G-11.0410) o en servicio fuera de la jurisdicción de la iglesia (G-11.0411) será ordinariamente en una forma que incluya la designación de las metas y las relaciones de trabajo, los términos económicos y las firmas del ministro o ministra, un representante del presbiterio, y cuando sea posible, un representante de la agencia que emplea.

c. Es apropiado que el presbiterio haga un servicio de instalación parecido al que se describe en W-4.4006, o un servicio de reconocimiento, al ser inaugurado dicho ministerio.

G-11.0409  
Servicio en Congregaciones de esta Iglesia

Un miembro activo comprometido o comprometida en un ministerio válido dentro de las congregaciones de esta Iglesia, servirá una iglesia local o más como pastor, pastora, co-pastor, co-pastora, pastor asociado, o pastora asociada, pastor designado, o pastora designada, co-pastor designado, o co-pastora designada, pastor asociado designado, o pastora asociada designado, suplente temporero o temporera, pastor interino o pastora interina, o pastor asociado interino o pastora asociada interina, pastor organizador, pastora organizadora según se provee en G-6.0202 y G-14.0550.

G-11.0410  
En Otros Servicios de esta Iglesia

Un miembro activo ocupado u ocupada en un ministerio válido en otro servicio de esta Iglesia podrá servir como miembro del personal de un presbiterio, de un sínodo, o de la Asamblea General de esta Iglesia, así como de una organización relacionada a uno de estos cuerpos gobernantes, como un ministro o ministra sirviendo a una organización auspiciada por dos o más denominaciones, una de las cuales es esta Iglesia, tales como una iglesia federada o unida, un ministerio especializado, una oficina administrativa, o una agencia interdenominacional, o como un socio en misión en conexión con una Iglesia fuera de los Estados Unidos de América. Antes de entrar en tal servicio, el ministro o la ministra solicitará y obtendrá la aprobación del presbiterio del cual es miembro. Cambios en las condiciones del llamamiento o disolución de las relaciones serán informadas al presbiterio.

G-11.0411  
En Servicio Fuera de la Jurisdicción de la Iglesia

Un miembro activo ocupado u ocupada en un ministerio válido en servicio fuera de la jurisdicción de la Iglesia puede estar comprometido o comprometida en un llamamiento ministerial consonante con la misión del presbiterio dentro de una organización, agencia o institución, en la que esta Iglesia no tiene participación oficial alguna, o puede servir temporalmente como pastor o pastora o en alguna otra capacidad en otra denominación, y puede, con aprobación del presbiterio, aceptar ser miembro ministerial de esa iglesia durante el período de dicho servicio, sin perder su derecho a continuar perteneciendo al presbiterio del cual es miembro en la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Antes de entrar a tal servicio el ministro o la ministra solicitará permiso del presbiterio del que sea miembro. El comité de ministerio del

- presbiterio hará una revisión minuciosa de la función ministerial propuesta e informará sus recomendaciones al presbiterio. El comité determinará e informará si el servicio cumple con todos los criterios enumerados en G-11.0403, sin excepción. Si el presbiterio concede el permiso solicitado, tal permiso estará sujeto a revisión y renovación anualmente.
- G-11.0412  
Retirado Honorablemente
- a. Un presbiterio puede designar a un ministro activo como ministro honorablemente retiradoo retirada. Si ese ministro está en usuales y buenas relaciones, o le es otorgado el status de estar en usuales y buenas relaciones, al momento de ser designado o designada como ministro retirado o ministra retirada honorablemente. El status de un ministro o ministra honorablemente retirado o retirada puede ser otorgado por incapacidad física o mental, o por edad. El proceso para elegir un nuevo pastor o pastora se establece bajo G-14.0530-.0534. El presbiterio puede otorgar el status de ministro o ministra retirado o retirada honorablemente a ministros y ministras miembros que han sido jubilados o jubiladas, o retirados o retiradas, de agencias descritas en G-11.0410 o G-11.0411, o al completar veinte (20) años de servicio acumulado, como miembro activo y/o por adición (“at large”).
- Ministros y Ministras  
Retirados/as Honorablemente  
Miembros del Presbiterio
- b. Los ministros retirados y ministras retiradas honorablemente son estimulados y estimuladas a transferirse como miembros del presbiterio en cuyos límites residen y el presbiterio es estimulado a recibirlos. Los presbiterios deben estimular a los ministros retirados y a las ministras retiradas honorablemente a usar sus experiencias y destrezas de manera creativa y significativa. Aquellos y aquellas que sean capaces y tengan la disposición de contratarse de nuevo en el ministerio para servir a otros, deben relacionarse con alguna iglesia particular o el presbiterio. Para aquellos y aquellas que no lo desean o no pueden, el presbiterio debe proveerles nutrición espiritual y apoyo.
- G-11.0413  
Miembros por Adición y  
Miembros Inactivos
- Los miembros por adición y los miembros inactivos permanecen bajo el cuidado, supervisión y disciplina del presbiterio. Pueden ser transferidos, en su categoría presente de miembro, a otro presbiterio, con el permiso de ambos presbiterios. Todos los registros del ministro o ministra serán enviados al presbiterio que lo recibe. El comité de ministerio entrevistará anualmente a cada miembro por adición y a cada miembro inactivo para hacer una recomendación al presbiterio en cuanto a si el miembro debe continuar en la presente categoría, ser asignado a otra categoría, o ser relevado del ejercicio de la ordenación. Esta acción puede ser iniciada por el presbiterio o hacerse a solicitud del ministro o ministra.
- G-11.0414
- [Esta sección fue eliminada por la acción de la 217ta. Asamblea General (2006). Vea G-6.0600.]
- G-11.0415  
Ministro a ser Puesto en Lista de  
Inactivos
- a. Si un ministro o ministra estuviera ausente de las reuniones del presbiterio del cual es miembro, por el período de un año y descuidase informar a ese presbiterio en cuanto a su residencia y trabajo, el presbiterio, después de hacer un esfuerzo para localizar y aconsejar al ministro, procederá entonces, sin prejuicio hacia él o ella, a colocarlo en la lista de inactivos.
- Dentro de Otros Límites
- b. Un ministro o ministra de la Palabra y Sacramento que haya recibido permiso para trabajar fuera de los límites de su presbiterio, pero no haya recibido permiso para trabajar dentro de los límites del presbiterio donde trabaja, será colocado o colocada en la lista de inactivos, después de un período de dos años.

G-11.0416  
Ministro que se Une a Otra  
Denominación

Cuando un ministro o ministra de esta Iglesia continúe o acepte ser miembro de cualquier índole en otra denominación, excepto como está provisto en G-11.0411, el presbiterio registrará los hechos, quitará el nombre del ministro o de la ministra de las listas y tomará la acción de carácter administrativo requerida por la Constitución.

## G-11.0500

### 5. Comité de Ministerio

G-11.0501  
Naturaleza y Miembros

a. Cada presbiterio elegirá un comité de ministerio para servir como pastor o pastora y consejero o consejera a los ministros y ministras, y a los Educadores Cristianos Certificados, o a las Educadoras Cristianas Certificadas del presbiterio, para facilitar las relaciones entre congregaciones, ministros y ministras, y Educadores Cristianos Certificados, Educadoras Cristianas Certificadas, y Educadores Cristianos Certificados Asociados y Educadoras Cristianas Certificadas Asociadas, y el presbiterio, y para resolver dificultades a nombre del presbiterio cuando sea posible y conveniente.

Miembros y Quórum

b. Este comité consistirá de por lo menos seis miembros con igual número de ancianos y ancianas, y ministros y ministras. El quórum será determinado por el presbiterio, y será por lo menos, la mayoría de los miembros del comité. Ningún miembro será elegido por un término de más de tres años, ni ningún miembro servirá por términos consecutivos, ya sean completos o parciales, que en conjunto sumen más de seis años. Un miembro, habiendo servido por un total de seis años, será inelegible para reelección por lo menos por un año.

G-11.0502  
Responsabilidades

El comité le servirá al presbiterio de la siguiente manera:

a. Visitará regularmente y consultará con cada ministro o ministra del presbiterio. Informará anualmente al presbiterio el tipo de trabajo en que está ocupado u ocupada cada ministro y ministra del presbiterio. Requerirá un informe anual de cada ministro o ministra que realice un trabajo que no esté bajo la jurisdicción del presbiterio o de un cuerpo gobernante superior.

b. Hará recomendaciones al presbiterio con relación a los llamamientos hechos a sus ministros y ministras para servir. Cada llamamiento para obtener los servicios de una ministra o ministro, o candidato o candidata en una relación pastoral, será puesto en sus manos y por éste al presbiterio, con un informe en cuanto a si el llamamiento está en orden y con las recomendaciones en cuanto a si el llamamiento será puesto en las manos del ministro o ministra, o candidato o candidata. Cada solicitud hecha por una ministra o ministro, o candidato o candidata, para que el presbiterio apruebe un trabajo que es adecuado para un ministro, aunque no sea de relación pastoral con una iglesia local, será hecha por el ministro o la ministra, o candidato o candidata, a través del comité y éste informará al presbiterio con recomendaciones para que el presbiterio tome acción.

c. Visitará a cada consistorio del presbiterio por lo menos una vez cada tres años discutiendo con sus miembros la misión y el ministerio de la iglesia local y estimulando la total participación de cada consistorio y congregación en la vida y el trabajo del presbiterio y de la Iglesia en general. (W-1.4002.)

d. Consultará con las iglesias en cuanto a llamamientos para relaciones pastorales permanentes, visitando y consultando con cada comité elegido para nominación pastoral o de pastor asociado o pastora asociada. Asesorará al comité en relación a los méritos, disponibilidad y conveniencia de cualquier candidato o candidata, o ministra o ministro, cuyo nombre esté bajo estudio para nominación ante la congregación y tendrá el privilegio de sugerir nombres al comité. Ningún llamamiento pastoral permanente estará en orden para ser considerado por el presbiterio, a menos que la iglesia haya recibido y considerado el asesoramiento del comité antes de tomar acción para hacer el llamamiento. (G-14.0530, G-14.0532) Un llamamiento para relación pastoral permanente no será emitido hasta que no haya sido aprobado por el presbiterio. En el caso de una iglesia que recibe subsidio para sostén pastoral, el comité consultará tanto con la iglesia como con la agencia del presbiterio encargada de hacer la asignación de ayuda antes de recomendar al presbiterio que el llamamiento sea puesto en manos de un ministro o ministra. La agencia apropiada del presbiterio presentará ante el comité una confirmación del presbiterio sobre la ayuda anticipada para el sostenimiento de un pastor o pastora, la cual irá adjunta al llamamiento de la iglesia.

e. Consultará con iglesias respecto a lo aconsejable de llamar a un pastor designado o pastora designada, según se define en G-14.0520–.0523.

f. Consultará con los consistorios respecto a ministros y ministras suplentes, pastores interinos, pastoras interinas, co-pastores interinos, copastoras interinas, pastores asociados interinos, pastoras asociadas interinas, y suplentes temporales cuando una iglesia está sin pastor o pastora, y proveerá listas de pastores, pastoras, pastores laicos comisionados, pastoras laicas comisionadas, laicos calificados y laicas calificadas que tienen entrenamiento y han sido comisionados por el presbiterio para suplir púlpitos vacantes. Cuando un consistorio invita a un pastor interino, a una pastora interina, a un co-pastor interino, a una co-pastora interina, a un pastor asociado interino o a una pastora asociada interina según G-14.0553, el presbiterio ha de concurrir con ello a través de su comité de ministerio.

g. Facilitará la aplicación de igual oportunidad de empleo para ministros y ministras, candidatos y candidatas, sin consideración de raza, origen étnico, sexo, edad, estado civil o impedimento. En cada llamamiento, le informará al presbiterio los pasos seguidos por el grupo que efectúe el llamamiento.

h. El presbiterio le puede dar autoridad para determinar si están en orden los llamamientos hechos por las iglesias, para aprobar y presentar llamamientos por servicios de ministros y ministras, para aprobar el examen de ministros transferidos y ministras transferidas de otros presbiterios, según requerido por G-11.0402, para disolver relaciones pastorales en que concurren la congregación y el pastor o las pastora, conceder permiso para trabajar dentro o fuera de los límites del presbiterio, dimitir ministros y ministras a otros presbiterios, con la condición de que estas acciones sean informadas al presbiterio en su próxima reunión regular. (G-9.0403)

i. Servirá como un instrumento del presbiterio para promover la paz y la armonía de las iglesias, especialmente en relación con los asuntos que surjan de



las relaciones entre ministros y ministras e iglesias. Su propósito será mediar para reconciliar a las personas, a fin de que las diferencias puedan ser corregidas por el consistorio de la iglesia, si es posible, de manera que el bienestar de la iglesia local pueda ser fortalecido y que la unidad del cuerpo de Cristo pueda manifestarse.

j. Ejercerá discreción sabia al determinar cuándo darse por enterado de las dificultades dentro de una iglesia, procediendo con las siguientes opciones:

(1) Puede tomarse la iniciativa de traer la información que le ha llegado ante la consideración del consistorio de la iglesia, consultando y aconsejando al consistorio en cuanto a las acciones a tomar para corregir las dificultades informadas.

(2) Puede ofrecer su ayuda como mediador en caso de que el consistorio se sienta incapaz de resolver los problemas pacíficamente o no tome paso alguno hacia la solución.

(3) Puede actuar para corregir las dificultades, si las partes así lo solicitasen, o si el presbiterio le concede esa autoridad para ese caso específico. Al así hacerlo, el comité siempre celebrará vistas que garantizarán la limpieza del procedimiento como en los casos de proceso, siguiendo los procedimientos establecidos en las Reglas de Disciplina.

G-11.0503  
Comunicación Abierta

El comité estará siempre abierto a la comunicación con los ministros las ministras, ancianos comisionados como pastores laicos y ancianas comisionadas como pastoras laicas, los ancianos y las ancianas que son miembros de consistorios y los consistorios del presbiterio y Educadores Cristianos Certificados en los límites del presbiterio.

G-11.0504  
Sínodo y Agencias de la  
Asamblea General

a. El comité de ministerio del presbiterio puede dirigirse al sínodo o a la Asamblea General para solicitar información y ayuda en asuntos de ministros y ministras y relaciones pastorales. Los sínodos crearán la agencia que sea necesaria para coordinar el trabajo de los comités de presbiterio. La Asamblea General creará la agencia necesaria para facilitar y sostener el trabajo de los presbiterios y los sínodos en estos asuntos.

b. El manual de asesoría para los comité de ministerio, desarrollados por la entidad apropiada de la Asamblea General, en consulta con la Oficina de la Asamblea General y los cuerpos gobernantes, proveerán guía en la ordenación, certificación, comisión y supervisión del trabajo ministerial a través de los modelos de procedimientos sugeridos para que los sínodos y presbiterios puedan adoptar para su uso, o modificar para que se ajuste a las circunstancias locales.



## G-12.0000

CAPITULO XII. EL SÍNODO<sup>a</sup>

## G-12.0100

## 1. General

G-12.0101  
Miembro

El sínodo es la unidad de vida y misión de la iglesia, que consiste de no menos de tres presbiterios dentro de una región geográfica específica.

a. Sínodo es la unidad de vida y misión de la Iglesia que consiste de no menos de tres presbiterios dentro de una región geográfica específica. Cuando un sínodo se reúne estará compuesto por comisionados elegidos por los presbiterios. El Sínodo determinará, con el consentimiento de una mayoría de sus presbiterios, las bases de elección y la proporción de comisionados a miembros representados en los presbiterios, así como su manera de cumplir con los principios de participación y representación, según G-9.0104 y G-9.0105. Los comisionados de cada presbiterio se dividirán igualmente entre ancianos y ministros y ministras de la Palabra y Sacramento.

b. Cuando el sínodo se reúne, además de los comisionados elegidos por los presbiterios, los oficiales de los sínodos y otros individuos según lo determinado por los documentos de gobierno del sínodo, se pueden registrar durante sus respectivos términos al oficio siempre y cuando se mantenga el equilibrio de ancianos, ancianas y ministros, ministras de la Palabra y Sacramento en los miembros votantes del cuerpo.

G-12.0102  
Responsabilidades

El sínodo es la unidad gubernamental intermedia que es responsable de la misión de la Iglesia en su región. Por tanto tiene responsabilidad y poder:

a. Para desarrollar, en conjunción con sus presbiterios, una amplia estrategia para la misión de la Iglesia dentro de sus límites, de acuerdo con G-3.0000;

b. Para iniciar misión, por medio de una variedad de formas, conforme a la estrategia mayor de la Asamblea General;

c. Para desarrollar, en conjunción con sus presbiterios, planes y objetivos unidos para el logro de la misión, proveyendo estímulo y orientación a sus presbiterios y supervisando su trabajo;

d. Para implementar, consistente con G-9.0104, los principios de participación e inclusividad al emplear su personal y al establecer los miembros de sus comités, concilios, juntas y cuerpos que hacen y recomiendan la política, a fin de asegurar una justa representación al hacer sus decisiones;

e. Para desarrollar y proveer recursos, según sean necesarios, para facilitar la misión de sus presbiterios, así como también las normas y criterios para la evaluación;

f. Para consultar con sus presbiterios con relación a sus presupuestos de misión general y el establecimiento de posiciones para personal administrativo, compensación equitativa, políticas de personal y prácticas justas de empleo;

g. Para coordinar el trabajo de los comités de ministerio de los presbiterios y ayudar a sus presbiterios en asuntos relacionados con el llamamiento, ordenación y empleo de ministros;

h. Para facilitar comunicación entre sus presbiterios y entre sus presbiterios y la Asamblea General;

i. Para facilitar acción conjunta en misión con otras denominaciones y agencias en su región;

j. Para proveer aquellos servicios y programas para presbiterios, consistorios, congregaciones y miembros dentro de su área que puedan ser llevados a cabo más eficientemente desde una base regional más amplia;

k. Para organizar nuevos presbiterios, dividir, unir, o de otra manera combinar presbiterios o porciones de presbiterios que hayan existido anteriormente, y, con la concurrencia de presbiterios existentes, crear presbiterios no geográficos para satisfacer las necesidades de misión (G-12.0102a; G-11.0103a) de las congregaciones étnicas raciales y de inmigrantes que se han identificado; sujeto a la aprobación de la Asamblea General. Tales presbiterios se formarán cumpliendo con los requerimientos de G-7.0201 y G-11.0102 y serán responsables ante el sínodo dentro del cual fueron creados. **Cuando tales necesidades de misión surgen en una congregación que se encuentra en un sínodo que carece de tal presbiterio no-geográfico, ese sínodo debe permitir, con la aprobación de la Asamblea General y a menos que un asunto legal o eclesiástico lo prohíba, que la congregación se una a un presbiterio no-geográfico dentro de los límites de otro sínodo con el consentimiento de ese otro sínodo, el presbiterio geográfico y el presbiterio no geográfico; tales presbiterios se formarán solamente en base al idioma, y deberá añadirse una cláusula con fecha de expiración (fecha límite) a la formación de cada presbiterio no-geográfico.**

l. Para servir en asuntos judiciales de acuerdo con las Reglas de Disciplina;

m. Para poner en alerta o testificar contra errores en doctrina y en prácticas inmorales en el área de su jurisdicción;

n. Para revisar los registros de sus presbiterios y cuidar que ellos sigan la Constitución de la Iglesia;

o. Para mantener la relación regular y continua con la Asamblea General incluyendo:

(1) Ver que las órdenes y las instrucciones de la Asamblea General sean cumplidas y llevadas a cabo,

(2) Proponer a la Asamblea General aquellas medidas que puedan ser de interés común para la misión de toda la Iglesia;

p. Para establecer y mantener aquellas relaciones ecuménicas que puedan ampliar la vida y misión de la Iglesia en su región;

q. Para proveer un sistema de servicios administrativos, a fin de lograr sus objetivos y programas;

r. Para establecer y supervisar las agendas y los grupos de trabajo necesarios para su tarea, incluyendo un concilio del sínodo, cuando el sínodo considere que su creación es necesaria para la evaluación regular de las relaciones funcionales entre la estructura del sínodo y su misión;

s. Para establecer un comité de nominaciones compuesto por igual número de ministros, mujeres laicas y hombres laicos (i.e., una tercera parte de cada grupo); (G-9.0801, G-11.0501, G-12.0102d, G-13.0111, G-13.0202)

t. Abordar asuntos prevalecientes o emergentes, o en situaciones imprevistas relacionadas con el racismo, la violencia y la injusticia racial, así como con cualquier ideología que promueva la opresión racial en la iglesia, o en los contextos políticos y sociales que les acompañan.

**G-12.0200****2. Reuniones**G-12.0201  
Reuniones

El Sínodo celebrará una reunión regular por lo menos cada dos años. El moderador o la moderadora convocará a una reunión especial a solicitud o con la concurrencia de tres ministros o ministras y tres ancianos o ancianas representando por lo menos tres presbiterios, todos los cuales fueron comisionados a la última reunión regular anterior del sínodo. El sínodo puede fijar su propio número más alto. Si el moderador o la moderadora estuviese incapacitado o incapacitada para actuar, el secretario o la secretaria permanente, bajo las mismas condiciones, emitirá la convocatoria. Si ambos, el moderador o moderadora y el secretario o secretaria permanente, estuvieren incapacitados para actuar, el ex-moderador o la moderadora más reciente, deberá emitir la convocatoria bajo las mismas condiciones. La Asamblea General puede instruir al sínodo para que convoque a reunión especial para la transacción de negocios determinados. Los comisionados a una reunión especial serán los comisionados elegidos a la última reunión regular anterior del Sínodo o sus alternos. El Presbiterio puede, no obstante, elegir un comisionado o una comisionada alterna para substituir a uno o una que haya fallecido o se haya hecho miembro de otro presbiterio. El aviso de una reunión especial será enviado con no menos de quince días de antelación a cada comisionado o comisionada electa para la última reunión regular anterior del Sínodo y el secretario o secretaria permanente de cada presbiterio. El aviso establecerá el propósito de la reunión y no se considerará otro negocio que aquel indicado en el aviso.

G-12.0202  
Quórum

El quórum del sínodo será determinado por el sínodo. El quórum incluirá un número igual de ministros o ministras, y ancianos o ancianas, representando por lo menos tres presbiterios o a una tercera parte de su presbiterios, cualquiera sea el número mayor.

G-12.0203  
Miembros Corresponsales

Se puede invitar a los presbíteros en buenas relaciones en otros cuerpos gobernantes de esta Iglesia o en cualquiera otra iglesia cristiana que estén presentes en cualquier reunión del sínodo, a tomar asiento como miembros corresponsales, con voz pero sin voto.

G-12.0204  
Participación

Cada presbiterio participará en la responsabilidad y servicio del sínodo por medio de sus comisionados electos en el sínodo. Cada presbiterio elegirá por lo menos un anciano o una anciana y un ministro o una ministra para servir como comisionados al sínodo. El concilio del sínodo, si hubiera uno, será elegido por el sínodo de entre los ministros, ministras, ancianos o ancianas comisionados y comisionadas, y no comisionados, no comisionadas de los presbiterio del sínodo. El sínodo diseñará un proceso de rotación de los miembros en el concilio del sínodo de entre los presbiterios para asegurar el estar en

conformidad con las provisiones en G-9.0104 y G-4.0403. El sínodo proveerá un proceso para asegurar el equilibrio en los comités para que todos los presbiterios estén justamente representados, y para asegurar la atención a los principios de participación y de representación expresados en G-9.0104.

**G-12.0300****3. Otras Provisiones**G-12.0301  
Comité de Representación

Cada sínodo establecerá un comité de representación según requerido por G-9.0105 el cual aconsejará al comité de nominaciones del sínodo sobre la necesidad de nominaciones en categorías particulares que requieran una representación mayor. El comité de representación informará al sínodo por lo menos cada dos años, sobre el progreso hacia una justa representación de las categorías de personas según la lista en G-4.0403.

G-12.0302  
Personal

El sínodo puede autorizar los servicios de personal administrativo de un ejecutivo o una ejecutiva de sínodo y puede establecer otras posiciones de personal, según sea necesario. El ejecutivo o ejecutiva será nominado al sínodo por su concilio, o por un comité especial designado por el sínodo para ese fin. En el empleo de todo personal, incluyendo personal administrativo, el sínodo observará los principios de justa representación y consulta, según establecido en G-9.0404 y las estipulaciones del plan de toda la Iglesia para igual oportunidad de empleo y acción afirmativa. (G-13.0201b) El sínodo puede autorizar servicios de personal administrativo para un presbiterio a solicitud del mismo. (G-11.0303)

G-12.0303  
Presupuesto de Misión General

El sínodo tendrá un presupuesto de misión general del sínodo para sostener la misión de la Iglesia dentro de su región. Al sínodo recaudar y usar esos fondos, lo hará a la luz de las prioridades de toda la Iglesia. El sínodo hará sus planes y determinará su presupuesto de misión general luego de recibir recomendaciones de la Asamblea General y considerando la estrategia abarcadora de toda la Iglesia.

G-12.0304  
Registros

El sínodo mantendrá un registro completo y exacto de sus procedimientos, el cual será sometido a la reunión subsiguiente de la Asamblea General para su revisión general e inspección. Le informará a la Asamblea General el número de sus presbiterios y todos los cambios importantes que hayan ocurrido dentro de sus límites.

G-12.0305  
Auditoría

El sínodo tendrá una vez al año una revisión financiera completa por un contador público o una firma de contabilidad pública de todos sus libros y registros relacionados con finanzas. Tales auditores no deben estar relacionados con el tesorero o tesoreros. La terminología usada en esta sección se usa para proveer guía en general y no tiene la intención de requerir o no requerir que se realicen procedimientos específicos de verificación contables, ni prácticas que se lleven a cabo por lo general en la comunidad de contaduría profesional.

G-12.0306  
Seguro

El sínodo obtendrá seguro de propiedad y responsabilidad para proteger sus facilidades, programas, personal, y oficiales electos y nombrados.

## G-13.0000

## CAPITULO XIII. LA ASAMBLEA GENERAL

## G-13.0100

## 1. La Asamblea General

G-13.0101  
Definición

La Asamblea General<sup>a</sup> es el cuerpo gobernante más alto de esta Iglesia y es representativo de la unidad de los sínodos, los presbiterios, los consistorios y las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.).

G-13.0102  
Miembros

a. Cuando la Asamblea General se reúne anualmente consistirá de igual número de ancianos o ancianas, y de ministros o ministras de cada presbiterio en la siguiente proporción: cada presbiterio que consista de no más de 10,000 miembros elegirá un anciano o anciana, y un ministro o una ministra; y un anciano o una anciana, y un ministro o una ministra por cada 10,000 miembros adicionales, o por cada fracción adicional de miembros no menos de 5000, y estas personas, así elegidas, se llamarán comisionados o comisionadas a la Asamblea General.

b. Cuando la Asamblea General se reúne bienalmente consistirá de un número igual de ancianos o ancianas, o de ministros o ministras de cada presbiterio, en la siguiente proporción: cada presbiterio que consiste de no más de 8,000 miembros elegirá un anciano o una anciana y un ministro o una ministra. Los presbiterios que consisten de más de 8,000 miembros elegirán un anciano o una anciana, y un ministro o una ministro adicional por cada 8,000 adicionales, así que:

Presbiterios de 8,001 a 16,000 miembros elegirán 2 ancianos o ancianas, y 2 ministros o ministras;

Presbiterios de 16,001 a 24,000 miembros elegirán 3 ancianos o ancianas y 3 ministros o ministras;

Presbiterios de 24,001 a 32,000 miembros elegirán 4 ancianos o ancianas y 4 ministros o ministras;

Presbiterios de 32,001 a 40,000 miembros elegirán 5 ancianos o ancianas y 5 ministros o ministras;

Presbiterios de 40,001 a 48,000 miembros elegirán 6 ancianos o ancianas y 6 ministros o ministras;

Presbiterios de 48,001 a 56,000 miembros elegirán 7 ancianos o ancianas y 7 ministros o ministras.

Esas personas así elegidas se llamarán comisionados o comisionadas a la asamblea General.

Nota: Las provisiones de esta enmienda no tendrán efecto hasta la clausura de la 217 asamblea general (2006)

c. Cada persona elegida Moderador o Moderadora será incluida como miembro de la Asamblea General hasta que su sucesor o sucesora sea elegido o elegida, e instalado e instalada, y entonces se incluirá como miembro corresponsal de la Asamblea General.

G-13.0103  
Responsabilidades

La Asamblea General constituye el lazo de unión, comunidad y misión entre todas sus congregaciones y cuerpos gobernantes. Por lo tanto tiene la responsabilidad y el poder para:

a. Establecer prioridades para el trabajo de la Iglesia en conformidad con la misión de la Iglesia, bajo Cristo, según está descrita en G-3.0000;

b. Desarrollar objetivos generales para la misión y una estrategia abarcadora para dirigir a la Iglesia en todos los niveles de su vida;

c. Proveer las funciones esenciales del programa que son apropiadas para el balance general y la diversidad dentro de la misión de la Iglesia;

d. Establecer y administrar ministerios de testimonio, servicio, crecimiento y desarrollo nacional y mundial;

e. Proveer un sistema de servicios administrativos para alcanzar sus objetivos y programas;

f. Proveer servicios para toda la Iglesia que puedan ser llevados a cabo más efectivamente desde una base nacional;

g. Establecer y mantener una oficina de la Asamblea General;

h. Establecer y supervisar las agencias y los grupos de trabajo necesarios para su tarea incluyendo un Concilio **de Misión** de la Asamblea General proveyendo revisión regular de la relación funcional entre la estructura de la Asamblea General y su misión;

i. Aprobar el presupuesto comprensivo de la Asamblea General proveyendo información completa a la Iglesia de la decisión tomada en tales asuntos;

j. Proveer para la comunicación dentro de la Iglesia;

k. Supervisar el trabajo de los sínodos y facilitar su participación en la misión de la Iglesia;

l. Revisar los registros de los sínodos y cuidar que ellos cumplan con la Constitución de la Iglesia;

m. Organizar nuevos sínodos y dividir, unir o de otra manera combinar sínodos o porciones de sínodos que previamente existan;

n. Aprobar la organización, división, unión, o combinación de presbiterios o porciones de presbiterios por los sínodos;

o. Servir en asuntos judiciales de acuerdo con las Reglas de Disciplina;

p. Advertir o testificar contra doctrinas erróneas o inmoralidades practicadas en o fuera de la Iglesia;

q. Decidir controversias traídas ante ella y dar consejo e instrucción en casos que le sean sometidos, en conformidad con la Constitución;



r. Proveer interpretación autorizada del *Libro de Orden*, la cual será obligatoria para los cuerpos gobernantes de la iglesia cuando es emitida de acuerdo con G-13.0112 o mediante decisión de la Comisión Judicial Permanente en un caso correctivo o disciplinarlo. Regirá la más reciente interpretación de una provisión del *Libro de Orden*;

s. Establecer y mantener aquellas relaciones ecuménicas que puedan agrandar la vida y la misión de la Iglesia;

t. Mantener correspondencia con otras Iglesias;

u. Recibir bajo su jurisdicción a otros cuerpos eclesiásticos cuya vida sea consistente con la fe y el orden de esta Iglesia, sujeto al consentimiento de dos terceras partes de los presbiterios;

v. Autorizar a los sínodos a ejercer un poder similar para recibir cuerpos eclesiásticos idóneos para convertirse en parte constituyente de esos cuerpos gobernantes y que se encuentren dentro de sus límites geográficos;

w. Unirse a otras Iglesia conforme con los procedimientos establecidos en esta Constitución (G-15.0300);

x. Revisar el trabajo de la Oficina de la Asamblea General en consulta con el Secretario o Secretaria Permanente de la Asamblea General.

G-13.0104  
Reuniones

La Asamblea General celebrará una reunión designada por lo menos cada dos años. El Moderador o Moderadora convocará una reunión especial a requerimiento o con la concurrencia de por lo menos una cuarta parte de los ancianos comisionados o ancianas comisionadas y una cuarta parte de los ministros comisionados o de las ministras comisionadas a la última reunión regular anterior de la Asamblea General representando por lo menos quince presbiterios, bajo la jurisdicción de por lo menos cinco sínodos. Si tanto el Moderador o Moderadora como el Secretario o la Secretaria Permanente están incapacitados para actuar, el más reciente ex-moderador o ex-moderadora citará la reunión bajo las mismas condiciones. Los comisionados para una reunión especial serán los comisionados elegidos para la última reunión regular anterior de la Asamblea General o sus alternos. Un presbiterio puede, en todo caso, elegir un comisionado o alterno en lugar de uno que haya muerto o se haya hecho miembro de otro presbiterio. El aviso de una reunión especial se enviará con no menos de sesenta días de anticipación a cada comisionado elegido para la última reunión regular anterior de la Asamblea General y al Secretario o Secretaria Permanente de cada presbiterio. El aviso indicará el propósito de la reunión y no se considerará otro negocio que aquel mencionado en el mismo.

G-13.0105  
Quórum

El quórum de la Asamblea General será de cien comisionados, de los cuales cincuenta serán ancianos y ancianas, y cincuenta serán ministros o ministras, representando presbiterios de por lo menos la cuarta parte de sus sínodos.

G-13.0106  
Miembros Corresponsales

La Asamblea General puede, por su propio reglamento, determinar a quién invitar a tomar asiento como miembro corresponsal.

G-13.0107

[Esta sección fue eliminada por la acción de la 218ta. Asamblea General (2008).]

G-13.0108  
Comité de Representación

La Asamblea General establecerá un Comité de Representación Permanente según es requerido por G-9.0105, el cual aconsejará al Comité de Nominaciones en categorías particulares que requieran aumento en representación. El Comité de Representación informará a cada reunión de la Asamblea General (excepto a reunión especial o diferida) sobre el progreso hacia justa representación de las categorías de personas según la lista en G-4.0403. **El comité consistirá de miembros iguales en números a los sínodos de la iglesia, cada miembro residente en un sínodo diferente, y miembros distribuidos de manera que haya un tercio de ministros (tanto mujeres como hombres), y un tercio de hombres laicos, y un tercio de mujeres laicas.**

G-13.0109  
Personal

Las posiciones ejecutivas y de empleados administrativos de las agencias de la Asamblea General se crearán y llenarán de acuerdo con las provisiones de G-9.0404, G-9.0703, y G-9.0704, y de acuerdo con el plan general de igual oportunidad de empleo (G-13.0201b.) Se hará provisión para la evaluación regular de cada miembro del personal administrativo.

G-13.0110  
Registros

La Asamblea General conservará un registro completo y exacto de sus procedimientos.

G-13.0111  
Comité de Nominaciones de la  
Asamblea General

a. Para asegurar la nominación cuidadosa de miembros de las juntas, agencias y comités que la Asamblea General designe de tiempo en tiempo, el Comité de Nominaciones de la Asamblea General propondrá nombres a la Asamblea General para tales cuerpos. Se dará consideración a la nominación de igual número de ministros (tanto mujeres como hombres), laicos y laicas. El comité consistirá de miembros igual en número a los sínodos de la iglesia, cada miembro residente en un sínodo diferente y los miembros distribuidos de tal manera que haya una tercera parte de ministros (hombres y mujeres) una tercera parte de laicos y una tercera de laicas. (G-9-0801, G-11.0501, G-12.0102d, G-13.0202) Los miembros serán electos por la Asamblea General por un término de seis años, y dispuestos en tal manera que una tercera parte de los miembros completarán sus servicios con la clausura de cada reunión regular de la Asamblea General. Dentro de los treinta días que preceden a la reunión regular de la Asamblea General, el Moderador o la Moderadora de la Asamblea General anterior nominará personas para la elección por la Asamblea General para llenar las vacantes que ocurrirán al cierre de la Asamblea General en turno. El Moderador o la Moderadora nombrará también personas para llenar, hasta la subsiguiente Asamblea General, las vacantes ocurridas durante el año por causa de muerte, renuncia o incapacidad para actuar. Tales nombramientos se harán en consulta con el sínodo a través de su sistema regular de nominaciones, y reflejará el compromiso de la política inclusiva de la Asamblea general. Tales nombramientos no impedirán la elección de la misma persona para un término completo. Ninguna persona que haya servido un término completo de seis años en el comité será elegible para reelección o para nombramiento o nominación a un cuerpo para el cual el comité ha sometido nominaciones a la Asamblea General durante el término de dicha persona hasta que hayan pasado cuatro años desde la expiración del término de esa persona en el comité.

Elección de Oficiales

b. El comité elegirá sus propios oficiales en la última reunión, antes de la reunión regular de la Asamblea General. La existencia de este comité no limitará ni privará a ningún comisionado a la Asamblea General del derecho a

nominar a cualquier persona elegible, en adición a las nominaciones presentadas por el comité.

G-13.0112  
Comité Asesor Sobre la  
Constitución

a. La Asamblea General establecerá un Comité Asesor sobre la constitución, compuesto de nueve personas, ministros y ministras, ancianos y ancianas en números tan iguales como sea posible. El Secretario permanente de la Asamblea General será un miembro ex officio sin voto. Los nueve miembros votantes serán previos miembros de la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General, secretarios o secretarias o previos secretarios o secretarias permanentes de sínodos o presbiterios u otras personas calificadas con conocimiento, de y con experiencia en, la *Constitución* y gobierno de la iglesia. Los miembros votantes serán nominados por el Comité de Nominaciones de la Asamblea General y elegidos por la Asamblea general y servirán por un término de **seis** años en tres clases. Ninguna persona que haya servido en el Comité Asesor sobre la Constitución por un término completo de seis años será elegible para reelección hasta que cuatro años hayan pasado desde la expiración del término de seis años.

Reunión por lo Menos  
Anualmente

b. El Comité Asesor Sobre la Constitución se reunirá antes de cada sesión de la asamblea General y someterá su informe y recomendaciones, no más tarde de sesenta días antes de la reunión de la próxima sesión de la Asamblea General.

Preguntas Acerca de  
Interpretación deben Someterse  
120 Días Antes de la Asamblea  
General

c. Todos los asuntos que requieran una interpretación del *Libro de Orden* por la Asamblea General que surjan de cuerpos gobernantes de la Iglesia o de individuos, serán sometidos por escrito al Secretario o Secretaria Permanente de la Asamblea General no más tarde de 120 días antes de la reunión de la próxima sesión de la Asamblea General.

Pendiente Ante la Comisión  
Judicial

d. El Secretario o Secretaria Permanente referirá todos aquellos asuntos de interpretación al Comité Asesor Sobre la Constitución, excepto aquellos relacionados con asuntos pendientes ante una comisión judicial. El Comité Asesor informará sus fallos a la Asamblea General junto con sus recomendaciones. Esas recomendaciones pueden incluir proposiciones para cambios constitucionales. La Asamblea General votará sobre esas recomendaciones y puede enmendarlas o rehusar aprobarlas.

En la Asamblea General

e. Por lo menos tres miembros del Comité Asesor Sobre la Constitución, designados por el Moderador o Moderadora del Comité, estarán presentes en la reunión de la Asamblea General. Todo asunto que sea presentado como asunto nuevo tocante a cosas constitucionales, incluyendo solicitudes de reglas parlamentarias de parte del Moderador o la Moderadora en cuestiones de orden relacionadas con asuntos constitucionales, será referido por escrito a estas personas. Ellos actuarán como el comité en pleno, considerarán cada asunto que les sea referido y harán recomendaciones directamente a la Asamblea General a través del Moderador o Moderadora.

## G-13.0200

### 2. El Concilio de Misión de la Asamblea General

G-13.0201  
Responsabilidades

La Asamblea General creará un Concilio de la Asamblea, el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Cultivar y promover el bienestar espiritual de toda la iglesia;
- b. para proveer recursos que apoyen para la igual oportunidad de empleo y acción afirmativa para miembros de grupos étnico-raciales, para mujeres, para

grupos de diversas edades, para personas sin considerar la condición marital (casados, solteros, viudos, divorciados) y para personas con impedimentos;

c. Desarrollar y involucrarse en planificación a nivel general de la iglesia, proponer, para aprobación determinación por la Asamblea General, las direcciones de misión, metas, objetivos y prioridades de la iglesia del Concilio **de Misión** de la Asamblea General, tomando en consideración el trabajo de misión que han hecho los consistorios, presbiterios y sínodos y proponer para que sea aprobado por la Asamblea General, acompañado de un presupuesto que implemente el plan de trabajo del Concilio **de Misión** de la Asamblea General;

d. Proceder con aquellos asuntos específicos que le asigne la Asamblea General o la Constitución de esta Iglesia al Concilio General de la Asamblea General, actuando siempre de acuerdo con políticas previamente establecidas por la Asamblea, e informando sobre sus acciones a la Asamblea General subsiguiente de manera cabal;

e. Realizar aquellas responsabilidades y deberes adicionales que les puedan ser asignadas por la Asamblea General.

## G-13.0202

## Composición de los Miembros

a. La cantidad de miembros, los términos de servicio, los oficiales del Concilio **de Misión** de la Asamblea General, serán aprobado por la Asamblea General de la manera prevista en el Manual de Operaciones del Concilio **de Misión** de la Asamblea General. **El Concilio incluirá a miembros de cada sínodo de la iglesia.**

## Comité de Nominaciones de la Asamblea General

b. En el proceso nominador, el Comité de Nominaciones de la Asamblea General consultará con el Concilio **de Misión** de la Asamblea General para identificar destrezas necesarias, y proveerá diversidad e inclusividad de acuerdo con G-4.0403. Mantendrá objetivo de al menos veinte por ciento miembros étnico-raciales para Concilio **de Misión** de la Asamblea General. Seguirá provisiones de G-9.0104, G-9.0105 y G-13.0111 y se asegurará que, excluyendo al moderador o moderadora y a los moderadores o moderadoras predecesores, una tercera parte de los miembros sean ministros y ministras de la Palabra y Sacramento (tanto mujeres como hombres), una tercera parte son hombres laicos y una tercera parte son mujeres laicas. El comité también proveerá para que miembros sean nominados de tal manera que se provean tres clases aproximadamente de igual tamaño. Cualquier vacante que ocurra durante un término será llena de acuerdo con las políticas de la Asamblea General.

## G-13.0203

## Manual de Operaciones

El Concilio desarrollará, en consulta con los sínodos, un manual de operaciones que incluirá un diseño para el cuerpo administrativo y provisiones para el tamaño y para la representación específica de los miembros del Concilio, proveyendo para la diversidad e inclusividad. (G-9.0104). El Manual será aprobado por la Asamblea General.

**G-14.0000                    CAPÍTULO XIV. ORDENACIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMISIÓN**

**G-14.0100                    Liderazgo en la Iglesia**

**G-14.0110                    Estilo de Siervo**

El propósito y el patrón de liderazgo en la iglesia, en todas sus formas de ministerio, se entenderán no en términos de poder sino de servicio, siguiendo el modelo, al estilo de siervo, de Jesucristo.

**G-14.0120                    Ministerio de Ordenación**

La ordenación es el acto mediante el cual la iglesia aparta a las personas para ser Presbíteros (ministros/ministras de la Palabra y Sacramento o ancianos/ancianas) o diáconos/diaconisas, acompañado de oración e imposición de manos. La ordenación para el oficio de Ministro de la Palabra y Sacramento es un acto del presbiterio. La ordenación para los oficios de anciano/anciana y diáconos/diaconisa es un acto del consistorio, excepto en el caso de la organización de una nueva iglesia, el presbiterio puede examinar, ordenar e instalar a los oficiales. (G-7.0202)

**G-14.0130                    Ministerio Certificado**

Las personas llamadas a desempeñar servicios especiales en la iglesia, pueden ser certificadas por agencias reconocidas y afiliadas con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EUA) por haber alcanzado pericia en su campo de conocimientos especializado. La congregación y el presbiterio, en un servicio apropiado, puede reconocer tal certificación. (Ver G-14.0700.)

**G-14.0140                    Ministerio Comisionado**

En la vida de la comunidad cristiana Dios llama a personas a desempeñar actos particulares de discipulado para el uso de sus dones personales en el servicio de la Iglesia y del mundo. Estos actos específicos pueden ser fortalecidos y confirmados por medio del reconocimiento formal y comisión durante la adoración. (W-4.3000)

**G-14.0200                    Preparación para el Oficio de Anciano/Anciana y Diácono/Diaconisa**

**G-14.0210                    El Oficio de Anciano/Anciana o Diácono/Diaconis**

El oficio de ancianas o diácono es perpetuo y nadie puede deshacerse de él por placer, o ser despojado de él, excepto según está provisto en esta Forma de Gobierno o Reglas de Disciplinas. Los Ancianos y Ancianas o Diáconos y Diaconisas, no son despojados del Oficio por no ser re-electos para servir en el consistorio o en la junta de diáconos, o por cesar de ser miembros de esa iglesia. Los ancianos/ancianas tienen el derecho de representar a la iglesia local, de la cual son miembros, ante el presbiterio, si son designados o designadas por el consistorio para servir como comisionados en el sínodo o la Asamblea General, cuando son debidamente elegidos o elegidas, estén o no en servicio activo en el consistorio.

**G-14.0220                    Provisiones para Elecciones**

G-14.0221  
Representación  
Equitativa

Cada congregación elegirá hombres y mujeres de entre sus miembros activos, dando representación equitativa a personas de todas las edades y contextos étnicos raciales y a las personas con discapacidad que son miembros de dicha congregación, para el oficio de ancianos/ancianas y de diaconisas y diáconos (si es usado en la congregación).

G-14.0222  
Términos

Los ancianos y ancianas en servicio activo en el consistorio, o los diáconos y diaconisas en servicio activo en la junta de diáconos, no serán elegidos por un término mayor de tres años, ni servirán por términos consecutivos, sean completos o parciales, que

sumen más de seis años. Un anciano o anciana, o diácono o diaconisa que haya servido un total de seis años no será candidato o candidata para reelección de la misma junta por un período de por lo menos un año. Una iglesia local puede estipular un período de inelegibilidad después de un término completo. Los ancianos y ancianas, o diáconos y diaconisas, si la congregación decide tener diáconos, se elegirán en clases de dos o tres; las clases serán iguales en números, hasta donde sea posible, de las cuales sólo una expirará cada año. Los términos como anciano o anciana, o diácono o diaconisa expirarán cuando sus sucesores sean ordenados e instalados u ordenadas e instaladas.

G-14.0223  
Comité de  
Nominaciones

Las nominaciones serán hechas por un comité de nominaciones representativo de miembros activos de la iglesia. El mismo deberá incluir a mujeres y hombres, dará adecuada representación a personas de todas las edades y a todos los grupos étnicos-raciales y personas discapacitadas que son miembros de esa congregación. Por lo menos dos miembros de este comité serán ancianos o ancianas designados por el consistorio, y uno de ellos será nombrado moderador o moderadora. Por lo menos, un miembro de este comité será designado por la Junta de diácono, si la iglesia tiene diáconos. Otros miembros del comité, en número suficiente para constituir una mayoría (excluyendo al pastor o pastora), serán seleccionados por la congregación o por aquellas organizaciones dentro de la iglesia que la congregación determine, ninguno de los cuales deberán estar en servicio activo en el consistorio o la junta de diáconos. El pastor o la pastora será miembro de este comité, sirviendo como ex-oficio y sin voto.

G-14.0224  
Elegidos  
Anualmente

El comité de nominaciones será seleccionado anualmente y ningún miembro del comité servirá por más de tres años consecutivos.

G-14.0225  
Procedimientos para  
Nominaciones

Todos los procedimientos para nominaciones estarán sujetos a los principios de participación y representación según señalados en G-4.0403 y G-9.0104.

G-14.0226  
Exenciones para  
Ciertas  
Congregaciones

El presbiterio puede aprobar la solicitud de la congregación para eximirse de algunas de estas reglas, lo cual está sujeto a una revisión periódica del presbiterio, que podrá ser aprobada o revocada:

a. Cuando una iglesia local no está en conformidad con las provisiones de G-14.0221, deberá solicitar al presbiterio que se le exima, indicando las razones por las cuales no está en conformidad y deberá trazar un plan con los pasos a seguir hacia el cumplimiento de los requisitos. El presbiterio puede conceder la exención de G-14.0221 con un voto de tres cuartas partes del presbiterio y no se concederá por más de tres años a la vez, sujeta a renovación por votos de tres cuartas partes del presbiterio, y revocable por un voto mayoritario.

b. Cualquier congregación con menos de setenta miembros, en reunión congregacional regular, puede solicitarle al presbiterio su aprobación para elegir un comité de nominaciones pequeño que consista de un miembro del consistorio, elegido por el consistorio para ser el moderador o la moderadora, y por lo menos dos miembros de la congregación que no estén en servicio activo en el consistorio. El pastor o la pastora servirá como miembro ex-oficio y sin voto. Otras provisiones respecto a una justa representación y tiempo de servicio continúan siendo aplicables.

c. Si en cualquier iglesia se hace imposible la rotación de miembros, por lo limitado del número de miembros, la congregación puede solicitar se le exima de las limitaciones de la reelección después de seis años. El presbiterio puede conceder la exención por voto de mayoría por no más de tres años a la vez, pero está sujeto a renovación o revocación en cualquier momento por voto de mayoría.

- G-14.0230  
Reunión  
Congregacional
- La elección de ancianos y ancianas, y diáconos y diaconisas ocurrirá en la reunión anual de la congregación convocada para ese propósito por el consistorio (G-7.0302).
- G-14.0231  
Propósito de la  
Reunión
- El moderador o la moderadora explicará el propósito de la reunión.
- G-14.0232  
Oportunidad para  
Nominaciones
- Se le dará siempre a la congregación plena oportunidad para que cualquier miembro activo de la iglesia que se encuentre presente en la reunión haga nominaciones. Las personas a ser nominadas por la congregación, deberán haber dado su consentimiento de antemano y haber expresado su deseo de asumir el cargo, en caso de ser elegidas, o, si están presentes, se les deberá pedir que declaren su deseo de servir.
- G-14.0233  
Votos
- Cuando el número de nominados es igual al número de ancianos y ancianas o diáconos y diaconisas a ser elegidos, la congregación puede votar a viva voz o con las manos. Cuando el número de los nominados es mayor que el número de ancianos y ancianas y diáconos y diaconisa a ser elegidos, la congregación votará por voto secreto. Una mayoría de los votantes presentes será requerida para elegir.
- G-14.0240  
Preparación y  
examen para el  
cargo
- Cuando las personas son elegidas para el oficio de anciano o anciana, o de diácono o diaconisa, el consistorio consultará con ellos y ellas en cuanto a su deseo de asumir el cargo. El consistorio realizará un período de estudio y preparación, después del cual, el consistorio los examinará en cuanto a su fe personal; conocimiento de la doctrina y gobierno y disciplina contenidos en la Constitución de la Iglesia, y los deberes del cargo. Si el examen es aprobado, el consistorio designará un día para el servicio de ordenación e instalación. (ver G-14.0300). Si el examen no es aprobado por uno o más de los oficiales elegidos, el consistorio lo informará al Comité de Nominaciones el cual traerá nominaciones a una reunión especial de la congregación para llenar los puestos vacantes.
- G-14.0300**                    **Ordenación como oficiales de la Iglesia**
- Las preguntas e información de servicio de ordenación, instalación, y las preguntas de comisión se encuentran en W-4.4000.
- G-14.0400**                    **Preparación para el Oficio de Ministro de la Palabra y Sacramento**
- G-14.0401  
Responsabilidad del  
Presbiterio para la  
pre-candidatura y  
candidatura
- Es importante que aquellos que han de ser ordenados como ministros de la Palabra y Sacramento reciban una preparación completa para su tarea bajo la dirección del comité de preparación para el ministerio (G-9.0902). Para ese propósito los presbiterios establecerán un convenio, a manera de pacto, con aquellas personas que se preparan para ser ministros y ministras de la Palabra y Sacramento. Esta relación tiene dos aspectos: La del explorador o precandidato y la del candidato.
- G-14.0402  
Manual de Asesoría
- El proceso y los requisitos para las fases de pre-candidatura y candidatura deberá proveerse en un manual de asesoría desarrollado y actualizado, de acuerdo a como sea necesario, por las agencias apropiadas de la Asamblea General, en consulta con la Oficina de la Asamblea General, el mismo podrá ser adoptado o modificado para establecer sus propios procedimientos mandatorios (G-9.0405)
- G-14.0403  
Tiempo requerido
- Un pre-candidato debe haber sido miembro activo de esa iglesia local, por lo menos durante seis meses antes de entrar en la fase de pre-candidatura. Las fases de pre-candidato, pre-candidata y candidato, candidata deberán durar por un período de por lo menos dos años, uno de los cuales, por lo menos, será como candidato o candidata.

G-14.0404  
Fase de Pre-candidatura

El propósito de la fase de pre-candidatura es proveer una oportunidad a la iglesia, y a los que se sienten llamados al ministerio de la Palabra y Sacramento a explorar juntos dicho llamado, de tal manera que la decisión respecto a lo adecuado del precandidato o pre-candidata para el ministerio de la Palabra y Sacramento, esté fundamentada en el conocimiento y la experiencia de uno con el otro.

G-14.0405  
Fase de Candidatura

El propósito de la fase de candidatura es el de proveer la preparación completa de las personas, para que sirvan como ministros de la Palabra y Sacramento. Esto se realizará a través de la evaluación y orientación de los candidatos, a través del uso de fuentes de aprendizaje, en el contexto de relaciones que le proveen apoyo.

### **G-14.0410                    Deberes del Presbiterio y del Consistorio**

El presbiterio, a través del comité de preparación para el ministerio dará orientación a los consistorios sobre el papel de ellos en el proceso de pre-candidatura y candidatura. Se debe ofrecer orientación especial a un consistorio que ha endosado a un precandidato o precandidata, o a un candidato o candidata.

G-14.0411  
Bajo cuidado

Durante la fase de pre-candidatura o de candidatura la persona continúa siendo un miembro activo de su iglesia y sujeta al cuidado y disciplina del consistorio. En los asuntos relacionados con la preparación para el ministerio la persona está bajo el cuidado del presbiterio a través del comité de preparación para el ministerio.

G-14.0412  
Responsabilidad del Presbiterio

Será deber del presbiterio tomar responsabilidad del crecimiento espiritual de los pre-candidatos y las pre-candidatas y de los candidatos y candidatas, respaldarles con interés y simpatía, ofrecerles orientación con relación a los cursos de estudio, familiaridad con la Biblia y con las Confesiones, entrenamiento práctico y planes para su educación, que incluyan la selección de instituciones educativas, la experiencia de campo así como las necesidades económicas. El presbiterio también se ocupará de darle orientación e instrucción al/la pre-candidato/a o candidato/a sobre la fe y gobierno de la iglesia (G-6.0108).

G-14.0413  
Responsabilidad del Consistorio

El consistorio funcionará en su papel de apoyo durante las fases de pre-candidatura y candidatura para asegurar que el cuidado sea provisto de manera continua. El consistorio designará un/a anciano/a de la iglesia que constituirá un nexo entre el/la pre-candidato/a o candidato/a y el comité correspondiente del presbiterio. El consistorio debe considerar si debe proveer ayuda financiera al/la pre-candidato/a o candidato/a.

### **G-14.0420                    Servicio en la Relación del Convenio**

El comité de preparación para el ministerio supervisará el convenio entre el presbiterio, pre-candidatos o pre-candidatas, candidatos o candidatas y el consistorio. El pre-candidato o pre-candidata, o candidato o candidata, será alentado o alentada a participar en alguna forma de servicio a la iglesia. El manual de operaciones para los comités de preparación para el ministerio debe proveer guía para supervisar, evaluar e informar sobre el servicio y la preparación para el ministerio de los pre-candidatos, pre-candidatas y los candidatos o candidatas. Ningún pre-candidato o pre-candidata ni candidata o candidato, que no ha sido previamente ordenado u ordenada como anciano o anciana, debe servir como moderador o moderadora de un consistorio, administrar los Sacramentos, u oficiar en una ceremonia matrimonial. Un anciano o anciana que ha sido ordenado u ordenada previamente que llega a ser pre-candidato, pre-candidata, candidato o candidata, puede ser autorizado o autorizada para administrar la Cena del Señor. (ver G-6.0304, G-7.0306, G-10.0103, G-11.0103z, y G-14.0562.)

G-14.0421  
Informe Anual

El presbiterio requerirá que el pre-candidato, la pre-candida o que la candidata, candidato, hagan un informe anual escrito relacionado con el progreso de sus estudios y servicio en la iglesia. El Seminario o la institución de educación teológica hará un informe



del progreso del pre-candidato, la pre-candidata o el candidato, candidata relacionado con su preparación para el ministerio. El presbiterio realizará una consulta anual con el propósito de evaluar y nutrir a los pre-candidatos, pre-candidatas o candidatos, candidatas. El pre-candidato, pre-candidata o candidata, candidato nunca sera excusado de estas consultas anuales.

**G-14.0430****Exámenes**

G-14.0431  
Cinco Exámenes de  
Ordenación

**A los precandidatos/precandidatas se les anima a tomar el Examen de Contenido Bíblico en su primer año de educación teológica. Los otros cuatro exámenes podrán ser tomados por los precandidatos/precandidatas, candidatos/candidatas usualmente solo después de haber completado dos años de educación teológica, o su equivalente, y solo se tomarán cuando el comité de preparación para el ministerio de su presbiterio apruebe que se tome, el cual deberá atestiguar que el precandidato/precandidata o la candidata/candidato ha completado la preparación académica adecuada en cada área de examen y la práctica supervisada de experiencia de ministerio pastoral.** Las áreas de examen son:

- a. Contenido Bíblico.
- b. Exégesis de Biblia con libro abierto.
- c. Competencia Teológica.
- d. Adoración y Sacramentos.
- e. Gobierno Eclesiástico.

G-14.0432  
Evaluación de  
Exámenes

Los exámenes requeridos en las cinco áreas específicas serán revisados por representantes de los presbiterios bajo la supervisión del Comité Cooperativo de los Presbiterios para Exámenes de Candidatos, según provisto G-11.0103m. La descripción de los exámenes, las áreas de examen, el horario y los procedimientos para su administración, serán preparados por el Comité Cooperativo de los Presbiterios para Exámenes de Candidatos y serán aprobados por la Asamblea General.

**G-14.0440****Negociaciones para Servir**

Un candidato o candidata que haya completado dos años de educación teológica o su equivalente, que haya tenido una consulta anual durante el año anterior, y que haya completado exitosamente todos sus exámenes de ordenación o que haya recibido la certificación de preparación, según G-14.0472, puede, con la aprobación del Comité de Preparación para el Ministerio (CPM, por sus siglas en inglés) y del Comité de Ministerio, comenzar a negociar su servicio ministerial. Para los candidatos o candidatas que no han completado aun los dos años de educación teológica ni han completado exitosamente todos sus exámenes de ordenación, el presbiterio a cargo, por medio del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes, le permitirá al candidato o candidata proceder a negociar su servicio antes de haber recibido la certificación de preparación para recibir un llamado.

**G-14.0450****Evaluación Final de Preparación para Comenzar el Ministerio**

En el último año de educación teológica, o cuando el estudiante o la estudiante haya cumplido los requisitos de esta sección, y antes de que el candidato o candidata pueda recibir un llamado, el comité de preparación para el ministerio del presbiterio del candidato o candidata hará una evaluación final de la preparación del candidato o candidata para comenzar el ministerio. Un resumen de estas evaluaciones será presentado al presbiterio y al presbiterio que haga el llamado cuando lo solicite. El comité de preparación para el ministerio informará al presbiterio cuando certifica que un candidato o candidata está listo o lista para el examen y ordenación, sujeto a un llamamiento. Esta

consulta debe enfocarse en los resultados de la pre-candidatura y la candidatura, y debe incluir cada uno de los siguientes requisitos para ser certificado o certificada:

- a. demostrar que está listo o lista para iniciarse en el ministerio de la Palabra y Sacramento según lo requiere la fase de preparación de candidatura;
- b. presentar una transcripción de créditos, con notas satisfactorias, de un colegio o Universidad acreditada, conjuntamente con un diploma;
- c. Presentar una transcripción de créditos de una institución teológica acreditada por la Asociación de Escuelas Teológicas aceptable al Presbiterio, la transcripción conteniendo calificaciones satisfactorias, así como la presentación de un plan para completar el grado teológico que incluye hebreo, griego y exégesis de Antiguo y Nuevo Testamento, usando textos en hebreo y griego;
- d. Presentación de calificaciones satisfactorias conjuntamente con los papeles de exámenes en las cinco áreas cubiertas por el Comité Cooperativo de Presbiterios para Exámenes de Candidatos.

**G-14.0460****Transferencia de o Retiro de Convenio**

G-14.0461  
Transferencia de  
relación

Un presbiterio puede transferir a otro presbiterio el convenio de un/a pre-candidato/a o candidato/a, pero sólo con la aprobación del presbiterio que recibe y la del/la pre-candidato/ a o candidato/a. Estos últimos no podrán transferir su membresía a otra iglesia local, en la jurisdicción de otro presbiterio, sin la aprobación del presbiterio que es responsable de su preparación para el ministerio. Cuando un presbiterio aprueba una transferencia, enviará al otro presbiterio un certificado de su aprobación, los registros relacionados con la persona, y las razones por la solicitud de transferencia. El fallo de un/a pre-candidato/a o candidato/a en seguir estos pasos resultará en su eliminación como pre-candidato/a o candidato/a. Ningún presbiterio restaurará el status de dicha persona, excepto que se siga el proceso desde el principio en la fase de pre-candidato o pre-candidata.

G-14.0462  
Otro Cuerpo  
Reformado

Cuando un/a candidato/a es llamado/a trabajar bajo la dirección de algún otro cuerpo Reformado, él o ella puede ser transferido con un certificado. De la misma manera se pueden recibir los candidatos de otros cuerpos Reformados por medio de un certificado de transferencia.

G-14.0463  
Retiro de la relación

Un/a pre-candidato/a o candidato/a puede, mediante consulta con su consistorio y con el comité de preparación para el ministerio, romper el convenio. El presbiterio también puede eliminar de sus listas el nombre del/la pre-candidato/a o candidato/a por razones legítimas, pero informará a dicha persona y a su consistorio de la acción tomada, y si fuere necesario, a la institución en la cual estudia. En ambos casos, antes de tomar la acción final, el comité de preparación para el ministerio hará un esfuerzo razonable para dar la oportunidad al pre-candidato/a o candidato/a y a otras partes interesadas para ser oídas por el comité.

**G-14.0470****Circunstancias Extraordinarias**

Todos los requisitos para la evaluación final serán cumplidos, excepto en las siguientes circunstancias

G-14.0471  
Requisitos  
Educativos

Si el presbiterio de la pre-candidata, pre-candidato, o candidata, candidato, juzga que hay buenas y suficientes razones por las cuales los requisitos educacionales deban ser requeridos o cumplidos por un pre-candidato, pre-candidata o candidato, candidata, podrá hacer excepción sólo por el voto de tres cuartas partes de los miembros presentes del presbiterio. Una narración completa de las razones para tal excepción será incluida en las

actas del presbiterio, y será comunicada al presbiterio adonde el pre-candidato, pre-candidata o el candidato, candidata sea trasladado/a. La terminación exitosa del curso de estudio especificado en tal excepción llenará el requisito para la evaluación final que determina si está lista o listo para iniciarse en el ministerio.

G-14.0472  
Requisitos de  
Exámenes

Los requisitos de los exámenes según G-14.0431 no serán eximidos hasta que el pre-candidato, pre-candidata o candidato, candidata haya fallado en dos ocasiones en recibir una nota satisfactoria, a menos que tenga una discapacidad, documentada por una persona o personas del presbiterio de la predilección del pre-candidato, pre-candidata, o candidata, candidato, la cual interfiere con la habilidad de que la persona tome el examen. Si el presbiterio considera, en ese momento, que la persona debe ser certificada como que está lista para el examen de ordenación pendiente de un llamamiento, autorizará una excepción solamente por medio de tres cuartos votos de los miembros el presbiterio presentes, los medios alternos cómo el presbiterio quedará satisfecho de la competencia, en las áreas en que ha fallado. Cuando la persona exitosamente completa el patrón alternativo, el presbiterio puede certificar que el/la candidato/a está listo/a. Las actas del presbiterio tendrán un informe total de cada paso en la acción, incluyendo las razones para la exención y el patrón alternativo usado para determinar la competencia. Los presbiterios han de presentar al sínodo el proceso por el cual el/la candidato/a que ha fallado uno o más exámenes de ordenación dos veces será examinado/a.

G-14.0473  
Requisitos de tiempo

No se renunciará a la vigencia de los requisitos de tiempo de la fase de pre-candidatura a menos que el presbiterio juzgue que hay buenas y suficientes razones para que los requisitos de tiempo no sean logrados por un pre-candidato o candidata. Se hará excepción sólo por el voto de tres cuartas partes de los miembros del presbiterio que estén presentes. Una explicación completa de las razones para dicha excepción será incluida en las actas del presbiterio y será comunicada al presbiterio a donde el pre-candidato, pre-candidata o el candidato, candidata sea transferida. Bajo ninguna circunstancia el requisito de tiempo será menos de un año.

G-14.0474  
Transferencias

Las excepciones señaladas serán válidas en casos de pre-candidato, pre-candidatas, candidatos y candidatas recibidas o recibidos por el presbiterio de otro presbiterio que haya aprobado la exención de cualquiera de los requisitos, ya que la recepción del candidato o la candidata ha confirmado la acción del presbiterio que dio el traslado.

**G-14.0480**

### **La Ordenación es un acto de toda la iglesia**

La ordenación para el oficio de ministro de la Palabra y Sacramento es un acto de la Iglesia total, ejecutado por el Presbiterio, separando a una persona para el ministerio.

G-14.0481  
Lugar de la  
Ordenación

El presbiterio que hace el llamado al candidato a la candidata al ministerio, usualmente ha de examinar contingente con que el candidato, la candidata complete exitosamente los requisitos de G-14.0450, el presbiterio responsable por la preparación para el ministerio del candidato, candidata, usualmente ha de ordenar al candidato, candidata.

G-14.0482  
Exámenes para  
Ordenación

El candidato irá ante el presbiterio, donde brevemente expondrá su fe personal y su compromiso con el ministerio de la Palabra y Sacramento. El presbiterio debe recibir un informe de parte del comité correspondiente constando que el candidato, candidata, ha completado todos los requisitos y que ha sido certificado para la ordenación pendiente de la aprobación del llamamiento. El informe incluirá un resumen de las excepciones permitidas de los requisitos. El presbiterio podrá hacer otros exámenes que considere necesarios sobre su fe cristiana y sus puntos de vista en teología, la Biblia, los Sacramentos, y el gobierno de la iglesia. Si el presbiterio está totalmente satisfecho con las aptitudes del candidato, candidata, aprobará el llamado y votará para proceder con la ordenación e instalación.

- G-14.0483  
El Presbiterio que llama
- El presbiterio que hace el llamado deberá certificar al presbiterio responsable por la preparación para el ministerio del candidato, candidata, que la persona ha sido aprobada para ordenación e instalación. Usualmente el presbiterio responsable por la preparación para el ministerio del candidato, candidata, es quien ordena. (Ver W-4.4000.) Después de la ordenación, el secretario permanente registrará la acción, notificará al consistorio de la iglesia local de la cual el candidato, candidata ha sido miembro, para que ese consistorio registre que la persona es ahora un ministro o ministra ordenada y que ha sido transferida, transferido a la lista del Presbiterio, también enviará al presbiterio que hace el llamado una carta de disolución, la cual registrará al ministro, la ministra y dará paso a la instalación.
- G-14.0484  
Acuerdo del lugar de Ordenación
- Los presbiterios y el candidato, candidata, pueden convenir que la ordenación se lleve a cabo en el presbiterio que hace el llamado, y en ese caso el presbiterio ordenará e instalará al candidato, candidata, a la misma hora en un servicio de adoración de la congregación que llama.
- G-14.0485  
Registro de la Ordenación
- El Presbiterio registrará la ordenación como parte de sus registros oficiales, así como la aceptación y suscripción del nuevo ministro, ministra, a las obligaciones contraídas con los votos de ordenación. Es también deber del secretario permanente del presbiterio registrar a la nueva ministra, ministro, ordenada como miembro del Presbiterio y notificar estas acciones a la Oficina de la Asamblea General.
- G-14.0490**                    **Ordenación al ministerio de la Palabra y Sacramento**
- Las preguntas e información de servicio de ordenación, instalación, y las preguntas de comisión se encuentran en W-4.4000.
- G-14.0500**                    **Relaciones pastorales**
- G-14.0501  
Relaciones instaladas o temporales
- Cada iglesia debe tener los servicios pastorales de un/a Ministro de la Palabra y Sacramento. Las relaciones pastorales que puedan existir entre una iglesia local y un/a Ministro de la Palabra y Sacramento son instaladas (permanentes o designadas) o temporales (ver G-14.0550).
- G-14.0510**                    **Relaciones con Pastores instalados**
- G-14.0511  
Relaciones con pastores permanentes
- Las relaciones pastorales permanentes son las de pastor, pastora, o pastor asociado, pastora asociada, a tiempo completo o a medio tiempo, que son establecidas por medio del voto del presbiterio, o de su respectivo comité de ministerio para aprobar el llamado al ministerio de la Palabra y Sacramento elegido por medio del voto de la congregación. El pastor o pastor asociado es instalado por el presbiterio y es un miembro del consistorio. El llamado aprobado por el presbiterio no puede ser alterado o disuelto, excepto con el consentimiento del presbiterio, a solicitud del pastor, pastora, o el pastor asociado, pastora asociada, o a solicitud de la iglesia, por acción de la congregación, o cuando el presbiterio, después de consultar con el ministro y la congregación, encuentra que la misión de la iglesia bajo la Palabra lo demanda de forma imperativa.
- G-14.0512  
Co-pastores, Co-pastoras
- La congregación puede llamar a más de un ministro a servir como pastor, pastora, pastor asociado, pastora asociada, con igual responsabilidades hacia la congregación según acuerde el consistorio y apruebe el presbiterio, usando el título de co-pastor, co-pastora, o pastora asociada, pastor asociado, o cualquier otro título apropiado. Cuando hay co-pastores, el presbiterio, los ministros y el consistorio deben acordar en un horario compartiendo las veces que cada uno habrá de moderar. Cuando una iglesia local tiene dos pastores (hombres o mujeres) sirviendo como co-pastores o co-pastoras, y la relación de uno de ellos o ellas es disuelta la otra persona quedará como el pastor o la pastora de la iglesia.

G-14.0513  
Sucesión y  
circunstancias  
extraordinarias

La relación oficial de pastor asociado, pastora asociada, o de pastora asistente con una iglesia no depende del pastor o pastora, pero una pastora asociada, pastor asociado, o un pastor o pastora asistente no es elegible para substituir inmediatamente al pastor, pastora en una iglesia, en que hayan servido juntos, ni será llamado ninguno de ellos como pastor o pastora, para servir como co-pastor o co-pastora de dicha iglesia, excepto en iglesias que al presente tienen un modelo de co-pastor, co-pastora, que ha estado en efecto durante tres años y la congregación desea que se continúe el modelo. Una pastora asociada, pastor asociado, o pastor o pastora asistente será dirigido en su trabajo por el pastor o pastora en consulta con el consistorio.

#### **G-14.0520**

#### **Relaciones Pastorales Designada**

G-14.0521  
Llamado de un  
Pastor designado o  
pastora designada

Una relación pastoral designada, a tiempo completo o parcial, es un llamado que se hace a un ministro o ministra de la Palabra y Sacramento que ha sido elegido o elegida por el presbiterio para un término de no menos de dos años ni más de cuatro. La congregación y el ministro o la ministra, ambos aceptarán en forma voluntaria que se establezca esa relación designada. El comité de nominación pastoral de la congregación nominará a dicho pastor o pastora, co-pastor o co-pastora ante la congregación para su consideración y voto, solamente de entre aquellos o aquellas indicados por el comité de ministerio del presbiterio. El ministro o ministra será instalado o instalada por el presbiterio y será miembro del consistorio.

G-14.0522  
Renovando o  
Concluyendo el  
llamado

El llamado aprobado por el presbiterio es renovable en cualquier momento durante los últimos seis meses del término, y no puede ser alterado o disuelto, excepto con el consentimiento del presbiterio, a solicitud del pastor, pastora, o a solicitud de la iglesia, por acción de la congregación, o cuando el presbiterio, después de consultar con el ministro y la congregación, encuentra que la misión de la iglesia bajo la Palabra lo demanda de forma imperativa, o cuando el término especificado en el llamado vence sin que se haya tomado una acción para renovar el llamado. El presbiterio podrá designar y la congregación podrá llamar a un ministro o ministra a servir como pastor o pastora designada, compartiendo las responsabilidades congregacionales según lo acordado por el consistorio y aprobado por el presbiterio. Cuando hay más de un pastor o pastora, los ministros y el consistorio acordarán una agenda en la cual se comparta las veces que cada ministro o ministra moderará.

G-14.0523  
De Pastor designado  
o Pastora designada  
a Pastor o Pastora

Si ha habido un proceso abierto de búsqueda conducido por el comité de ministerio luego de al menos dos años de la relación pastoral designada, en base a la concurrencia del comité de ministerio, el pastor designado o la pastora designada y el consistorio, actuando en lugar del comité de nominación pastoral con el único propósito de llamar al pastor designado o pastora designada, se puede celebrar una reunión congregacional para llamar al pastor designado o pastora designada como pastor o pastora. El consistorio, con la concurrencia del comité de ministerio, puede convocar a una reunión congregacional para elegir un comité de llamamiento pastoral para llevar a cabo una búsqueda pastoral completa o para proseguir el llamamiento del pastor designado o pastora designada como pastor o pastora. La acción de la congregación será informada al presbiterio. Si la acción congregacional es afirmativa, el presbiterio, luego de votar aprobando la nueva relación pastoral, instalará al pastor designado o a la pastora designada como pastor o pastora.

#### **G-14.0530**

#### **Elección de un pastor o pastora o un pastor asociado o pastora asociada**

Cuando una iglesia está sin pastor o pastora, o luego del día en que la disolución de la relación pastoral es efectiva, la congregación, con la orientación y permiso del comité de ministerio (G-11.0502d), procederá a elegir un pastor o pastora de la siguiente manera.

G-14.0531  
Comité de  
Nominación pastoral

El consistorio convocará a una reunión congregacional para elegir el Comité de nominación pastoral, el cual será representativo de toda la congregación. El deber de este comité será nominar un ministro o ministra a la congregación para su elección como

pastor o pastora o pastor asociado o pastora asociada. Se notificará públicamente la hora, lugar y propósito de la reunión para elegir al comité de nominación pastoral según G-7.0303b.

G-14.0532  
Consulta con el  
comité de ministerio

El comité de nominación pastoral consultará con el comité de ministerio según se provee G-11.0502d. Cuando el comité esté listo para informarle a la congregación, lo notificará al consistorio, el cual convocará una reunión congregacional según G-7.0303b. Si la acción congregacional es afirmativa, será presentada al presbiterio para su concurrencia.

G-14.0533  
Firma del  
llamamiento

Por voto de la congregación se elegirán algunas personas para firmar el llamamiento y para presentarlo y proseguirlo ante el presbiterio. El moderador de la reunión certificará al presbiterio que aquéllos que firman el llamamiento fueron propiamente elegidos y que el llamamiento fue en todos los otros aspectos preparado según lo requerido constitucionalmente.

G-14.0534  
Términos del  
llamamiento

El presbiterio se asegurará de que el llamamiento cumple con los requisitos de las leyes de impuestos federales y estatales, y que le explica al ministro o ministra sobre todas sus compensaciones. Si el ministro o ministra está comprometido o comprometida con el cumplimiento de deberes militares, durante su período de servicio pastoral, se le añadirá un acuerdo a los términos del llamamiento en cuanto a esa obligación y posible movilización (militar.) Si el llamamiento es menos de tiempo completo, los términos precisos del contrato deberán indicarlo. Los términos del contrato siempre proveerán una compensación que llena o excede los requisitos mínimos que son efectivos en el presbiterio al momento del llamamiento, y las obligaciones de la congregación de revisar si la compensación del ministro está en orden, y ajustarlos de vez en cuando, según sea necesario, para que estén en conformidad con los requisitos de los cambios en el presbiterio. El llamamiento deberá incluir la participación del Plan de Beneficios de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), incluyendo tanto la pensión como médicos o cualquier plan similar aprobado por la Asamblea General.

**G-14.0540**

#### **Instalación del ministro o de la ministra**

Las preguntas e información de servicio de ordenación, instalación, y las preguntas de comisión se encuentran en W-4.4000.

**G-14.0550**

#### **Relaciones pastorales temporales**

Todas las relaciones temporales de un ministro o ministra de la Palabra y Sacramento, a tiempo completo o a medio tiempo, son establecidas por el consistorio o la comisión del presbiterio con la aprobación del presbiterio a través del comité de ministerio. Estas relaciones temporales tienen títulos apropiados de acuerdo a las tareas ministeriales a las cuales el ministro o ministra es llamado o llamada a desempeñar, tales como ministro o ministra suplente, temporal, pastor organizador o pastora organizadora, y otros. El ministro o la ministra será llamado o llamada a una relación pastoral temporal por un periodo que no exceda 12 meses de duración, el cual podrá renovarse con la aprobación del comité de ministerio. Las funciones pastorales, compensación y cualquier habilidad especial o entrenamiento requerido para el ministerio se especificarán en un acuerdo escrito, pacto, o términos del llamamiento firmado por el ministro o la ministra, el secretario o secretaria permanente del consistorio o la comisión del presbiterio, y un representante del comité de ministerio. Un pastor o pastora temporal no se instala y no es miembro del consistorio. El presbiterio elegirá a un moderador para servir en el consistorio, que puede ser el pastor o pastora temporal.

G-14.0551  
Puede que no sea el próximo pastor instalado o la próxima pastora instalada

Un ministro o una ministra sirviendo en una relación pastoral temporal, a parte de pastor organizador o pastora organizadora, no es elegible para servir a esa iglesia en la siguiente relación pastoral permanente o designada. Un presbiterio puede permitir que un suplente temporal se convierta el próximo pastor instalado o la próxima pastora instalada por dos tercios de los votos del presbiterio.

G-14.0552  
Pastor Organizador,  
Pastora  
Organizadora

Un pastor organizador o pastora organizadora es un ministro o una ministra o pastor laico comisionado o pastora laica comisionada, nombrado por el presbiterio para servir como pastor o pastora de un grupo de personas que se encuentran en el proceso de organizar una nueva Iglesia Presbiteriana. Esta relación como pastor organizador o pastora organizadora terminará cuando la nueva iglesia sea organizada formalmente por el presbiterio. En ese momento la nueva iglesia, con la aprobación del comité de ministerio y el presbiterio, puede llamar al pastor organizador para que sea su pastor, sin que sea requisito la designación de un comité de nominación pastoral o de realizar una búsqueda de pastor, o puede optar por elegir un comité de nominación pastoral y llevar a cabo una búsqueda de pastor según provee la Forma de Gobierno.

G-14.0553  
Relaciones  
pastorales interinas

Cuando el presbiterio y el consistorio determinan que es necesario y beneficioso llamar a un pastor interino o pastora interina, co-pastor o copastora interina, o a un pastor asociado interino o a una pastora asociada interina, el consistorio puede consultar con el comité de ministerio y buscar un ministro o ministra interino tan pronto como el pastor o pastora, o el pastor asociado o pastora asociada haya dado a conocer la fecha de su partida. Un pastor o pastora interina, co-pastor o co-pastora interina, o un pastor asociado interino o pastora asociada interina no es elegible para servir en esa iglesia como el siguiente pastor o pastora permanente o designado.

**G-14.0560                      Pastor Laico Comisionado, Pastora Laica Comisionada**

El pastor laico comisionado o la pastora laica comisionada es un anciano o anciana de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) a quien el presbiterio le concede comisión local para que dirija la adoración y predique el evangelio, cuide de la congregación, y provea medios para su crecimiento y servicio. Esta comisión es válida sólo en una o más congregaciones, nuevo desarrollo de iglesias, u otros ministerios validados del presbiterio para el presbiterio. Tal anciano o anciana es seleccionado o seleccionada y entrenado o entrenada por el presbiterio. El anciano o anciana deberá ser instruido en Biblia, Teología Reformada y los Sacramentos, Constitución presbiteriana, predicación, liderazgo de adoración, cuidado pastora, y enseñanza. El anciano o la anciana ha de ser examinado o examinada por la comisión apropiada del presbiterio en cuanto su fe personal, los motivos que le movieron a querer ser comisionado, comisionada, y en las áreas de instrucción previamente mencionadas. Un anciano o anciana que ha sido comisionado o comisionada, y que luego deja de servir en una congregación particular puede continuar enlistado o enlistada para servir, pero no estará autorizado para llevar a cabo las funciones de un pastor laico comisionado hasta que sea nuevamente designado por el presbiterio a otra congregación local.

G-14.0561  
Período Válido

La comisión será validada por un período de hasta tres años, de acuerdo a lo determine el presbiterio. A discreción del presbiterio, puede renovarse o disolver en cualquier momento. El presbiterio ha de proveer recursos con regularidad para el desarrollo espiritual e intelectual de la persona. Se ha de llevar a cabo una revisión anual del trabajo del pastor laico comisionado o de la pastora laica comisionada. El presbiterio ha de revocar la comisión de cualquier pastor laico o pastora laica que no sigue las provisiones o cuyo trabajo se evalúa como insuficiente para llenar las necesidades de la congregación o presbiterio.

- G-14.0562  
Autorización para realizar las funciones
- Cuando un presbiterio, en consulta con el consistorio u otra comisión responsable, decide que su estrategia para misión en una congregación local lo requiere, y después que instrucción adicional que se considere necesaria sea provista, un presbiterio puede autorizar al pastor/a laico/a comisionado/a a realizar una o más de las funciones siguientes que se describen en a–e.
- a. Administrar la Cena del Señor.
  - b. Administrar el Sacramento del Bautismo.
  - c. Moderar el consistorio de la congregación bajo la supervisión de y cuando sea invitado por el moderador o la moderadora del consistorio nombrado o nombrada por el presbiterio.
  - d. Conducir un servicio matrimonial cristiano cuando sea invitado o invitada por el consistorio u otro comité responsable, y cuando lo permita el estado.
  - e. Tener voto en reuniones de presbiterio (tal voto se cuenta como anciano/a comisionado/a con propósito de establecer paridad).
- G-14.0563  
Cuidado pastoral y confidencialidad
- Los pastores laicos comisionados o las pastoras laicas comisionadas deberán guardar los mismos estándares de confianza y confidencialidad que los ministros y las ministras de la Palabra y Sacramento (G-6.0204).
- G-14.0564  
Supervisión
- El pastor comisionado o la pastora comisionada trabajará bajo la supervisión del presbiterio a través del moderador del consistorio de la iglesia que sirve o a través del comité de ministerio. Un ministro o una ministra de la Palabra y Sacramento será nombrado o nombrada mentor, mentora, y supervisor, supervisora.
- G-14.0565  
Preguntas
- Cuando el presbiterio esta satisfecho con las calificaciones del candidato o candidata hará las siguientes preguntas constitucionales según W-4.4003, usando estas palabras para la pregunta i: ¿Será usted un pastor laico comisionado o una pastora laica comisionada fiel, sirviendo al pueblo por medio de la proclamación de las buenas nuevas, enseñando la fe y el cuidado para el pueblo, y en su ministerio tratará usted de demostrar el amor y la justicia de Jesucristo?
- G-14.0570**                    **Relación de Asociado o Asociada Parroquial**
- Un asociado o asociada parroquial es un ministro o una ministra que sirve en algún ministerio validado distinto al de la parroquia local, o es un miembro por adición, o esta jubilado o jubilada, pero desea mantener relaciones con una iglesia o con iglesias locales, en armonía con la ordenación al ministerio de la Palabra y Sacramento. Tales personas, calificadas como miembros permanentes del presbiterio, pueden servir como asociados parroquiales. La relación se establecerá tras la nominación por el pastor o la pastora, entre el asociado parroquial o la asociada parroquial, el consistorio y el presbiterio. El asociado parroquial o la asociada parroquial será responsable al pastor o pastora, como cabeza del personal, sobre la base de “según sea necesitado” y con o sin remuneración.
- G-14.0571  
No puede ser el próximo pastor llamado o la próxima pastora llamada
- Una asociada o asociado parroquial no puede ser llamado o llamada para ser el siguiente pastor instalado o la siguiente pastora instalada, o pastor asociado o pastora asociada de la iglesia en la cual sirve como asociado o asociada parroquial, a menos que hayan pasado seis meses desde que la relación parroquial asociada llegó a su fin.
- G-14.0572  
Supervisión del Presbiterio
- El presbiterio adoptará reglamentos y procedimientos para la supervisión de parte del comité de ministerio de las relaciones parroquiales asociadas de sus miembros ministros y ministras y de las iglesias que están bajo su cuidado, incluyendo la revisión anual.



G-14.0573  
Disolución de la  
Relación

El acuerdo entre el consistorio, el asociado o asociada parroquial y el presbiterio terminará cuando el llamamiento al pastor instalado o pastora instalada es disuelto. El presbiterio podrá disolver la relación con el asociado o asociada parroquial cuando reciba la recomendación del comité de ministerio.

**G-14.0600**                    **Disolución de las relaciones pastorales instaladas**

**G-14.0610**                    **Disueltas por el presbiterio**

Las relaciones pastorales entre un pastor, una pastora, pastor asociado, pastora asociada, o pastor o pastora asistente, con la iglesia, pueden ser disueltas solo por el presbiterio. Ya sea que es el ministro o la ministra, o la iglesia, o el presbiterio quien inicia el proceso de disolver la relación, deberá siempre hacerse una reunión congregacional para considerar el asunto y apelar, o consentir, o declinar consentir una disolución, según G-7.0304a(3).

G-14.0611  
A petición del  
Ministro o Ministra

El ministro o ministra puede solicitar del presbiterio que disuelva las relaciones pastorales. El ministro o ministra declarará sus intenciones al consistorio. El consistorio convocará una reunión congregacional para actuar sobre la solicitud y para hacer recomendaciones al presbiterio. El presbiterio puede conceder autoridad a su comité de ministerio para disolver la relación pastoral e informar al presbiterio en aquellos casos donde la congregación y el pastor o pastora concurren. Si la congregación no concurre, el presbiterio oír de la iglesia, mediante comisionados elegidos por la congregación, las razones por las cuales el presbiterio no deberá disolver las relaciones pastorales. Si la iglesia no se presentase, o si sus razones para retener las relaciones fueren juzgadas insuficientes, la petición del ministro o la ministra será concedida y las relaciones pastorales disueltas.

G-14.0612  
A petición de la  
congregación

Si alguna iglesia desea que las relaciones pastorales sean disueltas, se observará un procedimiento similar. Una congregación, como producto de una reunión congregacional, debidamente convocada, puede pedir al presbiterio que disuelva sus relaciones con la pastora o con el pastor. La pastora o el pastor moderará la reunión congregacional (de acuerdo con G-7.0306) a menos que él o ella no lo considere práctico. El presbiterio puede conceder autoridad a su comité de ministerio para disolver la relación e informar al presbiterio en los casos en que el/la pastor/a y la congregación concurren. Si el pastor o pastora no concurre, el presbiterio oír de él o de ella las razones por las cuales el presbiterio no deba disolver la relación. Si el pastor o la pastora no se presentase, o si las razones para mantener las relaciones fueren juzgadas insuficientes, la relación será disuelta.

G-14.0613  
Acción del  
Presbiterio

El presbiterio, a través de su comité de ministerio o de una comisión administrativa, puede investigar los problemas reportados por la congregación y puede disolver la relación pastoral si, después de consultar con el ministro o ministra, el consistorio y la congregación (G-7.0304a(3)), encuentra que la misión de la iglesia de acuerdo a la Palabra imprescindiblemente lo exige.

**G-14.0620**                    **Pastor Emérito, Pastora Emérita**

Cuando algún pastor o pastora o pastor asociado o pastora asociada se jubila y la congregación es movida por el amor y la gratitud a continuar una asociación en relación honorífica, en una reunión congregacional debidamente convocada, puede elegirlo a él o a ella como pastor emérito o pastora emérita, con o sin honorarios, sin autoridad pastoral u obligaciones. Esta acción se tomará solamente después de consultar con el comité de ministerio del presbiterio en lo concerniente a lo sabio de esta relación para la paz de la iglesia. Esta acción estará sujeta a la aprobación del presbiterio y se llevará a efecto al disolverse formalmente la relación pastoral o la relación de pastor asociado o pastora asociada, o en cualquier momento posterior.

**G-14.0630 Oficiar mediante invitación solamente**

Los pastores o pastoras, pastores asociados o pastoras asociadas anteriores de una congregación, pueden oficiar en servicios para miembros de la iglesia, o en servicio dentro de sus propiedades sólo a invitación del moderador del consistorio o, en caso de ser imposible comunicarse con el moderador o la moderadora, a invitación del secretario o secretaria del consistorio.

**G-14.0700 Personas llamadas a ministerios certificados****G-14.0710 Educadores cristianos, Educadoras cristianas**

Los educadores cristianos y las educadoras cristianas, son personas llamadas por Dios al ministerio de educación que demuestra su fe y amor por Jesucristo, están dedicados a la vida de fe y son firmes en su propósito, honestas en su carácter y gozosas en el servicio. Los educadores y educadoras cristianas que sirven a una congregación particular comparten con el consistorio y el pastor o la pastora, que le supervisa, una variedad de tareas que incluyen la responsabilidad de proveer para el crecimiento espiritual de los miembros la enseñanza de la Biblia, recomendaciones de materiales curriculares y recursos, colaborar con el entrenamiento y apoyo de obreros laicos, así como planificar y administrar el programa educativo de sus congregaciones.

G-14.0711  
Entrenamiento

Se espera que los educadores cristianos y las educadoras cristianas sean personas con destrezas y entrenamiento en la interpretación bíblica, teología reformada, desarrollo humano, la teoría y práctica de la educación religiosa, y en el gobierno, los programas y la misión de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) Ellos y ellas serán alentados y alentadas por su consistorio y presbiterio a llenar, o a prepararse para cumplir con los requisitos de certificación definidos en esta sección.

**G-14.0720 Certificación para educadores cristianos y educadoras cristianas**

Para poder proporcionar una guía eficaz en el ministerio educativo de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), la Asamblea General proveerá un manual que contenga el proceso de entrenamiento y educación continuada para educadores cristianos y educadoras cristianas, el cual será administrado y la certificación otorgada por el Concilio de Certificación de Educadores y Educadoras a nombre del Concilio **de Misión** de la Asamblea General. El manual también proveerá sugerencias de modelos de ayuda y responsabilidad para que los sínodos y presbiterios lo adopten para su uso o lo modifiquen para que se ajuste a las circunstancias locales.

G-14.0721  
Proceso de  
Certificación

El manual proveerá el proceso de certificación que evalúe la preparación y la experiencia de trabajo del educador o la educadora y examinará su competencia en las siguientes áreas de conocimiento y destrezas:

- Interpretación Bíblica
- Teología reformada
- Desarrollo humano
- Teoría y práctica de la educación religiosa
- Gobierno de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)
- Programa y Misión de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)
- Adoración y Sacramento

G-14.0722  
Concilio de  
Certificación de  
Educadores

El Concilio de Certificación de Educadores establecerá las normas de certificación, designará los asesores de certificación de educadores y educadoras en consulta con los presbiterios, evaluará los exámenes de certificación, y otorgará certificados e informará al Concilio **de Misión** de la Asamblea General.

**G-14.0730 El presbiterio y los educadores y educadoras cristianas certificadas**

El presbiterio debe

a. apoyar el proceso de certificación alentando a los educadoras y educadores para que logren la certificación, proveyendo dirección a través del Asesor de Certificación de educadores, y alentando a los consistorios a proveer fondos y tiempo para educación continuada a los educadores interesados y educadoras interesadas en la certificación; y

b. proveer el apoyo siguiente a los educadores cristianos certificados y a las educadoras cristianas certificadas: servicio de reconocimiento que deberá incluir las preguntas constitucionales según W-4.4003 (G-11.0103n); establecerá los requisitos mínimos para su compensación y beneficios (G-11.0103n); y acceso al comité de ministerio (G-11.0503).

**El presbiterio puede** ofrecer el privilegio de la palabra a los Educadores Cristianos Certificados y a las educadoras cristianas certificadas en todas sus reuniones con voz solamente, y, en el caso de los Educadores Cristianos Certificados y las Educadoras Cristianas Certificadas que sean anciano y anciana gobernantes, voz y voto según G-11.0101b, **durante el término de servicio en el ministerio educativo bajo la jurisdicción del presbiterio.** (G-11.0407)

G-14.0731  
Servicio de  
reconocimiento

Cuando el presbiterio está satisfecho con las calificaciones del candidato o la candidata para la posición de educador certificado dentro del ministerio de la iglesia, se proveerá un servicio de reconocimiento que incluya las preguntas constitucionales (G-14.0300), usando las siguientes palabras para la pregunta i: Seré usted un fiel educador cristiano certificado o una fiel educadora certificada que enseña la fe y cuida del pueblo, y demostrará usted en su ministerio el amor y la justicia de Jesucristo?

G-14.0732  
Reportero  
comisionado

Los Educadores Cristianos certificados informarán a las autoridades eclesiásticas y civiles el conocimiento obtenido en el transcurso de su servicio a la iglesia, de daño, o riesgo de daño, relacionado con abuso físico, negligencia, y/o molestia o abuso sexual de un menor o de un adulto que carece de capacidad mental cuando (1) tal información es obtenida fuera de una comunicación privilegiada; o (2) él o ella razonablemente cree que hay riesgo de daño o de abuso físico futuro.

**G-14.0740 Otras personas certificadas**

Otras personas certificadas han sido llamadas a servir en iglesias locales, cuerpos gobernantes, y entidades relacionadas con la iglesia. Estas personas intentan reflejar su fe a través de su trabajo y a fortalecer la iglesia a través de su dedicación.

G-14.0741  
Asociaciones  
Organizadas

A tal efecto, se han organizado grupos de profesionales para tener comunidad, apoyo y desarrollo Profesional. Varias de estas asociaciones han establecido relaciones de enlace con entidades de la Asamblea General. Estos grupos incluyen la Asociación de Personal Administrativo, la Asociación de Presbiteriana de Músicos y la Asociación de Gerentes Comerciales de la Iglesia Presbiteriana.

G-14.0742  
Certificación

La certificación es supervisada y otorgada por las asociaciones individuales; los requisitos para la certificación son informados al cuerpo apropiado del Concilio **de Misión** de la Asamblea General.

a. La Asociación de Personal Administrativo (APA) incluye como sus miembros a secretarios o secretarias, asistentes administrativos o administrativas, contables y personal de apoyo en escenarios relacionados con la iglesia.

b. La Asociación Presbiteriana de Músicos (PAM) incluye directores de coros, organistas, ministros y ministras y otras personas interesadas en la calidad e integridad de la música en la experiencia de adoración.

c. La Asociación Presbiteriana de Gerentes Administrativos incluye a pastores y pastoras y a personas laicas sirviendo primordialmente como administradoras en iglesias locales y entidades relacionadas con la iglesia.

G-14.0743  
Notificación de  
Estatus

Los nombres de aquellas personas que han recibido certificación a través de estas asociaciones serán enviados al cuerpo apropiado del Concilio **de Misión** de la Asamblea General, quien los tramitará a la Oficina de la Asamblea General y a los secretarios y secretarias permanentes de los presbiterios en cuyos territorios laboran.

G-14.0744  
Reconocimiento por  
el presbiterio

a. El presbiterio afirmará la habilidad y dedicación de estas personas certificadas proveyendo un reconocimiento en el presbiterio cuando sean certificadas, formulándoles las preguntas constitucionales de W-4.4003, e invitando a estos empleados a reuniones de presbiterios, concediéndoles el privilegio de hablar.

b. Cuando el presbiterio está satisfecho con las calificaciones del candidato o candidata para una posición certificada en el ministerio de la iglesia, se proveerá un servicio de reconocimiento que incluya las preguntas constitucionales (G-14.0300), usando estas palabras para la pregunta i: Será usted un o una fiel \_\_\_\_\_ certificado o certificada, enseñando fielmente y cuidando al pueblo, y en su ministerio tratará de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?

**G-15.0000****CAPITULO XV. RELACIONES****G-15.0100****1. Compromiso Ecuménico**

G-15.0101  
Apertura

La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) busca expresar visiblemente la unidad de la Iglesia de Jesucristo y está abierta a la oportunidad de conversación, cooperación y acción con otros cuerpos eclesiásticos y grupos seculares.

G-15.0102  
Otros Cuerpos Cristianos

La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) buscará llevar a cabo la misión conjuntamente con otros cuerpos presbiterianos y reformados y con otras iglesias cristianas, alianzas, concilios y consorcios e iniciará, mantendrá y fortalecerá sus relaciones con ellos.

G-15.0103  
Todos los Niveles

Todos los cuerpos gobernantes de la Iglesia, en consulta con el cuerpo de gobierno superior subsiguiente están autorizados para trabajar con otras denominaciones cristianas en la creación y fortalecimiento de agendas ecuménicas efectivas para la misión común.<sup>a</sup>

G-15.0104  
Cuerpos Religiosos No-Cristianos

La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) buscará nuevas oportunidades para diálogo y el entendimiento con cuerpos religiosos no cristianos a fin de compartir intereses y preocupaciones y asumir acción común cuando existan medios y propósitos compatibles.

G-15.0105  
Grupos Seculares

La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) iniciará y responderá a acercamientos para diálogo y acción común con movimientos, organizaciones y agencias de las comunidades, de negocios, educación, cultura, y civismo que prometan ayudar hacia el logro de la misión de la Iglesia en el mundo.

**G-15.0200****2. Relaciones con Otras Denominaciones**

G-15.0201  
Iglesias Corresponsales

a. La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) está en plena comunión con aquellas iglesias reconocidas por los acuerdos ecuménicos aprobados por la Asamblea General.

b. La Asamblea General está en correspondencia con los cuerpos gobernantes más altos:

(1) de aquellas iglesia fuera de los Estados Unidos con las cuales ha tenido relaciones históricas,

(2) de aquellas iglesias que con miembros de los cuerpos ecuménicos de los cuales la Iglesia Presbiteriana (E.U. A.) es un miembro, y

(3) de aquellas iglesias con las cuales la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) tiene diálogo ecuménico formal aprobado por la Asamblea General.

G-15.0202  
Reconocimiento de Ordenación

Cuando un ministro o ministra de otra denominación cristiana es llamado o llamada en forma apropiada a trabajar bajo la jurisdicción de un presbiterio, éste velará que las condiciones constitucionales hayan sido satisfechas y reconocerá la ordenación previa del ministro o ministra para este oficio. Se seguirán procedimientos similares al transferir un ministro o ministra de esta denominación a otra.

G-15.0203

Recepción y Dimisión de Iglesias

a. Cuando una iglesia local de otra denominación solicita ser recibida por un presbiterio de esta denominación, el Presbiterio verificará que la iglesia haya sido dimitida regularmente por el cuerpo de gobierno con jurisdicción y que haya recibido asesoramiento del más alto cuerpo gobernante de esa denominación en cuanto a relaciones entre denominaciones, y entonces recibirá a la iglesia en conformidad con sus responsabilidades y poderes. (G-11.0103h)

Transferencia de Iglesias

b. Se seguirán procedimientos similares al transferir una iglesia local de esta denominación a otra (G-11.0103i).

G-15.0204

Iglesia Federadas o Unidas

a. Un presbiterio puede autorizar a una iglesia local a formar una iglesia federada o unida con una iglesia o iglesias de otra denominación o denominaciones o puede organizar una iglesia federada o una unión de iglesias, actuando en concierto con un cuerpo gobernante comparable de otra denominación o denominaciones. Para la formación de una iglesia unida, véase G-16.0000.

Iglesia Federadas

b. Una iglesia federada conducirá su vida y trabajo conforme a un acuerdo entre el presbiterio y el otro cuerpo o cuerpos de gobierno. Este plan seguirá las provisiones de G-16.0000 tan claramente como sea factible y estará sujeto a las constituciones (disciplinas y otros documentos constitucionales) de cada iglesia envuelta. Cuando las constituciones difieran, las provisiones mandatorias de una serán aplicadas si las demás son permisivas. Cuando estas provisiones mandatorias sean conflictivas, se solicitará de los cuerpos de gobierno de las denominaciones que resuelvan el conflicto, bien sea por una interpretación autorizada o por una enmienda constitucional.

**G-15.0300****3. Unión de Iglesias**

G-15.0301

Unión Orgánica

La unión orgánica total de esta Iglesia con cualquier otro cuerpo eclesiástico puede ser efectuado de la manera siguiente:

a. La aprobación de la propuesta unión por la Asamblea General y la recomendación de ella a los presbiterios;

b. La aprobación, por escrito, de dos terceras partes de los presbiterios;

c. La aprobación y consumación por la próxima reunión de la Asamblea General u otra reunión de la Asamblea General especificada en el propuesto plan de unión.

G-15.0302

Declaraciones Ecuménicas

a. En su búsqueda de la unidad de la Iglesia de Cristo, la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) recibirá de vez en cuando, para su orientación, declaraciones de consenso ecuménico, que contribuyen a formular representantes electos de esta iglesia con cierta regularidad. El propósito del envío de estas declaraciones será ayudar a las iglesias locales y a los cuerpos de gobierno de esta iglesia, mientras comparten acciones conjuntas con otros cuerpos eclesiásticos en la búsqueda por dar expresión a la unidad de la iglesia y por descubrir las posibles formas futuras de ella.

Aprobadas por la Asamblea General

b. Tales declaraciones ecuménicas serán aprobadas por la Asamblea General como una guía en la acción que compartimos, y será sometida a los presbiterios con una declaración sobre el propósito específico y el efecto que

tendrá de ser aprobada, y con el fin de que los presbiterios mismos voten en la afirmativa o en la negativa. Cuando una Asamblea General subsiguiente haya recibido información escrita de que una declaración ecuménica ha recibido la mayoría de los votos afirmativos, dicha declaración nos servirá para guiarnos en nuestra actividad ecuménica.

Declaraciones Ecuménicas  
Recibidas

c. Afirmaciones ecuménicas que han sido aprobadas por la Asamblea General y han tenido una mayoría de los presbiterios en la manera descrita en los párrafos anteriores, serán publicadas como “Declaraciones Recibidas Sobre Orientación Ecuménica” (Received Ecumenical Statements of Guidance). Tales declaraciones no serán parte de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), según ella está definida en G-1.0500, a menos que sean adaptadas como enmiendas, siguiendo el Capítulo XVIII, “Enmiendas.” La actividad ecuménica, que se lleve a efecto bajo tales declaraciones ecuménicas aprobadas, se podrán llevar a cabo solamente bajo las provisiones de la Constitución allí señaladas.

d. A los cuerpos gobernantes se les aconseja y permite descubrir y tomar parte en oportunidades de ministerios, juntos con mutuo apoyo y admonición con iglesias con las cuales la Iglesia Presbiteriana (U.S.A.) está en plena comunión.





**G-16.0000****CAPITULO XVI. IGLESIAS UNIDAS****G-16.0100****1. Iglesia Local de las Iglesias Reformadas**

G-16.0101  
Unión con Otros Cuerpos  
Reformados

Una iglesia local de esta Iglesia puede unirse para formar una Iglesia unida con una o más iglesias locales de otras iglesias Reformadas.

**G-16.0200****2. Plan de Unión**

G-16.0201  
Plan de Unión General

Estas provisiones serán incluidas en el plan de unión con esas iglesias:

a. El plan de unión que sigue es adoptado por la Iglesia Presbiteriana en \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ de la Iglesia para ser efectivo en la fecha cuando cada congregación haya aprobado el plan por dos terceras partes de los presentes en una reunión congregacional oficialmente convocada siguiendo el anuncio y el quórum requerido por la constitución de cada Iglesia y cuando el presbiterio (o cuerpo gobernante equivalente) de cada iglesia haya aprobado la unión, así como este Plan de Unión.

Propósito

b. El propósito de esta unión es proveer adoración al Dios Todopoderoso, instrucción en la religión cristiana y participación en la misión de la iglesia en el mundo, por una congregación unida que compartirá la propiedad, los bienes raíces y los bienes muebles de las iglesias que se unan y proveer los servicios de un y ministra o ministros y ministras para la iglesia unida.

Nombre

c. La iglesia unida se conocerá como la Iglesia \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_.

Sujeción

d. La iglesia unida estará sujeta a la Constitución de cada iglesia participante según está establecido en r, s, u, y v, más adelante.

Revisión de documentos

e. El consistorio (o cuerpo gobernante equivalente) someterá sus registros anualmente, o cuando les sean solicitados, a cada cuerpo gobernante de jurisdicción.

Miembros

f. Los miembros de la iglesia unida consistirán de aquellos que eran miembros de las iglesias que se unan, más aquellos recibidos por el consistorio de la iglesia unida.

Informe de Miembros

g. El consistorio de la iglesia unida informará una porción igual del número total de miembros a cada cuerpo gobernante en jurisdicción y el número de feligreses será publicado en sujeción a las Actas de la Asamblea General (o cuerpo gobernante equivalente), con una nota al efecto de que el informe es de una iglesia unida y con una indicación del total actual de feligreses. Un informe similar de los miembros de la escuela bíblica, los bautismos, etc. y de los desembolsos financieros será hecho por el consistorio y anotado por cada Asamblea General en sus actas.

Oficiales

h. Inicialmente, los oficiales de la iglesia unida, ancianos y ancianas, y diáconos y diaconisas, serán aquellos oficiales en servicio activo de las iglesias

que se unan, quienes asumen el desempeño de sus responsabilidades de ordenación bajo la constitución de cada iglesia según indicado anteriormente en la subsección d y más adelante en las subsecciones r, s, u, v.

#### Elección de Oficiales

i. En la primera reunión anual subsiguiente a la fecha efectiva de la unión, nuevas clases de oficiales señalados en la subsección h arriba serán elegidos por la congregación unida de acuerdo con los procedimientos constitucionales que estén vigentes como consecuencia de la subsección v, más abajo.

#### Ministros y Ministras de las Iglesias Unidas

j. Las relaciones pastorales de los ministros y ministras de las iglesias que se unan serán disueltas automáticamente por acción del presbiterio al aprobar este plan, pero pueden ser elegibles como ministros y ministras (pastores, pastoras, pastores asociados, pastoras asociadas, pastores asistentes, pastoras asistentes) de la iglesia unida, de acuerdo con la voluntad de la iglesia unida, y sujetos a la aprobación de los cuerpos gobernantes.

#### Miembros Plenos

k. El ministro y ministra, o ministros y ministras de la iglesia unida serán miembros plenos y responsables de cada cuerpo gobernante en jurisdicción inmediata, y sujetos a la disciplina según está provista más abajo en subsección s.

#### Incorporación

l. La iglesia unida establecerá una corporación bajo las leyes del estado, cuando sea permitido. Esa corporación incluirá en sus artículos o en su carta constitucional lo esencial de las subsecciones b, c y d, arriba indicadas.

#### Propiedad

m. Toda la propiedad de las iglesias que se unan, sean bienes raíces o bienes muebles, será transferida a la corporación según subsección l. La nueva corporación será la sucesora legal de las corporaciones, si alguna, de las iglesias que se unan y vendrá obligada a administrar cualquier fideicomiso, propiedad, o fondos recibidos, de acuerdo con las provisiones existentes cuando originalmente se estableció el fideicomiso. Todas las responsabilidades de las iglesias que se unan serán responsabilidad de la iglesia unida. En cualquier estado en donde estén prohibidas las corporaciones eclesiásticas, los propósitos de este párrafo se lograrán en armonía con las leyes del estado.

#### Síndicos

n. Los síndicos de la corporación (o cuerpo no incorporado) serán elegidos en armonía con la ley civil de acuerdo con las provisiones constitucionales trazadas en la subsección d, interpretadas por la subsección v más adelante.

#### Benevolencias

o. Aunque se reconoce el derecho básico de cualquier ofrendador para designar la causa o causas a las cuales los donativos personales deben ir, el consistorio de la iglesia unida propondrá anualmente a la congregación un programa de misión general o benevolencias, que será dividido equitativamente entre las causas oficialmente aprobadas de cada denominación. Las proporciones serán determinadas por el consistorio en respuesta a las solicitudes de los cuerpos gobernantes más altos.

#### Prorrateo Per Cápita

p. El prorrateo o tasa per cápita será pagado a cada cuerpo gobernante en jurisdicción, tomando como base el total de miembros activos de la iglesia unida, dividida equitativamente entre las denominaciones indicadas.

## Consistorio

q. Todos los miembros de una iglesia unida estarán bajo la disciplina del consistorio de acuerdo con las reglas aprobadas en armonía con la constitución de cada denominación cuando ellas coinciden y en armonía con las provisiones mandatorias de la Constitución de una denominación cuando las otras sean permisivas y a elección del consistorio cuando pueda existir contradicción.

## Apelaciones y Quejas

r. Las apelaciones y las quejas contra las acciones del consistorio se harán sólo a un cuerpo gobernante superior (presbiterio o cuerpo gobernante equivalente) a elección de los miembros y todas las apelaciones o quejas subsiguientes se harán en los cuerpos gobernantes de elección original del miembro y las decisiones que finalmente sean tomadas, serán obligatorias, tanto para el consistorio como para el miembro.

## Casos Judiciales

s. El ministro y ministra, o los ministros y ministras estarán sujetos a la disciplina del presbiterio o del cuerpo gobernante equivalente, proveyéndose que cuando cualquiera de ellos inicie una acción, invitará a un comité del otro para que se una al comisionado, al acusador o al comité acusador para formular e insistir en los cargos. En caso de apelaciones, el caso será decidido finalmente por el cuerpo gobernante superior, ante el cual se lleva la apelación, de la iglesia donde se inició la acción y esa decisión será igualmente obligatoria para todos los cuerpos gobernantes en jurisdicción.

## Pensión

t. El ministro y ministra o los ministros y ministras participarán en el plan de pensión denominacional de una de las iglesias. Si el ministro o ministra ya estaba participando en un plan, retendrá su condición de miembro en ese plan. Si el ministro o la ministra no es miembro de plan alguno, escogerá uno u otro de los planes de la Iglesia.

## Quejas Administrativas

u. Las quejas contra las acciones administrativas del consistorio pueden ser llevadas sólo bajo las provisiones constitucionales de una sola denominación, según elija el querellante y una vez elevada la queja al cuerpo gobernante superior, ninguna otra denominación ejercerá jurisdicción sobre el mismo asunto.

## Conflicto entre Constituciones

v. En donde quiera que las constituciones de las denominaciones difieran, las provisiones mandatorias de una se aplicarán en todos los casos, cuando las otras sean permisivas. En donde quiera que haya provisiones mandatorias conflictivas (excepto según lo provisto en la subsección q, arriba), el consistorio de la iglesia unida solicitará a los cuerpos superiores de gobierno inmediatos, que se dirijan a los cuerpos superiores para que resuelvan el conflicto por interpretación autoritaria o por enmienda constitucional.

## Disolución

w. Una iglesia unida puede ser disuelta por dos terceras partes del voto de dos reuniones congregacionales celebradas con no menos de un año y no más de dos años de separación entre ambas reuniones, sujetas a la concurrencia de los cuerpos gobernantes correspondientes. En caso de la disolución de una iglesia unida, los bienes raíces y los bienes muebles se dividirán en partes iguales entre los cuerpos gobernantes inmediatos.

x. Después de consultar con la congregación unida, de acuerdo con G-11.0103i, y el cuerpo gobernante superior de la otra denominación envuelta, un

presbiterio puede despedir la congregación como miembro del presbiterio. Todas las propiedades, reales o personales, de la congregación pueden ser retenidas o divididas entre la congregación y el presbiterio, por un acuerdo entre las partes envueltas, sujeto a alguna restricción que pueda existir en la escritura en relación al traspaso de propiedad.

**G-16.0300****3. Iglesias Locales de Otros Cuerpos Cristianos**

G-16.0301  
Unión con Otras Iglesias  
Cristianas

Con la aprobación del presbiterio y el consentimiento de la Asamblea General, las iglesias locales de esta Iglesia pueden unirse para formar iglesias unidas con una o más iglesias locales de otras confesiones, aunque no sean de la Fe Reformada, pero que reconocen a Jesucristo como Señor y Salvador, aceptan la autoridad de la Escritura y cumplen con los Sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor.<sup>a</sup>

**G-16.0400****4. Plan de Unión**

G-16.0401  
Plan de Unión

El siguiente plan de unión será adoptado por una misma iglesia así formada:

General

a. La iglesia unida estará sujeta a las constituciones de cada iglesia participante, según está establecido en los párrafos l, m, o, p, más abajo.

Gobierno de la Iglesia

b. La iglesia unida será gobernada por un cuerpo representativo compuesto por miembros de la congregación y elegido por ésta. Este cuerpo gobernante tendrá los poderes de un consistorio. Los miembros del cuerpo gobernante no necesitan ser ancianos, pero si el Plan de Unión provee para ancianos, el cuerpo gobernante consistirá de ancianos.

Membresía

c. Los miembros del cuerpo gobernante de una iglesia unida serán elegibles para ser miembros y oficiales en los cuerpos gobernantes superiores.

Informe de Porción Igual

d. El cuerpo gobernante de la iglesia unida informará una porción igual del número total de miembros a cada cuerpo gobernante en jurisdicción y el número de miembros será publicado en las actas de cada iglesia participante, con una nota explicativa de que es de una iglesia unida, señalando el total actual de feligreses. El cuerpo gobernante hará e incluirá en las actas de cada iglesia individual un informe similar de los miembros de la escuela de la iglesia, de los bautismos y de los gastos financieros.

Ministros

e. El ministro y ministra, o los ministros y ministras de la iglesia unida serán miembros con derechos y responsabilidades plenas, de cada cuerpo gobernante de inmediata jurisdicción y estarán sujetos a disciplina, según lo indicado en el párrafo m.

Incorporación

f. La iglesia unida formará una corporación si las leyes del estado lo permiten. Esa corporación incluirá en sus artículos o carta constitucional lo esencial del subpárrafo a, según indicado.

Propiedad

g. Toda la propiedad de las iglesias unidas, los bienes raíces y los bienes muebles, serán transferidos a la corporación formada en el subpárrafo f anterior.

La nueva corporación será sucesora legal de las corporaciones de las iglesias que se unan, si existiere alguna, y administrará cualquier propiedad o fondos recibidos de acuerdo con las provisiones originales del fideicomiso. Todas las obligaciones de las iglesias que se unan serán obligaciones de la iglesia unida. En cualquier estado donde esté prohibida una corporación eclesiástica, los propósitos de este párrafo serán logrados en armonía con la ley de ese estado.

**Síndicos**

h. Los síndicos de la corporación (o del cuerpo no incorporado) serán elegidos en armonía con la ley civil de acuerdo con las disposiciones constitucionales delineadas en el subpárrafo anterior a, según interpretado por el subpárrafo p, mas adelante.

**Benevolencias**

i. Aun cuando se reconoce el derecho básico de cualquier ofrendador para designar la causa o causas a las cuales deben ir sus donativos, el cuerpo gobernante de una iglesia unida propondrá anualmente a la congregación un programa de misión general o benevolencias que será dividido equitativamente entre las causas oficialmente aprobadas de cada denominación. Las proporciones serán según lo decida el cuerpo gobernante en respuesta a las solicitudes de los cuerpos gobernantes superiores.

**Prorrateo Per Cápita**

j. El prorrateo o tasa per cápita será pagado a cada cuerpo gobernante en jurisdicción basándose en el total de miembros activos de la iglesia unida, dividida igualmente entre las denominaciones indicadas.

**Disciplina**

k. Todos los miembros de la iglesia unida estarán bajo la disciplina del cuerpo gobernante, según las reglas acordadas, en armonía con la constitución de cada denominación donde ellas coincidan y en armonía con las provisiones mandatorias de la constitución de una denominación donde las otras sean permisivas y a elección del cuerpo gobernante donde ellas sean contradictorias.

**Apelaciones y Quejas**

l. Las apelaciones o quejas contra las acciones del cuerpo gobernante se harán ante el cuerpo gobernante superior sólo a elección de los miembros y todas las apelaciones o quejas subsiguientes se harán en los cuerpos gobernantes de la elección original del miembro y las decisiones finalmente hechas serán mandatorias para el cuerpo gobernante y para los miembros.

**Casos Judiciales**

m. El ministro y la ministra, o los ministros y ministras estarán sujetos a la disciplina del cuerpo gobernante en jurisdicción, entendiéndose que cuando uno iniciare una acción, invitará a un comité de los otros para que se una al comisionado o comisionada, acusador o acusadora, o comité acusador en formular e insistir en los cargos. En el caso de una apelación, el caso será finalmente decidido por el cuerpo gobernante superior ante el cual llegue la apelación de la iglesia que inició la acción y esa decisión será igualmente obligatoria para los cuerpos gobernantes en jurisdicción.

**Pensión**

n. El ministro y la ministra, o los ministros y ministras participarán en el plan de pensiones denominacional de una de las varias iglesias. Si el ministro o ministra ya está participando en un plan, retendrá su condición de miembro de ese plan. Si el ministro o ministra no es miembro de plan alguno, escogerá uno u otro de los planes de las iglesias.

## Quejas Administrativas

o. Se pueden llevar quejas contra acciones administrativas del cuerpo gobernante bajo las disposiciones constitucionales de una sola denominación, según elección del querellante, una vez ya querellado ante una denominación, ninguna otra denominación aceptará jurisdicción sobre el mismo asunto.

## Conflicto de Constituciones

p. Dondequiera que las constituciones de las denominaciones difieran, las disposiciones mandatorias de una serán aplicables en todas las cosas si las otras son permisivas. Cuando haya disposiciones mandatorias que conflijan (excepto según lo dispuesto en el subpárrafo k arriba), el cuerpo gobernante de la iglesia unida solicitará a los cuerpos gobernantes de jurisdicción inmediata que soliciten a sus cuerpos gobernantes superiores que resuelvan el conflicto, bien sea por interpretación autorizada o por enmienda constitucional.

## Disolución

q. Una iglesia unida puede ser disuelta por dos terceras partes del voto de dos reuniones congregacionales celebradas con no menos de un año y no más de dos años entre sí, sujetas a la concurrencia de los cuerpos gobernantes correspondientes. En caso de la disolución de una iglesia unida, toda propiedad de la iglesia unida, bienes raíces y bienes muebles, será dividida igualmente entre los cuerpos gobernantes en jurisdicción.

r. Después de consultar con la congregación unida, de acuerdo con G-11.0103i, y el cuerpo gobernante superior de la otra denominación envuelta, un presbiterio puede despedir la congregación como miembro del presbiterio. Todas las propiedades, reales o personales, de la congregación pueden ser retenidas o divididas entre la congregación y el presbiterio, por un acuerdo entre las partes envueltas, sujeto a alguna restricción que pueda existir en la escritura en relación al traspaso de propiedad.

**G-16.0500****5. Excepción**G-16.0501  
No Hay Cambios en la  
Constitución

Ninguna disposición de las indicadas en las secciones anteriores 1, 2, 3 y 4, serán interpretada como que modifica o enmienda la aplicación de la constitución de esta Iglesia a algo que no sea iglesias unidas organizadas bajo este capítulo, sus miembros, oficiales, o ministros y ministras.

**G-17.0000****CAPITULO XVII. CUERPOS GOBERNANTES UNIDOS****G-17.0100****1. Autorización**

G-17.0101  
Autorización

Un presbiterio de esta Iglesia puede unirse para constituir un presbiterio unido con uno o más cuerpos gobernantes equivalentes<sup>a</sup>, cada uno de los cuales será miembro de otro cuerpo Reformado, sujeto a la aprobación del sínodo o cuerpo gobernante equivalente del cual es una parte.

**G-17.0200****2. Plan de Unión**

G-17.0201  
Plan de Unión General

El siguiente plan de unión será adoptado por cada presbiterio (o cuerpo equivalente) involucrado:

a. Este plan de unión es adoptado por el Presbiterio de \_\_\_\_\_ y el Presbiterio de \_\_\_\_\_ efectivo desde \_\_\_\_\_ (fecha), habiendo cada presbiterio aprobado el plan por dos terceras partes de los presentes en una reunión regular del presbiterio, y habiendo sido publicado por anticipado en la agenda y habiendo sido aprobado tanto la unión como el plan para la unión, por el sínodo (o el cuerpo equivalente) en jurisdicción sobre cada uno.

Propósito

b. El propósito de la unión será la promoción de un testimonio y misión unidos, la administración de un solo programa de educación, sostenimiento y desarrollo de la Iglesia dentro del presbiterio unido y la supervisión de todas las iglesias dentro del presbiterio unido, el cual tendrá los títulos de las propiedades de los cuerpos gobernantes que se unan, proveerá las funciones y cumplirá los deberes de un presbiterio, según se especifica en la constitución de cada iglesia.

Requisitos Constitucionales

c. El presbiterio unido estará sujeto a la constitución de cada denominación según se establece más adelante.

Registros

(1) El presbiterio someterá sus registros anualmente y cuantas veces le sea requerido a cada sínodo (o cuerpo gobernante equivalente) con jurisdicción.

Benevolencias

(2) El presbiterio será total e igualmente responsable a cada iglesia. El presbiterio ajustará anualmente sus peticiones de benevolencias o de misión general a las iglesias de manera que sostenga equitativamente el programa de cada denominación.

Prorrateo Per Cápita

(3) El prorrateo per cápita o contribuciones será pagado a cada cuerpo gobernante en jurisdicción sobre la base de los miembros activos de los presbiterios unidos, igualmente dividido entre las denominaciones participantes. En el caso de que este procedimiento resultare injusto, se puede adoptar una base alterna, sujeta a la aprobación del cuerpo gobernante en jurisdicción de cada denominación. Si tal alternativa es adoptada será revisada periódicamente.

Reglamentos

(4) El presbiterio unido estará bajo la disciplina de los sínodos y Asambleas Generales (o cuerpos gobernantes equivalentes) de acuerdo con los reglamentos adoptados en armonía con las constituciones de las denominaciones, cuando ellos coincidan y en armonía con las disposiciones

mandatorias de cada iglesia donde las otras puedan ser permisivas y a elección del presbiterio cuando son contradictorias.

#### Apelaciones o Quejas

(5) Las apelaciones o quejas contra las acciones del presbiterio se harán sólo al sínodo de una denominación. Esa denominación será determinada por el presbiterio y todas las apelaciones o quejas subsiguientes en la misma acción se harán en los cuerpos gobernantes de la denominación original siendo obligatorias para todas las partes las decisiones que se tomen.

#### Quejas Administrativas

(6) Podrán aceptarse las quejas contra las acciones administrativas del presbiterio bajo las disposiciones constitucionales de sólo una denominación, según determine el presbiterio, y al quejarse a un cuerpo gobernante, los cuerpos gobernantes de la otra denominación no tomarán jurisdicción sobre el mismo asunto.

#### Conflicto entre Constituciones

(7) Dondequiera que las constituciones de las denominaciones difieran, cualquier disposición mandatoria de una será aplicable en todos los casos donde las otras son permisivas. Donde haya disposiciones, mandatorias conflictivas (excepto según está provisto en (4) arriba), el presbiterio unido propondrá a cada cuerpo gobernante superior de las denominaciones participantes, que resuelva el conflicto por medio de una interpretación autorizada o con enmienda constitucional.

#### Exención

(8) La provisión de G-8.0500 de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) será aplicable sólo a una iglesia unida organizada subsecuentemente a la formación de un presbiterio unido y a una iglesia unida que entra a un cuerpo gobernante unido, iglesia que había estado previamente bajo una disposición constitucional explícita semejante.

#### Miembros de Presbiterios Unidos

d. Los miembros del presbiterio unido serán todos los ministros y ministras miembros de cada presbiterio que se unan y todas las iglesias (ancianos, ancianas, o representantes laicos de ellas) de los presbiterios que se unan, más los otros recibidos por el presbiterio unido, subsecuente a la fecha efectiva de la unión. Cuando las constituciones de las iglesias varíen en cuanto a ancianos o representación laica, se aplicará la disposición que confiera la mayor representación.

#### Miembros

e. Las iglesias de un presbiterio unido serán consideradas iglesias unidas pertenecientes a cada denominación. Cada iglesia local informará a cada Asamblea General y sínodo con jurisdicción sobre la base de una división igual de la totalidad de sus miembros, con una notificación al efecto de que esto se ha hecho.

#### Ministros y Ministras

f. Los ministros y ministras de un presbiterio unido serán miembros plenos y responsables de cada denominación. Estarán sujetos a la jurisdicción y disciplina de las denominaciones según lo provisto en este plan. Los ministros y ministras y los ancianos, ancianas, o delegados laicos y delegadas laicas, serán elegibles para servir como comisionados y comisionadas a cualquier Asamblea General, según lo previsto en la constitución de cada denominación. Los comisionados a la Asamblea General serán electos sobre la base de una división igual del total de miembros activos del presbiterio.



- Misión General y Benevolencias      g. El presbiterio unido será responsable de proponer a todas sus iglesias un programa de misión general y benevolencias que juzgue ser una respuesta adecuada y equitativa a las Peticiones de las Asambleas Generales y de los sínodos y a las necesidades propias. Cada consistorio dará oportunidad a los miembros de su congregación para sostener este programa de misión general y benevolencias.
- Incorporación      h. El presbiterio unido creará una corporación bajo las leyes correspondientes del estado. Esta corporación incluirá en sus artículos o carta constitucional la esencia de las subsecciones b y c arriba indicadas. Toda propiedad del presbiterio unido o bienes raíces, será transferida a la corporación o corporaciones formadas bajo esta sección. La nueva corporación será la sucesora legal de las corporaciones, si alguna, de los presbiterios que se unan y estará legalmente comprometida a administrar cualquier propiedad en fideicomiso o fondos recibidos de acuerdo con las disposiciones del fideicomiso original. Todas las obligaciones de cada presbiterio que se una serán las obligaciones del presbiterio unido. En cualquier estado en donde la corporación eclesiástica esté prohibida el propósito de este párrafo será logrado en armonía con las leyes del estado.
- Reglamento      i. El presbiterio unido promulgará un reglamento que definirá la operación del presbiterio de manera tal que cumpla todas las funciones de un presbiterio, según definido en la constitución de cada denominación. (G-17.0201c (4))
- Plan de Pensiones      j. Cada ministro y ministra que pueda ser objeto de llamamiento por el presbiterio o cualquiera de sus iglesias constituyentes en el ejercicio de su vocación ministerial, o que pueda ser empleado por el presbiterio, participará en el plan de pensiones denominacional de una de las iglesias. Si el ministro o la ministra ya está participando en un plan, seguirá siendo miembro de ese plan. Si el ministro o la ministra no es miembro de plan alguno, escogerá el plan de una de las Iglesias.
- Disolución      k. Un presbiterio unido puede ser disuelto por el voto de dos terceras partes del presbiterio en dos reuniones regulares del presbiterio, con por lo menos un lapso de un año y no más de dos entre las reuniones, sujeto a la concurrencia de los sínodos participantes.
- (1) En caso de la disolución de un presbiterio unido, toda la propiedad, bienes raíces y bienes muebles del presbiterio unido serán divididos entre las denominaciones o los cuerpos gobernantes en jurisdicción, tomando como base el origen de la propiedad, si se puede determinar. Si el origen no se puede determinar, entonces la propiedad será dividida en partes iguales entre las denominaciones o sus cuerpos gobernantes en jurisdicción, según sea propio.
- (2) Las iglesias locales dentro del presbiterio unido disuelto retendrán su posición como iglesias unidas, a menos que voten en favor de cambiar su relación bajo las provisiones de G-16.0201w.

**G-17.0300**

**3. Excepción**

G-17.0301  
No hay Cambios en la  
Constitución

Ninguna de las provisiones en este plan de unión será interpretada en el sentido de que modifica o enmienda la constitución de esta Iglesia en su aplicación a algo que no sea los presbiterios unidos organizados bajo este capítulo, sus iglesias y sus ministros.

## G-18.0000

## CAPITULO XVIII. ENMIENDAS

## G-18.0100

## 1. Reforma

G-18.0101  
Reforma por Enmienda

La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) fiel al Señorío de Cristo y a la tradición histórica de la iglesia reformada siempre siendo reformada por el Espíritu de Dios. En esta fe, los procedimientos de enmienda son entendidos como un medio hacia la fidelidad, según Dios nos ilumina con más luz, mediante su Palabra.

## G-18.0200

## 2. Documentos Confesionales

G-18.0201  
Enmiendas a los Documentos  
Confesionales

a. Las enmiendas a los documentos confesionales<sup>a</sup> de esta Iglesia se harán sólo de la manera siguiente:

(1) Mediante la aprobación por la Asamblea General de la enmienda propuesta y su recomendación a los presbiterios;

(2) Mediante la aprobación por escrito de dos terceras partes de los presbiterios;

(3) Mediante la aprobación y promulgación por la siguiente reunión de la Asamblea General.

Comité Especial

b. Antes que las enmiendas a los documentos confesionales sean transmitidas a los presbiterios, la Asamblea General designará un comité de ancianos, ancianas, y ministros y ministras, cuyo número no será menos de quince y de los cuales no más de dos serán del mismo sínodo, para que considere la propuesta. Este comité consultará con el comité o el cuerpo gobernante (o en último caso con un agente de éste) en donde se originó la enmienda e informará su recomendación a la siguiente reunión de la Asamblea General.

## G-18.0300

## 3. Libro de Orden

G-18.0301  
Enmiendas al *Libro de Orden*

Las enmiendas al *Libro de Orden* se harán sólo de la manera siguiente:

a. Todas las propuestas solicitando enmendar el *Libro de Orden* serán comunicadas por escrito al Secretario o Secretaria Permanente de la Asamblea General no más tarde de 120 días antes de la convocatoria de la próxima sesión de la Asamblea General.

b. El Secretario o Secretaria Permanente referirá todas las propuestas de enmiendas del *Libro de Orden* al Comité Asesor en Asuntos de la Constitución (G-13.0112), el cual examinará la enmienda propuesta para claridad y consistencia del lenguaje y para la compatibilidad con otras provisiones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). El Comité Asesor informará sus averiguaciones a la Asamblea General junto con sus recomendaciones, que pueden incluir una versión enmendada de cualquier cambio constitucional propuesto, así como también aconsejar que se acepten o se rechacen las

propuestas referidas al comité. La Asamblea General no considerará ninguna enmienda hasta que haya considerado el informe y cualquier recomendación dando oportunidad para que el Comité Asesor en Asuntos de la Constitución informe.

c. Las enmiendas propuestas deben ser aprobadas por la Asamblea General y transmitidas a los presbiterios para su voto. Los presbiterios transmitirán sus votos al Secretario Permanente para la próxima reunión regular de la Asamblea General, pero no más tarde de un año después de la clausura de la asamblea que trasmite las enmiendas propuestas.

d. Cuando el Secretario Permanente haya recibido información escrita de que una enmienda propuesta al *Libro de Orden* ha recibido los votos afirmativos de la mayoría de todos los presbiterios, dicha enmienda será efectiva un año después de la clausura de la Asamblea que transmitió las enmiendas propuestas.

G-18.0302  
Provisiones que no Deben ser  
Enmendadas

Las siguientes limitaciones enmiendas son aplicables, según se indica:

a. El párrafo siguiente de la Forma de Gobierno no puede ser enmendadas:

G-8.0701.

b. El siguiente párrafo de la Forma de Gobierno no puede ser enmendada dentro de los quince años siguientes al establecimiento de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.):

G-1 4.0202a(2).

#### **G-18.0400**

#### **4. Enmiendas a las Provisiones Especiales**

G-18.0401  
Enmiendas a las Provisiones  
Especiales

Las provisiones especiales para enmendar los documentos confesionales y para efectuar plena unión orgánica (G-15.0300) pueden ser enmendadas sólo por el único método que ellas indican.

**DIRECTORIO  
PARA LA  
ADORACIÓN  
[TEXTO]**



# DIRECTORIO PARA LA ADORACIÓN<sup>1</sup>

## PREFACIO

a. El Directorio de Adoración refleja el convencimiento de que la vida de la iglesia es una, y de que su adoración, su testimonio y su servicio son inseparables. La teología está fundamentada en la Biblia, es comunicada sistemáticamente a través del *Libro de Confesiones* de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) e intenta ser sensible a consideraciones ecuménicas. Una rica herencia de tradiciones y de culturas diversas es reconocida y fomentada en el. Un Directorio de Adoración no es una colección de servicios con programas de adoración ya ordenados, o una colección de oraciones y rituales o una guía de programas. Más bien, describe la teología que sirve de base a la adoración Reformada, y sugiere formas apropiadas para efectuarla. Este directorio sugiere posibilidades para la adoración, invita a su desarrollo de, y estimula su continuado mejoramiento. Establece un estándar de adoración, y presenta normas para su expresión en la vida de las congregaciones, y de los cuerpos gobernantes de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Como documento constitucional que ordena la adoración en la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), este Directorio de Adoración será la autoridad para ella y sus congregaciones.

b. Este directorio también usa lenguaje sobre la adoración, que es solamente descriptivo.

c. El Directorio de Adoración ha sido escrito con premeditación intencional de oír lo que el Espíritu dice en la Escritura, y para ser guiado por el *Libro de Confesiones*. Cuando las palabras han surgido directamente de la Biblia, o de alguna de las confesiones, se anota en el texto. Referencias a otras secciones de este Directorio de Adoración (W-), o a la Forma de Gobierno (G-), y a las Reglas de Disciplina (D-) son incluidas en paréntesis en el texto, para orientar a quienes usen el directorio. Anotaciones en la parte inferior de la página se usan para identificar fuentes bíblicas y confesionales que han dado forma al desarrollo del directorio. Estas anotaciones son incluidas para guiar al lector a las Escrituras y a las Confesiones, de manera que se logre intensificar el uso del directorio como un texto y recurso de enseñanza, a diversos niveles, en la vida de la iglesia.

### Nota

1. Se usarán las siguientes abreviaturas en el texto:  
G - Forma de Gobierno  
W - Directorio para la Adoración  
D - Reglas de Disciplina





## W-1.0000

**CAPITULO I. LA DINAMICA  
DE LA ADORACIÓN CRISTIANA**

## W-1.1000

**1. La Adoración Cristiana: Introducción**

## W-1.1001

## Adoración Cristiana

La adoración cristiana adscribe alegremente toda alabanza y honor, gloria y poder al Dios trino. En la adoración el pueblo de Dios reconoce su presencia tanto en el mundo como en su vida. Cuando el pueblo responde al reclamo de Dios, y a su acción redentora en Jesucristo, los creyentes son transformados y renovados. En la adoración los fieles se ofrecen a sí mismos a Dios, y son equipados para su servicio al mundo.

## W-1.1002

## La Iniciativa de Dios

a. El Espíritu de Dios alerta al pueblo a tener conciencia de la gracia de Dios y de su llamamiento a sus vidas. El Espíritu les capacita para responder nombrando y clamando a Dios, recordando y proclamando los actos de su auto-revelación, en acciones y palabras, y al comprometer sus vidas con el Reino de Dios en el mundo.

## Encuentro con Humanos

b. Los más antiguos recuerdos del pueblo de Dios hablan de su encuentro con seres humanos. Dios se toma la iniciativa en la creación y en el pacto, al llamar al arrepentimiento y al ofrecer el perdón. Dios siembra y cosecha, Dios enjuicia y bendice (Jeremías 1:10).

Penetración de Dios en la  
Condición Humana

c. En Jesucristo, Dios penetró totalmente la condición humana a través de un acto de auto-revelación, redención y perdón. Penetrando al mundo fraccionado, Dios en Jesucristo pagó por el pecado y restauró la vida humana. Al entrar de esa manera al mundo, Dios llevó a su plenitud al tiempo y al espacio, a la materia y a la vida humana, como instrumentos por medio de los cuales conocer y alabar a su Creador.

## W-1.1003

## Jesucristo

a. En la persona y obra de Jesús, Dios y una vida humana son unidos pero no confundidos, reconocidos individualmente, pero no separados.

## Respuesta Humana Perfecta

b. Jesús de Nazaret dio la respuesta humana perfecta a Dios. La vida que redime revela la forma y el propósito de la vida redimida. La vida de Jesús revela el carácter de la Adoración Cristiana auténtica.

## Dios Viviente en la Vida Común

c. Jesucristo, es el Dios viviente que se hace presente en la vida común. El que es proclamado por el testimonio de fe, es

- (1) La Palabra de Dios hablada al momento de la creación,
- (2) La Palabra de Dios que promete y ordena a través de la historia del pacto,
- (3) La Palabra de Dios
  - (a) que se hizo carne y moró entre nosotros,
  - (b) que fue crucificado y levantado con poder,
  - (c) que vendrá triunfante a juzgar y a reinar.

W-1.1004  
Jesucristo en la Palabra y  
Sacramento

La Escritura y la Palabra escrita y predicada y la Palabra proclamada, y los Sacramentos y la Palabra actualizada y sellada, dan testimonio de Jesucristo, la Palabra Viviente. A través de la Escritura, la proclamación y los Sacramentos, Dios en Cristo se hace presente por el Espíritu Santo que actúa para transformar, dar poder y sustentar las vidas humanas. En la adoración cristiana, el pueblo de Dios

- (1) oye la proclamación de la Palabra,
- (2) recibe la Palabra actualizada por el Sacramento,
- (3) expone la Palabra en el mundo, y
- (4) es enviado a ser fiel a la Palabra en el mundo.

W-1.1005  
Respuesta Cristiana a Dios en la  
Comunidad

a. Desde el principio Dios creó hombres y mujeres para formar comunidad, e invitó a un pueblo a hacer un pacto. Jesús llamó, comisionó y prometió estar presente entre quienes se reúnen en su nombre. El Espíritu Santo llama, reúne, ordena, y da poder a la nueva comunidad del pacto. A cada miembro, el Espíritu le otorga dones para edificar el cuerpo de Cristo y para equiparlo para la labor del ministerio. La respuesta cristiana a Dios, de parte de una persona, se expresa en términos de comunidad.

Respuesta en Adoración y  
Servicio

b. El pueblo de Dios responde con palabras y actos de alabanza y acción de gracias por medio de la oración, la proclamación, el recordatorio, y la ofrenda. En el nombre de Cristo, por el poder del Espíritu Santo, la comunidad Cristiana adora y sirve a Dios.

- (1) en experiencias compartidas de vida
- (2) en el discipulado personal
- (3) en el ministerio mutuo, y
- (4) en un ministerio común en el mundo.

## W-1.2000

### 2. El Lenguaje de la Adoración

W-1.2001  
El Lenguaje con que Responder a  
Dios

Dios crea todas las cosas por su Palabra. Dios ofrece la Palabra de la gracia, y el pueblo responde a esa iniciativa divina por medio del lenguaje de la adoración. El pueblo llama a Dios por su nombre, solicita su presencia, le implora por la oración, y se postra ante Dios en silencio y contemplación. El pueblo se inclina ante Dios, levanta las manos y eleva la voz en alabanza. canta, crea música y danza. El corazón, el alma, la fuerza y la mente, de común acuerdo, se unen en el lenguaje, el drama y el acto de adoración.

W-1.2002  
El Lenguaje Simbólico

Cuando el pueblo responde a Dios y los unos a los otros se comunican sus experiencias con Dios, deben usar medios simbólicos, ya que Dios trasciende la creación y no puede ser reducido a algo de entre la creación misma. Ningún simbolismo meramente humano es adecuado para expresar la totalidad de Dios, y ninguno es idéntico a la realidad de Dios. Sin embargo, los símbolos usados

por los seres humanos pueden ser adecuados para entender, compartir, y responder a la bondadosa actividad de Dios en el mundo, ya que Dios ha elegido ajustarse a la humanidad en la revelación que hace de sí mismo

- a. a través del orden creado
- b. en los sucesos de la historia testamentaria, y
- c. más plenamente en la Palabra encarnada, Jesucristo.

Símbolos que son expresados a través de la acción o la palabra, son auténticos y apropiados para la adoración cristiana hasta donde sean fieles a la vida, muerte y resurrección de Jesucristo.

W-1.2003  
Símbolos del Antiguo  
Testamento

El pueblo de Dios, al adorar al santísimo usaba símbolos tomados de la experiencia humana, hablando de Dios como Creador, Pactador, Liberador, Juez, Redentor, Pastor, Consolador, Soberano, Engendrador, Sustentador. Del mundo de la naturaleza adscribieron a Dios el carácter de roca, fuente, fuego, águila, gallina, luz. Su adoración fue enriquecida con el lenguaje de la acción simbólica:

ayuno y fiesta,  
alegría y lamento,  
marcha y descanso,  
bailes y palmadas,  
purificación y dedicación,  
circuncisión y ungimientos  
holocaustos y sacrificios,  
haciendo justicia y misericordia,  
ofreciendo música y cánticos al Señor.

W-1.2004  
Símbolos del Nuevo Testamento

a. Jesús usó símbolos e imágenes del Antiguo Testamento para hablar a y sobre Dios. Participó en las acciones simbólicas de la Adoración de Israel. En muchas ocasiones, personalizó y dio significados más profundos a los símbolos familiares relacionados con Dios, especialmente en su uso íntimo de Abba, Padre. De sí mismo él hablaba en términos de muchos símbolos del Antiguo Testamento. El buen pastor, el desposado de Israel, el Hijo del Hombre. Dios dio más intensidad a sus significados. Le dio nuevo sentido a las prácticas religiosas de su días tales como el ofrendar, al bautismo, al acto de partir el pan. En la vida diaria Jesús tomó los actos humanos ordinarios de compasión: sanar a los enfermos, alimentar a los hambrientos, el lavado de los pies. Y los interpretó como medios de servir a Dios.

Jesucristo el Sujeto de Nuevos  
Símbolos

b. Como el Señor Resucitado, Jesucristo vino a ser el sujeto de nuevos símbolos. Los escritores del Nuevo Testamento al comunicar las buenas nuevas con frecuencia usaron el lenguaje simbólico del Antiguo Testamento, para describir la nueva realidad, presentando a Jesús como el nuevo Adán y como el Cordero de Dios. Así mismo usaron nuevo lenguaje simbólico, la Palabra eterna, el primogénito de toda creación, nuestra paz que rompió la pared intermedia de la hostilidad. Y por medio de himnos y otras formas de alabanza, Jesucristo fue glorificado como el símbolo verdadero que revela todo lo que Dios es para el mundo. (W-1.1003-.1005).

## W-1.2005

## Lenguaje Auténtico y Apropriado

La iglesia en cada cultura a través de las edades, ha usado y ha adoptado símbolos, imágenes, historietas y palabras simbólicas en la adoración. El uso por la iglesia de este lenguaje no siempre ha sido auténtico y apropiado. Para la tradición Reformada, en sus diversas expresiones, el uso cultural e histórico del lenguaje prueba ser auténtico cuando refleja el testimonio bíblico para con Dios en Jesucristo. El lenguaje comprueba ser apropiado cuando la comunidad que adora puede reclamarlo como suyo, al ofrecer alabanza y gratitud a Dios. El lenguaje apropiado por su naturaleza

- a. es más expresivo que racional,
- b. edifica y persuade al mismo tiempo que informa y describe,
- c. crea entusiasmo así como orden,
- d. es la expresión de la comunidad de fe en su totalidad, así como en la devoción de las personas individuales.

El lenguaje apropiado busca reconocer la variedad de tradiciones que auténticamente reflejan la verdad bíblica por medio de sus propias formas de discurso y acción. Al hacerlo así, la iglesia honra y hace uso apropiado del lenguaje de la tradición. Sin embargo, es libre para sentirse renovadora, al buscar nuevo lenguaje para la adoración. Al respetar formas y patrones honrosos del ayer, la iglesia puede darles nuevas formas que respondan libremente a la dirección del Espíritu de Dios en tiempos diferentes.

## W-1.2006

## Lenguaje Inclusivo

a. Dado que la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) es una familia de gentes unidas por Jesucristo, el lenguaje apropiado para la adoración debe manifestar la rica diversidad de gentes. Cuando las formas, acciones, lenguajes y situaciones para la adoración excluyen la expresión de las diversas culturas representadas en la iglesia, o rechaza necesidades que van emergiendo, e identidades de los creyentes, tal adoración no es fiel a la vida, a la muerte y a la resurrección de Jesucristo.

## Lenguaje Diverso

b. La iglesia, en su adoración, se esforzará en usar lenguaje sobre Dios que sea tan intencionalmente diverso y variado como lo son la Biblia y nuestras tradiciones teológicas. La iglesia está comprometida a usar el lenguaje en tal forma que todos los miembros de la comunidad de fe puedan reconocer que son igualmente incluidos, atendidos y amados ante Dios. En su intento de dar testimonio al mundo la iglesia se esfuerza en usar lenguaje que es fiel a la verdad bíblica y que no excluye, a propósito o inadvertidamente, a personas por su género, color o alguna otra circunstancia en la vida.

## W-1.3000

**3. El Tiempo, El Lugar Espacio y la Materia**

## W-1.3010

**a. Tiempo**

## W-1.3011

## El Sábado Día del Señor

(1) Los cristianos pueden adorar en cualquier tiempo, pues todo tiempo ha sido santificado por Dios. La comunidad del pacto adoraba diariamente. Pero Dios separó un día de cada siete para ser guardado exclusivo para el Señor. En el Antiguo Testamento se consideraba al sábado como día totalmente apartado y

ofrecido a Dios. En el Nuevo Testamento, los creyentes observaban el primer día de la semana, el día de la resurrección, como aquél cuando el nuevo pueblo del pacto se reunía para adorar a Dios en Jesucristo. Hablaban de éste como el Día del Señor.

#### Palabra y Sacramentos

(2) Desde los tiempos iniciales, la iglesia se ha reunido en el Día del Señor para la proclamación y exposición de la Palabra y la celebración de los Sacramentos, en la expectación de encontrar al Señor resucitado, y para darle respuesta en oración y servicio (W-3.2001; W-5.5001).

#### W-1.3012 Adoración Diaria

(1) En la adoración de Israel, se separaba tiempo diariamente para servicios de alabanza y acción de gracias. Aún después de perder el Templo, se establecieron momentos para la oración, en la mañana, al mediodía y al anochecer. Jesús apartaba tiempo regularmente para la oración, y la comunidad creyente se reunía diariamente para orar en el Templo, en el aposento alto y en sus casas. Los escritores del Nuevo Testamento exhortaban a la iglesia a orar sin cesar. A través de las edades la iglesia ha separado horas especiales para la adoración diaria, lo cual históricamente se ha conocido como el oficio diario.

#### Oración y la Escritura

(2) La tradición Reformada adoptó el patrón del oficio diario para proveer ocasión no sólo para la oración, sino para la lectura pública y la exposición de la Escritura. La adoración pública diaria ha de ser tenida como una dimensión de la vida y del testimonio de la iglesia, según ésta ministra en y a la comunidad. Los patrones cambiantes de la vida condujeron a la expresión diaria de la oración en la familia, y a la devoción personal, lo cuál debe ser reconocido y estimulado como parte de la disciplina regular de la vida cristiana (W-3.4000, W-5.2000, W-5.7000).

#### W-1.3013 Año Eclesiástico

Así como Dios creó y asignó días, también creó un ritmo del tiempo, y señaló estaciones para la adoración. En el Antiguo Testamento la gente observaba estaciones de ayuno y de fiesta como ocasiones para la adoración de Dios. Jesús las observaba también. Para la Iglesia del Nuevo Testamento estos festivos fueron alterados en su significado y en su propósito por Jesucristo, a través de su vida y enseñanza, su muerte y resurrección, así como por el don del Espíritu Santo. El nacimiento, vida, muerte, resurrección, ascensión y prometido retorno de Cristo dan significado a las estaciones, las cuales ordenan el ritmo anual de la adoración, así como señalan la selección de las pasajes bíblicos que serán leídos y proclamados en la vida de la iglesia (W-3.2002; W-3.2003)

#### W-1.3020

##### b. Espacio

#### W-1.3021 Antiguo Testamento

Los cristianos pueden adorar en cualquier lugar, pues Dios, que creó el tiempo, también creó y ordenó el espacio. El Antiguo Testamento nos dice que Dios se relacionó con personas en distintos lugares. Sin embargo, locales particulares fueron reconocidos como aquellos en que las personas tenían encuentros especiales con Dios y como consecuencia, hicieron arreglos del espacio de manera tal que dicho encuentro fuese recordado y exaltado. Fuesen

los altares de piedra de los patriarcas, el tabernáculo del pueblo durante el éxodo, el Templo del reino en Jerusalén, o la adoración en la sinagoga de la Dispersión, cada lugar fue dispuesto para invitar y expresar la presencia de Dios.

W-1.3022  
Jesús

La vida de Jesús refleja cómo la comunidad del pacto pensaba respecto a los lugares para la adoración. Regularmente él adoró en la sinagoga y en el Templo, en el desierto y en las laderas de las colinas en Galilea. Jesús rechazó especialmente la noción de que Dios pudiese ser confinado a un lugar específico.

W-1.3023  
Iglesia Primitiva

Dado que la realidad identificadora de la adoración cristiana es la presencia de Dios, y no el sitio o el espacio, los cristianos primitivos adoraban en el templo, la sinagoga, los hogares, en catacumbas, y en prisiones. Dondequiera Cristo estuviese presente entre ellos, durante la interpretación de la Palabra, o en el momento del rompimiento del pan, ese sitio se consideraba santificado. Sin embargo, la iglesia empezó a separar lugares especiales para las reuniones, en presencia del Cristo Resucitado, respondiendo con alabanza y servicio. Hasta este día, cuando la iglesia se reúne, no es el lugar particular, si no la presencia del Cristo Resucitado en medio de la comunidad, lo que determina la realidad de la adoración.

W-1.3024  
Arreglo del Espacio

Cuando un lugar es separado para la adoración debe ser fácilmente accesible, poseer comodidad para la reunión, debe generar sentido de comunidad, o incitar a las personas a la reverencia ante Dios. Debe incluir un sitio para la lectura de la Escritura y para la predicación o exposición de la Palabra. Debe proveer para la celebración y administración apropiada de los Sacramentos, con una fuente para el Bautismo y una mesa adecuada para la celebración de la Santa Cena. El arreglo del espacio debe comunicar visiblemente la relación integral entre Palabra y Sacramento, así como su centralidad en la adoración cristiana. (W-1.4004)

### W-1.3030

#### c. Materia

W-1.3031  
El Antiguo Testamento

Dios creó el mundo material, y vio que era bueno. La comunidad del pacto entendía que el mundo material refleja la gloria de Dios. Ellos también entendieron que las realidades materiales pueden ser un medio con que expresar alabanza y acción de gracias a Dios. El arca, el pan de la proposición, vasijas, aceite, luz, instrumentos musicales, granos, frutas y animales, todo ello vino a ser expresión de la adoración comunitaria a Dios. Los profetas, sin embargo, alertaron a los efectos de que la ofrenda material no fuese considerada un sustituto del ofrendarse uno mismo al Señor.

W-1.3032  
Jesús

En Jesucristo la Palabra se hizo carne, y Dios santificó la realidad material. Jesús presentó su cuerpo como un sacrificio vivo. En su ministerio utilizó cosas comunes como la red de pescar, los peces, las cestas, los recipientes, el aceite, el barro, la toalla y la palangana, agua, pan y vino. Usando estos materiales, y por medio de ellos, El bendijo y restauró personas, los reconcilió y los ligó a sus comunidades, y exhibió la gracia, el poder y la presencia del Reino de Dios.

W-1.3033

La Iglesia: Los Sacramentos

(1) La iglesia primitiva, siguiendo a Jesús, tomó tres elementos materiales primarios de la vida: agua, pan y vino para que fuesen los símbolos básicos de la ofrenda a Dios, así como Cristo había ofrecido su vida. Al ser lavados con el agua del Bautismo, los cristianos recibían nueva vida en Cristo, y presentaban sus cuerpos como sacrificios vivos a Dios. Al comer el pan y al tomar el vino, recibían la presencia sustentadora de Cristo, recordaban la promesa de Dios en el pacto, y se comprometían a renovada obediencia.

Tradición Reformada: Los Sacramentos

(2) La tradición Reformada entiende que el Bautismo y la Santa Cena son sacramentos instituidos por Dios, y recomendados por Cristo. Los sacramentos son signos de la presencia y del poder real de Cristo en la iglesia, símbolos de la acción divina. Por medio de los sacramentos, Dios habla a los creyentes para redención, renueva su identidad como pueblo de Dios, y los designa como servidores. (W-3.3601)

W-1.3034

Uso de Material en la Adoración

(1) La iglesia ha reconocido que las vidas de los cristianos, y todo cuanto poseen, pertenece al Creador, y ha de ser ofrecido a Dios en adoración. Como signo o símbolo de este ofrecerse a sí mismo, el pueblo de Dios ha ofrecido sus creaciones y sus posesiones materiales a Dios. La riqueza del color, de la textura, de la forma, del sonido y del movimiento han sido incorporadas al acto de la adoración.

Expresiones Artísticas

(2) La herencia Reformada ha invitado al pueblo a traer a la adoración ofrendas materiales, que en la sencillez de forma y función llamen la atención hacia lo que Dios ha hecho, y sobre el reclamo que El hace a la vida humana. El pueblo de Dios ha respondido a través de expresiones creativas en arquitectura, equipo, mobiliario, vestiduras, música, drama, lenguaje y movimiento. Cuando estas expresiones artísticas nos hacen percatar de la presencia de Dios, se tornan adecuadas para la adoración. Cuando, en cambio, lo que hacen es llamar la atención a ellas mismas, o son presentadas por su belleza, como fin en sí mismo, vienen a ser idolátricas. La expresión artística debe evocar, edificar, exaltar y ampliar la realidad y gracia Divina en la conciencia de quien adora.

W-1.3040

Misión

Todo tiempo, espacio y materia es creado por Dios y ha sido santificado por Jesucristo. La adoración cristiana, en momentos determinados, en lugares especiales, y con el uso de los dones materiales de Dios, debe conducir a la iglesia a la participación en la vida del mundo, para compartir con el propósito Divino de la redención del tiempo, la santificación del espacio, y la transformación de la realidad material a la gloria de Dios.

**W-1.4000**

#### **4. La Responsabilidad de y a Quien Rendir Cuentas por la Adoración**

W-1.4001

Responsabilidad

En la adoración la iglesia ha de recordar tanto su libertad como el mandato bíblico de hacer todas las cosas ordenadamente. Aunque la adoración cristiana no necesita seguir una forma prescrita rigurosa, la adoración descuidada y desordenada es tanto una ofensa a Dios como una piedra de tropiezo para el pueblo. Quienes sean responsables de la adoración deben ser dirigidos por el Espíritu Santo que se expresa en las Escrituras, por la experiencia histórica de la iglesia universal, por la tradición Reformada, por el *Libro de Confesiones*, y por las necesidades y circunstancias particulares de la comunidad que adora, así

como las estipulaciones de la Forma de Gobierno y este directorio (W-3.1001; W-3.1002).

W-1.4002  
Supervisión y Vigilancia

Para asegurar que estos principios orientadores son seguidos, aquellos que en el presbiterio son responsables de la vigilancia y la supervisión general del ministerio de las congregaciones particulares adorantes deben discutir con los consistorios la calidad de la adoración, los estándares que la rigen, y el fruto que está produciendo en la vida del pueblo al proclamar el evangelio y transmitir su gozo y justicia (G-11.0502c)

W-1.4003  
Quiénes Deben Participar y  
Dirigir la Adoración

En Jesucristo la iglesia es un sacerdocio real en el que la adoración es responsabilidad de cada cual. El pueblo de Dios es llamado a participar en un ministerio de adoración común para todos. Nadie será excluido en la participación de ella o en el liderazgo en la adoración pública en el templo del Señor por razones de raza, color, clase, edad, sexo o por incapacidad. Algunos, por motivo de dones especiales y preparación pueden ser llamados a acciones particulares de liderazgo en la adoración. Es correcto alentar a miembros y oficiales ordenados, que tienen tales habilidades, a ayudar en la dirección de la adoración.

W-1.4004  
Consistorio

En iglesias locales, el consistorio es responsable de la adoración y ha de estimular al pueblo a una participación completa y regular en ella. El consistorio verá que regularmente

- a. la Palabra es predicada,
- b. los sacramentos son celebrados,
- c. se realiza la oración corporativa (por el pueblo), y
- d. Dios es alabado en la canción (W-2.0000, W-3.0000).

El Consistorio tiene autoridad para

- e. supervisar y aprobar toda adoración pública en la vida de una iglesia local, con la excepción de las responsabilidades delegadas con exclusividad al pastor (W-1.4005),
- f. para determinar las ocasiones, días, honorarios y sitios para la adoración.

Es responsable

- g. del espacio en donde se hace la adoración, incluyendo los arreglos y equipos,
- h. del uso de arreglos especiales como flores, velas, insignias, adornos y otros objetos de arte,
- i. del programa general de música y otras expresiones de arte en la iglesia,
- j. por quienes dirigen la adoración a través de la música, el drama, el baile y otras expresiones artísticas (G-10.0102d).



W-1.4005  
Pastor

a. El ministro, como pastor, tiene ciertas responsabilidades que no están sujetas a la autoridad del Consistorio. En un servicio de adoración el pastor es responsable

(1) de la selección del pasaje de la Escritura a ser leído,

(2) la preparación y la predicación del sermón o exposición de la Palabra,

(3) de las oraciones ofrecidas en beneficios del pueblo, y de oraciones a ser usadas por el pueblo en la adoración,

(4) la música que será cantada,

(5) el uso del drama, el baile y otras formas de arte.

El pastor puede consultar con el comité de adoración al proyectar un servicio particular de adoración (G-6.0202).

Pastor y Director de Coro

b. Donde haya un director de coro, o algún otro director musical, el pastor y esa persona consultarán entre sí, de manera que los himnos y otras ofrendas musicales sean apropiadas para el servicio particular. El consistorio debe ver que estas conferencias acontezcan en forma apropiada y con regularidad.

W-1.4006  
Consistorio y Pastor

La secuencia y la proporción de los elementos de adoración son la responsabilidad del pastor, con el Consistorio concurriendo con ello. La selección de los himnarios, cancioneros, manual de servicios, Biblias, y otros materiales para el uso por la congregación es responsabilidad del consistorio, con la concurrencia del pastor, y en consulta con los músicos y educadores asequibles al consistorio.

W-1.4007  
La Responsabilidad del  
Consistorio por la Educación

En el cumplimiento de su responsabilidad de estimular la participación del pueblo en la adoración, el consistorio debe proveer educación sobre la adoración cristiana, por medios ajustados a la edad, intereses y circunstancias de los miembros de la congregación (W-3.5202; W-6.2000; G-10.0102d, e, f). Para la educación de los oficiales de la iglesia, facilitará el estudio regular de este directorio (G-10.0102k, l).

W-1.4008  
Responsabilidad ante el  
Presbiterio

En el cumplimiento de sus deberes respecto a la adoración, el pastor, así como el consistorio, serán responsables ante el presbiterio en el ejercicio de la supervisión constitucional de los miembros (G-11.0502c).

W-1.4009  
Responsabilidad del Presbiterio  
en la Educación

En el ejercicio de su responsabilidad de proveer estímulo, dirección y recursos a los miembros respecto a la adoración, los presbiterios deben proveer eventos educativos apropiados. Proveerán además educación sobre la adoración, a través del uso regular de este directorio, al examinar candidatos para la ordenación, y a los ministros, para su membresía permanente en el Presbiterio (G-11.0103f; G-14.0482; y G-11.0404-.0405).

## Notas

1. W-1.1001: Is. 6; Ap. 4:11; Cfs. Esc. 3.01; Cfs. Helv. 5.023, 5.135; Cfs. West. 6.112, 6.113; Cat. My. 7.214, 7.215; Cat. Mr. 7.046, 7.047, 7.050, 7.051; Cfs. 1967 9.35–9.37.
  2. W-1.1002: Ro. 10:13; 1 Co. 11:26, 12:3; Cfs. Esc. 3.02, 3.04–3.06, 3.12; Cfs. 1967 9.07–09, 9.18, 9.20.
  3. W-1.1003: Jer. 33.1–9; Jn. 1:1–14; Fil. 2:9–11; Heb. 1, 2; Ap. 19:11–16; Cfs. Esc. 3.06, 3.09–3.11; Cfs. Helv. 5.062, 5.064, 5.146; Cfs. Westm. 6.043–6.047; Cfs. 1967 9.07–9.11, 9.19
  4. W-1.1004: 1 Jn. 1:14–18; Ro. 10:8; 2 Co. 4:4b–6; Fl. 2:5–11; Col 1:15, Decl. Bar. 8.11, 8.14, 8.17; Cfs. 1967 9.07, 9.20, 9.27, 9.30, 9.35–9.37.
  5. W-1.1005: Mt. 28:20; Jn. 14:18ss; Ro. 12:6, 8; 1 Co. 12; Ef. 4:12ss; 1 Pe. 4.10; Cat. Heild. 4.055; Cfs. 1967 9.17–9.19, 9.20, 9.22, 9.31–9.33.
  6. W-1.2000: 2 Cfs. Helv. 5.217; Cfs. 1967 9.50
  7. W-1.2002: Is.40:18–25, 55:8–9; Jn. 1:1–18; Ro. 11:33–36; Col. 1:15–20; Heb. 1:1–3.
  8. W-1.2003: Salmos, Isaías y otros libros poéticos y proféticos.
  9. W-1.2004: Jn. 1:1, 36; 1 Co. 15:45; Ef. 2:14; Col. 1:15
  10. W-1.2006: 1 Co. 9: 19–23, 10:23–24, 31–33, Ga. 3:28, Stg. 2:1.9
  11. W-1.3011: Gn. 1:3, 14ss, 2:3; Ex. 20:8–11; Dt 5:12–15; Hch. 20:7; Ap. 1:10; Cat. Heild.4:103; 2 Cfs. Helv. 5.223–5.226; Cfs. Westm. 6:118–6.119; Cat.7:060; Cat. My. 7.226–7.227
  12. W-1.3012: Hch. 1:14, 2:42, 3:1, 10:9; Cfs. Westm. 6.117
  13. W-1.3013: Ro. 14:5, 6; Col. 2:16, 17
  14. W-1.3020: Cfs. Westm. 6.117
  15. W-1.3022: Jn. 4:21–24
  16. W-1.3024: 2 Cfs. Helv. 5.214–5.216
  17. W-1.3031: Am. 5:21–24, Is. 1:11–17; Mi. 6:6–8; cf. Sal. 50, Cfs. 1967 9.16
  18. W-1.3033: Cfs. Esc. 3.21, Cat. Heild. 4.066–4.068, 2 Cfs. Helv. 5.169–5.180, Cfs. Westm. 6.149–6.153, Cat. Mr. 7.092–7.093, Cat May 7.272–7.274
  19. W-1.3034: 2 Cfs. Helv. 5.020–5.022; Cfs. 1967 9.50
  20. W-1.3040: Mi. 6.8; Ro. 12:1; Ef. 6:16; Stg. 1:22–27, Cfs. Westm. 6.174
  21. W-1.4001: Ga. 5:1; 1 Co. 14
  22. W-1.4003: 1 Pe. 2:9ss; Cfs. 1967 9.39
  23. W-1.4004: Cfs. 1967 9.50
  24. W-1.4005: 2 Cfs. Helv. 5.163
-

## W-2.0000

## CAPITULO II. LOS COMPONENTES

## W-2.1000

## 1. La Oración

## W-2.1001

## La Oración Cristiana

La oración está en el corazón mismo de la adoración. A través de la oración, por medio del Espíritu Santo, las personas buscan a y son encontradas por el único, sólo Dios, que se ha revelado en Jesucristo. Las personas oyen y esperan en Dios, lo llaman por su nombre, recuerdan sus actos bondadosos, y se ofrecen a sí mismos a Él. La oración puede ser hablada, cantada, ofrecida en silencio o representada. La oración surge del corazón mismo de la persona, en respuesta al Espíritu. La oración tiene los contornos que le dan la Palabra de Dios en la Escritura y la vida de la comunidad de fe. La oración conduce al compromiso de unión al trabajo de Dios en el mundo.

## W-2.1002

## Contenido de la Oración

A través de la oración respondemos a Dios en muchas formas. En la adoración alabamos a Dios por lo que Dios es. En la de acción de gracias expresamos nuestra gratitud por lo que Dios ha hecho. En la de confesión manifestamos arrepentimiento por aquello, que como individuos o como pueblo, hemos hecho mal, así como por lo que hemos dejado de hacer. En la de súplica pedimos por nosotros y por la comunidad congregada. En la de intercesión imploramos por otros, a beneficio de otros y por el mundo entero. En la de dedicación nos ofrecemos nosotros mismos al propósito y a la gloria de Dios.

## W-2.1003

La Música Como Oración,  
Canción Congregacional

El canto es una respuesta que ocupa la totalidad del ser en oración. La canción une a todos los fieles en una oración común, doquiera se reúnan para adorar, sea en la iglesia, en el hogar, u otro sitio especial. El pueblo del pacto ha usado siempre el don de la canción para hacer oración. Los Salmos fueron hechos para ser cantados por los fieles, en respuesta a Dios. Aunque pueden ser leídos alternadamente, o al unísono, su máxima fuerza se expresa al ser cantados. En adición a los Salmos, la iglesia del Nuevo Testamento cantaba himnos y canciones espirituales. A través de las edades, y partiendo de diversas culturas, la iglesia ha desarrollado formas musicales adicionales para la oración congregacional. Las congregaciones son alentadas al uso de estas formas diversas de oración, así como a las que son derivadas de sus propias culturas.

## W-2.1004

La Música Como Oración: Coros  
y Música Instrumental

Conducir a la congregación en la oración expresada como canción es uno de los papeles primarios del coro y de los músicos. Ellos también pueden orar a nombre de la congregación a través del introito, la replica y con otras formas musicales. La música instrumental puede ser una forma de oración, ya que la palabra no es lo esencial en la oración. La música en la adoración no es para ser usada como entretenimiento, o para el despliegue artístico. Ha de mostrarse cuidado que no sea considerada como substituta del silencio. La música ha de ser ofrenda digna a Dios, en nombre del pueblo (Ver también W-2.2008; W-3.3101).

## W-2.1005

## La Oración Actualizada

En el Antiguo Testamento y en el Nuevo, y a través de las edades, el pueblo de Dios ha expresado la oración a través de acciones, así como lo hace con la palabra y la canción. Como consecuencia, en la adoración es apropiado:

- a. arrodillarse, inclinar la cabeza, ponerse en pie, levantar las manos en oración,
- b. danzar, dar palmadas, abrazarse en gozo y alabanza,
- c. ungir y usar las manos para interceder, y suplicar, comisionar y ordenar.

**W-2.2000****2. Lectura y Proclamación de las Escrituras**

W-2.2001  
Centralidad de las Escrituras

La iglesia afirma que la Escritura es la palabra escrita de Dios, la cual da testimonio de su auto-revelación. En donde esa Palabra es leída y proclamada, la Palabra Viva, Jesucristo, está presente a través del testimonio interior del Espíritu Santo. Como consecuencia la lectura, la audición, la predicación y la confesión de la Palabra son centrales en la adoración cristiana. El consistorio verá que en la adoración pública la Palabra sea leída o interpretada regularmente, en el lenguaje o los lenguajes comunes a la iglesia local particular.

W-2.2002  
Selección de Pasajes de la Escritura

El ministro de la palabra y Sacramento es responsable de la selección de la Escritura que será leída en todos los servicios de adoración pública, y ejercerá sumo cuidado, para que en un período de tiempo dado, el pueblo oiga la totalidad del mensaje de las Escrituras. Es correcto que en el servicio del Día del Señor haya pasajes del Antiguo Testamento, las Epístolas y el Nuevo Testamento. Los Salmos en su totalidad deben ser usados en la adoración.

W-2.2003  
El Leccionario

Las selecciones para la lectura en la adoración pública deben ser escogidas conforme a la estación del año litúrgico, los asuntos de interés para la congregación local, los sucesos y condiciones mundiales, y los énfasis programáticos específicos de la iglesia. El leccionario ofrecido por la iglesia brinda una amplia selección de pasajes, así como consistencia y relación con la iglesia universal.

W-2.2004  
Disciplina en la Lectura de las Escrituras

El pueblo de Dios debe ejercer este mismo principio de selección al escoger los pasajes de las Escrituras para la adoración personal y familiar (W-5.3000). Quienes sean responsables de enseñar y predicar la palabra tienen la responsabilidad especial de asegurarse que en su adoración personal observan la disciplina del uso de lecturas de la totalidad de las Escrituras.

W-2.2005  
Versiones

El ministro de la Palabra y Sacramento tiene la responsabilidad de escoger la versión de la Escritura en que el pasaje bíblico es leído en la adoración pública. Si lo usado es paráfrasis, adaptaciones, o traducciones recientemente hechas, la congregación debe ser informada.

W-2.2006  
Lectura y Audición Pública de la Escritura

La lectura pública de la Escritura debe ser clara, audible, con atención fija al sentido del texto, y debe ser encomendada a personas preparadas para leer así. La lectura de la Escritura reclama expectación y concentración, y debe ser facilitada por la disponibilidad impresa del texto para quienes adoran. La congregación puede leer la Escritura en forma alternada, antifonalmente, o al unísono, como parte del servicio. (W-3.3401)

## W-2.2007

## Predicación de la Palabra

La Palabra predicada o sermón estará fundamentado en la Palabra escrita. Constituye una proclamación de la Escritura, en la convicción de que Jesucristo, a través del Espíritu Santo está presente en medio de su pueblo, ofreciendo su gracia y llamando a la obediencia. La predicación requiere diligencia y discernimiento en el estudio de la Escritura, la disciplina de la oración diaria, sensibilidad refinada para con los sucesos y problemas que afectan la vida del pueblo, así como una obediencia personal consistente a Jesucristo. El sermón debe presentar el evangelio con sencillez y claridad, en lenguaje que sea comprendido por el pueblo. Por razones del orden, la predicación de la Palabra ordinariamente será hecha por un ministro de la Palabra y Sacramento. Un ministro de la Palabra y Sacramento o alguna otra persona autorizada por el presbiterio puede ser invitado por el pastor, con concurrencia del consistorio, o cuando no hay pastor, por el consistorio, para que predique. El Presbiterio puede enviar a una persona a predicar (G-6.3034; G-11.0103g, k; G-11.0502f; G-14.0420; G-14.0550; G-14.0560)

## W-2.2008

## Otras Formas de Proclamación

La palabra puede ser también proclamada a través del canto en antífonas y solos basados en textos bíblicos, por medio de cantatas y oratorios que narran la historia bíblica, por salmos y cánticos, y por himnos espirituales, y canciones espirituales que exponen la verdad de la fe bíblica. El canto, en la adoración, puede expresar también la respuesta del pueblo a la Palabra leída, cantada, representada o proclamada. La danza y el baile, la poesía y la representación al aire libre, es decir, la mayor parte de las formas del arte humano, son también expresiones a través de las cuales el pueblo de Dios ha proclamado y respondido a la Palabra. Quienes hayan sido encargados de la proclamación de la Palabra, a través de las formas del arte, deben ejercer gran cuidado en el uso de los medios a través de los cuales presentar fielmente el evangelio al pueblo, de manera que éste pueda recibirlo y responder al mismo.

## W-2.2009

## Credos y Confesiones

El pueblo expresa también la Palabra cuando luego de la lectura y proclamación da respuesta a través de credos y confesiones (G-2.0100). La iglesia confiesa su fe con relación a:

- a. la iglesia universal,
- b. su herencia histórica particular, y
- c. su situación local.

Cuando la iglesia confiesa su fe en la celebración del Bautismo o la Cena del Señor, debe utilizar los credos de la iglesia universal (W-3.3603). La Palabra confesada es siempre juzgada por la Palabra Viviente, Jesucristo, conforme a la Sagrada Escritura.

## W-2.2010

## La Audición de la Palabra

La participación del pueblo en la proclamación de la Palabra, es mayormente por el oír

- a. para discernir a Jesucristo,
- b. para recibir la gracia ofrecida.
- c. para responder al llamamiento en obediencia.

Dicha participación depende de la iluminación del Espíritu Santo, la que debe ser implorada en oración. Las palabras “oyendo” y “oír” no tienen la intención exclusiva de referirse a actos de percepción sensorial.

**W-2.3000****3. Bautismo**W-2.3001  
Jesús y el Bautismo

El bautismo es un sello y señal de la unión con Jesucristo. Jesucristo, a través de su bautismo, se identificó con los pecadores, para cumplir con la justicia. Jesús, en su propio bautismo, fue confirmado como Hijo de Dios por el Padre, y fue ungido con el Espíritu Santo para emprender el sendero del siervo, hecho real en su sufrimiento, muerte y resurrección. Jesús, el Señor resucitado, dio seguridad a sus seguidores de su continuada presencia y poder, y los envió al mundo a enseñar y bautizar a todos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo >Por tanto, id, y haced discípulos a todas las naciones bautizándolos en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo; enseñándoles que guarden todas las cosas que os he mandado; y he aquí yo estoy con vosotros todos los días hasta el fin del mundo. Amén. (Mateo 28:19). Los discípulos recibieron poder por el derramamiento del Espíritu Santo, para iniciar una vida de servicio, y para ser una comunidad adoradora inclusiva, compartiendo sus vidas, en la que el amor, la justicia y la misericordia abundasen (W-1.3033).

W-2.3002  
Muriendo y Resucitando en el  
Bautismo

En el bautismo participamos en la muerte y resurrección de Jesús. En el bautismo morimos a lo que nos separa de Dios, y somos levantados a novedad de vida en Cristo. El bautismo señala hacia la gracia de Dios expresada en Jesucristo, quien murió por y resucitó para nosotros. El bautismo apunta hacia Cristo, quien dará cumplimiento al propósito de Dios, conforme al futuro prometido.

W-2.3003  
El Pacto y el Agua del Bautismo

En el bautismo, el Espíritu Santo une a la iglesia en pacto con su Creador y Señor. El agua del bautismo simboliza el agua de la creación, la del diluvio y la del Éxodo desde Egipto. Por consiguiente, el agua del bautismo nos vincula con la bondad de la creación de Dios, y con la gracia del pacto divino, hecho con Noé y con Israel. Los profetas de Israel, frente al fracaso de su generación en honrar el pacto divino, clamaron por la justicia que fluyese como las aguas, y por la rectitud como manantial inagotable (Amós 5:24). Tuvieron la visión de que la gracia de Dios y la bondad de la creación se expresaran nuevamente en un nuevo pacto que estaría acompañado del esparcimiento de aguas limpiadoras. En su ministerio Jesús ofreció la dádiva de las aguas vivas. Como consecuencia, el Bautismo es señal y sello de la gracia Divina y del pacto en Cristo.

W-2.3004  
La Inclusión en el Pacto de la  
Gracia

Así como la circuncisión era signo y símbolo de inclusividad en la gracia y en el Pacto de Dios, el Bautismo es signo y sello de inclusividad en la gracia y en el pacto de Dios con la iglesia. Como marca identificadora el Bautismo significa:

- a. la fidelidad de Dios
- b. el lavamiento de los pecados
- c. el nuevo nacimiento
- d. la nueva vestidura en Cristo

- e. el ser sellado por el Espíritu Santo
- f. la adopción en la familia del pacto de la iglesia
- g. la resurrección y la iluminación en Cristo.

W-2.3005  
La Unión con Cristo y Unos con  
Otros

El cuerpo de Cristo es uno y el Bautismo es el lazo de la unidad en Cristo. Así como el pueblo es unido a Cristo por la fe, el Bautismo une al pueblo de Dios unos con otros y con la iglesia de todos los tiempos y lugares. Las barreras de raza, género, posición y edad son trascendidas. Las barreras de nacionalidad, historia y costumbres han de ser vencidas.

W-2.3006  
Bautismo: Gracia,  
Arrepentimiento, Comisión

El Bautismo representa y sella lo que es proclamado por la Palabra: La gracia redentora de Dios ofrecida a toda la humanidad. El Bautismo es el don de la gracia de Dios, así como es llamado de Dios a que se dé respuesta a dicha gracia. El Bautismo invita a arrepentimiento, a fidelidad y a discipulado. El Bautismo le da identidad a la iglesia, y la comisiona para que ministre al mundo.

W-2.3007  
Signo y Sello de la Fidelidad de  
Dios

La fidelidad de Dios representada en el Bautismo es constante y segura, aún cuando la fidelidad humana a Dios no lo sea. El Bautismo se recibe sólo una vez. La eficacia del Bautismo no está vinculada al momento cuando se realiza, ya que el Bautismo significa el comienzo y no el fin de la vida en Cristo. La gracia de Dios labora incesantemente, llamando al arrepentimiento y a novedad de vida. La fidelidad de Dios no necesita renovación, la fidelidad humana la necesita repetidamente. El Bautismo invita a decisión en cada etapa sucesiva en el caminar de la vida, tanto en aquellos cuyos Bautismos siguen a una profesión de fe, como en aquellos que son nutridos desde la niñez, dentro de la familia de la fe.

W-2.3008  
“Un Bautismo”: Su Significado

a. Tanto los creyentes, como sus hijos, están incluidos en el pacto del amén de Dios. Los hijos de los creyentes han de ser bautizados, sin demasiada tardanza, y sin demasiada prisa. El Bautismo, sea practicado sobre quienes han profesado su fe, o sobre quienes son presentados al Bautismo como niños, es uno y el mismo Sacramento.

Niños

b. El Bautismo de los niños es testigo a la verdad de que el amor de Dios llama a la gente antes de que la gente sea capaz de dar respuesta en fidelidad.

Adultos

c. El Bautismo de quienes entran al pacto por profesión de fe atestiguan la verdad de que el don de la gracia de Dios clama por una respuesta de fe.

W-2.3009  
Recordando el Bautismo Propio

El Bautismo se recibe una sola vez. En la adoración, sin embargo, hay diversas ocasiones cuando los creyentes reconocen el trabajo continuo de la gracia Divina. Al participar en la celebración del Bautismo de otra persona, al experimentar la nutrición sustentadora de la Cena del Señor, y al reafirmar los compromisos hechos en el momento del Bautismo, ellos confiesan la continuada necesidad de la gracia de Dios y prometen renovar su obediencia al pacto Divino en Cristo.

W-2.3010  
Un Cuerpo, Un Bautismo

Así como hay un cuerpo, hay un Bautismo (Ef. 4:4–6). La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) reconoce todo bautismo hecho en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, que sea administrado por otras iglesias cristianas.

W-2.3011  
Responsabilidad por el Bautismo

a. por motivos del orden, el Bautismo será autorizado y administrado por un ministro de la Palabra y Sacramento, o pastor/a laico/a comisionado/a por invitación del consistorio y autorización del presbiterio, y acompañado de la lectura y la proclamación de la Palabra. (G-11.0103p; W-3.3602–.3608) El Bautismo es celebrado en un servicio de adoración público. Circunstancias extraordinarias pueden requerir que la administración del Bautismo acontezca aparte de la adoración de toda la congregación. En tales situaciones debe tenerse cuidado que

- (1) que la congregación esté representada por uno o más ancianos del consistorio;
- (2) que el ministro ofrezca una interpretación adecuada de lo que significa el sacramento, que el consistorio sea consultado, de ser posible;
- (3) que el consistorio sea consultado, de ser posible;
- (4) que el Bautismo sea informado por el ministro oficiante, y registrado por el consistorio.

Por Capellanes y Otros

b. Un cuerpo gobernante puede también autorizar la celebración del Bautismo por capellanes o ministros que sirven en hospitales, prisiones, escuelas, u otras instituciones donde el cuerpo gobernante tiene establecido un ministerio, por capellanes que ministran a miembros de las fuerzas armadas y sus familias, y por ministros empleados en el desarrollo de nuevas obras bajo la jurisdicción del cuerpo gobernante. En todos estos casos de Bautismo, el ministro de la Palabra y Sacramento asumirá la responsabilidad de ver que el recién bautizado sea registrado como miembro de una iglesia particular, o el cuerpo gobernante proveerá para que el recién bautizado sea registrado, en ausencia, de una iglesia local, bajo su jurisdicción, designada por el cuerpo gobernante, o en la lista que lleve el cuerpo gobernante, hasta que se forme u organice una nueva iglesia.

W-2.3012  
Responsabilidad del Consistorio

Las responsabilidades del consistorio respecto al Bautismo son:

a. alentar a los padres a presentar sus niños para el Bautismo, recordándoles que los hijos de los creyentes han de ser bautizados sin prisa excesiva, pero sin tardanza innecesaria y autorizar el Bautismo de los que son presentados (W-2.3014);

b. Admitir al bautismo a los niños de creyentes luego de instrucción adecuada y del diálogo con los padres o con quienes tienen la responsabilidad paterna, familiarizándolos con lo que Dios hace a través de este acto, así como las responsabilidades de los padres y la congregación en la nutrición del niño bautizado en la vida cristiana;

c. admitir al Bautismo, luego de la instrucción y el examen correspondiente, a aquellos que no han sido bautizados que hacen declaración pública personal de fe;



d. registrar a todas las personas bautizadas en el registro correspondiente, como miembros de la congregación;

e. proveer para que quienes son bautizados sean nutridos en el entendimiento y significado del Bautismo, la Cena del Señor y la relación entre éstos, así como que sean rodeados del estímulo y el apoyo cristiano. (G-10.0102b, d, e; G-10.0302; W-2.3011)

W-2.3013  
Responsabilidad de la Iglesia

La congregación como un todo, y a nombre de la iglesia universal, asume la responsabilidad de nutrir a las personas bautizadas respecto a la vida cristiana. Al ejercer este ministerio, el consistorio puede designar ciertos miembros de la congregación como representantes de la iglesia, encargados de responsabilidades especiales para la nutrición. A las persona(s) que ha de ser bautizada(s), el consistorio puede designarle(s) consejero(as), en consulta con la(s) persona(s) que va(n) a ser bautizadas(s), o para sus hijos(as), haciendo el papel específico de educador(a) de la(s) persona(s) bautizada(s). (W-6.2001, W-6.2005)

W-2.3014  
Responsabilidad Paterna

Cuando un niño es presentado para el Bautismo, los padres o aquellos que ejercen la responsabilidad paterna, serán miembros activos en la congregación. Quienes presentan niños para el Bautismo prometerán que habrán de nutrirlos y guiarlos en la comunidad de fe, hasta que el niño esté listo para una profesión de fe personal y para asumir la responsabilidad como miembro activo de la iglesia (W-4.2002; W-4.2003). El Consistorio puede también prestar atención a la solicitud para el bautismo de un niño, hijo de un padre cristiano, que es miembro activo de esta congregación. Si el consistorio aprueba dicha solicitud, consultará con el cuerpo gobernante de la otra congregación y le notificará cuando el sacramento habrá de ser administrado.

## W-2.4000

### 4. La Cena del Señor

W-2.4001  
Jesús y la Cena

a. La Cena del Señor es signo y sello del comer y el beber en comunión con el Señor crucificado y resucitado. Durante su ministerio terrenal Jesús compartió en la cena con sus seguidores, como signo de comunidad y de aceptación, así como ocasión para ejercer su ministerio. Él celebró las festividades conmemorativas del pacto de Dios con Israel.

La Última Cena

b. En la última cena, antes de su muerte, Jesús tomó y compartió con sus discípulos el pan y el vino, hablando de ellos como su cuerpo y su sangre, señales de un nuevo pacto. Y recomendó el partir el pan y compartir la copa como algo a ser hecho en memoria de su muerte.

Resurrección

c. El día de la resurrección, Jesús resucitado se dio a conocer a sus discípulos con el partimiento del pan. Continuó mostrándose a sus discípulos, bendiciendo y partiendo el pan, preparando, sirviendo y compartiendo cenas comunes (W-1.3033)

W-2.4002  
La Iglesia según el Nuevo Testamento

La iglesia en el Nuevo Testamento se dedicó a la enseñanza según los apóstoles, al compañerismo, a la oración y a la cena común. El apóstol Pablo pasó a la iglesia la tradición que él había recibido del Señor resucitado, quien

ordenó que sus discípulos compartiesen el pan y la copa en memoria de, y como anuncios de su muerte, hasta que él volviese. El Nuevo Testamento describe la Cena como una participación en Cristo, y de los unos con los otros, en la expectación del Reino, y como anticipo al banquete mesiánico.

W-2.4003  
Acción de Gracias

En la Cena del Señor, la iglesia, reunida para la adoración,

- a. bendice a Dios por todo lo que ha hecho a través de la creación, la redención y la santificación;
- b. da gracias que Dios continua trabajando en el mundo y en la iglesia, a pesar del pecado humano;
- c. agradecidamente anticipa el cumplimiento del Reino que Cristo proclamara, y se ofreció a sí mismo en servicio obediente al Reino de Dios.

W-2.4004  
En Memoria

En la Mesa del Señor, la iglesia

- a. es renovada y fortalecida al hacer memoria de la vida, muerte, resurrección y prometida segunda venida de Cristo;
- b. es sostenida por la promesa de su amor eterno, y por su presencia continua en medio del pueblo de Dios;
- c. es señalada en el pacto de la gracia de Dios, al participar en la entrega de sí mismo, que hiciera Cristo.

Al recordar, los creyentes reciben y confían en el amor de Cristo, que se hace presente para ellos y para el mundo, dan a conocer la realidad del pacto de la gracia al reconciliar y al ser reconciliados, y proclaman el poder del Reino de Cristo para la renovación del mundo en justicia y paz.

W-2.4005  
Invocación

Cuando el pueblo de Dios bendice y expresa gratitud a Dios, el Padre y recuerda a Jesucristo, el Hijo, lo implora al Espíritu Santo.

- a. que los eleve hasta la presencia de Cristo;
- b. que sea aceptada su ofrenda del pan y del vino;
- c. que el partir del pan y la participación de la cena, sea participación en el cuerpo y en la sangre de Cristo;
- d. ser unidos a Cristo, y los unos con los otros;
- e. que los una en comunión con todos los fieles en el cielo, así como con los de la tierra;
- f. que los nutra con el cuerpo y la sangre de Cristo, de manera que lleguen a tener la plenitud de Él;
- g. que los mantenga fieles como cuerpo de Cristo, representándola a Él y haciendo la tarea de Dios en el mundo.

## W-2.4006

## La Comunión de los Fieles

Alrededor de la Mesa del Señor, el pueblo de Dios está en comunión con Cristo, y con todos los que son de Cristo. La reconciliación con Cristo implica la reconciliación de los unos con los otros. Todos los fieles que han sido bautizados han de ser invitados a la mesa, y ninguno será excluido por cuestiones de raza, sexo, edad, posición económica y social, impedimentos, diferencias culturales o lingüísticas o por cualquier barrera generada por la injusticia humana. Al venir a la Mesa del Señor los fieles activamente buscarán la reconciliación en cualquier conflicto existente, o división entre ellos y sus vecinos. Cada vez que se juntan en la Mesa, la comunidad creyente

- a. queda unida con la iglesia en todo lugar, y la totalidad de la iglesia universal está congregada;
- b. queda unida a todos los fieles en el cielo y en la tierra, al ofrecer gracias al Dios Trino;
- c. renueva los votos hechos en el momento del Bautismo;

y se compromete nuevamente a amar y a servir a Dios, a servirse el uno al otro, y a servir a su prójimo en el mundo.

## W-2.4007

## Anticipo de la Cena en el Reino

En la cena la iglesia celebra la gozosa fiesta del pueblo de Dios, y anticipa el gran banquete y comida nupcial del Cordero. Conducida a la presencia de Cristo por el Espíritu Santo, la iglesia ansiosamente espera y ora por el día cuando Cristo venga en gloria, y Dios sea el todo en todo. Nutrida por esta esperanza, la iglesia se levanta de la Mesa y es enviada a la misión de Dios en el mundo, a través del poder del Espíritu, a proclamar el evangelio, a ejercer la compasión, a trabajar por la justicia y la paz, hasta que al fin, llegue el Reino de Cristo.

## W-2.4008

## Unidad de la Palabra y el Sacramento

En la vida de la congregación que adora, la Palabra y el Sacramento tienen una relación integral. Doquiera se celebre la Santa Cena, será precedida por la lectura y la proclamación de la Palabra. (W-1.1005)

## W-2.4009

## Tiempo, Sitio y Frecuencia

La Cena del Señor ha de celebrarse en el Día del Señor, en el sitio acostumbrado de adoración, y de manera adecuada para la congregación local y para la ocasión tan particular. Es apropiado celebrar la Cena del Señor tan frecuentemente como cada Día del Señor. Ha de ser celebrada regularmente y con tanta frecuencia que sea identificada como integral al Servicio del Día del Señor.

## W-2.4010

## Ocasiones Especiales

Es también apropiado celebrar la Cena del Señor en otras ocasiones de significado especial en la vida de la comunidad cristiana, siempre que la celebración del Sacramento esté disponible a toda la comunidad creyente. La Cena del Señor puede ser celebrada en ocasión de la visita de los enfermos y de aquellos que están separados de la adoración pública, como una de las maneras en que la iglesia cumple su ministerio con ellos(as). En toda ocasión de esta

naturaleza, la Palabra será leída y proclamada. Aún cuando dicha celebración pueda incluir tan sólo unos pocos de los miembros de la congregación, no se interpretará éste como una ceremonia privada o un ejercicio devocional, sino como un acto de toda la iglesia, la que estará representada no sólo por el ministro o la persona a quien el presbiterio pueda haber designado para que administre el Sacramento, sino que también por uno o más miembros de la congregación, designados por el Consistorio, para que representen a la iglesia. (W-2.4012; W-3.3609–.3618; W-3.6204)

W-2.4011  
Quiénes Pueden Recibirla

a. La invitación a la Cena del Señor es extensiva a todos los que se hayan bautizado, recordando que el acceso a la Mesa no es un derecho otorgado a los poderosos, sino un privilegio ofrecido a los carentes de méritos que vienen en fe, con arrepentimiento y amor. En la preparación para recibir a Cristo en este sacramento, el creyente ha de confesar su imperfección, buscará su reconciliación con Dios y con su prójimo, y ha de confiar en Jesucristo para su purificación y renovación. Aún la persona que duda, y cuya confianza está vacilante, puede venir a la Mesa, de manera que llegue a sentirse seguro del amor de Dios y la gracia de Jesucristo.

Niños Bautizados

b. Los niños bautizados que están siendo nutridos e instruidos en cuanto a la importancia de la invitación a la Mesa, y el significado de la respuesta, son invitados a recibir la Cena del Señor, reconociéndose que su entendimiento en cuanto a la participación, variará de acuerdo con su madurez. (W-4.2002)

W-2.4012  
Responsabilidad

a. El consistorio es responsable de la autorización de todas las celebraciones de la Cena del Señor en la vida de una iglesia local, y verá que el Sacramento se celebre regular y frecuentemente, nunca menos de cada tres meses. Cualquier otro cuerpo gobernante también puede autorizar la celebración del Sacramento de la Cena del Señor en sus asambleas. El cuerpo gobernante puede autorizar la celebración del Sacramento en relación con un acto de adoración pública de una asamblea de creyentes bajo su jurisdicción, o en instituciones en donde lleve a cabo una tarea misionera o un ministerio autorizado. Un cuerpo gobernante puede delegar la autoridad para aprobar la celebración de la Cena del Señor en el cuerpo supervisor apropiado en aquellas instituciones respecto a las cuales tiene responsabilidad. (cf. W-3.6205)

Capellanes u Otros Ministros

b. Capellanes u otros ministros que sirvan en hospitales, prisiones, escuelas, u otras instituciones, y capellanes que ministran a miembros de las fuerzas armadas y sus familias, pueden administrar el sacramento de la Cena del Señor cuando sean autorizados a hacerlo por el cuerpo gobernante con jurisdicción sobre el ministerio, ejercido por el ministro particular. Los términos de la autoridad para administrar el Sacramento de la Cena del Señor estarán contenidas en los términos del llamamiento al ministro, o en su endorso.

Administrada por Ministro

c. Por razones del orden el Sacramento de la Cena del Señor será administrado por un ministro de la Palabra y Sacramento o por un pastor laico comisionado por invitación del consistorio y esté interesado por el presbiterio. Proyectos de misión pueden exigir excepciones según el presbiterio lo determine y autorice. (G-11.0103k, p, z; G-14.0560)

**W-2.5000****5. Entrega de Uno Mismo**

W-2.5001  
Respuesta a Cristo

La vida Cristiana es ofrenda de uno mismo a Dios. En la adoración las gentes son confrontadas con la entrega costosa de sí mismo que hiciera Jesucristo, son llamados y liberados por El, e invitados para que respondan con el ofrecimiento de sus propias vidas, sus dones y habilidades particulares, y así como sus bienes materiales.

W-2.5002  
Ofrenda de Dones Espirituales

La adoración debe ofrecer siempre la oportunidad para responder al llamamiento de Cristo a ser discípulos por profesión de fe, a ser unidos a la iglesia, y a participar en la misión del pueblo de Dios, así como en las oportunidades para la renovación del compromiso de la vida con Jesucristo y con su misión en el mundo. Conforme el Espíritu Santo le ha dado de su gracia a cada miembro, con dones particulares, para el fortalecimiento del Cuerpo de Cristo para la misión, de igual manera la adoración proveerá oportunidades para reconocer estos dones y ofrecerlos en servicio a Cristo en la iglesia y en el mundo.

W-2.5003  
Ofrenda de Dones y Bienes  
Materiales

a. El ofertorio de bienes materiales en la adoración es un acto corporativo de auto-dedicación en respuesta a Dios. Expresa acción de gracias a Dios, el dador de la vida y de toda bendición, el que redime de pecados y maldad. Es una afirmación de parte de los discípulos de Cristo en el sentido de que

- (1) se comprometen a ser mayordomos en toda la creación;
- (2) tienen la responsabilidad de compartir la Palabra con, y de preocuparse por todo pueblo;
- (3) tienen el deseo de compartir las bendiciones de Dios con quienes los creyentes están unidos en la iglesia universal;
- (4) están unidos al cuerpo de Cristo por un lazo común.

Apoyo Disciplinado y Generoso

b. En el Antiguo Testamento al pueblo de Israel le fue proscrito traer el diezmo de sus ingresos para sostener la casa de Dios y a quienes la servían. En el Nuevo Testamento los apóstoles reconocieron que la labor en la iglesia requería un apoyo disciplinado. Tanto en Israel como en la Iglesia primitiva el pueblo era alentado a dar generosamente para atender las necesidades de los pobres. Dios llama a los creyentes hoy a ser ofrendadores disciplinados y generosos en apoyo de los ministerios de la iglesia. (W-5.5004)

Recibido en el Servicio de  
Adoración

c. En el servicio de adoración, en su momento oportuno, y como expresión, de acción de gracias se recogen y reciben los diezmos y ofrendas.

**W-2.6000****6. La Relación de Unos con Otros y con el Mundo**

W-2.6001  
Solicitud Comunitaria

La adoración es una actividad de la vida común del pueblo de Dios en la que el interés de los miembros, los unos por los otros y por la calidad de sus vidas y ministerios comunes expresan la realidad del poder de Dios para crear y sostener a la comunidad en medio de un mundo de pecado. Así como Dios manifiesta su solicitud en los sucesos de cada día, los miembros de la comunidad que adora expresan apropiadamente su solicitud entre sí y en sus ministerios al mundo.

- Bienvenida
- a. según
- (1) se saludan entre sí y son saludados por quienes los dirigen en la adoración;
  - (2) ofrecen la bienvenida a los visitantes, reconocen su presencia y les extienden la hospitalidad cristiana;
- Reconciliación
- b. según
- (1) aprovechan la oportunidad para ofrecer y recibir el perdón por heridas, incomprensiones y relaciones dañadas entre ellos mismos;
  - (2) dan respuesta al acto reconciliador de Dios, intercambiando señales y palabras de reconciliación, así como la paz de Cristo;
- Preparación Para Oración
- c. según
- (1) se preparan para la intercesión al expresar, y al solicitar oraciones en favor de aquellos que están en necesidad en la congregación en la iglesia y en el mundo;
  - (2) ofrecen gracias por la vida y sus transiciones gozándose con quienes se gozan y llorando con quienes lloran;
- Interpretación
- d. según
- (1) ellos aplican la Palabra de Dios en la vida diaria;
  - (2) interpretan la misión y el trabajo de la iglesia;
  - (3) testifican de la fe y del servicio;
- Misión
- e. según
- (1) hacen y renuevan pactos;
  - (2) se comprometen a sí mismos y son comisionados para ministerios corporativos y personales específicos relacionados con la compasión, la justicia, la paz, la reconciliación y el testimonio.

#### Notas

1. W-2.1000: Cat. Heild. 4.116–4.118; Cfs. Helv. 5.218–5.221; Cfs. Westm. 6.114–6.115; Cat. Mr. 7:098–799; Cat. My. 7.264, 7.288–7.296; Cfs. 1967 9.50
2. W-2.1003: Ef. 5:19; Col. 3:16
3. W-2.2000: Cfs. Esc. 3.18–3.19; 2 Cfs. Helv. 5.001–5.007; Cfs. West. 6.001–6010, 6.116; Cat. Mr. 7.088–7.090 Cat. My. 7.113–7.115, 7.264–7.270; Dec. Bar. 8.11–8.12, 8.26; Cfs. 1967 9.27–9.30, 9.49
4. W-2.3000: Cfs. Esc. 3.21–3.23; Cat. Heild. 4.069–4.074; Cfs. Helv. 5.185–5.192; Cfs. West., 6.154–6.160; Cat. Mr. 7.094–7.095; Cat. My. 7.275–7.277, 7.286–7.287; Cfs. 1967 9.51
5. W-2.3001: Mt. 3:15, 28.19–20; Mr. 10:38–40; Hch 2:38–47
6. W-2.3002: Ro. 6:3; Col. 2:12
7. W-2.3003: Gn. 1:2; Jer. 31:31–34; Ez.36: 25–27; Jn.4:7–15, 7:37, 38; 1 Co. 10:1, 2; 1 Pe. 3:20–21

8. W-2.3004: Gn. 17:7-14; Jn 3:5; Hch. 2:39, 22:16; 1 Co. 6:11. 12:12-13; 2 Co. 1:22; Gal. 3:27; Ef. 1:13, 14; 5:14; Col. 2:11-12; Tito 3:5
9. W-2.3005: 1 Co. 12:12-13; Gal. 3:27-28; Ef. 2:11-22, 4:4-6
10. W-2.3006: Mt. 28:18-20; Lc. 3:3,8-14; Hch. 2:38, 41-47, cf. Is. 44:3; Jn. 4:7-15, 7:37-38; Rev. 7:17, 22:17
11. W-2.4000: Cfs. Esc. 3.21-3.23; Cat. Heild. 4.075-4.082, 2 Cfs. Helv. 5.193-5.210; Cfs. Westm. 6.161-6.168; Cat. Mr. 7.096-7.097; Cat. My. 7.278, 7.287; Cfs. 1967 9.52
12. W-2.4001: Mt. 14:13-21, 15:32-39; Lc. 5:27-32; 7:36-50, 10:38-42; y los paralelos. Jn. 2:13, 5:1; 7:2-37, 10:22-33, 12:1-3, 13:1-4ss y los paralelos sinópticos. Mt. 26:17-29; Mr. 14:12-25; Lc. 22:7-20, Lc. 24:41-43; Jn. 21:13; Hch. 1:4
13. W-2.4002: Hch. 2:42, 46; 1 Co. 11:23-26; Mt. 8:11, 22:1, 1 Co. 10:16-17; Ap. 19:9; cf. Sal. 107:1-3, Is. 25:6-8, 43:5-7
14. W-2.4005: 1 Co. 10:16
15. W-2.4006: Mt. 5:23-24, 18,15-18; 1 Co. 11.18-22, 27-29; Ga. 3:28; Stg. 2:1-7
16. W-2.4007: Mt. 22.1-10; Lc. 14:15-24; 1 Co. 15:20-28; Ef. 1:23; Fil. 2:10, 11; Col: 3:1-4; 1 Ts. 4:16, 17; Ap. 19:9; Sal. 72:2-4, 12-14, Is. 2:1-4; Mr. 4:1-4, 6:8; Mt. 5:21-26, 28:18-20; Lc. 3:10-14, 4:18-21; Hch. 1:3-8; Stg. 2:14-17; 1 Jn. 3:16-18
17. W-2.4011: Cat. May. 7.281-7.282
18. W-2.5001: 2Cfs. Helv. 5.110-5.123; Cfs. Westm. 6.088
19. W-2.5002: Ro. 12:4-8; 1 Co. 12; Ef 4.7-16
20. W-2.5003: Ga. 1:28ss, 2:15; Lv. 23:22; Nm. 18:21-29; Dt. 28:7-12; 2 Cro. 24:8-14; Mal. 3:8-10; Mt. 28:19; Hch 1:8, 2:44-45, 4:34-37; 1 Co. 16:1, 2; 2 Co. 8:1-15, 9:5-15; 1Ti. 5:17, 18; Stg. 2:4; 3 Jn. 5:8; Cfs. Helv.5.211.
21. W-2.6000: 2 Cfs. Helv. 5.135; Cfs. Westm. 6.146-6.147; Cfs. 1967 9.35-9.38





## W-3.0000

**CAPITULO III. EL ORDENAMIENTO  
DE LA ADORACIÓN CRISTIANA**

## W-3.1000

**1. Principios y Fuentes del Ordenamiento**

## W-3.1001

## La Escritura y la Historia

Los responsables del ordenamiento de la adoración cristiana serán fieles a la autoridad del Espíritu Santo, el cual habla en y a través de las Santas Escrituras. Aparte de las Escrituras no existe alguna otra fuente para el ordenamiento de la adoración, pero en la iglesia ésta es informada y modelada por la historia, la cultura y las necesidades contemporáneas. Así pues, la adoración en la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) ha de ser guiada por la experiencia histórica de la iglesia en la adoración a través de los tiempos, especialmente con la tradición Reformada (W-1.4001).

## W-3.1002

## Forma y Libertad

a. La iglesia siempre ha experimentado una tensión entre forma y libertad, en el asunto de la adoración. En la historia de la iglesia, algunos han ofrecido formas establecidas para el ordenamiento de la adoración, de acuerdo con la Palabra de Dios. Otros, en el esfuerzo por ser fieles a la Palabra, se han resistido a imponer formas fijas sobre la comunidad adoradora. La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) reconoce que toda forma de adoración es provisional y está sujeta a reforma. En el ordenamiento de la adoración la iglesia ha de perseguir apertura a la creatividad del Espíritu Santo, el cual conduce a la iglesia en la adoración ordenadamente, y sin embargo espontánea, consistente con la Palabra de Dios y abierta al futuro novedoso de Dios. (W-1.4001)

## Consejo del Consistorio

b. Las manifestaciones del Espíritu en la adoración edifican a toda la iglesia. Cuando las acciones en la adoración son presentadas con el propósito de ser sólo expresiones personales, atraer la atención a sí mismas, o son insensibles a la congregación, mientras ésta adora, las acciones dejan de estar en orden, e reclaman al consejo y dirección del Consistorio.

## W-3.1003

## Participación y Liderazgo

El ordenamiento en la adoración debe también reflejar la diversidad cultural en el que la iglesia sirve, así como las circunstancias locales y las necesidades de sus congregaciones. Aunque la autoridad para el ordenamiento de la adoración corresponde a quienes hayan sido designados para hacerlo (G-6.0202; G-10.0102d; W-1.4000) y el liderazgo en la adoración es asignado a quienes poseen los dones, han sido entrenados o autorizados (W-1.4003), el ordenamiento de la adoración debe proveer para estimular la participación de todos.

## W-3.1004

## Los Niños y la Adoración

Los niños aportan dones especiales en la adoración, y crecen en la fe a través de su inclusión y participación en la adoración congregacional. Quienes tengan la responsabilidad de planificar y dirigir la participación total de los niños en la adoración deben darle consideración al nivel de comprensión y a la habilidad para responder de los niños, y deben evitar la excesiva formalidad y la condescendencia. El consistorio debe asegurarse que en los programas regulares de la iglesia no se corta su participación en la adoración congregacional, ni en la Palabra, ni en el Sacramento, en el Día del Señor (W-3.3201; W-3.5202; W-6.2001; W-6.2006).

**W-3.2000****2. Días y Estaciones**

W-3.2001  
Días

Dios ha apartado un día de siete para ser guardado en santidad, separado como la ocasión en que el pueblo de Dios adora corporativamente. Dios también ha encargado la adoración cotidiana por el pueblo, estén reunidos en asamblea o en casa (W-1.3011–.3012; W-5.5001).

W-3.2002  
Año Eclesiástico

Dios ha provisto un ritmo de estaciones que ordena la vida e influye sobre la adoración de la iglesia. (Cf. W-1.3013) La obra de redención de Dios en Jesucristo le ofrece un patrón central a la iglesia para el ordenamiento de la adoración, en relación con sucesos significativos en la vida de Jesús y del pueblo de Dios. Por consiguiente, la iglesia ha observado los siguientes días y estaciones:

- a. Adviento, la estación para recordar la esperanza del Cristo que viene, y para seguir esperando su segunda venida;
- b. Navidad, celebración del nacimiento del Cristo;
- c. Epifanía, día para conmemorar la auto-manifestación de Dios a toda la humanidad;
- d. Cuaresma, estación de disciplina espiritual y preparación, comenzando con el Miércoles de Ceniza, anticipando la celebración de la muerte y resurrección de Cristo;
- e. Semana Santa, tiempo del recuerdo y de la proclamación del sufrimiento expiatorio y la muerte de Jesucristo;
- f. Domingo de resurrección, el día de la resurrección del Señor y estación de regocijo que conmemora su ministerio hasta su Ascensión, y que continua hasta
- g. Día de Pentecostés, celebración del derramamiento del Espíritu Santo sobre la Iglesia.

La iglesia también observa otros días tales como el Bautismo del Señor, la Transfiguración del Señor, Domingo de la Trinidad, Día de Todos los Santos y Cristo el Señor.

W-3.2003  
Otras Estaciones

La vida humana comunitaria refleja una variedad de ritmos que afectan también la adoración cristiana. Entre éstos están los ciclos anuales de la vida cívica, agrícola, escolar y de negocios, días especiales de recuerdos y celebraciones familiares, y los patrones de una variedad de expresiones culturales, de conmemoraciones y eventos. La iglesia al realizar su misión también crea un ciclo de actividades, programas y celebraciones. Aunque estos sucesos pueden ser reconocidos apropiadamente en la adoración cristiana, se debe tener sumo cuidado a fin de que no obscurezcan la proclamación del evangelio en el día del Señor.

**W-3.3000****3. El Servicio en el Día del Señor****W-3.3100****a. Actos Apropriados**

W-3.3101

En el Servicio del Día del Señor:

Incluye:

La Escritura

(1) La Escritura ha de ser leída o proclamada (W-2.2001). Serán leídos pasajes de ambos Testamentos (W-2.2002). La Escritura será interpretada en un sermón o alguna otra forma de exposición. (W-2.2007–.2008)

Oración

(2) Se hará oración (W-2.1001). Las oraciones serán ofrecidas a nombre de la congregación, cuya participación será confirmada por la respuesta corporativa, “Amén”. La participación de los adoradores puede ser estimulada por formas de oración al unísono y alternadas, de intercesión y espontáneas. Se puede proveer tiempo para la oración y la meditación. (W-2.1000)

Música

(3) La música puede servir como un medio para presentar e interpretar las Escrituras, como respuesta al Evangelio y como oración a través de Salmos, cánticos, himnos y antífonas espirituales y canciones espirituales. (W-2.1003–.1004; W-2.2008)

Bautismo

(4) El Sacramento del Bautismo será administrado cuando la gente presente niños, o se presenten a sí mismos para ser incorporados a la iglesia. (W-2.3000)

Cena del Señor

(5) El Sacramento de la Cena del Señor será celebrado regular y frecuentemente, según determinado por el consistorio (W-2.4000).

Diezmos y Ofrendas

(6) Los diezmos y ofrendas del pueblo serán recaudadas y recibidas (W-2.5000).

Ocasiones Especiales

(7) Debe proveerse tiempo, en ciertos lugares del servicio correspondiente de la iglesia para congregarse, saludarse, llamar a la adoración, compartir asuntos de interés común, para las bendiciones y para el envío a la misión (W-2.6000).

Servicios Especiales

(8) Los servicios para recibir nuevos miembros, para ordenar, instalar y comisionar, para hacer y renovar pactos, para reconocer y compartir transiciones de la vida serán provistos según surjan en la vida de la congregación. (W-2.5000–.6000; W-4.0000)

**W-3.3200****b. Ordenamiento de los Actos**

W-3.3201

Estableciendo un Orden de Adoración

En el establecimiento de un orden para el Servicio en el Día del Señor, el pastor, con la concurrencia del Consistorio, proveerá oportunidad para que todos, desde el más joven hasta el mayor, tengan oportunidad de participar en digna alabanza a Dios, y para que ellos oigan y den respuesta a la Palabra de Dios (W-1.4004–.4007; W-3.1004).

W-3.3202  
Un Orden Sugerido

El orden aquí ofrecido es una progresión lógica. Tiene sus raíces en el Antiguo y el Nuevo Testamento, y refleja la tradición de la iglesia universal, así como nuestra herencia Reformada. Otros órdenes de adoración también pueden servir a las necesidades de una iglesia particular, y pueden ser ordenadamente fieles a las Escrituras así como ser conformes a principios históricos en el orden. El orden que sigue es presentado en término de cinco acciones principales, con su centro en la Palabra de Dios:

- (1) Congregados alrededor de la Palabra;
- (2) Proclamando la Palabra;
- (3) Respondiendo a la Palabra;
- (4) El Sello de la Palabra;
- (5) Portando y profesando la Palabra en el Mundo.

**W-3.3300**

**(1) Congregados Alrededor de la Palabra**

W-3.3301  
Congregados

(a) La adoración comienza según el pueblo se va congregando. Una o más de las siguientes acciones son apropiadas, las personas pueden irse saludando unas a otras, el pueblo puede irse preparando en oración o meditación silenciosa. Se pueden hacer anuncios de interés para la congregación, o se puede ofrecer música.

(b) El pueblo es llamado a adorar a Dios. Pasajes de las Escrituras son leídos o cantados para proclamar quién es Dios y qué ha hecho.

(c) Se ofrece oración o se canta un himno de adoración y alabanza.

(d) Se continua con una oración de confesión sobre la realidad del pecado en la vida personal y en la vida común. En la declaración de perdón, el evangelio es proclamado y el perdón, en el nombre de Jesucristo, es anunciado. La redención Divina y el reclamo de Dios sobre la vida humana son recordados.

(e) El pueblo da gloria a Dios y es este momento puede compartir señales de reconciliación y de paz en Cristo.

**W-3.3400**

**(2) Proclamación de la Palabra**

W-3.3401  
Proclamación

(a) En la preparación para la lectura, proclamación, y audición de la Palabra de Dios, es apropiada ofrecer una oración, suplicando la iluminación del Espíritu Santo.

(b) Pasajes de las Escrituras, adecuados para la ocasión, son leídos por el ministro, por un miembro de la congregación, o por el pueblo en forma alternada, antifonal o al unísono (W-2.2006).

(c) Conjuntamente con la lectura de las Escrituras se pueden incluir salmos, antifonas, y otras formas musicales, o expresiones artísticas que proclamen o interpreten los pasajes o temas de las Escrituras.

(d) La Palabra será interpretada en un sermón predicado por el ministro, o de otra manera que haya sido autorizado por el Consistorio y el pastor (W-1.4004–.4006; W-2.2007–.2008). La proclamación termina con oración, aclamación o adscripción de alabanza. Es apropiado también el llamamiento al discipulado (W-2.2007; W-2.2009).

## W-3.3500

**(3) Respondiendo a la Palabra**

## W-3.3501

## Respondiendo: Afirmación

La respuesta a la proclamación de la Palabra es expresada en una afirmación de fe y de compromiso. La congregación puede hacer una afirmación común al cantar un himno, o por alguna otra respuesta musical, o al decir o cantar algún credo de la iglesia. El coro puede guiar a la congregación en una antífona, o alguna otra forma musical de afirmación. En este momento también se puede ofrecer la oportunidad para una respuesta personal.

## W-3.3502

Afirmando y Reafirmando  
Compromisos

La respuesta a la Palabra también incluye actos de compromiso y reconocimiento. El Sacramento del Bautismo puede ser efectuado (W-3.3601–.3607). Creyentes bautizados pueden ser recibidos como miembros de la iglesia al hacer pública su profesión de fe por primera vez, o al reafirmar dicha fe, o al transferir su membresía de otra iglesia. (Para los servicios de recepción y para comisionar vea W-4.2000; W-4.3000, vea G-5.0000, G-10.0102b). Es también apropiado ofrecer oportunidad a personas o a la congregación para reafirmar el compromiso hecho en el Bautismo. (W-4.2005)

## W-3.3503

## Otros Actos de Compromiso

Otros actos de Compromiso que pueden ser apropiadamente incluidos como respuesta a la Palabra son

- (a) el matrimonio cristiano (W-4.9000),
- (b) ordenación e instalación de oficiales de la iglesia (W-4.4000),
- (c) la comisión para servir en y a la iglesia en papeles como educadores cristianos, maestros en escuelas de la iglesia, oficiales de organizaciones o consejeros de grupos (W-4.3000; vea W-3.3701).

## W-3.3504

## Actos de Reconocimiento

Como respuesta a la Palabra es apropiado reconocer y dar gracias por la vida y por las transiciones de la vida,

- (a) conmemorando eventos significativos en las vidas de individuos y en la vida de la comunidad;
- (b) celebrando reuniones y despedidas;
- (c) notando y recordando las vidas de quienes han muerto (vea W-4.5000; W-4.7000; W-4.8000).

## W-3.3505

## Asuntos de Misión

Testificar acerca de la fe y el servicio y dar interpretaciones de la misión y de los programas de la iglesia pueden ser incluidos como respuesta a la Palabra. La manera de presentar estos asuntos debe ser en tal forma que reflejen ser respuestas, y nos preparen para las oraciones de intercesión y súplica del pueblo, así como para lograr el ofrecimiento de uno mismo, así como los donativos para apoyar el ministerio de Cristo y de su iglesia.

W-3.3506  
Oraciones

Mientras el pueblo da respuesta a la Palabra, se hacen oraciones intercesoras por

- (a) la Iglesia universal, su ministerio y por quienes ministran, para que el mundo crea;
- (b) el mundo los que están en estrés o en necesidades especiales y por los que están en autoridad de manera que prevalezca la paz y la justicia;
- (c) la nación, el estado, las comunidades locales y por quienes las gobiernan de manera que puedan conocer lo que es recto y tener fuerza para realizarlo.

Oraciones de súplica son ofrecidas por

- (d) la iglesia local, de manera que tenga la mente de Cristo al afrontar asuntos y necesidades especiales;
- (e) los que luchan con su propia fe, de manera que alcancen seguridad;
- (f) los que se encuentran en medio de transiciones en sus vidas, de manera que sean guiados y sostenidos;
- (g) los que encaran decisiones críticas, para que reciban sabiduría;
- (h) los que están enfermos, solitarios y ansiosos, de manera que sean fortalecidos y sanados;
- (i) todos los miembros de manera que la gracia les confirme en el propósito de Dios (W-2.1000).

Se pueden incluir en este momento oraciones de confesión (W-3.3301). Cuando en el servicio no se celebra la Santa Cena, se hacen oraciones de acción de gracias y se concluyen las oraciones con el Padre Nuestro. (W-3.3613)

W-3.3507  
Ofrendas

Los diezmos y ofrendas del pueblo de Dios son recogidas y recibidas con oración, hablada o cantada. (W-2.5003) Demostraciones de reconciliación y paz son intercambiadas, si no se había realizado como respuesta a la Palabra de Dios que confirma el perdón Divino (W-3.3301). Cuando haya de celebrarse la Cena del Señor, los elementos de pan y de vino pueden ser traídos a la Mesa en acción de gracias por la Palabra de Dios. (W-2.4003; W-3.3609)

**W-3.3600****(4) Sello de la Palabra: Los Sacramentos**W-3.3601  
Los Sacramento Como Sellos

Los Sacramentos del Bautismo y de la Cena del Señor son los actos de Dios que sellan sus promesas de fe en la comunidad de fe, conforme la congregación adora e incluye las respuestas de los fieles a la Palabra proclamada y representada en los Sacramentos.

W-3.3602  
Bautismo

El Sacramento del Bautismo (W-2.3000), signo y sello de la gracia de Dios y de nuestra respuesta, constituye la memoria o recuerdo fundamental del compromiso cristiano. Debe celebrarse pertinentemente luego de dar lectura y proclamar la Palabra, e incluirá afirmaciones con referencia al significado bíblico del Bautismo, la responsabilidad que será asumida por quienes desean el Bautismo para sí y para sus hijos, y la función educadora a ser asumida por la iglesia.

W-3.3603  
Compromisos y Votos

Quienes solicitan el Sacramento del Bautismo para sí o para sus hijos, harán votos de que

- (a) profesan su fe en Jesucristo, como Señor y Salvador,
- (b) renuncian al pecado, y afirman descansar en la gracia de Dios,
- (c) declaran su intención de participar activa y responsablemente en la adoración y en la misión de la iglesia,
- (d) declaran su intención de proveer la nutrición cristiana del niño.

La congregación

- (e) declarará su fe usando el Credo Apostólico,
- (f) expresará su apoyo a quienes han sido bautizados,
- (g) expresará su disponibilidad para participar activa y responsablemente en la educación de los que han sido bautizados.

Un anciano puede dirigir a la congregación en estas promesas y afirmaciones (W-2.2009; W-2.3011–3014)

W-3.3604  
La Oración

El ministro de la Palabra y Sacramento hará una oración bautismal. Esta oración

- (a) expresa gracias a Dios por su fidelidad en el pacto,
- (b) da gracias Dios por los actos reconciliadores de Dios,
- (c) implora que el Espíritu Santo esté presente y dé poder al Bautismo, haga que el agua sea para redención y nuevo nacimiento habilite a la iglesia para ser fiel.

W-3.3605  
El Agua

El agua usada en el Bautismo debe ser agua común del vecindario, y será aplicada a la persona por derramamiento, por aspersion o por inmersión. Cualquiera sea el modo usado, el agua debe ser aplicada en forma visible y de manera generosa.

W-3.3606  
Las Palabras del Bautismo

El ministro usará el nombre dado a la persona a ser bautizada y bautizará en nombre del Dios Trino. La formula bautismal es “\_\_\_\_\_”, yo te bautizo en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.”

W-3.3607  
Otras Acciones

Se tendrá cuidado que el acto central de bautizar con agua no sea ensombrecido. Otras acciones que están profundamente arraigadas en la historia del Bautismo, pueden llevarse a cabo, como por ejemplo, bendecir poniendo las manos, orar para la unción del Espíritu Santo, ungimiento con aceite, y la presentación del nuevo bautizado ante la congregación. Cuando estos actos son anunciados se debe dar una explicación cuidadosa para evitar interpretaciones erróneas e incomprensiones.

W-3.3608  
Bienvenida

Se debe anunciar que las personas recién bautizadas son miembros de la Iglesia de Jesucristo. La bienvenida de la congregación debe ser expresada. Cuando se ha acordado ofrecer la Cena del Señor, ésta seguirá al Bautismo, en el momento oportuno en el servicio.

W-3.3609  
Cena del Señor: Preparación

La congregación debe estar preparada para celebrar el Sacramento de la Cena del Señor. (W-2.4006; W-2.4011; W-5.2001) Si la Cena del Señor es celebrada con menos frecuencia que cada Día del Señor, su celebración debe ser anunciada, con por lo menos una semana de anticipación. Cuando hay celebración de la Cena del Señor, la Mesa debe ser preparada y los elementos listos para ser colocados sobre la Mesa, antes del comienzo de la adoración, o durante la colección de los diezmos y las ofrendas.

W-3.3610  
El Pan

Se proveerá del pan común usado por la comunidad, para ser partido por quien presida. El uso de una sola hogaza de pan refleja la unidad del cuerpo de Cristo. El pan para la congregación puede ser tomado de la misma hogaza, o preparado en forma adecuada para la distribución.

W-3.3611  
La Copa

Una copa y una jarra deben ser provistas al que preside para que la use al presentar la copa. El uso de una copa corriente refleja la naturaleza comunal del Sacramento y la referencia consistente del Nuevo Testamento a una sola copa. Echar dentro de la copa destaca la sangre de Cristo derramada por el mundo. La manera usada por una comunidad de fe particular, para la distribución, puede ser la del uso de una copa, o un número de copas, adecuadamente preparadas para el pueblo. El consistorio determinará la forma del fruto de la vid que ha de usarse. Al tomar esta decisión el consistorio debe informarse de precedentes bíblicos, de la historia de la iglesia, del uso ecuménico acostumbrado, las costumbres locales, preocupaciones con motivo a la salud y de conciencia de miembros de la congregación. En toda ocasión que se use vino en la Cena del Señor, también debe servirse jugo de uva no fermentado, que esté claramente identificado como tal, que sirva de alternativa para quienes lo prefieren.

W-3.3612  
Invitación

El ministro o quien presida invitará al pueblo a la Mesa del Señor usando las palabras bíblicas adecuadas (W-2.4011). Si las palabras de la institución (I Co. 11:23–26 o paralelos novo testamentarios) no han de ser usadas al partir el pan, o incluidas en la oración de acción de gracias, ellas habrán de ser incluidas en la invitación.

W-3.3613  
La Oración

Quien presida dirigirá al pueblo en oración,

(a) dando gracias a Dios por la creación y la providencia, por la historia del pacto, y por las bendiciones estacionales, con aclamación de alabanza,

(b) recordando los actos salvíficos de Dios en Jesucristo, su nacimiento, vida, muerte, resurrección y venida prometida, la institución de la Cena (si no se ha expresado antes) junto con una aclamación de fe;

(c) clamando al Espíritu Santo que lleve al pueblo a la presencia del Cristo Resucitado, de manera que sean

(1') alimentados,



(2<sup>o</sup>) unidos en la comunión de los santos, con todo el pueblo de Dios, y al Cristo resucitado, y que

(3<sup>o</sup>) sean enviados a servir como fieles discípulos, seguido de alabanza al Dios Trino, y

(d) El Padre Nuestro.

W-3.3614

Partiendo el Pan

Quien presida tomará el pan y lo partirá a la vista del pueblo. Si las palabras de la institución no han sido expresadas previamente como parte de la invitación, o en la oración de comunión, en este momento se usará 1 Co. 11: 23, 24.

W-3.3615

La Presentación de la Copa

Llenando la copa, quien preside, la presentará a la vista del pueblo. Si las palabras de la institución no han sido expresadas previamente como parte de la invitación, o en la oración de comunión, en este momento se usará 1 Co. 11: 25– 26.

W-3.3616

Distribución del Pan y de la Copa

Los elementos serán distribuidos en la manera más adecuada a la ocasión particular.

La Reunión

a. El pueblo puede reunirse alrededor de la Mesa para recibir el pan y la copa, pueden venir a quienes sirven para recibir los elementos, o quienes sirven pueden distribuir los elementos al pueblo en sus asientos.

El Pan

b. El pan puede ser tomado del que está sobre la Mesa y depositado en las manos del pueblo, las persona, pueden partir una porción de la hogaza partida, o tomar del pan preparado para la distribución, o puede recibir pedacitos de pan preparados para ser distribuidos.

La Copa

c. Una copa común puede ser ofrecida a quienes quieran participar de ella, diversas copas pueden ser ofrecidas y compartidas, o copas individuales pueden ser preparadas para distribución. Mejor que tomar de una copa común, los comulgantes pueden humedecer el pan partido metiéndolo en la copa.

El Servicio

d. El pan y la copa pueden ser servido por oficiales ordenados de la iglesia, o por otros miembros invitados por el consistorio, o por el cuerpo gobernante que lo autorice.

e. La administración de los elementos puede ser extendida, por dos o más oficiales ordenados de la iglesia, a aquellos quienes están aislados de la comunidad de adoración, siempre que

(1) los elementos se sirvan en el mismo día después del servicio de adoración, o tan pronto después como sea posible, como una extensión directa de lo servido a la congregación reunida, a aquellos miembros de la iglesia quienes hayan aceptado la invitación de la iglesia para recibir el Sacramento;

(2) se tenga cuidado en el servir, para asegurar que la unidad de la Palabra y Sacramento se mantiene por la lectura de la Escritura y el ofrecimiento de las oraciones;

(3) que aquellos que sirven hayan sido instruidos por el consistorio o cuerpo gobernante autorizado, en los fundamentos teológicos y pastorales de este ministerio, y en sus recursos litúrgicos para ello. (W-6.3011).

W-3.3617  
Al Recibir la Cena

Mientras el pan y la copa son compartidos,

(a) el pueblo puede cantar salmos, himnos, espirituales y otros cánticos apropiados;

(b) el coro puede cantar antífonas u otras ofrendas musicales;

(c) se puede usar música instrumental apropiada a la ocasión;

(d) pasajes apropiados de las Escrituras pueden ser leídos; ó

(e) el pueblo puede orar en silencio.

W-3.3618  
La Bendición Después de la Cena

Cuando todos hayan participado, y los elementos restantes hayan sido puestos sobre la mesa, el que preside dirige al pueblo en oración, dando gracias a Dios por la dádiva de Cristo en el Sacramento, implorando que la gracia Divina permita el cumplimiento de los compromisos hechos por el pueblo en la Cena, y suplicando la llegada del Reino prometido. La congregación canta un salmo, una antífona, un himno, un espiritual o canción espiritual.

W-3.3619  
Disposición de los Elementos

Cuando el servicio se ha terminado, los elementos serán removidos de la Mesa y usados o dispuesto de ellos de la manera que haya aprobado el consistorio, y que sea consistente con el entendimiento Reformado del Sacramento y con los principios de la buena mayordomía.

### W-3.3700

#### (5) Portando y Profesando la Palabra en el Mundo

W-3.3701  
Actos de Compromiso y de Reconocimiento

(a) Actos de compromiso con el discipulado, la afirmación sobre intenciones de ser bautizados, la reafirmación de los votos hechos en el Bautismo, todos son respuestas a la Palabra que es recibida en el Sacramento (W-2.4005, W-2.4007). Cuando el servicio llega a su fin otros actos de compromiso y de reconocimiento pueden ser asumidos. La gente puede hacer compromisos para ser comisionados para actos corporativos y personales de evangelismo, compasión, justicia, reconciliación y de hacedor de paz en el mundo. (W-4.3000)

Cuando Alguien Sale

(b) Quienes dejan la comunidad de fe de una iglesia particular

(1<sup>o</sup>) para iniciarse en estos compromisos; o

(2<sup>o</sup>) para mudarse a otro lugar con propósitos de educación, a servir a la nación, por el cambio de carrera profesional, o circunstancias de familia, o de salud pueden ser reconocidos por un acto de despedida. Esta pueda ser una ocasión para recordar a aquellos de la congregación que han muerto.

W-3.3702

Partida en Nombre del Dios  
Trino

El Servicio concluye con una despedida formal. Esto puede incluir una comisión al pueblo de ir al mundo en el nombre de Cristo. Incluirá palabras de bendición, usando una bendición trinitaria u otras palabras de la Escritura, tales como la bendición apostólica en 2 Co. 13:13. Signos de reconciliación y paz pueden ser intercambiados al separarse unos de otros.

**W-3.4000****4. El Servicio de Oración Cotidiana**

W-3.4001

La Oración Diaria

a. El servicio de oración cotidiana es un servicio público, observado regularmente a través de la semana (W-1.3012, W-3.2001). Este servicio se celebrará por la mañana, al mediodía, por la tarde o por la noche, dependiendo de las necesidades de la iglesia y de la comunidad a la que ella sirve.

Palabra y Oración

b. El servicio incluirá la lectura y el oír la Escritura, así como oración.

W-3.4002

La Escritura

Los pasajes de la Escritura se leen y se da tiempo para reflexionar y meditar. Puede haber exposición de la Escritura. Esta puede ser proclamada a través de música, drama, baile. Los Salmos y cánticos son especialmente adecuados para la oración cotidiana, porque al ser usados, los adoradores simultáneamente usan la Palabra y responden a ella. (W-2.2000).

W-3.4003

La Oración

Las oraciones pueden ser habladas, cantadas, representadas, u ofrecidas silenciosamente. La oración diaria provee una oportunidad única para el silencio y la meditación en comunidad. La oración, en todas sus dimensiones, debe ser ofrecida dando atención especial a los asuntos públicos y de interés en la comunidad (W-2.1008).

W-3.4004

Orden

El servicio cotidiano de oración debe tener un orden que incluya

- (1) alabanza
- (2) lectura y audición de la Palabra,
- (3) respuesta a la Palabra por medio de la meditación, la oración y la música,
- (4) despedida en nombre de Cristo.

W-3.4005

Liderazgo

El servicio, autorizado por el consistorio, debe ser planificado en consulta con el pastor, y puede ser dirigido por oficiales debidamente preparados, u otros miembros de la iglesia.

**W-3.5000****5. Otros Servicios Regulares de Adoración****W-3.5100****a. Servicios Dominicales**

W-3.5101

Otros Servicios en Domingo

El Servicio principal de adoración en domingo es el Servicio del Día del Señor, programado para cuando hay más miembros que pueden participar. Se pueden programar regularmente otros servicios ese día en la mañana, la tarde o la noche. El tiempo y la naturaleza de estos servicios serán determinados por el consistorio al darle consideración a las necesidades de la congregación y de la comunidad. Al planificar estos servicios, se debe tener cuidado de preservar la integridad del Servicio del Día del Señor.

W-3.5102  
Elementos

Estos servicios incluyen la lectura y el oír de la Escritura, oración, oportunidad para la entrega personal y para relacionarnos unos con otros y con el mundo (W-2.1000-.2000; W-2.5000-.6000). El énfasis puede ser puesto en la oración, en el cántico congregacional, la enseñanza de la Escritura, o la interpretación de la Palabra a través de las artes. Pueden incluir la proclamación de la Palabra por la predicación, o por alguna otra forma de proclamación autorizada por el pastor y el consistorio (W-1.4000; W-2.2000; W-3.3400). En esas ocasiones también se pueden celebrar los Sacramentos.

W-3.5103  
Orden

El orden de cada servicio debe reflejar los principios de adoración de este directorio, conforme ellos se relacionen a la ocasión particular

**W-3.5200****b. Escuela Bíblica**

W-3.5201  
Escuela Dominical

Cuando varias clases de la escuela dominical se congregan para adorar, debe darse la oportunidad para la oración, para el cántico, la lectura y el oír de la Palabra. Pueden existir ocasiones cuando la ofrenda de regalos sea expresión apropiada de la entrega de uno mismo, o maneras cómo relacionarnos con el mundo.

W-3.5202  
Elementos y Orden

En cada clase de la escuela dominical debe haber oportunidades regulares para la adoración. Dicha adoración puede ser menos formal, y más espontánea que en grupos mayores. Sin embargo, debe incluir la oración y cánticos, que estén relacionadas con la Palabra. Puede incluir acciones y señales de entrega y compromiso, que puedan conducir a

- (1) la petición del Bautismo,
- (2) la participación en la Cena del Señor,
- (3) la reafirmación de los votos hechos al recibir el Bautismo.

La adoración en la escuela dominical no es un sustituto a la participación en la adoración de toda la congregación en el Día del Señor. (W-3.1004; W-3.3201; W-6.2001)

**W-3.5300****c. Reuniones Para la Oración**

W-3.5301  
Servicios de Oración

En la congregación las personas se pueden reunir para orar en una variedad de circunstancias. El consistorio es responsable de la autorización de dichas reuniones. Las que están programadas regularmente, disponibles a todos, pueden asumir distintas formas, incluyendo el servicio de oración en la noche, a mediados de semana, o durante la mañana, el mediodía la tarde, así como en desayunos y almuerzos en ocasiones de oración. Grupos más pequeños pueden constituir círculos de oración, confraternidades de oración, o grupos pactantes. Días y ocasiones especiales en la vida de una comunidad local, la nación o la iglesia ecuménica pueden congregarse para celebrar servicios de oración.

W-3.5302  
Elementos

En estos servicios la Palabra será leída y escuchada, y podrá ser proclamada, enseñada, discutida, expresada musicalmente, o por medio de otras artes. La oración puede ser hablada, cantada, representada o compartida en

silencio. Se pueden ofrecer oportunidades para reconocimientos y para colección de ofrendas y de entrega de la vida a Jesucristo. La preocupación de unos por otros puede demostrarse por medio de actos de bienvenida, de reconciliación y de ministerios mutuos. La preocupación por el mundo puede actualizarse por la oración y por ministerios de compasión, de justicia, de hacer.

**W-3.5400****d. Servicios Para la Sanidad**

W-3.5401  
Servicios de Curación

La curación era parte integrante del ministerio de Jesús, lo cual la iglesia ha sido llamada a continuar como una dimensión de su interés en la plenitud de las personas. A través de los servicios de sanidad, la iglesia inicia en la adoración su ministerio como comunidad que cura y restaura.

W-3.5402  
Autorización

Los servicios de sanidad serán autorizados por el consistorio y estarán bajo la dirección del pastor. Dichos servicios pueden ser observados como servicios de adoración programados regularmente, como servicios ocasionales, o como parte del Servicio del Día del Señor (W-3.3506). Estarán disponibles a todos y no restringidos a quienes buscan curación para sí y para otros de especial cuidado. Los servicios se celebrarán en un sitio fácilmente accesible a aquellos que pueden estar buscando ser sanados.

W-3.5403  
Formas de Oración

El elemento importante en el servicio de adoración para la sanidad es la oración, ya que éste es un período de espera en Dios, por medio de la fe. Se ofrecerán oraciones de acción de gracias por la promesa Divina de sanidad, e intercesoras y de súplica. Se proveerá tiempo adecuado para la oración silenciosa, así como ocasión para la oración hablada y cantada. La oración actuada, en la forma de poner las manos y ungir con aceite, es pertinente (Stg. 5:14). En la oración actuada está incluido el ministro de la Palabra y Sacramento que preside, junto a representantes de la comunidad de fe.

W-3.5404  
Palabra y Sacramento

Estas oraciones son respuesta a la Palabra leída y proclamada. El énfasis principal estará en la promesa del evangelio sobre la plenitud en Cristo. Puede celebrarse el sello de esta promesa, en la Cena del Señor, y seguirá a las oraciones y a la imposición de las manos. Se dará ocasión para ofrecer la vida y las ofrendas para el ministerio, así como oportunidades para la reconciliación y la renovación de la entrega al servicio de Jesucristo en el mundo.

W-3.5405  
Fuentes de la Curación

Cuando un servicio de sanidad incluye el ungimiento y la imposición de las manos, estas oraciones actuadas deben ser introducidas con cautela para evitar malas interpretaciones y malos entendidos. La restauración no será interpretada como el resultado de la santidad, sinceridad y buena fe, o la habilidad de quienes actúan en la oración, o debido a la fe de quien busca ser restaurado, sino como un don de Dios, por el poder del Espíritu Santo.

**W-3.5500****e. Servicios de Evangelismo**

W-3.5501  
Invitaciones al Discipulado

La invitación a responder a Jesucristo debe ser hecha frecuente y regularmente en el Servicio del Día del Señor (W-2.5002). Es pertinente que el Consistorio autorice servicios para el grupo particular de Evangelismo, y programar dichos servicios en períodos regulares. (W-3.2003; W-7.2000)

W-3.5502  
Orden

El componente central en la adoración en servicios de evangelismo es la proclamación de la Palabra, con énfasis especial en la gracia redentora de Dios en Cristo, el llamado que Cristo hace a toda vida humana, y su invitación a una vida de discipulado, fortalecida por el Espíritu Santo. Esta proclamación incluye

- (1) la lectura y el oír la Palabra,
- (2) predicación y testimonio,
- (3) la Palabra cantada, actuada y confesada.

Acompañando a este acto central, debe estar la oración,

- (4) en preparación para el servicio,
- (5) en el servicio mismo como alabanza, acción de gracias, confesión, intercesión, y súplica,
- (6) y luego del servicio para que los nuevos discípulos sean respaldados en su compromiso e incluidos vitalmente en la vida de la iglesia

W-3.5503  
Compromiso

El servicio se orientará hacia una clara invitación a hacer un compromiso, o a renovar el compromiso con Jesucristo como Señor y Salvador, y a la vida en la comunidad del Pacto, que es el cuerpo de Cristo, su iglesia. Ese compromiso es signo de la gracia y constituye la entrega de uno mismo, lo que conduce a

- (1) una nueva relación de unos con otros,
- (2) nuevo conocimiento de los dones que se poseen para el ministerio,
- (3) nueva participación en la actividad redentora de Cristo en el mundo.

W-3.5504  
Respuestas a los Nuevos  
Compromisos

Se proveerá nutrición e instrucción a quienes responden al llamado, de manera que reciban apoyo en su compromiso y anhelo de ser equipados para la vida del discipulado (G-5.0501). Quienes estén haciendo el compromiso por primera vez, harán su declaración pública de fe en un Servicio del Día del Señor, junto a aquellos que no habían recibido el Bautismo, pero que lo reciben en dicho servicio. A aquellos que renuevan su compromiso, se les dará oportunidad para que expresen públicamente su reafirmación de fe, durante un Servicio del Día del Señor. (W-3.3502; W-4.2000)

**W-3.5600****f. Interpretación de Programa y Misión**W-3.5601  
Énfasis Sobre los Servicios Para  
la Misión

La interpretación del programa y misión de la iglesia puede darse en servicios de adoración, celebrados para este fin, programados regularmente en estaciones apropiadas del año (W-3.2003). En estos servicios, un foco primario será la interpretación del programa(s) o misión (es) que ha movido al consistorio a autorizar el (los) servicio(s) especial(es). Por consiguiente, un énfasis central de dicha adoración es el de las relaciones con el mundo y de los unos con los otros (W-2.6000).

W-3.5602  
Elementos

La Palabra será leída y escuchada. Se ofrecerán oraciones de acción de gracias, súplica e intercesión a favor de los ministerios que han sido interpretados en el servicio. Se dará la oportunidad pertinente para ofrendar dones materiales y para comprometer la vida.

**W-3.5700****g. Grupos especiales en la congregación local**

W-3.5701  
Grupos Especiales

En cada congregación local hay grupos especiales constituidos por edad, género, o intereses, los cuales se reúnen regularmente. La adoración se celebra usualmente en estos grupos y debe reflejar los principios de este directorio. Todos los componentes de la adoración del capítulo II son pertinentes en estos grupos, excepto la celebración de los Sacramentos, la cual es un acto de adoración autorizado por el consistorio usualmente para participación de la congregación total.

**W-3. 6000****6. Reuniones Especiales****W-3.6100****a. Cuerpos Gobernantes**

W-3.6101  
La Adoración en Cuerpos  
Gobernantes

Los cuerpos gobernantes adorarán regularmente y ordenarán la adoración en conformidad con los principios de este directorio. Cada cuerpo gobernante debe establecer un grupo encargado de la responsabilidad de y para la supervisión de su adoración. También puede establecer guías para planificar y conducir la adoración en sus reuniones.

W-3.6102  
Palabra y Sacramentos

En cuerpos gobernantes superiores al consistorio, se proveerá para la lectura regular, la proclamación y el oír la Palabra, y para la celebración regular y frecuente de la Cena del Señor. (G-9.0301).

W-3.6103  
Oración

Cada reunión de un cuerpo gobernante abrirá y clausurará con oración (G-9.0301) y proveerá para momentos de oración durante el curso de sus deliberaciones. Las oraciones expresarán alabanza y acción de gracias, confesión, intercesión y súplica con relación a los procedimientos del cuerpo gobernante.

**W-3.6200****b. Retiros, Campamentos, Conferencias y Reuniones Especiales**

W-3.6201  
La Adoración en Conferencias y  
Retiros

Los cuerpos gobernantes tienen la responsabilidad de autorizar la adoración en grupos especiales bajo su jurisdicción. La adoración es parte integral de la vida en un retiro, campamento y conferencia. La adoración se guiará por los principios de este directorio y por las guías establecidas por el propio cuerpo gobernante.

W-3.6202  
Orden

La naturaleza y centro de la adoración variará con el tipo de reunión, su propósito, sus participantes, su localización, la estación, y el retiro y orden de su vida. La adoración puede seguir el orden de la oración diaria (W-3.4000), o ser guiada por el Servicio para el Día del Señor (W-3.3000), o adaptar la forma de algún otro servicio descrito en este directorio (W-3.5000).

W-3.6203  
Elementos

Los componentes de Adoración que son apropiados para cualquier reunión son la oración, la lectura y el oír la Escritura, la entrega y el relacionarse el uno con el otro y con el mundo (W-2.1000; W-2.2000; W-2.5000; W-2.6000). Distintos componentes de la Adoración pueden ser enfatizados en diferentes situaciones, tales como,

(1) retiros para la oración silenciosa, o para el enriquecimiento matrimonial,

(2) campamentos en medios naturales o caravanas de misión,

(3) liderazgo de la juventud o conferencias musicales.

Sin embargo, en cada caso, la Palabra será presentada con integridad y se ofrecerán las oraciones apropiadas (W-2.1000–.2000).

## W-3.6204

## La Cena del Señor en Asambleas Especiales

La Cena del Señor es pertinente a cualquier asamblea especial

(1) cuando es autorizada por el cuerpo gobernante responsable de la reunión, o por el presbiterio en cuya jurisdicción se celebra el evento,

(2) cuando preside un ministro de la Palabra y Sacramento y otros oficiales de la iglesia están presentes,

(3) cuando es efectuada en un servicio de adoración, luego de la predicación de la Palabra o de alguna otra forma de proclamación, autorizada por el cuerpo gobernante.

(4) cuando es vista como participación en la vida de toda la comunidad creyente, antes que como ejercicio devocional de unos pocos (W-2.4010–.4012).

La iglesia da testimonio vigoroso de la unidad del cuerpo de Cristo, cuando los cristianos de un número de iglesias distintas, o de grupos culturales o étnicos diversos, o en asambleas ecuménicas se congregan para la celebración de la Cena del Señor (W-2.4006).

## W-3.6205

## Comunión en Reuniones Ecuménicas

Ministros de la Palabra y Sacramento que son invitados a celebrar o a participar en la celebración de la Cena del Señor en celebraciones ecuménicas tienen la autoridad a participar hasta el momento o punto que no haya contradicción con el pensamiento Reformado de la Cena del Señor.

**Notas**

1. W-3.1000: Cfs. Esc. 3.20; Cfs. Westm. 6.006
2. W-3.1002: 1 Co. 12–14
3. W-3.2002: 2 Cfs. Helv. 5.226
4. W-3.3610: 1 Co. 10:16–17
5. W-3.3611: Mr. 14:23ss y paralelos, 1 Co. 10:16, 21, 11:25–28, Ro. 14:1–23, 1 Co. 8:1–13, 10:14–33, 11:17–32
6. W-3.5500: Cfs. Westm. 6.055–6.058, 6.187–6.190



## W-4.0000

**CAPITULO IV. EL ORDENAMIENTO DEL  
SERVICIO PARA FINES ESPECIALES**

## W-4.1000

**1. Ocasiones Especiales y Reconocimientos**

W-4.1001  
Servicios para Ocasiones y  
Propósitos Especiales

Existen ocasiones especiales y transiciones en la vida de una congregación y la de sus miembros que son pertinentemente reconocidas en la adoración. Muchas de ellas son celebradas ordinariamente en momentos particulares en el Servicio del Día del Señor. Otras pueden ser celebradas en otro servicio programado regularmente, o en un servicio especialmente designado para esa ocasión. En el servicio del Día del Señor no se debe dar ningún reconocimiento especial, cuando ello pueda disminuir la importancia de oír la Palabra y celebrar los Sacramentos, en la gozosa expectación del encuentro con el Señor Resucitado (W-3.3011).

## W-4.2000

**2. Servicios de Bienvenida y Recepción**

W-4.2001  
Bautismo y Membresía

En el Bautismo la persona es sellada por el Espíritu Santo, recibe identidad como miembro de la iglesia, es bienvenida a la Mesa del Señor y apartada para una vida de servicio cristiano (W-3.3602; 3.3608; W-3.5504). Estos aspectos especiales del Bautismo adquieren mayor expresión en la adoración cuando los que han sido bautizados reciben la bienvenida en la Mesa del Señor, y son confirmados, comisionados y recibidos como nuevos miembros. (W-6.2001). Estas condiciones son observadas ordinariamente al dar respuesta a la Palabra, en el Servicio del Día del Señor (W-3.3502).

W-4.2002  
Bienvenida a la Cena del Señor

Es responsabilidad de toda la congregación, ejercida particularmente a través del Consistorio, de nutrir a quienes son bautizados para que respondan a la invitación de la Cena del Señor Jesucristo. Cuando una persona es bautizada siendo niño, el Consistorio equipará a los padres, o a quienes ejerzan la responsabilidad paterna en la tarea nutricional del niño, de manera que pueda recibir la Cena del Señor (W-2.3012). Cuando el niño comience a expresar el deseo de recibir el Sacramento, el Consistorio debe percatarse de ello y proveer la ocasión para reconocerlo y darle la bienvenida.

W-4.2003  
Confirmando y Comisionando

La iglesia nutre a quienes son bautizados de niños, y les invita a hacer profesión pública de fe y de aceptar responsabilidad en la vida de la iglesia. Cuando estas personas estén preparadas, serán examinadas por el consistorio (G-10.0102b). Una vez recibidas por el Consistorio como miembros activos, serán presentadas a la congregación en un servicio de adoración pública. En dicho servicio la iglesia les confirmará en su identidad bautismal. Ellas reafirmarán los votos hechos al momento del Bautismo

- a. profesando su fe en Jesucristo como Señor y Salvador,
- b. renunciando al mal, y afirmando su confianza en la gracia de Dios,
- c. declarando su intención de participar activa y responsablemente en la adoración y misión de la iglesia (W-3.3603). Además son comisionados para la participación cabal en la misión y gobierno de la iglesia, y reciben la bienvenida de la congregación (W-3.3502); W-3.3602; W-3.608; W-3.3701).

## W-4.2004

## Recepción de Otros Miembros

El servicio para la recepción de miembros por certificados de transferencia o por reafirmación de fe en la congregación es ocasión para recordar su Bautismo, su profesión de fe y su compromiso con el discipulado. Luego del examen y la recepción por el consistorio, estos nuevos miembros serán reconocidos en un servicio de adoración público programado para dicho fin (W-3.3502). Es apropiado, de parte de ellos, reafirmar el compromiso hecho en el Bautismo, renovar la profesión de fe en Jesucristo como Señor y Salvador, y expresar la intención de participar activamente en la adoración y misión de la iglesia (W-3.3602). Son recibidos a la vida de la congregación y comisionados para servir como miembros.

## W-4.2005

## Reafirmación Por Todos

En toda ocasión en que nuevas personas que ingresan como miembros en una iglesia local hacen su profesión de fe, es pertinente que todos los adoradores bautizados reafirmen formalmente el compromiso que hicieron al recibir el Bautismo.

## W-4.2006

## Renovación y Nuevos Compromisos

En la vida del creyente hay momentos especiales de avivamiento, de renovación y de nuevos compromisos que reclaman su expresión pública, reconocimiento y celebración. Las personas deben ser alentadas a compartir con el ministro y el consistorio estos momentos de decisiones y despertamientos del Espíritu Santo. Con frecuencia, puede que sea pertinente a las personas, dar a conocer este sentido de profunda entrega en el servicio de adoración pública, y que la iglesia lo reconozca con oración y acción de gracias. (W-3.3502; W-3.3701)

## W-4.2007

## Acciones de Bienvenida Reconocimiento

En todos estos servicios de bienvenida, reconocimiento y comisión, el reconocimiento ha de expresarse tanto en hechos como en palabras

- a. compartiendo la paz de Cristo,
- b. dando la mano de bienvenida,
- c. ungiendo,
- d. abrazando,

y por otros actos de reconocimiento y celebración que sean comunes a la cultura de los participantes.

**W-4.3000****3. Comisión para Actos Específicos de Discipulado**

## W-4.3001

## Reconociendo el Discipulado

En la vida de la comunidad cristiana Dios llama a las personas a actos particulares de discipulado, para el uso de sus dones personales, en el servicio de la iglesia y del mundo. Estos actos específicos pueden ser fortalecidos y confirmados por el reconocimiento formal durante la adoración.

## W-4.3002

## Formas del Discipulado

El discipulado puede expresarse

- a. en la congregación local por medio del servicio como maestro en la escuela dominical, como síndico, miembro del coro, oficial en las organizaciones de la iglesia, consejero o ayudante en los distintos grupos en la iglesia,

b. a favor de su congregación local a través de un ministerio a la comunidad,

c. en la iglesia mayor, según la gente sirve en los ministerios del presbiterio, sínodo y Asamblea General, y de las agendas ecuménicas y concilios,

d. más allá de la iglesia, en la cooperación con todos los que trabajan para la compasión y la reconciliación. (W-7.3000-.4000)

W-4.3003  
Reconocimiento y Comisión

El reconocimiento y comisión de personas llamadas a dichos actos de ministerio, puede hacerse en un servicio del Día del Señor, como respuesta a la proclamación de la Palabra (W-3.3500), o como una aportación y profesión de la Palabra al mundo (W-3.3700). El reconocimiento y la comisión para actos específicos de discipulado pueden darse en servicio de adoración programados exclusivamente con ese fin, así como en otros servicios pertinentes (W-3.5100; W-3.5300; W-3.5000).

**W-4.4000**  
W-4.4001  
Ordenación e instalación

#### **4. Ordenación, instalación y comisión**

a. Cuando la iglesia ordena, lo que hace es apartar, por medio de la oración y de la imposición de las manos, a aquellos y aquellas que han sido llamados y llamadas por elección como diáconos, diaconisas, anciano, anciana y ministro o ministra de la Palabra y Sacramento. (W-2.1005) En la instalación la iglesia aparta por medio de la oración, a quienes han sido previamente ordenados a los oficios de diáconos, diaconisas, anciano, anciana o ministro, ministra de la Palabra y Sacramento, por haber sido llamados y llamadas nuevamente al servicio en esos oficios.

Servicio de ordenación,  
instalación y comisión

b. El servicio de ordenación e instalación para ancianos, ancianos, diáconos, diaconisas o ministras, ministros de la Palabra y Sacramento, y para los educadores cristianos certificados comisionados, personas certificadas y pastores laicos comisionados o pastoras laicas comisionadas estará centralizado en Cristo y en el gozo y la responsabilidad de servirle a El por medio de la misión y el ministerio de la iglesia, e incluirá un sermón apropiado. El ministro o ministra que preside expresara brevemente la naturaleza del oficio.

W-4.4002  
El servicio

El servicio de ordenación e instalación, o comisión, puede hacerse durante el Servicio del Día del Señor, como respuesta a la proclamación de la Palabra. (W-3.3503). La ordenación e instalación, o comisión, también se puede celebrar en un servicio especial que tenga como centro a Jesucristo y la misión y el ministerio de la iglesia, y que incluya la proclamación de la Palabra. El servicio de instalación de un pastor o pastora, o de un pastor asociado o pastora asociada se conducirá a una hora conveniente que permita la participación substancial del presbiterio.

W-4.4003  
Preguntas constitucionales para  
oficiales y personas  
comisionadas

El moderador del cuerpo gobernante de aquellos o aquellas que habrán de ser ordenados/ordenadas, instalados/instaladas, o comisionados/comisionadas deberá pedirles que se pongan de pie ante el cuerpo de miembros y contesten las siguientes preguntas:

a. ¿Confía usted en Jesucristo como Salvador, lo reconoce como Señor de todos y todas y Cabeza de la Iglesia y mediante El cree en un Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo?

b. ¿Acepta usted que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son, por el Espíritu Santo, el testimonio único y autorizado de Jesucristo en la Iglesia universal, y la Palabra de Dios para usted?

c. ¿Recibe y adopta usted sinceramente los principios esenciales de la fe reformada, según están expresadas en las confesiones de nuestra iglesia, como exposiciones auténticas y confiables de lo que las Escrituras nos dirigen a creer y a hacer, y será usted instruido o instruida y guiado o guiada por esas confesiones al conducir al pueblo de Dios?

d. ¿Cumplirá usted su oficio en obediencia a Jesucristo, bajo la autoridad de la Escritura, y guiado o guiada continuamente por nuestras confesiones?

e. ¿Se dejará regir por el gobierno de nuestra iglesia y se sujetará a su disciplina? ¿Será usted un amigo o una amiga entre sus colegas en el ministerio, trabajando con ellos y ellas, sujeto a las disposiciones de la Palabra de Dios y su Espíritu?

f. ¿Buscará seguir al Señor Jesucristo en su vida personal, amará a sus semejantes y trabajará por la reconciliación del mundo?

g. ¿Promete usted promover la paz, la unidad y la pureza de la iglesia?

h. ¿Servirá usted al pueblo con energía, inteligencia, imaginación y amor?

i. (1) (Para ancianos y ancianas) ¿Será usted un anciano o anciana fiel, cuidando del pueblo, proveyendo para su adoración, educación y servicio? ¿Compartirá usted en el gobierno y la disciplina, sirviendo en los cuerpos de gobierno de la iglesia y tratará usted de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo en su ministerio?

(2) (Para diáconos y diaconisas) ¿Será usted un diácono o diaconisa fiel, enseñando la caridad, estimulando la inquietud por otros, así como la ayuda del pueblo por los desamparados y por los necesitados y en su ministerio, tratará usted de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?

(3) (Para ministros y ministras de la Palabra y Sacramento) ¿Será usted una ministra o ministro fiel, proclamando las buenas nuevas en Palabra y Sacramento, enseñando la fe y cuidando del pueblo? ¿Será activa o activo en el gobierno y la disciplina, sirviendo en los cuerpos de gobierno de la iglesia y en su ministerio, tratará usted de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?

(4) (Para pastores laicos comisionado, o pastoras laicas comisionadas) ¿Será usted un pastor laico comisionado o una pastora laica comisionada sirviendo al pueblo por medio de la proclamación de las buenas nuevas, la enseñanza de la fe y el cuidado del pueblo y en su ministerio tratará usted de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?

(5) (Para educadores cristianos certificados y educadoras cristianas certificadas) ¿Será usted un educador cristiano certificado o una educadora certificada fiel, enseñando la fe y cuidando al pueblo, y en su ministerio tratará de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?

En el servicio de ordenación o instalación de los ancianos y ancianas o diáconos y diaconisas:

a. Luego que los ancianos y ancianas y diáconos y diaconisas electos hayan contestado las preguntas en la afirmativa, un anciano o anciana se

W-4.4004

Ordenación o instalación de ancianos y ancianas o diáconos y diaconisas

Preguntas a la congregación

pondrá de pie junto a ellos ante la congregación, y pedirá a la congregación que conteste las siguientes preguntas:

(1) ¿Aceptamos nosotros, los miembros de esta congregación a (nombres) \_\_\_\_\_ como ancianos, ancianas y diáconos, diaconisas escogidos y escogidas por Dios mediante la voz de esta congregación para guiarnos en el camino de Jesucristo?

(2) ¿Estamos de acuerdo en alentarlos y alentarlas, respetar sus decisiones y seguirlos o seguir las cuando nos guían, sirviendo a Jesucristo, quien es la Cabeza de la iglesia?

Oración e imposición de manos

b. Después que los miembros de la iglesia hayan contestado estas preguntas en la afirmativa, los que han de ser ordenados y ordenadas se arrodillarán, si pueden, para la oración e imposición de manos por el consistorio. Las personas ordenadas previamente se pondrán de pie, si pueden, con la congregación para la oración de ordenación e instalación. El consistorio puede invitar a otros ancianos y ancianas, y ministros y ministras de la Palabra y Sacramento a participar en la imposición de manos.

Declaración

c. El moderador o la moderadora le dirá a aquellos que han sido ordenados y ordenadas e instalados e instaladas:

Ustedes son ahora ancianos y ancianas, y diáconos y diaconisas en la Iglesia de Jesucristo y para esta congregación. Todo lo que hagan de palabra o de hecho, háganlo todo en el nombre del Señor Jesús, dando gracias a Dios Padre mediante Él. Amén.

Bienvenida por el Consistorio

d. Entonces los miembros de consistorio y otros, según sea apropiado, le darán la bienvenida a los ancianos y ancianas y diáconos y diaconisas recién ordenados y ordenadas e instaladas e instalados o nuevamente instalados e instaladas, que vienen a formar parte de la fraternidad del ministerio.

Saludo por la congregación

e. Después del servicio, es bueno que los miembros de la congregación saluden a los nuevos ancianos y las nuevas ancianas y diáconos y diaconisas mostrándoles afecto y respaldo.

W-4.4005

Ordenación para el ministro y ministra de la Palabra y Sacramento

Preguntas de ordenación

En el servicio de ordenación al oficio de ministro o ministra de la Palabra y Sacramento

a. El presbiterio utilizara las preguntas de ordenación que se encuentran en W-4.4003, usando estas palabras para la pregunta i.(3): ¿Será usted una ministra o ministro fiel, proclamando las buenas nuevas en Palabra y Sacramento, enseñando la fe y cuidando del pueblo? ¿Será activa o activo en el gobierno y la disciplina, sirviendo en los cuerpos de gobierno de la iglesia y en su ministerio, tratará usted de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?

Oración e imposición de manos

b. Una vez el candidato o la candidata haya contestado las preguntas en la afirmativa, se arrodillará, si puede, y el presbiterio, con oración e imposición de manos, ordenará al candidato o candidata al oficio de ministra o ministro de la Palabra Sacramento. La persona que preside dirá:

(Nombre) \_\_\_\_\_, usted ha sido ordenada u ordenado como ministro o ministra de la Palabra y Sacramento en la iglesia de Jesucristo. Todo lo que haga de palabra o hecho, hágalo en el nombre del Señor Jesús, dando gracias a Dios Padre, en su nombre. Amén.

Bienvenida del Presbiterio

c. Entonces los miembros del presbiterio y otros, según corresponda, darán la bienvenida al nuevo ministro o a la nueva ministra al Ministerio de la Palabra y Sacramento. Al concluir el culto de ordenación, el nuevo ministro o la nueva ministra dirá breves palabras y pronunciará la bendición.

W-4.4006

Instalación del ministro o ministra de la Palabra y Sacramento

Cada persona cristiana está llamada por Dios para servir a la iglesia; sin embargo, Dios llama a algunas personas para servir a la iglesia en formas específicas en las congregaciones. Cuando la congregación, el presbiterio, y el ministro o la ministra (o candidato, candidata) están de acuerdo en hacer un llamamiento permanente o designado a una posición pastoral, el presbiterio deberá completar el proceso del llamamiento organizando y dirigiendo el servicio de instalación. La instalación es un acto del presbiterio en el cual se establece la relación pastoral. Se puede designar una comisión para que actúe por el presbiterio

Servicio de instalación

a. En el día designado para la instalación, el presbiterio o la comisión designada para este propósito convocará a la congregación a un culto de adoración. El culto tendrá el mismo enfoque y forma que el culto de ordenación y la persona será instalada se le pedirá que conteste las preguntas formuladas en el día de la ordenación.

Preguntas por la congregación

b. Después de las contestaciones afirmativas a las preguntas formuladas a la persona que está siendo instalada, un anciano o anciana, junto al pastor electo o a la pastora electa (o pastor asociado electo o pastora asociada electa) le pedirá a ésta que conteste las siguientes preguntas:

(1) ¿Aceptamos nosotros, miembros de la iglesia a (Nombre) \_\_\_\_\_ como nuestro pastor o nuestra pastora (pastor asociado o pastora asociada), escogida o escogido por Dios mediante la voz de esta congregación, para que nos guíe en el camino de Jesucristo?

(2) ¿Estamos de acuerdo en alentarla o alentarle, respetar sus decisiones y según él o ella nos guíe, sirviendo a Jesucristo, única cabeza de la iglesia?

(3) ¿Prometemos pagarle regularmente y proveer para su bienestar mientras trabaje entre nosotros; estar junto a él o ella en momentos difíciles y compartir sus alegrías? ¿Escucharemos la palabra predicada por él o ella, aceptaremos su cuidado pastoral y honraremos su autoridad al buscar honrar y obedecer a Jesucristo, nuestro Señor?

Instalación del ministro o la ministra

c. Luego que los miembros de la congregación contesten estas preguntas en la afirmativa,

(1) el candidato o la candidata que está siendo instalada o instalado se arrodillará, si puede, y el presbiterio, con imposición de manos y oración, ordenará al candidato o la candidata al oficio de ministro o ministra de la Palabra y Sacramento, o lo o la instalará en su responsabilidad para con la iglesia local.

(2) Un ministro o ministra, previamente ordenado u ordenada, generalmente queda en pie, si le es posible, para la oración de instalación.

Declaración al ministro o ministra

d. Quien preside dirá:

(1) (Para quien está siendo ordenado o instalado) (Nombre) \_\_\_\_\_, usted es ahora un ministro o ministra de la Palabra y Sacramento en la iglesia de Jesucristo y para esta congregación. Todo lo que

haga, de palabra o de hecho, hágalo en el nombre del Señor Jesús, dando gracias a Dios Padre, mediante El. Amén.

(2) (Para un ministro o ministra previamente ordenado u ordenada) (Nombre) \_\_\_\_\_, Usted es ahora un ministro o ministra de la Palabra y Sacramento para esta congregación. Todo lo que haga, de palabra o de hecho, hágalo en el nombre del Señor Jesús, dando gracias a Dios Padre, mediante El. Amén.

Bienvenida

e. Entonces los miembros del presbiterio y otros, según corresponda, darán la bienvenida al nuevo ministro ordenado o instalado o la nueva ministra ordenada o instalada, o al pastor o pastora nuevamente instalado o instalada a su confraternidad en el ministerio de la Palabra y Sacramento.

Cargo

f. Las personas invitadas por el presbiterio, darán breves cargos al pastor o pastora (pastor asociado o pastora asociada) y a la congregación, instándoles a ser fieles en sus relaciones y en sus recíprocas responsabilidades.

Bendición

g. Al terminar el culto, el ministro o la ministra recién instalado o instalada dirá unas breves palabras y pronunciará la bendición.

## W-4.5000

### 5. Transiciones, en el Ministerio

W-4.5001

Reconocimiento de Transiciones

Al concluir un período de servicio es pertinente que la iglesia y otros que estén asociados al ministerio reconozcan los dones y servicio de quienes fueron especialmente comisionados para actos específicos de discipulado, a quienes fueron ordenados como diáconos, ancianos, ministros de la Palabra y Sacramento y a otros que sirven a la iglesia.

W-4.5002

Formas de Reconocimiento

Este reconocimiento puede ofrecerse en el Servicio del Día del Señor como parte de la respuesta a la Palabra (W-3.3503) o como aportación y afirmación de la Palabra en el mundo (W-3.3701), o en algún otro servicio designado de adoración. Este servicio debe incluir expresiones de encomio y gratitud por el ministerio realizado por la persona y debe incluir oraciones de gratitud e intercesión a su favor en momentos en que realiza esta transición en su ministerio.

## W-4.6000

### 6. Censura y Restauración

W-4.6001

Censura y Restauración

Las formas para la censura y para la restauración están establecidas en las Reglas de Disciplina en este *Libro de Orden* (D-10.0200; D-10.0300; D-10.0500; D-11.0600). Al usar estas formas debe tenerse cuidado que sean expresadas y llevadas a efecto en el espíritu de la responsabilidad pastoral y en el contexto de la adoración en la comunidad pertinente.

## W-4.7000

### 7. Reconocimiento de Servicio a la Comunidad

W-4.7001

Reconocimiento del Servicio

El servicio dado a la comunidad, más allá de la misión particular de la iglesia, puede ser pertinentemente reconocido como expresión del discipulado cristiano, por medio de la oración y acción de gracias, en un momento oportuno, en el acto de adoración. Alcances y logros significativos en las vidas de cristianos, así como honores y otras formas de reconocimientos que sean recibidos por ellos, pueden constituir ocasiones para tales celebraciones en la comunidad de fe.

**W-4.8000****8. Servicios de Aceptación y Reconciliación**

W-4.8001

Quebrantamiento Restauración

Los cristianos son pecadores perdonados que viven en un mundo pecador, relacionándose con desigualdades que ellos padecen y que también generan. Dada esta realidad, un paso significativo hacia la restauración es el reconocimiento y confesión de la responsabilidad personal en los quebrantamientos y fracasos en las relaciones

- a. en la amistad y el matrimonio,
- b. en la familia y en la iglesia,
- c. en el lugar del trabajo y en la escuela,
- d. en el vecindario, en la comunidad y en el mundo.

W-4.8002

Servicios de Aceptación y Reconciliación

Más allá de esto, la comunidad cristiana debe reconocer y confesar su participación en el pecado, en el quebrantamiento de estructuras, y en el quebrantamiento de relaciones. Para la confesión y el reconocimiento del descuido en esas relaciones, se hace oportuno en las relaciones. Para la confesión y el reconocimiento del descuido en esas especiales para el lamento mutuo por dicho deterioro, para el mutuo perdón y para la reconciliación dentro de la comunidad de creyentes (W-2.6001; W-3.3301; W-3.5400; W-6.3007–.3008; W-6.3011; W-7.4004).

Estos servicios incluyen:

- a. lecturas de la Escritura que revelan la gracia de Dios,
- b. oraciones de confesión, intercesión, y súplica,
- c. declaraciones de perdón y de liberación del sentido de culpa y deshonra,
- d. expresiones de alabanza y acción de gracias por el perdón y la reconciliación,
- e. poner en ejecución el compromiso mutuo y la reconciliación.

W-4.8003

Forma del Servicio

**W-4.9000****9. Matrimonio**

W-4.9001

El Matrimonio Cristiano

El matrimonio es dádiva de Dios, ofrecida a la humanidad para el bienestar de la familia humana total. El matrimonio, para los cristianos, es un pacto en el que un hombre y una mujer son llamados a vivir juntos su vida de discipulado en la presencia de Dios. En un servicio cristiano matrimonial, una mujer y un hombre, se hacen un compromiso mutuo de por vida, testimoniado públicamente y reconocido por la comunidad de fe.

W-4.9002

Preparándose para el Matrimonio

a. En la preparación para el servicio de matrimonio el ministro encargado del servicio proveerá tiempo para discutir con el hombre y con la mujer respecto a

- (1) La naturaleza del compromiso cristiano, asegurándose de que por lo menos uno de ellos sea un cristiano profesante,
- (2) los requisitos legales del estado,
- (3) los privilegios y responsabilidades del matrimonio cristiano,
- (4) la naturaleza y la forma del servicio matrimonial,



- (5) los votos y compromisos que se les pedirán que hagan,
- (6) la relación de este compromiso con sus vidas como discípulos,
- (7) los recursos de la fe y de la comunidad cristiana para ayudarles en el cumplimiento de sus compromisos matrimoniales.

Esta discusión es igualmente importante tanto en un primer matrimonio, el matrimonio de un viudo(a), a de un matrimonio después de un divorcio.

Si el Matrimonio es Desatinado

b. Si después de la discusión con la pareja el ministro estuviese persuadido que el compromiso, la responsabilidad, la madurez o la comprensión cristiana están ausentes de tal manera, que no es sabio realizar el matrimonio, el ministro dará seguridades a la pareja del interés continuo de la congregación en ellos, pero no celebrará la ceremonia. El ministro debe buscar el consejo del consistorio al tomar esta decisión.

W-4.9003

Tiempo y Sitio para el Servicio

El matrimonio cristiano debe celebrarse en el sitio en donde la congregación se reúne para la adoración. Por ser un servicio de adoración cristiana, el servicio de matrimonio está bajo la dirección del ministro y la supervisión del consistorio (W-1.4004–.4006). El matrimonio se celebra en un servicio especial que enfoca el matrimonio como dádiva de Dios y como expresión de la vida cristiana. A la discreción del pastor se puede invitar a otras personas a participar como líderes en el servicio. La celebración de la Cena del Señor, en un servicio de bodas, requiere la aprobación del consistorio, y debe tenerse presente que se haga la invitación a todos los bautizados que estén presentes. El servicio matrimonial puede celebrarse en el Servicio del Día del Señor, luego de ser autorizado por el consistorio. En el orden de adoración debe ser puesto como respuesta a la proclamación de la Palabra. Puede ser seguido por el Sacramento de la Cena del Señor. (W-2.4010; W-3.3503).

W-4.9004

Forma y Orden del Servicio

El servicio comienza con versículos bíblicos y breve reseña del propósito. El hombre y la mujer declaran su propósito de formar un matrimonio cristiano, e intercambian votos de lealtad y amor. El servicio incluye pasajes apropiados de las Escrituras, que pueden ser interpretados en formas diversas de proclamación. Se orará por la pareja a casarse, por las comunidades que les apoyan en esta nueva dimensión del discipulado, y por cuantos buscan vivir en fidelidad. Puede hacerse una exhortación. Otros actos comunes a la comunidad y a la cultura pueden entonces ser observados cuando no disminuyen el entendimiento y la comprensión cristiana del matrimonio. El servicio concluye con la bendición.

W-4.9005

Música y Detalles

La música apropiada al matrimonio dirige la atención hacia Dios, y expresa la fe de la iglesia (W-2.1004). La congregación puede cantar los himnos y otras formas de alabanza y oración. Las flores, decoraciones y otros objetos deben ser apropiados al lugar de adoración, y reflejan la integridad y sencillez de la vida cristiana (W-1.3034; W-1.4004–.4005; W-5.5006).

W-4.9006

Reconocimiento del Matrimonio Civil

Un servicio de adoración reconociendo al matrimonio civil, y confirmándolo ante la comunidad de fe, es pertinente cuando es solicitado por la pareja. El servicio será similar al servicio matrimonial, excepto que la declaración inicial, la declaración de intención, el intercambio de votos por el

marido y la esposa, y la declaración pública por el ministro reflejará el hecho que el hombre y la mujer se casaron, el uno con el otro, de acuerdo a las leyes del estado.

**W-4.10000****10. Servicios en Ocasión de Muerte**

W-4.10001  
Los Cristianos

La resurrección es una doctrina fundamental de la fe cristiana, y le da forma a las actitudes cristianas y las respuestas ante el suceso de la muerte. La muerte trae consigo pérdida, tristeza y angustia a todos. Frente a la muerte, el cristiano afirma, con tristeza y alegría, la esperanza del evangelio. Los cristianos no llevan su angustia en soledad, sino que son acompañados por el poder del Espíritu Santo y por la comunidad de fe. La iglesia ofrece un ministerio de amor y esperanza a todos cuantos lloran.. (W-6.3006)

W-4.10002  
Planificación de los Arreglos

El consistorio debe estimular a los miembros a discutir y planificar por adelantado los arreglos que han de ser necesarios al momento de la muerte, incluyendo las decisiones relativas a opciones de entierro, cremación, a donativos del cuerpo o parte del cuerpo con propósito médico, ya que es difícil tomar decisiones sabias cuando se está bajo un estrés emocional. Estos planes deben incluir arreglos sencillos, en que la comunidad de fe sea factor central, y que den testimonio a la esperanza de la resurrección. El consistorio es responsable de establecer la política general respecto a servicios a ser observados en ocasión de la muerte (W-1.4004).

W-4.10003  
Observación del Servicio

El servicio por motivo de muerte se observará generalmente en el sitio acostumbrado de adoración, de manera que el servicio quede vinculado con la vida continua de la comunidad, y sirva el fin de testificar respecto a la resurrección. El servicio será dirigido por el pastor. Otras personas, sujeta a la discreción del pastor, pueden ser invitadas como participantes en el servicio. El servicio puede ser celebrado en cualquier día. La solicitud para celebrarlo como parte del servicio, requiere la aprobación del Consistorio.

W-4.10004  
Forma y Orden

El servicio se inicia con textos bíblicos. Es apropiado que quienes adoran canten himnos, salmos espirituales, o canciones espirituales que declaren el poder de Dios sobre la muerte, la fe en la resurrección para vida eterna, y la certeza de la comunión de los santos. La Escritura será leída, un sermón o alguna otra forma de exposición puede ser proclamada, y el pueblo puede también hacer afirmación de su fe. Se puede hacer referencia a aspectos de la vida del difunto. Se harán oraciones de acción de gracias a Dios

- (1) por la vida en Jesucristo y por la promesa del evangelio,
- (2) por el dar de la vida del que ha muerto,
- (3) por el consuelo del Espíritu Santo,
- (4) por la comunidad de fe,

haciendo intercesiones

- (5) por los familiares y otros seres amados que gimen,
- (6) por quienes ministran y poyan a los entristecidos,
- (7) por todos cuantos sufren esta pérdida,

elevando súplica

(8) por fe y gracia por todos los presentes, concluyendo con el Padre Nuestro.

El servicio termina encomendando al difunto al cuidado del Dios eterno y con bendición para todo el pueblo.

W-4.10005  
Alternativas y Opciones

El servicio puede celebrarse antes o después del entierro del cuerpo. A los efectos de que toda la atención del servicio esté dirigida a Dios, el ataúd del difunto, si estuviera allí, se conservará cerrado, o cubierto con un paño mortuorio. El servicio puede incluir actos comunes a la comunidad de fe y su cultura, cuando estos actos no distraen o menoscaban el concepto cristiano de la muerte y la resurrección. El servicio será uno completo en sí, y cualquier otro rito fraternal, cívico o militar se efectuará separadamente. Cuando hubiere razones de peso para no celebrar el servicio en el lugar acostumbrado de adoración, este se celebrará en otro que sea adecuado, como un hogar, una funeraria, un crematorio, a junto a la tumba.

W-4.10006  
Servicio de Enterramiento

Los miembros y amigos de la familia de la persona que ha muerto deben congregarse junto a la tumba o al crematorio para un servicio de despedida, que se llevará a efecto con dignidad, sencillez y brevedad. El servicio incluye la lectura de la Escritura, oraciones, palabras de entrega, y una bendición que refleje la realidad de la muerte y que ponga en manos de Dios al que ha pasado a la eternidad, dando testimonio de fe en la resurrección de los muertos.

#### Notas

1. W-4.8000: 2 Cor. 5:18–20; Stg. 5:16; Cfs. Westm. 6.086; Cfs. 1967 9.07, 9.22
2. W-4.9000: 2 Cfs. Helv. 5.245–5.251; Cfs. Westm. 6.131–6.139
3. W-4.10000: 2 Cfs. Helv. 5.235–5.236



**W-5.0000****CAPITULO V. LA ADORACIÓN Y EL DISCIPULADO PERSONAL****W-5.1000****1. Adoración Personal, Discipulado y la Comunidad de Fe**

W-5.1001

Adoración Personal y Comunal

Los cristianos responden a Dios tanto en la adoración y servicio comunal como en actos personales de adoración y discipulado. La vida del cristiano fluye de la adoración en la iglesia, en la que la identidad como creyente es confirmada, y en la que se es comisionado a la vida de discipulado así como de la respuesta personal a Dios. La respuesta y discipulado en la vida del creyente fluye hacia la vida de la iglesia, expresada en adoración y servicio (W-1.1006; W-2.1001).

W-5.1002

Adoración y Vida

El pueblo responde a la presencia de Dios en sus vidas, a través de la adoración. De la vida del cristiano en el mundo surge la necesidad de la adoración; en la adoración se contempla al mundo a la luz de la gracia de Dios; de la adoración surge la visión y el poder para vivir en el mundo.

W-5.1003

Adoración y Ministerio

La Palabra de Dios, que es proclamada y recibida en la adoración, invita a cada creyente a un discipulado fiel en el mundo. Del servicio mismo, el discípulo regresa a expresar gratitud, a confesar, a interceder y a oír nuevamente el llamado de Cristo. El ritmo de la vida del creyente se mueve de la adoración al ministerio, del ministerio a la adoración.

W-5.1004

Adoración y Disciplina

La vida de un cristiano es hecha poderosa por la gracia, se expresa en obediencia y es modificada por la disciplina. Dios ha dado como medios de gracia los elementos de la adoración, para que sean usados por familias, por individuos y por congregaciones (W-2.0000). El consistorio debe alentar al pueblo a usar las disciplinas descritas en este directorio como expresiones de su obediencia y discipulado, y como medio para vivir y crecer en la gracia de Dios (W-5.2000–.5000).

**W-5.2000****2. La Disciplina de la Adoración Personal Cotidiana**

W-5.2001

La Adoración Personal Diaria

La adoración personal cotidiana es una disciplina por la que se espera en Dios y se acepta la gracia Divina. El reto cotidiano del discipulado requiere la nutrición diaria de la adoración. La adoración personal cotidiana puede llevarse a cabo en una comunidad de fe que se ha congregado (W-1.1006; W-1.3012; W-3.4000), en grupo que vive bajo el mismo techo y en familia, (W-5.7000), o en privado. Los elementos de la adoración personal cotidiana son la Escritura, la oración, la entrega personal y el compromiso para servir. El Bautismo y la Cena del Señor son por su naturaleza de tipo comunitario, pero la preparación para y la recordación de estos sacramentos es importante en la adoración personal diaria. Un aspecto de la disciplina de la adoración personal diaria es determinar los momentos y sitios cuando uno pueda concentrarse en la presencia de Dios, oír su Palabra, y responder a Su gracia con oración y compromiso para servir.

**W-5.3000****3. La Escritura en la Adoración Personal**

W-5.3001

La Escritura

La Escritura es el registro de la auto-revelación de Dios, a través de la cual el Espíritu Santo habla para dar testimonio de Jesucristo y dirección autoritativa

a la vida de fe. La adoración personal se centraliza en la Escritura, al uno leer y esperar que el Espíritu de Dios nos hable. (W-2.2000).

W-5.3002

Usos de la Escrituras

a. Uno puede leer la Escritura para recibir orientación, apoyo, consuelo, estímulo y reto que nos presenta la Palabra de Dios.

Estudio de las Escrituras

b. Uno puede estudiar la Escritura para entenderla en su forma literaria, así como en sus contextos históricos y culturales de manera que podamos oír la Palabra de Dios más claramente y obedecerla con mayor fidelidad.

Meditar en

c. Uno puede meditar en la Palabra,

(1) memorizando pasajes de la Escritura,

(2) recordando y reflexionando sobre la revelación de Dios,

(3) analizando y comparando temas, imágenes y formas bíblicas,

(4) hallando puntos de contacto y explorando relaciones entre la Escritura y la vida,

(5) imaginativamente penetrando al mundo y a los sucesos descritos en la Biblia, para participar en lo que Dios hace y promete allí,

(6) batallando con los retos y demandas del evangelio,

(7) rindiéndose de nuevo a una vida en respuesta a Dios.

W-5.3003

Ayudas en el Uso de las Escrituras

Frecuentemente es útil hacer un registro de las intuiciones y respuestas personales a la lectura, estudio y meditación de la Palabra de Dios, o compartirlas con otros. Escribir paráfrasis, resúmenes, reflexiones breves, hacer respuestas creativas y diarias son disciplinas que ayudan para dar respuesta a la Palabra de Dios en la Escritura. Es especialmente importante en la adoración personal la lectura amplia de la Escritura. El uso de leccionarios de diversas traducciones y de paráfrasis ayuda marcadamente a buscar y entender el mensaje pleno de la Palabra de Dios. (W-2.2004)

**W-5.4000****4. La Oración en la Adoración Personal**

W-5.4001

Oración

La oración es el abrir consciente de nuestro ser a Dios, quien inicia la comunión y la comunicación con nosotros. Orar es recibir y responder, hablar y escuchar, esperar y actuar en presencia de Dios. Al orar respondemos a Dios en adoración, en acción de gracias, en confesión, súplica, intercesión y dedicación íntima personal. (W-2.1000)

W-5.4002

Expresando la Oración

La oración en la adoración personal se expresa de diversas maneras.

Uno puede ocuparse en una conversación consciente poniendo en palabras el gozo y las preocupaciones, los temores y esperanzas, las necesidades y aspiraciones en la vida.

Uno puede esperar en Dios en silencio detenido y expectante.

Uno puede meditar en las dádivas Divinas, las acciones del Todopoderoso, su Palabra y su carácter.

Uno puede contemplar a Dios, moviéndose más allá de palabra y pensamientos a la comunión del Espíritu de Dios con nuestro espíritu.

Uno puede acercarse a Dios en soledad.

Uno puede orar en lenguas como disciplina privada y personal.

Uno puede usar la disciplina personal de oración representada a través de la danza, del ejercicio físico, de la música u otra actividad expresiva como respuesta a la gracia.

Uno puede actualizar la oración en forma de testimonio público, a través de una vigilia, a través de actos de responsabilidad o protesta social, o a través de actos simbólicos de servicio disciplinado.

Uno puede poner en práctica la disciplina de interceder ante Dios por la gente, por las transiciones de ésta, y los eventos en la vida diaria en el mundo.

Uno puede hacer pactos de oración, o comprometerse con la disciplina regular de la oración compartida.

El cristiano es invitado a una vida de constante oración, a la vida de “oración sin cesar.” (Ro. 12:12; 1Ts. 5:17)

W-5.4003  
Ayudas en Oración

En el ejercicio de la disciplina de oración en la adoración personal, uno puede encontrar ayuda para dar forma y contenido a las oraciones

- a. en las Escrituras, especialmente con el Padre Nuestro y otras ocasiones, en los Salmos y otros cantos bíblicos;
- b. en himnos, espirituales y otras canciones;
- c. en manuales de servicio, libros de oración y ayudas para la adoración;
- d. en la herencia acumulada de oraciones y devociones contenidos en las artes visuales y literarias.

Dichos recursos pueden ayudarle a uno a descubrir ocasiones y temas para la oración, así como lo pueden hacer los noticiarios, las interpretaciones y las guías de programas de la iglesia relacionados con la adoración personal.

**W-5.5000**

## **5. Otras Disciplinas en la Adoración y Discipulado Personal**

W-5.5001  
El Día del Señor

a. Dios ha dado medios de gracia que trascienden las Escrituras, los Sacramentos y la Oración.

Observación Disciplinada

b. Los cristianos han recibido el Día del Señor para ser guardado santo sólo para el Señor (W-1.3011, W-3.2001). Es el inicio de la semana del creyente y le da sentido a su vida en el discipulado. La observación disciplinada de este día incluye la preparación personal para

- (1) participar en la adoración pública,
- (2) participación en ministerios de testimonio, servicio y compasión,

(3) actividades que conducen a recreación espiritual y descanso de las ocupaciones cotidianas.

Al observar esta disciplina, los cristianos cuyas labores acontecen en el domingo, deben separar otro día de la semana para llevarlas a cabo.

W-5.5002  
Estaciones

Las estaciones del año cristiano litúrgico proveen ritmo y contenido para la adoración y el discipulado personal (W-1.3013; W-3.2002). Las estaciones y ocasiones especiales, y las transiciones en la vida personal también dan sentido a la adoración y al discipulado.

W-5.5003  
Disciplina del Ayuno y de la Oración Actualizada

Los cristianos observan tiempos y estaciones especiales para las disciplinas del ayuno, para hacer vigiliias y otras formas de oración representada. Es pertinente observar estas disciplinas en cualquier tiempo, especialmente en preparación de actos específicos de discipulado, o como actos de penitencia, de reconciliación, de hacer la paz, de protesta social, o de compasión.

W-5.5004  
Ofrendar Cristiano

Dar ha sido siempre un distintivo del compromiso y discipulado del cristiano. Las formas que el creyente utilice para usar las dádivas divinas consistentes en bienes materiales, habilidades personales y el tiempo, deben reflejar una respuesta fiel a la dádiva de sí mismo de Dios en Jesucristo, así como del llamado de Cristo a ministrar y a compartir con otros en el mundo. Diezmar es expresión fundamental de la disciplina cristiana de la mayordomía (W-1.3030; W-2.5000).

W-5.5005  
Mayordomía de la Vida

Quienes siguen la disciplina de la mayordomía cristiana se sentirán llamados a vidas de sencillez, generosidad, honestidad, hospitalidad, compasión, receptividad, y preocupación por la vida y por las criaturas de Dios (W-7.5000).

## W-5.6000

### 6. Vocación Cristiana

W-5.6001  
El Llamamiento de Dios

Dios llama a la gente

- a. a creer en Jesucristo como Señor y Salvador;
- b. a seguir a Jesucristo en un discipulado obediente;
- c. a usar los dones y habilidades que Dios le haya dado, honrando y sirviendo a Dios
  - (1) en la vida personal,
  - (2) en hogares y familias,
  - (3) en las ocupaciones de cada día,
  - (4) en la comunidad, la nación y el mundo.

W-5.6002  
Nuestra Respuesta

La persona da respuesta al llamado de Dios, a la fe en Jesucristo a través del Bautismo, y por medio de la vida y la adoración en la comunidad de fe.

Las personas dan respuesta al llamado de Dios a ser discípulos por medio de los ministerios del pueblo de Dios en y para el mundo.



Las personas responden al llamado de Dios de honrar y servir a Dios en cada aspecto de la vida humana

- a. en su trabajo y en su juego,
- b. en su pensamiento y en su acción;
- c. en sus relaciones privadas y en las públicas.

W-5.6003  
Adoración y Trabajo

Dios santifica la vida diaria, y la vida diaria provee oportunidades para el santo vivir. Cuando los cristianos honran y sirven a Dios en la vida diaria, están adorándole. Para el cristiano, adoración y trabajo son inseparables.

## W-5.7000

### 7. La Adoración en Familia o de los que Viven en Casa

W-5.7001  
Adoración en la Casa

Cuando los cristianos viven juntos en una familia o en casa, deben separar tiempo para la adoración juntos. Cuando es posible adorar juntos, la familia puede participar en

- a. la oración en la mesa, que puede estar acompañada del uso de las Escrituras y la canción;
- b. oración en la mañana y al anochecer;
- c. lectura de la Biblia, su estudio, reflexión y memorización;
- d. cántico de salmos, himnos espirituales, y otras canciones;
- e. expresiones de dar y compartir.

Dada la complejidad de los horarios y las separaciones que acompañan las ocupaciones diarias, se torna especialmente importante cultivar la disciplina de la adoración de la familia de manera regularizada. Cuando los miembros de una familia no pueden congregarse para la adoración, pueden, sin embargo, determinar un tiempo común a todos con lecturas y asuntos comunes en la adoración.

W-5.7002  
Los Niños en la Adoración del Hogar

Los padres, o quienes ejerzan la responsabilidad paterna, deben enseñar a sus hijos acerca de la adoración cristiana por medio del ejemplo, haciendo provisión para la adoración familiar, y por medio de la discusión y de la instrucción. Los niños se unen a la adoración en familia

- a. orando y cantando,
- b. oyendo y narrando historietas bíblicas,
- c. leyendo y memorizando,
- d. dirigiendo y compartiendo,
- e. actuando y respondiendo

Los niños deben ser instruidos sobre los elementos propios de la adoración, usados regularmente en el servicio del Día del Señor (W-2.3012-.3013; W-3.1004; W-3.3100; W-3.5202; W-6.2000).

W-5.7003  
Ocasiones Especiales y  
Estaciones

La adoración su familia debe reflejar esas ocasiones de significado y celebración especial que acontecen en la vida de la iglesia y en las vidas de los miembros de la familia. Los cumpleaños, días de bautismo y otros aniversarios constituyen ocasiones especiales para ser recordados. En la adoración familiar también es importante anticipar y recordar el Día del Señor, y la celebración de los Sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor. Las estaciones del año litúrgico cristiano nos proveen y dan dirección y contenido a la adoración familiar, a través de las estaciones de Adviento, Cuaresma, siendo las celebraciones de Navidad y Resurrección particularmente pertinentes para ser observadas en la adoración familiar. La adoración en estas ocasiones habrá de reconocer el ciclo de las estaciones en la naturaleza, y el ritmo de la vida comunitaria, nacional y mundial, así como aquellos eventos y necesidades que les recuerdan a los creyentes el llamado que ellos tienen de vivir como discípulos de Cristo en el mundo (W-2.3014; W-3.2000; W-3.3600).

#### Notas

1. W-5.4002: Sal. 119, 130; Mt. 6:6; Lc. 11:1-4; Ro. 8:26 s; 1 Co. 12-14
2. W-5.5001: Cat. Heid. 4.103; Cfs. Westm. 6:119; Cat. Mr. 7.061; Cat. My. 7.227
3. W-5.5004: 2 Cfs. Helv. 5.227-5.231

## W-6.0000

**CAPITULO VI. ADORACIÓN Y MINISTERIO  
EN LA COMUNIDAD DE FE**

## W-6.1000

**1. Ministerios Mutuos en la Iglesia**

W-6.1001  
Respuesta a Dios a Través de  
Ministerios

En la adoración comunitaria y personal Dios llama a las personas a la fe y al discipulado. Quienes dan respuesta a este llamamiento se ofrecen a sí mismos así como los dones con que Dios les ha dotado para que sean usados en la vida de la comunidad de fe, para ministerios al mundo, y de unos o otros (W-1.1000; W-5.1000; G-3.0300; G-4.0200; G-4.0400).

W-6.1002  
Ministerios Mutuos en la Iglesia

Los ministerios mutuos, de uno para con el otro en la iglesia, emergen y son nutridos por la Palabra proclamada y escuchada, por los Sacramentos celebrados y recibidos, y por la oración, ofrecida y compartida en la adoración.

W-6.1003  
Formación y Cuidado Pastoral

Formación y cuidado pastoral son medios por los cuales los cristianos se ministran unos a otros. La formación de los creyentes y sus hijos en la comunidad cristiana es un proceso por el cual se les conduce a una madurez completa en Jesucristo. El cuidado pastoral es el apoyo que los cristianos se ofrecen unos a otros en el diario vivir y en tiempo de necesidad, en la crisis personal y en la vida comunitaria. Con frecuencia la formación cristiana incluye el cuidado pastoral, y el cuidado pastoral estimula la formación cristiana.

## W-6.2000

**2. Formación Cristiana**

W-6.2001  
Entrando a la Comunidad

La comunidad cristiana provee formación a sus miembros a través de todas sus vidas y en las transiciones de sus vidas. La iglesia ofrece formación a quienes entran en comunidad de fe,

- a. preparándolos para el Bautismo,
- b. incluyéndoles en la vida de la comunidad,
- c. invitándoles a participar en la adoración y en la Mesa del Señor,
- d. ayudándoles para que reclamen su identidad como creyentes en Jesucristo,
- e. preparándolos para vivir como discípulos comisionados ante el mundo (W-2.3012; W-2.3013; W-4.2002; W-4.2003).

W-6.2002  
Asumiendo Responsabilidad

La iglesia ofrece formación a las personas que asumen responsabilidad en el mundo ayudándoles

- a. a descubrirse a sí mismos y tener conciencia del mundo,
- b. en la disciplina personal y en el discipulado,
- c. a desarrollar compromiso con va,
- d. a hacer decisiones informadas respecto a la educación y las ocupaciones (profesiones),
- e. a hacer compromisos sabios en sus relaciones personales y matrimonio.

W-6.2003  
En Vivir su Vocación

Así como la iglesia ministra a las gentes que están descubriendo la vocación cristiana, así también nutre a aquellos que están viviendo sus vocaciones cristianas en la vida pública activa (W-5.6000). Ella les guía y les apoya en su discipulado

- a. como ministros, los unos de los otros, en la comunidad de fe,
- b. como mayordomos de los recursos materiales, del tiempo y de los talentos,
- c. como miembros de familias, especialmente en sus papeles al compartir la fe con otros de su familia y parentela,
- d. como ciudadanos responsables,
- e. como siervos de Dios al mundo.

W-6.2004  
Respondiendo a Cambios

La iglesia provee medios para guiar y apoyar a las gentes, al éstas continuar sus discipulados en circunstancias que presentan nuevas limitaciones y libertades.

W-6.2005  
Los Proveedores de Educación  
en la Iglesia

En el servicio del Bautismo la congregación, confiando en el poder del Espíritu Santo, y a nombre de la iglesia universal, asume la responsabilidad por la educación cristiana. (W-2.3013, W-3.3603) El consistorio y los ancianos son responsables de facilitar el desarrollo y supervisión del programa educativo de la iglesia, para la instrucción de los oficiales de la iglesia, y para el desarrollo del discipulado entre los miembros. (G-6.0304; G-10.0102e, f, h, j, l) El pastor nutre a la congregación a través de los ministerios de la Palabra y el Sacramento, orando con y por la congregación, por medio de la enseñanza formal e informal, y a través del ejemplo. (G-6.0106; G-6.0202) Algunos de los hermanos en la comunidad de fe, que por sus dones especiales y entrenamiento se han preparado para el ministerio de la educación son llamados a liderazgo en la formación. Maestros, consejeros, y otros que son designados por el consistorio guían, instruyen y preparan a aquellos de cuya educación y formación son responsables. (W-3.3503) Los padres, o quienes ejercen la responsabilidad paterna, comparten la fe de la iglesia con sus hijos. (W-4.3002; W-5.7000)

W-6.2006  
Recursos y Ocasiones para la  
Formación

El estándar y recurso principal para la formación en la iglesia es la Palabra de Dios en las Escrituras. La ocasión principal para la formación en la iglesia es el Servicio del Día del Señor, cuando la Palabra es proclamada y los Sacramentos son celebrados. Todos los miembros de la comunidad, desde el más joven al mayor, son alentados a estar presentes y a participar. No deben programarse actividades educativas que intervengan con la participación en este servicio. (W-3.1004) Un contexto importante y permanente para la educación cristiana es el hogar, en donde la fe es compartida a través de la adoración, la enseñanza y el ejemplo. La iglesia provee otros medios para la educación

- a. en las clases de la escuela bíblica,
- b. en otros grupos y fraternidades organizados para la educación y la formación,
- c. en grupo y asociaciones establecidas para el servicio y la misión,
- d. en comités, juntas y cuerpos de gobierno,

e. en retiros, campamentos y conferencias.

Los documentos confesionales de la iglesia proveen guías para la formación. (G-2.0000) La forma y el contenido para el estudio e instrucción son provistos por medio de los ricos recursos de la herencia, litúrgica, cultural y étnica de la iglesia. Los materiales educativos desarrollados por los diversos enfoques a la formación cristiana son pertinentes para ser usados conforme sean aprobados por el consistorio. (G-10.0102f)

### W-6.3000

### 3. Cuidado Pastoral

W-6.3001  
Cuidado Pastoral

La comunidad cristiana le ofrece cuidado pastoral a sus miembros en su vida personal y comunitaria. La iglesia puede proveer este ministerio de cuidado mutuo a distintos niveles.

W-6.3002  
Cuidado por Todos los Cristianos

Todos los cristianos son llamados a cuidar el uno del otro en la vida diaria, compartiendo alegrías y tristezas, brindándose apoyo en tiempo de dificultades y de necesidad, ofreciéndose mutuo perdón y reconciliación. Este cuidado se ofrece cuando las personas actúan entre sí, y cuando se congregan como grupos para la formación o para efectuar ministerios de la iglesia. Los ancianos, diáconos y pastores son llamados a tener una responsabilidad especial en este cuidado pastoral común. (G-6.0202; G-6.0304; G-6.0402)

W-6.3003  
Consejería

Quienes tienen dones especiales y preparación adecuada en la iglesia son llamados al ministerio especial de consejería pastoral con personas o grupos establecidos para ese fin.

W-6.3004  
Referidos

En algunas ocasiones el ministerio de cuidado pastoral puede que requiera ser referido a ministros especializados, o a otros, por poseer las credenciales cualificantes o por sus perspectivas en la fe, para que provean el consejo o la terapia correspondiente.

W-6.3005  
Cuidado en la Enfermedad

La iglesia ofrece cuidado pastoral a personas con necesidades especiales o en crisis en sus vidas. Cuando las personas están enfermas, los cristianos responden a través de la oración, la visita y otros actos que expresan amor y apoyo a quienes estén enfermos, o a sus parientes, sus familias, y sus amigos. Cuando la enfermedad es crítica o prolongada, aquellos que prestan el servicio pastoral darán atención especial a las necesidades y la presión experimentadas por cada uno de los afectados. La enfermedad terminal, reclama un cuidado particular que debe estimular confianza en Dios, apoyo en medio del sufrimiento, consuelo para el desaliento y esperanza ante la muerte.

W-6.3006  
Cuidado en la Muerte

Cuando llega la muerte, la iglesia ofrecerá inmediatamente su ministerio de la presencia, de pérdida y dolor compartidos, de fe y esperanza en el poder de la resurrección, así como actos ordinarios de cuidado y de amor, todo ello como expresión de su cuidado pastoral, la iglesia continuará su cuidado pastoral especial durante el tiempo de angustia y de ajuste. (W-4.10000)

W-6.3007  
Cuidado en los Momentos de Pérdida

En otras ocasiones en que se experimenta una pérdida en la vida, como en

- a. la pérdida de poder,
- b. la desaparición de lo que una vez fue una relación significativa,

- c. la partida de hijos del ambiente hogareño,
- d. la pérdida de un empleo significativo, o de los medios de subsistencia, o de la seguridad económica,
- e. el fin de la vida matrimonial por separación o divorcio, reclama el cuidado pastoral que comparte la pena y ofrece apoyo práctico en el proceso de renovación y ajuste.

W-6.3008  
Cuidado en el Momento de  
Rompimiento de Relaciones

La iglesia provee cuidado pastoral que invita al pueblo a la restauración y que apoya a quienes sufren las heridas, las hostilidades y los conflictos del diario vivir que traen como resultado el rompimiento de relaciones de familia y de parentescos, en la escuela y en los sitios de trabajo, en vecindarios y comunidades, y en la iglesia. (W-4.8000)

W-6.3009  
Cuidado en el Pecado y el  
Perdón

El llamamiento a la curación o restauración en el cuidado pastoral incluye el reconocimiento de la realidad del pecado en cada ser humano, lo cual es la fuente de todo quebrantamiento o fragmentación humana. La comunidad creyente anuncia las buenas nuevas de Dios, cuyo amor ofrece la gracia a todo ser humano

- a. para reconocer su pecado y su complicidad en ese quebrantamiento,
- b. para arrepentirse, expresar su angustia y su propósito de cambio,
- c. para aceptar el perdón Divino y extender ese perdón a otros,
- d. para perdonar al otro y aceptar el perdón del prójimo,
- e. para trabajar por la reconciliación por encima del quebrantamiento,
- f. para confiar en el poder de Dios que trae restauración y paz. (W-4.8000)

Actos pertinentes del cuidado pastoral son recibir la confesión de pecado y declarar el perdón Divino, hacer llamamiento al arrepentimiento y apoyar el esfuerzo en pos de la nueva vida, estimular a las personas a perdonar y a que acepten el perdón, así como ser mediadores de la reconciliación.

W-6.3010  
Cuidado en las Transiciones de  
la Vida

La iglesia reconoce las transiciones que traen alegría y tristeza a la vida humana:

- a. los niños nacen, crecen, llegan a ser independientes, encuentran que sus padres envejecientes vienen a depender de ellos;
- b. las gentes se inician en el trabajo, cambian en sus tareas, se jubilan;
- c. se establecen las familias, se mudan de lugar, ganan y pierden miembros;
- d. las gentes alcanzan poder, son restaurados, hacen nuevos compromisos.

Los ministerios de cuidado pastoral ayudan a las personas a reconocer, aceptar, y celebrar éstos y otros momentos de ajustes, ayudándoles en la labor hacia un nuevo papel en la vida, y afirmando su identidad en medio de la transición.

W-6.3011

Recursos de Adoración en el  
Cuidado Pastoral

La comunidad de fe se compromete con los ministerios de cuidado mutuo en su adoración y los miembros utilizan los recursos de la adoración al ofrecer cuidado pastoral.

a. La Escritura es recurso principalísimo para apoyo, consuelo, y orientación. La proclamación de la Palabra en sermón y cántico puede conducir al reconocimiento de necesidades y a la provisión de cuidado (W-2.2000; W-3.3400)

b. Las oraciones silenciosas, habladas o cantadas dan gracias, interceden, suplican y reconocen la presencia y el poder de Dios. La oración representada por la imposición de las manos y por el ungimiento con aceite es súplica a que Dios restaure, brinde poder y sostenga. (W-2.1000; W-3.3506; W-3.5400)

c. Ofrecer los Sacramentos en el hospital o en la casa de familia es celebración de la presencia de Cristo y extiende a la comunidad de fe hasta más allá del santuario. (W-2.3000–.4000; W-3.3600)

d. El Padre Nuestro, los Salmos, las doxologías, las bendiciones y otras porciones familiares de la adoración familiar pueden extender el apoyo y cuidado de la comunidad de fe para con aquellos cuyas necesidades y situaciones les han puesto en una condición de aislamiento y les recuerda a ellos del lugar que tienen en esa comunidad.

e. Tiempos de recordación, preocupaciones por el pueblo, oraciones de intercesión, y otras situaciones semejantes en la adoración corporativa traerán a los ausentes a la adoración comunitaria de fe. (W-3.3500; W-3.3700)

W-6.4000

Adoración y Ministerio

La adoración de Dios en la comunidad cristiana es el fundamento y el contexto para el ministerio del cuidado pastoral, así como para el ministerio de nutrición en la fe.

### Notas

W-6.1003: Ro. 12:15; Ga. 6:2; Ef. 4:12b–16; 2 Cfs. Helv. 5.233–5.234; Cfs. Westm. 6.147





## W-7.0000

## CAPITULO VII. LA ADORACIÓN Y EL MINISTERIO DE LA IGLESIA EN EL MUNDO

## W-7.1000

### 1. Adoración y Misión

## W-7.1001

## Adoración y Ministerio

La iglesia participa en la misión de Dios al mundo a través de su ministerio y adoración. La adoración presenta la realidad del dominio Divino que Dios ha prometido en Cristo, en renovación final de toda la creación. La comunidad que adora en integridad ante la Palabra, y en unidad en la oración y en los sacramentos es signo de la presencia del reino de Dios. La iglesia en su ministerio da testimonio del reino de Dios por medio de la proclamación del evangelio, por medio de la compasión y la reconciliación, y a través de la mayordomía de la creación y de la vida. Doquiera el Espíritu Santo conduce al pueblo a hacer justicia y paz (G-3.0000), se manifiestan en el mundo las señales del reino de Dios.

## W-7.1002

## Adoración y Misión

En la adoración Dios llama a la Iglesia a que se una a la misión de Jesucristo en su servicio al mundo. Al participan en esa misión, la Iglesia es llamada a adorar a Dios en Jesucristo, quien reina sobre el mundo. (G-1.0200)

## W-7.2000

### 2. Proclamación y Evangelismo

## W-7.2001

## Alcance del Evangelismo

Dios envía a la Iglesia en el poder de Espíritu Santo, a

- a. anunciar las Buenas Nuevas, de que en Jesucristo, el mundo es reconciliado a Dios,
- b. anunciar a las naciones y a los pueblos el llamamiento de Cristo al arrepentimiento, la fe y la obediencia,
- c. proclamar, en hechos y en palabras, que Jesucristo se dio a sí mismo para libertar a la humanidad,
- d. ofrecer, en nombre de Jesucristo, la plenitud de la vida ahora y eternamente,
- e. llamar a la gente en todas partes a creer en Jesucristo y a seguirlo como Señor y Salvador,
- f. invitar a todos a la comunidad de fe para adorar y servir al Dios trino. (G-1.0200; G-3.0300).

## W-7.2002

## Contextos del Evangelismo

La adoración es el contexto primario en el que la gente usualmente oye la proclamación del evangelio, son confrontados con las promesas de Dios, reciben la oportunidad para responder con fe y compromiso, y reciben la nutrición y el apoyo de la comunidad. (W-2.2000; W-2.5001; W-3.3501–.3503; W-3.5500) El poder transformador del Espíritu Santo se manifiesta en la vida de la Iglesia en el amor mutuo y servicio, en la entrega de uno mismo y la aceptación de otros, liberando a las personas de su aislamiento para formar una comunidad con una fe compartida en Jesucristo. Los cristianos, al profesar su vocación diariamente en el mundo, invitan a aquellos con quienes se encuentran, a venir y a compartir sus vidas con el pueblo de Dios y a unirse en adoración.

**W-7.3000****3. Compasión**

W-7.3001  
El Ministerio de Compasión

Dios envía a la Iglesia, en el poder del Espíritu Santo, a ejercer compasión en el mundo,

- a. alimentando al hambriento,
- b. consolando al triste,
- c. cuidando al enfermo,
- d. visitando a los prisioneros,
- e. libertando a los cautivos,
- f. dando abrigo al desamparado,
- g. haciendo amistad con el que vive solitariamente.

W-7.3002  
Compasión y Adoración

El llamamiento de Dios para la compasión es proclamado en la adoración. Quienes son llamados, son equipados y fortalecidos para el ministerio de la compasión, por la proclamación de la Palabra y por la celebración de los sacramentos. El llamado es aceptado en la manera en que los fieles responden en oración de confesión e intercesión, en actos de entrega y ofrecimiento de bienes materiales a ser compartidos en ministerios de compasión (W-2.1002; W-2.5000; W-3.3505–.3507). Los que son llamados son enviados por la Iglesia a realizar actos de compasión en nombre de Jesucristo. (W-2.6000; W-3.3701; W-4.3000)

W-7.3003  
Compasión e Intercesión

Los actos de compasión, hechos corporativa o individualmente, son la labor de la iglesia, como cuerpo de Cristo. La Iglesia es llamada a combatir aquellas estructuras y sistemas que crean o estimulan la fragmentación y la deformación. Los cristianos dan respuesta a este llamamiento a través del servicio en ministerios comunes de la Iglesia, y por medio de la cooperación con agencias y organizaciones comprometidas con estos fines. (G-3.0300)

W-7.3004  
Compasión Fiel

Siguiendo el ejemplo de Jesucristo, los discípulos fieles en nuestro día, expresan la compasión

- a. con respeto de la dignidad de quienes viven en necesidad,
- b. con disposición para ayudar aún a aquellos que son juzgados como indignos
- c. con el ánimo de arriesgar su propia seguridad y bienestar
- d. con la disposición para recibir lo mismo que para dar,
- e. con la oración constante, mientras se cumple el servicio ministerial, en comunión siempre con el poder renovador de la comunidad que adora (G-3.0400).

**W-7.4000****4. Reconciliación: Justicia y Paz**

W-7.4001  
Reconciliación en Cristo

Dios envía a la iglesia con el poder del Espíritu Santo, a participar con Cristo en el establecimiento de Su gobierno justo, pacífico y amable. (G-3.0300) La reconciliación de Dios en Jesucristo es la base de justicia y paz (Cfs. 1967 9.45). La iglesia, en la adoración proclama, recibe e inicia la reconciliación en Jesucristo, comprometiéndose a la paz tanto en su propia vida como en el mundo.

W-7.4002  
Haciendo la Justicia

La justicia es el orden que Dios instauro en la vida humana para el trato razonable y honesto y para otorgar derechos a aquellos que no tienen poder para reclamarlos por sí mismos. La visión bíblica para hacer la justicia, clama

- a. por el trato honesto en asuntos personales y públicos,
- b. el uso del poder para el bien común,
- c. el apoyo a quienes buscan la dignidad, la libertad y el respeto que les ha sido nega,
- d. por la lucha a favor de leyes justas y la justa administración de la ley,
- e. a dar la bienvenida al extranjero en nuestra tierra,
- f. a tratar de eliminar la disparidad entre el rico y el pobre,
- g. luchar contra la opresión y explotación políticas,
- h. compensar el mal hecho a individuos grupos y gentes en la iglesia, la nación y el mundo completo.

W-7.4003  
Haciendo la Paz

No hay paz sino hay justicia. Doquiera haya quebrantamiento, violencia e injusticia el pueblo de Dios es llamado a hacer la paz

- a. en la iglesia universal que está fragmentada y separada por las historias y las culturas en denominaciones polarizadas internamente por la desconfianza mutua, y en congregaciones plagadas de disensiones y conflictos;
- b. en el mundo donde las naciones piensan de la seguridad nacional sobre todo lo demás, en donde el fanatismo ideológico resulta en violencia, y en donde la codicia por tener y retener el poder político o económico tiene como consecuencia motines o guerras;
- c. en comunidades asoladas por el temor y el crimen, en escuelas y lugares de trabajo, caracterizados por la competencia viciosa y la rebeldía contra el orden, y en familias y parentelas divididas unas de otras, con cicatrices de violencia y paralizados por el temor.

W-7.4004  
Reconciliación y Adoración

Los ministerios de reconciliación, justicia y paz son iniciados y nutridos por la adoración a Dios en la congregación. En la proclamación de la Palabra de

Dios el pueblo recibe la seguridad de estar libres de la culpa y el temor que les incapacita para llevar a cabo estos ministerios. En el Bautismo y en la Cena del Señor los creyentes quedan unidos a Cristo, son hechos uno en la iglesia por el Espíritu Santo, y se reconocen unos a otros como hermanas y hermanos en la fe por encima de toda barrera y separación. (W-2.3000–.4000) En la oración los fieles interceden por cuantos experimentan quebrantamiento, violencia e injusticia, le dan gracias a Dios por la reconciliación, la paz y la justicia en Jesucristo, y se comprometen a ser reconciliadores caminando tras la justicia y la paz. (W-2.1000; W-2.6000; W-3.3506; W-3.3700)

**W-7.5000****5. Cuidando de la Creación y de la Vida**

W-7.5001  
El Llamado de Dios

Dios llama a la iglesia, en el poder del Espíritu Santo, a participar en el trabajo de Dios en la creación y su preservación. Dios ha dado a la humanidad un poder imponente y una responsabilidad arriesgada en regir, dominar, mantener, reformar, llenar y renovar la tierra.

W-7.5002  
Adoración y el Uso de la Creación

En la adoración los cristianos se regocijan y dan gracias a Dios, que da y sostiene el universo creado, la tierra, toda vida y todo bien. Ellos reconocen el mandamiento de Dios para ser mayordomos. Confiesan sus fracasos en el cuidado de la creación y de la vida. Se regocijan en la promesa de la redención y en la renovación de la creación por Jesucristo, proclamada en la Palabra y confirmada en los sacramentos. Los cristianos se comprometen a vivir como mayordomos de Dios hasta el día en que Dios haga nuevas todas las cosas. (W-1.0000)

W-7.5003  
Mayordomía de la Creación

El pueblo de Dios, que como mayordomo de la creación de Dios ha recibido la tierra en fideicomiso, es llamado a

- a. usar los recursos de la tierra responsablemente, sin despojo, contaminación, destrucción,
- b. desarrollar métodos y procesos tecnológicos, que trabajando junto al medio ambiente de la tierra, preservan y exaltan la vida,
- c. producir y consumir en tal manera, que deje disponible para los demás lo suficiente para la vida,
- d. desarrollar actitudes y prácticas responsables de procreación y reproducción,
- e. usar y dar forma a la riqueza de la tierra de manera tal que se genere la belleza, el orden, la salud y la paz, y que reflejen el amor de Dios para con todas las criaturas.

En gratitud por las dádivas de la creación, los fieles traen dones materiales a Dios en la adoración con las cuales expresan alabanza, como símbolo de su entrega y como compromiso de compartir los bienes de la tierra. (W-2.5000; W-3.3507; W-5.5005–.5006; W-5.6000)

**W-7.6000****6. La Iglesia y el Reino de Dios**

W-7.6001  
La Iglesia y el Reino

La iglesia, a través de su adoración y su ministerio, es una señal del reino de Dios, el cual es realidad presente, tanto como promesa futura. La adoración y el servicio de la iglesia no hacen que el reino de Dios venga. En una edad hostil al reino de Dios, la iglesia adora y sirve con la seguridad de que el reino ha sido establecido, y con la esperanza firme en la manifestación definitiva del triunfo de Dios.

W-7.6002  
Fe y Esperanza

En la edad presente los ministerios de evangelismo y mayordomía, de la creación, de compasión y reconciliación de la iglesia, son señales del reino de Dios, y dan esperanza, en medio de situaciones amenazantes y negadoras de la vida. Esa esperanza no depende del éxito de los ministerios de la iglesia o de la efectividad de su adoración, pero está sostenida por la presencia de Dios, cuando la iglesia adora y sirve.

**W-7.7000****7. Adoración Como Alabanza**

W-7.7001  
Adscripción de Alabanza

En la adoración la iglesia se transforma y se renueva, es equipada y enviada a servir al reino de Dios en el mundo. La iglesia mira hacia el día en que

se doblará toda rodilla,  
de los que están en los cielos,  
en la tierra  
y debajo de la tierra,  
y toda lengua confiese  
que Jesucristo es el Señor,  
para gloria de Dios Padre.

(Fil. 2:9–11)

Y ahora, a aquél que es poderoso  
para guardaros sin caída  
y presentaros sin mancha  
delante de su gloria con gran alegría,  
al único y sabio Dios, nuestro Salvador,  
sea gloria y majestad, imperio y potencia,  
ahora y por todos los siglos.

(Judas 24)

Amén!  
La bendición y la gloria  
y la sabiduría y la acción de gracias  
y la honra y el poder y la fortaleza,  
sean a nuestro Dios  
por los siglos de los siglos!  
Amén.

(Ap. 7:12)

### Notas

1. W-7.2001: 2 Co. 5:19–20; Cfs. Westm. 6.055–6.058, 6.187–6.190
2. W-7.3001: Mt. 25:31–46; Lc. 4:18–21; Ro. 12:6–8; Ga. 6:9–10; Stg. 2:14–17
3. W-7.3004: Mr. 1:32–38; Lc. 6:12
4. W-7.4000: Cfs. 1967 9.43–47
5. W-7.4002: Ex. 22:21–27; Lv. 19:33, 34; Sal. 34, 82; Is. 2:1–5; Is. 32:1–8, 16, 17; Am. 5:6–15; Mi. 6:8; Mt. 23:23–24; Lc. 4:16–21; Cfs. Westm. 6.127–6.128; Cat. My. 7.246, 7.251, 7.252, 7.254, 7.255; Cfs. 1967 9.43–9.47
6. W-7.4003: Is. 2:1–5; 32:16, 17; Mi. 6:8; Stg. 3:13–18; Westm. Conf. 6.128; Cat, Mr. 7.245; 7.246; Conf. 1967 9.43–9.47, 9.53–9.56
7. W-7.5001: Gen. 1:26–28, 2:15–20; Sal. 8

**LAS  
REGLAS DE  
DISCIPLINA  
[TEXTO]**

[Aprobadas en 1996, efectivas 6 de julio de 1996.]





## D-1.0000

## CAPITULO I. PRINCIPIOS DE DISCIPLINA ECLESIASTICA

## PREAMBULO

D-1.0101  
Disciplina Eclesiástica

Disciplina eclesiástica es el uso de la autoridad dada por Cristo, a la Iglesia, tanto en el sentido de la orientación, gobierno y educación de sus miembros como en la censura constructiva de los ofensores. El proceso disciplinario de la iglesia no existe como un sustituto del sistema judicial secular, sino para hacer lo que el sistema judicial secular no puede. El propósito de la disciplina es honrar a Dios haciendo claro el significado de miembro del cuerpo de Cristo; preservar la pureza de la Iglesia por la educación del individuo dentro de la vida de la comunidad de creyentes; el alcanzar justicia y compasión para todos los participantes envueltos; para corregir y restringir lo malhecho, a fin de traer a los miembros al arrepentimiento y restauración; para defender la dignidad de aquellos y aquellas quienes han sido dañados por ofensas disciplinarias; para restaurar la unidad de la Iglesia removiendo las causas de la discordia y división; y para asegurar una justa, rápida y económica determinación en los procedimientos. En todos los aspectos, a todos los participantes se les proveerá garantía procesal, así como el debido proceso, y es la intención de estas Reglas que así sea.

D-1.0102  
El Poder que Jesucristo le ha  
Otorgado a su Iglesia

El poder que Jesucristo le ha otorgado a su Iglesia, un poder manifestado en el ejercicio de la disciplina eclesiástica, es para edificar el cuerpo de Cristo, no para destruirlo, para redimir, no para castigar. Se ejercerá como dispensación de la misericordia y no de la cólera, de manera que los grandes fines de la Iglesia puedan ser logrados, y que todos los hijos de Dios puedan ser presentados sin mancha en el día de Cristo.

D-1.0103  
Conciliar y Mediar

La obligación tradicional bíblica de conciliar, mediar y ajustar las diferencias sin querrela no es menoscabada por estas Reglas de Disciplina. Aunque las Reglas de Disciplina describen las maneras en que deben conducirse los procesos judiciales en la iglesia cuando sea necesario, no tienen la intención ni el propósito de promover procesos judiciales de cualquier índole, ni de que tales procesos sean más costosos o difíciles. El deber bíblico de personas de iglesia de “ponte de acuerdo con tu adversario pronto, entre tanto que estás con él en el camino . . .” (Mateo 5:25) no se evita ni se disminuye. Es el deber de cada miembro de iglesia de tratar (en oración y con seriedad) de que haya un ajuste y resolución de la querrela, o la queja, la delincuencia o la irregularidad que se haya declarado, y que se eviten los procedimientos formales bajo las Reglas de Disciplina, al menos que, después de deliberar en oración, se determine que son necesarios para preservar la pureza y los propósitos de la iglesia.



## D-2.0000

## CAPITULO II. EL PROCESO JUDICIAL DEFINIDO

## D-2.0100

## 1. El Proceso Judicial

D-2.0101  
Disciplina Eclesiástica

Proceso judicial es el medio por el cual se implementa la disciplina eclesiástica dentro del contexto de cuidado y vigilancia pastoral. Es el ejercicio de la autoridad de los cuerpos gobernantes para

a. La prevención y corrección de irregularidades y delincuencias por los cuerpos gobernantes, el Concilio de **Misión** la Asamblea General, o por una agencia de la Asamblea General (Casos Correctivos, D-6.0000);

b. La prevención y corrección de ofensas por personas (Casos Disciplinarios, D-10.0000).

D-2.0102  
Cuerpos Gobernantes de la Iglesia

Los cuerpos gobernantes de la Iglesia relacionados con los procesos judiciales son el consistorio, el presbiterio, el sínodo, y la Asamblea General. El consistorio, de por sí, conduce juicios. El presbiterio, el sínodo y la Asamblea General conducen juicios y vistas mediante las comisiones judiciales permanentes.

D-2.0103  
Otras Formas de Resolución

Para cumplir los objetivos de D-1.0103, la comisión de investigación puede iniciar, si lo considera apropiado, y con el consentimiento por escrito de **el acusado/la acusada**, otras formas de resolución conducidas por árbitros y mediadores entrenados profesionalmente. El propósito de este proceso es el obtener justicia y compasión para todas las **personas** a través de mediación y acuerdo.

Ninguna declaración oral ni escrita que se haya hecho en conexión con este proceso será admitida como evidencia en juicio o investigación subsiguiente.

## D-2.0200

## 2. Tipos de Casos

D-2.0201  
Correctivo o Disciplinario

El proceso judicial consiste de dos tipos, correctivo y disciplinario.

D-2.0202  
Correctivo

Un caso correctivo es uno en el cual una irregularidad o una delincuencia de un cuerpo gobernante inferior, el Concilio de **Misión** la Asamblea General o una agencia de la Asamblea General puede ser corregida por un cuerpo gobernante superior.

Irregularidad

a. Una irregularidad es una decisión o acción errónea.

Delincuencia

b. Una delincuencia es una omisión o falta de acción.

D-2.0203  
Disciplinario

Un caso disciplinario es uno en el cual un miembro de la iglesia u oficial puede ser censurado por una ofensa.

Oficiales de la Iglesia Ofensa

a. Oficiales de la iglesia son los ministros de la Palabra y los Sacramentos, ancianos y diáconos.

Ofensa

b. Una ofensa/s cualquier acción u omisión de un miembro u oficial de la Iglesia que es contraria a las Escrituras o a la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)*.

**D-3.0000****CAPITULO III. JURISDICCION EN PROCESOS JUDICIALES**D-3.0101  
Jurisdicción

En el proceso judicial cada uno de los varios cuerpos gobernantes ejercerá jurisdicción original de acuerdo a lo siguiente:

## Consistorio

a. El consistorio de una iglesia tiene jurisdicción original en casos de disciplina relacionados con miembros de esa iglesia.

## Presbiterio

b. (1) El presbiterio tiene jurisdicción original en casos de disciplina que envuelven a ministros o ministras del presbiterio, y pastores laicos o pastoras laicas comisionadas que sirven en congregaciones del presbiterio. (G-11.0502f)

(2) Un ministro o una ministra envuelto o envuelta en un trabajo dentro de los límites de un presbiterio diferente que el presbiterio del cual es miembro, sea que ese trabajo esté bajo la jurisdicción del presbiterio o no, al hacer tal trabajo se someta a la jurisdicción de ese presbiterio para el propósito de disciplina. Si se iniciara un proceso disciplinario contra ese ministro o ministra, bajo esta provisión, el presbiterio del cual es miembro será notificado. Este párrafo se aplicará aún si la provisión de G-11.0401b concerniente al permiso para laborar fuera o dentro de los límites no se haya seguido. Este párrafo no se aplicará si el ministro o la ministra está trabajando en un ministerio validado bajo la provisión de G-14.0410.

## Presbiterio, Sínodo, Asamblea General

c. El presbiterio, el sínodo y la Asamblea General tienen jurisdicción en casos correctivos (D-6.0000) y en apelaciones (D-8.0000 y D-13.0000).

## Iglesia es Disuelta

d. Cuando una iglesia es disuelta el presbiterio de jurisdicción decidirá cualquier caso de disciplina, iniciado por, pero no terminado por el consistorio.

D-3.0102  
Terminación de Proceso Judicial

Cuando un caso, sea correctivo o disciplinario ha sido transferido a una comisión judicial permanente, el cuerpo gobernante elegido no seguirá tomando acción judicial en el caso.

D-3.0103  
Cuerpo Gobernante Inferior Deja de Actuar

Cuando un cuerpo gobernante inferior deja de actuar en un caso local correctivo o en un caso de disciplina, por un período de noventa días después de iniciado, el cuerpo gobernante superior puede asumir jurisdicción en el caso. Puede emitir instrucciones específicas al cuerpo gobernante inferior referente a cómo disponer de él, o puede concluir el asunto por sí mismo.

D-3.0104  
Jurisdicción de Ministros Transferidos

Un ministro o ministra transferido o transferida de un presbiterio a otro presbiterio estará sujeto a jurisdicción del primero hasta ser recibido por el segundo. Un ministro o ministra transferido o transferida por un presbiterio a otra denominación sujeto a la jurisdicción del presbiterio hasta ser recibido por esa denominación.

## D-3.0105

Cada cuerpo gobernante cumplirá y reconocerá los juicios, decisiones y órdenes de cada uno de los otros cuerpos gobernantes bajo las provisiones de Las Reglas de Disciplina.

## D-3.0106

## Cuando Termina la Jurisdicción

La jurisdicción en un proceso judicial termina cuando un oficial de la iglesia o un miembro renuncia la jurisdicción de la iglesia. En el caso de que el acusado o acusada en este caso disciplinario renuncie la jurisdicción de la iglesia de acuerdo a G-6.0501 y G-6.0503, el secretario o la secretaria, o el secretario o la secretaria permanente informará al cuerpo gobernante de la renuncia y el estado del caso en ese momento, incluyendo el nombre del acusado o acusada, la fecha y el hecho de la renuncia durante una investigación o juicio, y los cargos radicados.

**D-4.0000****CAPITULO IV. REFERENCIA****D-4.0100****1. Referencia**

D-4.0101  
Definición

Una referencia es una petición escrita, hecha por un consistorio o una comisión judicial permanente de un presbiterio o sínodo a la comisión judicial permanente del siguiente cuerpo gobernante superior para audiencia, juicio y decisión en un caso correctivo o disciplinario que aún no ha sido decidido.

D-4.0102  
Asunto Apropiado

Un asunto apropiado para referir es el que por alguna razón es deseable o necesario que un cuerpo gobernante superior decida el asunto.

D-4.0103  
Obligación del Cuerpo  
Gobernante Inferior

Junto a la solicitud escrita de referencia a un cuerpo gobernante superior, el cuerpo gobernante inferior enviará el informe completo de los procedimientos del caso y no tomará acción subsiguiente alguna en el mismo. Si la referencia es aceptada, todos los procedimientos, incluyendo la audiencia o el juicio, serán de ahí en adelante celebrados en el cuerpo gobernante superior.

**D-4.0200****2. Acción Sobre la Referencia**

D-4.0201  
Obligación del Cuerpo  
Gobernante Superior

Al recibo de una petición de referencia, el secretario permanente del cuerpo gobernante superior transmitirá la solicitud a la comisión judicial permanente, para que decida si acepta o no el caso.

D-4.0202  
Aceptación

Si la comisión judicial permanente decide aceptar el arbitraje, procederá a celebrar una audiencia o juicio y tomará una decisión.

D-4.0203  
Negación a Aceptar

La comisión judicial permanente puede negarse a aceptar el caso de arbitraje y devolverlo al cuerpo gobernante inferior, dando las razones para ello. El cuerpo gobernante inferior conducirá entonces la audiencia o juicio y tomará la decisión.





**D-5.0000****CAPITULO V. COMISIONES JUDICIALES PERMANENTES****D-5.0100****1. Servicio en las Comisiones Judiciales Permanentes**D-5.0101  
Elección

La Asamblea General, los sínodos, y los presbiterios elegirán una comisión judicial permanente de entre los ministros y ministras, y ancianos y ancianas sujetos a su jurisdicción. Cada comisión estará compuesta de los ministros o las ministras, y los ancianos o las ancianas en números tan iguales como sea posible. Cuando la comisión consiste de un número impar de miembros, el miembro adicional puede ser un ministro o una ministra, o un anciano o una anciana. La Comisión de la Asamblea General estará compuesta de un miembro de cada uno de sus sínodos constituyentes. La comisión del sínodo estará compuesta de no menos de once miembros y hasta donde sea práctico, no más de un miembro será de cualquiera de sus presbiterios. En los sínodos que cuentan con menos de once presbiterios, cada presbiterio tendrá al menos un miembro. La comisión del presbiterio estará compuesta de no menos de siete miembros con no más de uno de sus miembros ancianos o ancianas de cualquiera de sus iglesias constituyentes. Dos de los miembros de la comisión del presbiterio serán designados para revisar toda petición de revisión de los procedimientos del comité de investigación mientras la investigación de un caso disciplinario está en proceso (D-10.0204) y de revisar cualquier petición para revisión de la decisión de no radicar cargos (D-10.0303). Esos dos miembros no tomarán parte en ningún juicio subsiguiente. Un consistorio referirá cualquier forma de petición a la comisión del presbiterio.

D-5.0102  
Términos

El término de cada miembro de la comisión judicial permanente será de seis años, excepto que al ser miembro de la comisión judicial permanente de la Asamblea General terminará cuando ese miembro se transfiera como miembro de una iglesia o presbiterio fuera del sínodo del cual fue nominado. En cada año par, la Asamblea General elegirá miembros por un término de seis años para llenar las vacantes que entonces ocurran. Sus términos de oficio comenzarán con la disolución de la Asamblea General en la cuál fueron elegidos.

D-5.0103  
Clases

En sínodos y presbiterios, los comisionados serán elegidos en tres clases, con no más de la mitad de los miembros en una clase. Cuando es establecida por primera vez, una clase servirá por dos años, la segunda clase cuatro años, y la tercera clase por seis años.

D-5.0104  
Vacante

Cualquier vacante debido a renuncia, muerte o alguna otra causa puede ser llenada por el cuerpo gobernante que elige en cualquier reunión de éste por la elección de una persona para cumplir el término elegido.

D-5.0105  
Inelegible

Ninguna persona que haya servido en una comisión judicial Inelegible permanente por un término completo de seis años podrá ser reelecto hasta después de pasados cuatro años. Ninguna persona servirá en la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General si es miembro de alguna otra comisión, comité, agencia, o concilio de la Asamblea General, hasta que esa persona haya renunciando a tal posición. El moderador/moderadora, el secretario a la secretaria permanente, o cualquier miembro del personal de un

cuerpo gobernante o cualquiera de sus agencias o concilios no servirá en su comisión judicial permanente.

D-5.0106  
Gastos de la Comisión

Todos los gastos necesarios de una comisión judicial permanente serán pagados por el cuerpo gobernante que la elige.

## D-5.0200

### 2. Reuniones

D-5.0201  
Oficiales

Cada comisión judicial permanente se reunirá y elegirá de entre sus miembros un moderador o moderadora y un secretario o secretaria.

D-5.0202  
Fundamentos del Poder

En los casos que se le refieran, la comisión permanente tendrá los poderes prescritos por y conducirá sus procedimientos de acuerdo con la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)* y con las reglas que gobiernan el procedimiento en tales casos.

D-5.0203  
Reuniones

Las reuniones de la comisión permanente serán celebradas en las fechas y lugares conforme a las instrucciones del cuerpo gobernante que la elige, y si no recibe instrucciones, en las fechas y lugares que determine la comisión.

D-5.0204  
Quórum

El quórum de una comisión judicial permanente será la mayoría de sus miembros, excepto que el quórum de la comisión judicial de un presbiterio para un caso disciplinario será una mayoría de los miembros descontando los dos miembros a los cuales se les han asignado las responsabilidades bajo D-10.0204 o D-10.0303. El quórum de un consistorio para un proceso judicial será el moderador o la moderadora del consistorio y una mayoría de los ancianos y ancianas miembros.

D-5.0205  
Quiénes no Participarán

Cuando una iglesia o cuerpo gobernante inferior es parte en un caso, los miembros de una comisión judicial permanente que son miembros de esa iglesia, o que residen dentro de los límites geográficos de ese cuerpo gobernante inferior, no participarán en el juicio o apelación de ese caso.

D-5.0206  
Falta de Quórum

Si, por ausencia, descalificación o incapacidad, un número suficiente de los miembros de una comisión judicial permanente no está presente para constituir quórum, la comisión judicial permanente suspenderá su trabajo hasta que se pueda obtener un quórum.

Inhabilidad para Tener un  
Quórum

a. La comisión judicial permanente informará al secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante que le eligió que no puede constituir quórum.

Lista de Miembros Anteriores

b. El secretario permanente del cuerpo gobernante mantendrá una lista al día, de nombres de aquellos miembros de la comisión judicial permanente cuyos términos han expirado en los pasados seis años. Los nombres estarán colocados en orden alfabético dentro de las clases, empezando con la clase más reciente. Todas las veces que la comisión judicial permanente informa su inhabilidad para tener un quórum, el secretario permanente de inmediato seleccionará por rotación de esa lista un número suficiente de nombres para constituir un quórum. El secretario o secretaria permanente informará la lista anualmente al cuerpo gobernante.

Gastos

c. Si una comisión judicial permanente está incapacitada para atender un caso por falta de quórum, el cuerpo gobernante pagará los gastos generados a las personas por esa inconveniencia.



## D-6.0000

## CAPITULO VI. CASOS CORRECTIVOS

## D-6.0100

## 1. Iniciando un Caso Correctivo y Suspensión de Cumplimiento

## D-6.0101

Método para Inicialo

Un caso correctivo es iniciado mediante la presentación de la querella al secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante bajo la jurisdicción.

## D-6.0102

Definición de Querella

Una querella es una declaración escrita alegando una irregularidad en una decisión o acción, o alegando delincuencia (D.2.0202). La presentación de una querella no difiere, de por sí el cumplimiento de la decisión o de la acción.

## D-6.0103

Suspensión de Cumplimiento

La acción o decisión de un cuerpo gobernante; de su comisión judicial permanente, o de un demandado o demandada de acuerdo a D-6.0202b puede ser suspendida por un diferimiento de cumplimiento. Un diferimiento de cumplimiento es una declaración escrita que requiere que la implementación de la decisión o de la acción sea demorada hasta que la querella o la apelación sea determinada finalmente.

Quién puede Presentar una Querella

a. Un diferimiento puede ser formulado en cualquiera de las maneras siguientes después de radicar una querella o una noticia de apelación, pero no más de cuarenta y cinco días después de la acción o decisión:

(1) Por la acción de un cuerpo gobernante, al entregar al secretario permante del cuerpo gobernante cuya acción el demandante busca diferir, y el secretario permanente del cuerpo gobernante cuya comisión judicial permanente tiene jurisdicción, (a) una querella con respecto a la irregularidad firmada por una o más personas o cuerpos gobernantes teniendo capacidad para cuestionar las acciones tomadas, y (b) una petición para un diferimiento de cumplimiento firmada por lo menos por un tercio de los miembros registrados presentes cuando la decisión o la acción se llevó a cabo por el cuerpo gobernante, o

(2) Por la decisión de una comisión judicial permanente, por un diferimiento de cumplimiento firmado por lo menos por un tercio de los miembros de la comisión judicial permanente quienes decidieron el caso, obtenido mediante una petición dirigida a la comisión a través del secretario de la comisión judicial permanente o del secretario permanente de la comisión judicial permanente del cuerpo gobernante, o;

(3) Por la acción de un cuerpo gobernante o por una decisión de una comisión judicial permanente por un diferimiento de cumplimiento firmado por lo menos por tres de los miembros de la comisión judicial permanente teniendo la jurisdicción para oír la querella o la apelación sobre la decisión o la acción, sometida a tales miembros de la comisión judicial permanente a través del secretario permanente del cuerpo gobernante de esa comisión judicial permanente. El siguiente procedimiento se seguirá para obtener un diferimiento bajo esta sub-sección:

(a) El demandante o el apelante entregará al secretario permanente, ya sea en persona o por correo certificado dirigida a la dirección de la oficina del secretario permanente, una copia de la querella o de la noticia de apelación, y una petición de un diferimiento conteniendo una breve declaración de las

bases sobre las cuales se cuestiona la decisión o la acción, una breve declaración sobre el daño que ocurrirá si la decisión o acción no es diferida, y una lista de los números de teléfonos y las direcciones para el demandante o el apelante y el grupo oponente o cuerpo gobernante;

(b) El secretario permanente transmitirá prontamente la petición del diferimiento, por el medio más rápido posible, a todos los miembros de la comisión judicial permanente elegibles para participar en la consideración de la querrela o de la apelación;

(c) Cualquier miembro que determine que el radicar el diferimiento es apropiado, firmará y devolverá al secretario permanente una certificación declarando que a su juicio existe causa probable para considerar que la decisión o acción es errónea, y por considerar que un daño ocurrirá si la decisión o acción no es diferida;

(d) Al recibir las certificaciones de tres o mas miembros de la comisión judicial permanente considerando que el diferimiento es apropiado, el secretario permanente informará inmediatamente a todas las partes que se ha radicado un diferimiento.

Copia Provista

b. Una copia de la suspensión de cumplimiento debe proveerse a la comisión judicial permanente que oír la querrela o apelación.

Tiempo Efectivo

c. La suspensión de cumplimiento será efectiva hasta que expire el momento para radicar una querrela o apelación, o, si radicada a tiempo, hasta la decisión de la comisión judicial permanente con jurisdicción en el caso, excepto según se provee más adelante.

Objeción a la Suspensión de Cumplimiento

d. El demandado o demandada puede, dentro de cuarenta y cinco días desde que se radica la querrela o la apelación, radicar con la comisión judicial permanente que tiene jurisdicción en el caso, una objeción a la suspensión de cumplimiento, en cuyo caso no menos de tres miembros de tal comisión judicial permanente, habrán de conducir una vista sobre todos los planteamientos relacionados con la suspensión de cumplimiento. Las partes pueden estar presentes o representadas en tal vista. En la vista la suspensión de cumplimiento puede ser modificada, terminada, o continuada hasta la decisión sobre los méritos del caso por la comisión judicial permanente.

## D-6.0200

### 2. Presentando Querrela en Caso Correctivo

D-6.0201  
Partes

En un caso correctivo la parte o partes presentando la querrela serán llamados demandante o demandantes y la parte o partes contra quien se hace la demanda serán llamado demandado y demandada o demandados y demandadas.

D-6.0202  
Quién puede Presentar una Querrela

Una querrela puede ser presentada por una o más personas o cuerpos gobernantes sujetos a, y sometiéndose a la jurisdicción de un cuerpo gobernante.

Contra Presbiterio, Sínodo, o  
Cuerpo Gobernante del Mismo  
Nivel

a. En el caso de querella contra presbiterio, o sínodo o presbiterio al mismo nivel, una querella de irregularidad será presentada dentro de noventa días después que la alegación de irregularidad haya ocurrido; y una querella de delincuencia será presentada dentro de noventa días después que el demandado haya fallado o rehusado subsanar tal alegada delincuencia en la próxima reunión, con la condición de que una petición por escrito haya sido hecho con anterioridad a tal reunión. Los/las que son elegibles para presentar tales querellas son:

(1) Un ministro o una ministra o un anciano matriculado o anciana matriculada como miembro de un presbiterio, respecto a una irregularidad o delincuencia durante ese período de matrícula, contra el presbiterio, ante el sínodo.

(2) Por un miembro del sínodo, respecto a una irregularidad o una delincuencia durante ese período de matrícula de ese miembro, contra el sínodo, ante la Asamblea General.

(3) Por un consistorio contra el presbiterio, ante el sínodo.

(4) Por un presbiterio contra el sínodo, ante la Asamblea General.

(5) Por cualquier cuerpo gobernante contra cualquiera otro cuerpo gobernante del mismo nivel, ante el cuerpo gobernante inmediatamente superior al cuerpo gobernante contra quien se querella, y a quien el último cuerpo gobernante está sujeto.

(6) Una persona quien es un empleado de un presbiterio o de sínodo, o de una entidad del presbiterio o del sínodo, reclamando que ha sufrido lesiones o daños personales o de la propiedad por parte del cuerpo gobernante o de la entidad, si es contra el presbiterio, con el sínodo, y si es contra el sínodo, con la Asamblea General.

Contra Consistorio o **Concilio de  
Misión de la Asamblea General  
(Tiempo Límite)**

b. En caso de querella contra consistorio, el Concilio de **Misión de** la Asamblea General o una entidad de la Asamblea General, una querella de irregularidad será presentada dentro de los noventa días después que la alegada irregularidad haya ocurrido; y querella de delincuencia será presentada dentro de los noventa días después que el demandado haya fallado o rehusado actuar durante su próxima reunión cuando así se le ha solicitado por escrito. Los que pueden presentar querellas son:

(1) Un miembro de una iglesia local contra el consistorio de esa iglesia, ante el presbiterio.

(2) Un consistorio, un presbiterio o un sínodo contra el Concilio **de Misión** de la Asamblea General o una agencia de la Asamblea General ante la Asamblea General.

(3) Una persona que es empleada por el Concilio **de Misión** de la Asamblea General o una entidad de la Asamblea General que reclama haber sufrido daños u ofensa a su persona o propiedad contra el Concilio **de Misión** de la Asamblea General o una agencia de la Asamblea General, ante la Asamblea General.

(4) una persona quien es un empleado de una iglesia local reclamando lesiones o daños personales o de ha propiedad por parte del consistorio o de una entidad del consistorio, contra el consistorio con el sínodo.

**D-6.0300****3. Procedimientos Antes del Juicio**

D-6.0301

Declaraciones en la Querella

Una querella declarará lo siguiente:

- a. El nombre del demandante y el nombre de/del demandado o demandada.
- b. La irregularidad particular con fecha, lugar y las circunstancias pertinentes; o la delincuencia particular incluyendo las fechas de las peticiones escritas para remediar la delincuencia y de la próxima reunión que el demandado no haya actuado.
- c. Las razones para querella por la irregularidad o delincuencia.
- d. El interés o relación del demandante, demostrando porqué tiene derecho a presentar la querella.
- e. La corrección solicitada.
- f. Que una copia de la querella ha sido entregada al demandado por correo certificado o por entrega personal. El demandante presentará ante el secretario o secretaria permanente un recibo firmado por el destinatario o una declaración jurada de entrega personal.

D-6.0302

Comité Defensor

Cuando un cuerpo gobernante, el Concilio **de Misión** de la Asamblea General o agencia se convierte en demandante o demandado, éste designará no más de tres personas para formar un comité defensor. Este comité representará al demandante o demandado hasta que se logre la decisión final en el más alto cuerpo gobernante ante el cual el caso sea apelado.

Designar por Regla

a. Un cuerpo gobernante, el Concilio **de Misión** de la Asamblea General, o una agencia de la Asamblea General pueden designar por regla el nombramiento de una comisión de defensa.

No servirán

b. El secretario o secretaria del consistorio, el secretario o secretaria permanente, o el ejecutivo o ejecutiva del presbiterio o del sínodo, no servirán en la comisión de defensa del cuerpo gobernante en el cual sirven.

D-6.0303

Respuesta a la Querella

El comité defensor presentará ante el secretario o secretaria permanente del más alto cuerpo gobernante una contestación concisa dentro de cuarenta y cinco días después de recibir la querella y suplirá una copia de la contestación al demandante. La contestación admitirá aquellos hechos en la demanda que son ciertos, negará aquellas alegaciones que no son ciertas, o está informadas erróneamente, y alegará otros hechos que puedan explicar la situación identificada como una irregularidad o delincuencia. La contestación puede además traer o levantar cualquier asunto mencionado en D-6.0305 y puede incluir una moción para despedir la querella.

D-6.0304

Procedimiento Antes de la Audiencia

Cuando la querella y la contestación han sido presentados ante el secretario o secretaria permanente del cuerpo de gobierno superior, el secretario o secretaria permanente los enviará inmediatamente a los oficiales de la comisión judicial permanente del cuerpo gobernante y notificará a las partes que el caso ha sido recibido.



## D-6.0305

## Examen de los Documentos

Al recibir los documentos especificados en D-6.0304, el moderador o moderadora y el secretario o secretaria de la comisión judicial permanente del cuerpo gobernante que habrá de procesar el caso examinará con prontitud los documentos para determinar si:

- a. el cuerpo gobernante tiene jurisdicción;
- b. el demandante tiene categoría para radicar la demanda;
- c. la demanda fue radicada a tiempo;
- d. la demanda plantea una reclamación en la cual cabe conceder corrección.

## D-6.0306

## Se Determinan los Asuntos Preliminares

El moderador o moderadora y el secretario o la secretaria notificarán a las partes y la comisión judicial permanente.

a. Si surge algún desfío con relación a lo que el moderador o la moderadora, o el secretario o secretaria han encontrado ya sea por una de las partes del caso o por un miembro de la comisión judicial permanente, se dará amplia oportunidad para presentar evidencia y argumento sobre lo encontrado en cuestión. Las partes serán invitadas a someter escritos antes de la vista sobre los asuntos jurisdiccionales.

b. Si fuese necesario tener vista para decidir la cuestión, tal vista será celebrada al menos 30 días antes del juicio, a menos que las circunstancias, incluyendo las consideraciones financieras, determinen que es aconsejable la disposición de los asuntos preliminares inmediatamente antes del juicio.

c. Si la comisión judicial permanente determina que cualquier cuestión en D-6.0305 ha sido contestada negativamente, la comisión judicial permanente desechará el caso.

## D-6.0307

Deberes del Demandado  
Secretario del Consistorio o  
Secretario Permanente

a. Dentro de cuarenta y cinco días después de recibida la querrela el secretario o la secretaria del consistorio o el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante demandado o la entidad o concilio demandado enumerará por escrito a las partes todos los documentos y otros materiales que atañen al caso.

## Actas y Documentos

b. Dentro de quince días después, el demandante puede solicitar por escrito que el demandado presente actas o documentos adicionales que atañen al caso.

c. Cuando el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior con jurisdicción notifica que el caso ha sido aceptado, el secretario o secretaria del consistorio o el secretario o secretaria permanente del demandado presentará sin demora al secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior las actas y documentos que atañen al caso, junto con una lista de los registros y otras peticiones de documentos adicionales, que si están disponibles, serán incluidos.

## D-6.0308

## Procedimiento

Cuando las actas y los documentos han sido presentados ante el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior, el secretario o secretaria permanente los enviará a la comisión judicial permanente y notificará a las partes la probable fecha para el juicio.

D-6.0309  
Sumarios para el Juicio

En un proceso original, la Comisión Judicial Permanente requerirá de ambas partes que presenten alegatos para el juicio, bosquejando la evidencia considerada pertinente y la teoría sobre la cual se basa lo que se considera pertinente en la evidencia.

D-6.0310  
Vista Preliminar

En cualquier momento, después de recibido el caso por la comisión judicial permanente, la comisión puede designar a uno de sus miembros para que una de las partes o sus defensores, si hubiese alguno, en una conferencia antes de juicio, para buscar una declaración común sobre los hechos, para intercambiar documentos y otra evidencia y para tomar cualquiera otra acción que razonable o imparcialmente pueda limitar la disputa y acelerar su solución.

**D-7.0000****CAPITULO VII. JUICIO PARA CASO CORRECTIVO****D-7.0100****1. Forma de Conducir el Juicio**

D-7.0101  
JuicioCCorrectivo

El juicio en un caso correctivo será manejado por una comisión judicial permanente.

D-7.0102  
Conducido de una Manera  
Formal

El juicio será conducido de una manera formal, con decoro absoluto, en un lugar neutral, adecuado para la ocasión.

**D-7.0200****2. Citación y Testimonio**

D-7.0201  
Citación de Partes y Testigos

Las citaciones de las partes o los testigos que las partes indiquen serán firmadas por el moderador o moderadora o el secretario o secretaria de la comisión judicial permanente, quien hará la notificación.

Miembros que Han de Citarse

a. Sólo miembros de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) han de citarse para comparecer.

Otras Personas

b. A otras personas sólo se les puede pedir que asistan.

Testigos de Otros Cuerpos  
Gobernantes

c. Cuando en el juicio se hace necesario emplazar testigos que están bajo la jurisdicción de otro cuerpo gobernante de la Iglesia, el moderador o moderadora el secretario o secretaria o el secretario o la secretaria permanente de otros cuerpo enviará citación al testigo para comparecer al lugar del juicio y dar la evidencia que le sea requerida.

Gastos

d. Cualquier testigo citado, tendrá derecho a recibir el pago de gastos que incurra para asistir al juicio, de la parte que la cita.

D-7.0202  
Notificación de Citación

Una citación se hará por entrega personal a la persona citada. El moderador o moderadora o el secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente que lleva el caso certificará el hecho y la fecha de servicio o entrega.

D-7.0203  
Segunda Citación

Si una de las partes o un testigo que sea miembro de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) fallare en obedecer la citación, se le enviará una segunda citación acompañada de una nota que conste que si la parte o testigo no comparece en el día señalado, a menos que muestre razones válidas para ser excusado, la parte a testigo será considerado culpable de desacato y rebeldía, y por tal ofensa podrá ser censurado.

D-7.0204  
Negativa de Testigo a Testificar

Un miembro de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) que es emplazado como testigo y habiendo comparecido, rehúsa declarar sin tener razones justificadas para ello, y después de advertírsele continúa en la negativa, puede ser censurado inmediatamente.

D-7.0205  
Deposición

Testimonio por deposición puede ser tomado y recibido de acuerdo a las provisiones de D-14.0304.

**D-7.0300****3. Procedimientos del Juicio**

D-7.0301  
Asesoría

El demandante en un caso correctivo tiene derecho a comparecer y ser representado por un asesor, declarándose, sin embargo, que ninguna persona podrá ser asesora si no es miembro de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Ningún miembro de una comisión judicial permanente comparecerá ante esa comisión mientras es miembro de tal comisión.

D-7.0302  
Circulación de Documentos

Ninguna de las partes en un caso correctivo ni persona alguna, hará circular ni causará la circulación entre los miembros de la comisión judicial permanente cualquier material escrito, impreso, o visual de alguna clase que sea relacionado con el caso antes de su disposición final. A pesar de la prohibición precedente, la comisión judicial permanente puede solicitar y conceder permiso para que se presente material adicional.

D-7.0303  
Control de la Conducta Durante el Juicio

La Comisión judicial permanente tendrá plena autoridad y poder para controlar la conducta del juicio y de todas las partes, los testigos, asesor y el público, incluyendo la expulsión de ellos, con el fin que la apropiada dignidad y decoro sean mantenidos.

Preguntas en Cuanto a Procedimiento

a. Preguntas relacionadas a procedimiento o la admisión de evidencia que se hacen durante el desarrollo del juicio serán decididas por el moderador después que las partes hayan sido oídas. Una parte o miembro de la comisión judicial permanente puede apelar la decisión del moderador ante la comisión, la cual decidirá el asunto por voto de mayoría.

Ausencias

b. La ausencia de cualquier miembro de la comisión judicial permanente después que el juicio haya comenzado será anotada. Esa persona, de ahí en adelante, no participará en el caso.

D-7.0304  
Pérdida de Quórum

Pérdida de Quórum terminará el caso por nulidad y el caso se juzgará nuevamente desde un principio.

**D-7.0400****4. Juicio**

D-7.0401  
Procedimiento en un Caso Correctivo

El juicio en un caso correctivo ha de proceder de la siguiente manera:

Anuncio Por el Moderador

a. El moderador o moderadora leerá en voz alta las secciones D-1.0101 y D-1.0102, anunciará que el cuerpo gobernante va a proceder a la celebración de un juicio y requerirá a los miembros recordar y estimar su alta dignidad como jueces de un cuerpo gobernante de la Iglesia de Jesucristo, y el deber solemne en el cual van a actuar.

Elegibilidad de los Miembros de la Comisión

b. Las partes o su asesor pueden hacer objeción y ser oídos en cuanto a la organización y jurisdicción de la comisión judicial permanente.

Descalificación

(1) Un miembro de la comisión judicial permanente queda descalificado, si personalmente está interesado en el caso, si está relacionado

por sangre o matrimonio con alguna de las partes, si ha estado activo o a favor o en contra de alguna de las partes, o es ineligible bajo las provisiones de D-5.0205.

- Reacusación (2) Un miembro de una comisión judicial permanente puede ser reacusado por cualquiera de las partes y la validez de la reacusación será determinada por los demás miembros de la comisión judicial permanente.
- Objeciones de Procedimiento c. La comisión judicial permanente determinará todas las objeciones preliminares, y cualquier otra objeción que afecten el orden o la regularidad de los procedimientos.
- Enmiendas de los Cargos d. Se le puede permitir al demandante que haga enmiendas a los cargos durante el juicio, siempre que tales enmiendas no alteren la substancia de los cargos o perjudiquen al acusado.
- Declaraciones Iniciales e. Las partes tendrán oportunidad de presentar declaraciones iniciales.
- Reglas de Evidencia f. Se seguirán las reglas de evidencia de D-14.0000.
- Evidencia g. Evidencia cuando se juzga necesaria o pertinente, si hubiere alguna, se presentará de parte del demandante y el demandado.
- Declaraciones Finales h. Las partes tendrán la oportunidad de hacer las declaraciones finales, el querellante teniendo el derecho de comenzar y concluir los argumentos.
- D-7.0402  
Decisión La comisión judicial permanente se reunirá luego privadamente. Se excluirá a toda persona nombrado de la comisión.
- Deliberaciones a. No cargo en caso correctivo ha de ser sostenido al menos que haya sido probado por una preponderancia de evidencia. Preponderancia significa que evidencia que, cuando se considera con la que se opone a ella, tiene más fuerza convincente y la mayor probabilidad de verdad. Después de cuidadosa deliberación, la comisión votará sobre cada irregularidad o delincuencia asignada en el cargo y registrará el voto en las actas.
- Decisión b. La comisión judicial permanente decidirá entonces el caso. Si el cargo es sostenido en su totalidad o en parte, la comisión ordenará la acción que sea necesaria o dirigirá que el cuerpo gobernante menor conduzca los procedimientos a seguir en el caso.
- Decisión Escrita c. Una decisión por escrito será preparada durante la sesión, y será la decisión final cuando una copia de la decisión por escrito sea firmada por el moderador o moderadora y el secretario o secretaria de la comisión judicial permanente. Una copia de la decisión escrita será enviada directamente a las partes por servicio personal o entrega certificada.
- Registro con Prontitud d. Dentro de los treinta días de la conclusión del juicio, la decisión será registrada con el secretario o la secretaria permanente de cuerpo gobernante que nombró a la comisión judicial permanente.

Otra Publicidad

e. El moderador o moderadora o el secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente diseminará la decisión de acuerdo a las direcciones de la comisión judicial permanente.

## D-7.0500

### 5. Provisiones para la Apelación

D-7.0501

Tiempo de Apelación

Para cada parte el tiempo para radicar una apelación será desde la en que el fallo fue entregado o rehusado por tal parte.

D-7.0502

Apelación

Una apelación puede ser iniciada solamente por uno o más de las partes originales. Reglas de apelación se encuentran en D-8.0000.

## D-7.0600

### 6. Registro de Procedimientos

D-7.0601

Registro de Procedimientos

El secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente hará lo siguiente:

Registro Verbatim (Textual)

a. Hacer arreglos anticipados para registrar palabra por palabra todo testimonio y procedimientos orales.

Exhibits

b. Identificar y mantener todos los documentos ofrecidos en evidencia si el documento fue recibido o no, y mantener una lista de todos ellos.

Minutas

c. Registrar minutas de los procedimientos, que incluirán cualesquiera acciones u órdenes de la comisión judicial permanente relacionadas con el caso con la votación sobre el asunto.

Registro

d. Preparar el registro del caso, que consistirá de:

(1) El cargo y la respuesta al tal;

(2) Todas las minutas y papeles radicados en el caso;

(3) Si requerida, una transcripción certificada;

(4) Todos los exhibits marcados debidamente, documentos, registros, y otros papeles;

(5) La decisión por escrito; y

(6) Cualesquiera acciones y órdenes de la comisión judicial permanente que se relaciona con el caso con la votación sobre el asunto.

Preservación

e. Dentro de catorce días después de la decisión final, certificar y transmitir el registro del caso al secretario o secretaria permanente de cuerpo gobernante que la eligió, quien lo preservará por lo menos por dos días.

Transcripción

f. A solicitud, y a expensas de cualquier parte solicitante, preparar, tan pronto como las circunstancias lo permitan, una transcripción fiel y completa de todos los testimonios y los procedimientos orales en el curso del juicio. Una

copia fiel y completa de esta transcripción, certificada por la persona que la hace, será entregada a cada parte que la solicite, después de arreglos satisfactorios para su pago, se hará una copia adicional que se incluirá en el registro a ser enviado, en el caso de cualquier apelación según D-8.0000.

D-7.0602  
Materiales Adicionales

Ninguna persona ha de añadir a los materiales del caso, excepto con causa justificada o de acuerdo a la determinación del moderador o moderadora y el secretario o secretaria de comisión judicial permanente responsable de conducir el juicio. Ninguna solicitud para suplir los materiales ha de ser considerada hasta que haya sido recibida por escrito por el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante inferior, el cual la transmitirá al moderador o moderadora y al secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente. Una copia de la solicitud será enviada a todas las partes y cada parte tendrá diez días para responder por escrito.

**D-7.0700**

### **7. Deberes del Secretario Permanente**

D-7.0701  
Informando sobre la Decisión

Si el cuerpo gobernante está reunido cuando la decisión es recibida del secretario o secretaria de la comisión judicial permanente, el secretario o secretaria permanente informará la decisión inmediatamente y registrará la decisión completa en las minutas del cuerpo gobernante. Si el cuerpo gobernante no está reunido, el secretario o secretaria permanente informará la decisión al cuerpo gobernante en la primera reunión permanente o en reunión pospuesta más adelante, o en reunión llamada para tal propósito, y registrará la decisión completa en las minutas del cuerpo gobernante.





**D-8.0000****CAPITULO VIII. APELACION EN CASO CORRECTIVO****D-8.0100****1. Inicio de la Apelación**

D-8.0101  
Definición

Una apelación en un caso correctivo es el traslado a un cuerpo gobernante superior sobre el cual se ha emitido una decisión en un cuerpo gobernante inferior, a fin de obtener una revisión de los procedimientos y la decisión de manera que se corrija, se modifique, se revoque o se anule la decisión.

D-8.0102  
Inicio de la Apelación

Una apelación sólo puede ser iniciada por una a más de las partes originales en el caso, y se realiza radicando una petición de apelación por escrito.

D-8.0103  
Efecto de la Apelación

Una apelación no suspenderá cualquier otra acción que implementa la decisión al menos que una suspensión de cumplimiento ha sido obtenida de acuerdo a D-6.0103.

D-8.0104  
Retiro de la Apelación

Al ser solicitada, la comisión judicial permanente del cuerpo gobernante superior puede conceder una petición para retiro de la apelación. La comisión judicial permanente no concederá tal solicitud si dicho retiro anula los fines de la justicia.

D-8.0105  
Bases de la Apelación

Las bases para la Apelación son:

- a. Irregularidad en los procedimientos.
- b. Negar a una de las partes la oportunidad razonable para ser oída, o para obtener o presentar evidencia.
- c. Recibir evidencia impropia, o rehusar recibir evidencia o testimonio adecuado.
- d. Apresurarse a emitir una decisión antes de que toda la evidencia o testimonio sea recibido.
- e. Evidencia de prejuicio al conducir el caso.
- f. Injusticia en el proceso o en la decisión, y
- g. Error en la interpretación constitucional.

**D-8.0200****2. Registro del Proceso de Apelación**

D-8.0201  
Tiempo, para Registrar  
Apelación

Una notificación escrita de apelación será registrada dentro de cuarenta y cinco días después que la copia del fallo ha sido entregada por correo certificado, servicio de entrega personal a la parte apelante.

- a. La notificación escrita de apelación será registrada con el secretario o la secretaria permanente del cuerpo gobernante inferior que eligió a la comisión judicial permanente de cuyo juicio se toma la apelación.

b. La parte apelante suministrará a cada una de las otras partes y al secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante una copia de la petición de apelación.

D-8.0202  
Contenido de la Petición Escrita de Apelación

La petición escrita de apelación expresará e incluirá:

a. El nombre de la parte o las partes que radican la apelación, llamados el apelante o los apelantes, y su asesor si lo hubiere.

b. El nombre de la otra parte a partes, llamada el apelado o los apelados.

c. El cuerpo gobernante de cuya decisión se apela.

d. La sentencia o decisión, de la cual se apela, y fecha y lugar en que se tomó (incluya una copia de la sentencia o decisión con la notificación de apelación);

e. Una declaración en los errores de la comisión judicial permanente que condujo el juicio o la vista de la apelación en la que se basa la apelación (D-8.0105); y

f. Certificación de que se suplió una copia de la petición de apelación a cada una de las otras partes y al secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante que oirá la apelación mediante correo certificado o registrado o por entrega o servicio personal.

D-8.0203  
Transmisión de la Notificación de Apelación a los Oficiales

Al recibir la notificación de la apelación y la decisión ser apelada, el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior los transmitirá a los oficiales de la comisión judicial permanente.

### D-8.0300

### 3. Procedimientos Previos a la Audiencia

D-8.0301  
Vista de los Documentos

Al recibir los documentos especificados en D-8.0203, el moderador o moderadora y el secretario o la secretaria permanente de la comisión judicial permanente del cuerpo gobernante que oirá el caso ha de examinar prontamente los papeles para determinar si:

a. el cuerpo gobernante tiene jurisdicción;

b. si el apelante tiene fundamentos para apelar;

c. si los papeles de apelación fueron radicados apropiadamente y a tiempo, y

d. si el alegato presenta una o más de las causas para que haya apelación bajo las provisiones de D-8.0105.

D-8.0302  
Determinación de las Preguntas Preliminares

El moderador o moderadora y el secretario o secretaria han de informar a las partes y a la comisión judicial permanente.

a. Si hay un alegato en cuanto a las evidencias del moderador o moderadora, el secretario o la secretaria dentro de los treinta días después de

recibir esas evidencias, ya sea por una parte del caso o por un miembro de la comisión judicial permanente, se dará oportunidad para presentar evidencia y argumento sobre la evidencia en cuestión.

b. Si fuera necesario conducir audiencia para decidir el asunto en cuestión, la audiencia tendrá lugar al menos treinta días antes de la audiencia del alegato al menos que las circunstancias, incluyendo consideraciones monetarias, fueran aconsejables para que se decida las cuestiones preliminares inmediatamente antes de la audiencia del alegato.

c. Si la comisión judicial permanente determina que cualquiera de las cuestiones en la lista de D-8.0301 se ha contestado en forma negativa, la comisión judicial permanente ha de declarar el caso nulo.

D-8.0303

Registro de Apelación

El registro de apelación será conducido de la siguiente manera:

Lista de Registro

a. Dentro de los cuarenta y cinco días después del recibo de una petición escrita de apelación, el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante inferior enumerará por escrito a todas las partes, todos los papeles y otros materiales que constituyen el registro del caso. (D-7.0601d)

Materiales Adicionales

b. Dentro de los quince días subsiguientes cualquiera de las partes puede radicar por escrito al secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante inferior un alegato que contenga especificaciones de la falta de exactitud o documentación incompleta de los documentos del caso que fue presentado por el secretario o secretaria permanente. El alegato por escrito declarará específicamente punto por punto los detalles enumerados en D-7.0601d que se alega se han omitido en el registro del caso.

Registro de Apelación

c. Al recibir notificación del secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior con jurisdicción en el caso de que el caso ha sido aceptado, el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante inferior certificará y radicará el registro del caso que puede incluir las copias legalizadas de partes del registro, y que incluirá cualquier alegato por escrito que declare los errores específicos del registro, con el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior.

Corrección del Registro

d. Si cualquier asunto material a cualesquiera de las partes se omite del registro por error o accidente, o se declara erróneamente, la omisión y la declaración errónea puede ser corregida. Las partes pueden estipular la corrección, o el consistorio o la comisión judicial permanente del cuerpo gobernante inferior puede certificar y transmitir un registro de suplemento, o la comisión judicial permanente puede decretar que la omisión o la declaración errónea puede corregida. Toda otra pregunta que se relaciona a la forma y contenido del registro ha de ser presentada a la comisión judicial permanente del cuerpo gobernante superior.

Notificación de la Fecha de Radicación

e. El secretario o la secretaria permanente del cuerpo gobernante superior ha de notificar a todas las partes la fecha en la cual se radicó el registro de apelación.

Se Suplirá Copia al Costo

f. Luego de solicitud escrita, el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior suplirá a cualquiera de las partes en la apelación, y a costo de ellas, una copia del registro de la apelación.

Extensión

g. Cuando se ha demostrado una buena razón, el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior puede extender los límites de tiempo establecidos en D-8.0303 por un tiempo razonable.

D-8.0304

Radicación del Alegato del Apelante

Dentro de los treinta días después de la fecha de la radicación del registro de la apelación, el apelante radicará con el secretario o la secretaria permanente del cuerpo gobernante superior un alegato escrito que contenga especificaciones de los errores alegados en la notificación de apelación y los argumentos, razones y citas de autoridades en que se basan las alegaciones del apelante, con relación a los errores específicos.

Copia a la Otra Parte

a. El alegato estará acompañado por una certificación, declarando que una copia ha sido suplida a la otra parte.

Extensión

b. Si muestran buenas razones, el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior puede extender el límite de tiempo establecido por un tiempo razonable.

Fallo en Radicar Alegato

c. Si el apelado o apelada no radica el alegato, sin mostrar buenas razones, constituirá una renuncia a los derechos de radicación del alegato, a comparecer, y a ser oído.

D-8.0305

Radicación del Alegato del Apelado o Apelada

Dentro de los treinta días después de la radicación del alegato del o la apelante, el apelado o apelada radicará un alegato escrito con el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior, respondiendo a aquel.

Copia a la Otra Parte

a. El alegato estará acompañado por una certificación declarando que una copia ha sido suplida a la otra parte o a las otras partes.

Extensión

b. Si se muestran buenas razones, el secretario o la secretaria permanente del cuerpo gobernante superior puede extender el límite de tiempo establecido por un tiempo razonable.

Fallo en Radicar Alegato

c. Si se apelado o apelada no radica el alegato, sin mostrar buenas razones, constituirá una renuncia a los derechos de radicación del alegato, a comparecer y a ser oído.

D-8.0306

Transmisión a la Comisión Judicial Permanente

Al radicar el registro y los alegatos, a al expirar el tiempo para su radicación, el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior transmitirá los registros y alegatos al secretario o secretaria de la comisión judicial permanente.

D-8.0307

En cualquier tiempo después que una apelación ha sido recibida por una comisión judicial permanente, la comisión puede decidir para las partes, o sus abogados, si algunos, en una conferencia antes de la vista, el buscar un acuerdo en cualquiera de los asuntos disputados en la apelación, y tomar otra acción que pueda razonable e imparcialmente reducir la disputa y acelerar su resolución.

**D-8.0400**

**4. Notificación de Apelación**

D-8.0401  
Notificación de la Vista

El moderador o moderadora o secretario o secretaria de la comisión judicial permanente notificará a las partes la fecha cuando deben comparecer en persona o mediante asesor ante la comisión judicial permanente para presentar la apelación.

D-8.0402  
Fallo en Comparecer

Si cualesquiera de las partes no comparecen en persona o mediante asesor, constituirá una renuncia a tener participación en la visa de apelación.

D-8.0403  
Vista

En la audiencia la comisión judicial permanente deberá:

Nueva Evidencia

a. Determinar si va a recibir nueva evidencia descubierta, bajo las provisiones de D-14.0502, suministrando la información verbatim registrada de tal nueva evidencia.

Vista

b. Dar oportunidad para que sea oída cualquiera de las partes que no haya renunciado a ese derecho, dándole al apelante el derecho para abrir y cerrar el argumento.

D-8.0404  
Decisión de la Comisión Judicial Permanente

Después de la vista y de la deliberación, la comisión votará por cada error especificado, en forma separada, a base de la pregunta: ) Nos afirmamos en el error especificado? Las minutas han de registrar el número de votos sobre cada especificación de error.

Si No se Encuentran Errores

a. Si no se sostiene ninguna de las especificaciones y no se ha encontrado ningún otro error, la decisión del cuerpo gobernante inferior será confirmada.

Si se Encuentran Errores

b. Si se encuentran uno o más errores, la comisión judicial permanente determinará si la decisión del cuerpo gobernante inferior será reafirmada, modificada, descartada, revocada o el caso devuelto para nuevo juicio.

Decisión por Escrito

c. Una decisión escrita será preparada durante la audiencia, y será la decisión final cuando una copia de tal decisión sea firmada por el moderador y el secretario de la comisión judicial permanente. Una copia de la decisión será inmediatamente entregada a las partes mediante correo certificado registrado y servicio personal.

Determinación de Cada Error

d. La decisión deberá incluir la determinación en cuanto a los errores específicos, y declarará el remedio según está previsto en D-8.0101. La comisión judicial permanente puede preparar su decisión de tal manera que disponga de todos los asuntos substantivos sin redundancia. Puede incluir un acta explicativa.

Radicación a Tiempo

e. Dentro de los treinta días de la conclusión de la audiencia, la decisión será radicada con el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante que eligió a la comisión judicial permanente.

Publicidad Adicional

f. El moderador o moderadora o el secretario o secretaria de la comisión judicial permanente ha de diseminar la decisión de acuerdo a las directivas de la comisión judicial permanente.



**D-9.0000**

**CAPITULO IX. PETICIÓN PARA VINDICACION**

D-9.0101

Petición para Vindicación

Cualquier miembro/a de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) que se ha sentido ultrajado por rumores o murmuraciones puede requerir que se haga investigación para obtener vindicación presentando ante el secretario o secretaria del consistorio o ante el secretario o secretaria permanente del presbiterio una narración clara declarando los hechos que se han alegado.

Examen por el Cuerpo  
Gobernante

a. Si el cuerpo gobernante, por medio de la comisión debida, juzga apropiado conceder la petición, proseguirá con la comisión que ha de investigar de acuerdo a las provisiones de D-10.0201.

Comisión de Investigación

b. La comisión de investigación ha de conducir encuesta para verificar los hechos y circunstancias y rendirá informes por escrito ante el cuerpo gobernante.

D-9.0102

Conclusión del Asunto

El informe concluirá el asunto, al menos que la comisión informe que los cargos se radicarán en contra de la persona que solicita la vindicación. Si se radican los cargos, el asunto ha de proseguir con el debido proceso judicial comenzando con D-10.0402.





## D-10.0000

## CAPITULO X. CASOS DISCIPLINARIOS

## D-10.0100

## 1. Procedimiento Preliminar a un Caso Disciplinario

D-10.0101

Iniciación de Procedimientos Preliminares

El procedimiento preliminar en un caso de disciplina se inicia al presentarse al secretario o secretaria del consistorio o al secretario o secretaria permanente del presbiterio que tiene jurisdicción sobre el miembro (D-3.0101) una declaración por escrito del alegato de la ofensa, con cualquier otra información pertinente de apoyo al caso. La declaración será narrada de una manera clara y alegará los hechos, los cuales, en el caso de que se probara que son verdaderos, han de resultar en acción disciplinaria. Tales alegaciones han de referirse a un comité de investigación. (D-10.0201)

D-10.0102

Declaración de Ofensa

La declaración escrita puede ser sometida por:

Acusación

a. Una persona bajo la jurisdicción de un cuerpo gobernante de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) que hace una acusación en contra de otra;

Cuerpo Gobernante

b. Un miembro de un cuerpo gobernante recibe información sobre la razón para creer que una ofensa puede haber ocurrido y que debe ser investigada con los fines de la disciplina; o

Auto-Acusación

c. Una persona bajo la jurisdicción de un cuerpo gobernante de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) que presenta acusándose a sí misma.

D-10.0103

Referencia al Comité de Investigación

Después de recibir documento por escrito que declara los cargos alegados, el secretario o secretaria del consistorio o el secretario o secretaria permanente del presbiterio, sin realizar investigación adicional, informará al cuerpo gobernante sólo que se ha alegado una ofensa, sin mencionar el acusado o la acusada o la naturaleza de la alegada ofensa, y referirá la declaración inmediatamente al Comité de Investigación.

D-10.0104

Acusación de Otro Cuerpo Gobernante

Cuando un miembro es acusado de una ofensa por medio de una declaración escrita ante un cuerpo gobernante diferente al que tiene jurisdicción sobre el miembro, será el deber del secretario o secretaria del consistorio o el secretario o secretaria permanente de ese presbiterio someter una declaración escrita al secretario o secretaria del consistorio o al secretario o secretaria permanente del presbiterio que tiene jurisdicción sobre el miembro. Los cuerpos gobernantes implicados en el caso han de proseguir, cooperando, con el proceso judicial.

D-10.0105

Prohibida la Transferencia

Un consistorio no concederá un certificado de transferencias, ni un presbiterio concederá un certificado de transferencias a un ministro o una ministra, mientras una investigación a cargos esté pendiente. Las razones para no conceder la transferencia pueden ser comunicadas por el secretario o secretaria del consistorio o el secretario o la secretaria permanente del presbiterio o las personas correspondientes.

D-10.0106  
Administrativo de Ausencia

Cuando una declaración escrita se ha recibido contra un ministro o una ministra de la Palabra y Sacramento sobre una presunta ofensa de abuso sexual contra una persona menor de dieciocho años, o quien se presume carece de capacidad mental para consentir, el secretario o la secretaria permanente recibiendo la alegación comunicará inmediatamente el alegato a la comisión judicial permanente. El moderador o la moderadora de la comisión judicial permanente en tres días designará dos miembros, quienes pueden estar en la lista de pasados miembros de la comisión judicial permanente, para determinar si el acusado o la acusada debe ser puesto o puesta en permiso administrativo de ausencia con sueldo durante la resolución del asunto. El costo de éste debe ser afrontado por la entidad empleadora cuando sea posible, o será compartida por el presbiterio como sea necesario. Mientras el permiso administrativo de ausencia está en efecto, el ministro o ministra no desempeñará tarea pastoral, administrativa, educacional, o de supervisión, y no oficiará en funciones tales como Bautismo, funerales, o bodas.

a. Los miembros designados de la comisión judicial permanente, después de darle al acusado la oportunidad para ser escuchado determinarán si el riesgo, a la congregación o a víctimas potenciales de abuso cuando es considerado a la luz de la naturaleza y a la probable veracidad de la alegación, requiere la ausencia administrativa u otras restricciones de los servicios del ministro o de la ministra. Tal ausencia administrativa o las restricciones continuarán hasta la resolución del asunto en una de las maneras prescritas en las Reglas de Disciplina, o la ausencia o las restricciones sean alteradas o removidas por los miembros designados de la comisión.

b. Si los miembros designados de la comisión determinan que el permiso de ausencia administrativa o las restricciones no son requeridas, el comité investigador nombrado para investigar la alegación estará en libertad, en todo momento en la investigación, para presentar evidencias adicionales a los miembros designados apoyando la imposición de la ausencia administrativa u otras restricciones.

**D-10.0200****2. Investigación**

D-10.0201  
Comité de Investigación

El comité de investigación designado por el cuerpo gobernante que tiene jurisdicción sobre el miembro ha de conducir una investigación para determinar si los cargos deben radicarse.

Miembros

a. Un comité de investigación no tendrá más de cinco, ni menos de tres miembros, y puede incluir a miembros de otro cuerpo gobernante, si es apropiado, de acuerdo con D-10.0104. Un consistorio no designará a miembros del consistorio como miembros del comité de investigación.

Elección por Decreto

b. Un presbiterio puede decretar y nombrar al comité de investigación.

Gastos

c. Los gastos del comité de investigación serán pagados, mayormente, por el cuerpo gobernante que lo ha elegido. Sin embargo, en el caso de que la declaración escrita resulte de información que ha sido presentada ante un cuerpo gobernante diferente al que tiene jurisdicción sobre el miembro, el cuerpo gobernante bajo cuya jurisdicción han ocurrido las ofensas que se han alegado ha de pagar los gastos de la investigación que se haga dentro de sus confines.

D-10.0202  
Responsabilidades del Comité de  
Investigación

Este comité deberá:

- a. Suministrar al acusado una copia de la declaración de la ofensa alegada de acuerdo a la descripción en D-10.0101;
- b. Provee a la persona haciendo la acusación con una declaración de los procedimientos del comité investigador;
- c. Hacer una investigación detallada de los hechos y circunstancias de la alegada ofensa;
- d. Examinar todos los papeles, los documentos y registros aplicables a ella;
- e. Cerciorarse de todos los testigos disponibles e investigarlos.
- f. Determinar, de acuerdo con G-9.0102 y D-2.0203b, si hay base o causa probable para considerar que el acusado ha cometido una ofensa.
- g. Decidir si los cargos radicados en base a los papeles, documentos, registros testimonio u otra evidencia pueden ser razonablemente probados teniendo en cuenta el carácter, la responsabilidad, y la credibilidad de los testigos y la evidencia disponible.
- h. Iniciar, si se considera apropiado, otras formas de resolución, usualmente después que la investigación se haya completado, se haya determinado causa probable, pero antes de que se hagan cargos formales. El propósito de otras formas de resolución será determinar si se puede lograr un acuerdo entre **el comité de investigación y el acusado/la acusada** con relación a los cargos que se han radicado.
  - (1) Se completará cualquier mediación dentro de 120 días al menos que el consistorio o la comisión judicial permanente aprueben continuación.
  - (2) El comité de investigación ha de presentar cualquier acuerdo al consistorio o comisión judicial permanente para aprobación.
  - (3) El consistorio o la comisión judicial permanente se reunirá para recibir el acuerdo del arreglo; para votar para aprobarlo por lo menos por las dos terceras partes de los miembros elegibles para votar; registrar las minutas de sus procedimientos de acuerdo con las provisiones de D-11.0601d, incluyendo el nombre del acusado, la sustancia de la carga(s), y la censura; y comunicar su decisión al secretario o secretaria del consistorio o al secretario o secretaria permanente, quien lo informará de acuerdo a lo estipulado en D-11.0701.
  - (4) **El comité de investigación proveerá un asesor para el acusado o la acusada** en toda la negociación, y **proveerá, a su discreción, un asesor para otras personas interesadas.**
  - (5) Si *tanto el comité de investigación como el acusado o la acusada* no llegan a un acuerdo *por medio de otra forma de resolución*, el comité de investigación ha de *designar un comité fiscal de acuerdo a lo estipulado en D-10.0202j, y el caso* ha de proseguir *con los cargos radicados.*

i. Informar al cuerpo gobernante que tiene jurisdicción sobre el acusado si va o no a formular cargos.

Elección de Comité Fiscal

j. Si han de registrarse los cargos, el comité preparará y registrará de acuerdo a las especificaciones de D-10.0401B.0404 y designará a una o más personas (que serán consideradas como comité fiscal) de entre sus miembros para encausar el caso.

D-10.0203

Derechos del Acusado

a. El comité investigador informará a la persona haciendo la acusación de su derecho de estar acompañado por un abogado en cada una y toda conferencia entre la persona haciendo la acusación y el comité investigador, el comité acusador, y el consistorio o la comisión judicial permanente. El papel del abogado es el de proveer apoyo y consulta.

b. Si la declaración de acusación es sometida en nombre de otra persona quien se presume haya sido dañada por la ofensa, el comité investigador notificará a esa persona de su derecho de estar acompañada por un abogado en cada una y toda conferencia con el comité investigador, el comité acusador, y el consistorio o la comisión judicial permanente. El papel del abogado es el de proveer apoyo y consulta.

c. Al comienzo de cada y en todas las conferencias con un comité investigador o cualquiera de sus miembros, la persona contra la cual se ha presentado un alegato, será informada por el comité investigador, o por sus miembros de su derecho a guardar silencio, a ser representado por un abogado, y si después se radican cargos, a tener un abogado defensor que se le asigne si no puede obtener un defensor. (D-11.0301--0302)

D-10.0204

Solicitar Comisión el Revisar Procedimientos

Durante el curso de la investigación, la persona contra la cual se ha hecho una alegación puede solicitar de la comisión el revisar los procedimientos del comité de investigación. Los asuntos apropiados para dicha petición se limitarán a: si el comité ha seguido el proceso apropiado de la evidencia, si la evidencia que ha sido considerada está propiamente en las manos del comité de investigación, y si el comité ha examinado la evidencia relevante propuesta por el acusado.

a. La revisión de la evidencia será hecha en una audiencia conducida por los miembros de la comisión designada de acuerdo con D-5.0101, en la cual ambas partes pueden estar presentes y ser representados por un asesor jurídico. La audiencia se conducirá dentro de los treinta días de recibirse la petición. Las decisiones serán comunicadas a ambas partes dentro de los quince días de la audiencia.

b. Los resultados de la revisión se comunicarán al moderador de la comisión e informará la revisión de los cargos en D-10.0405.

D-10.0300

### 3. Comunicar la Determinación

D-10.0301

Comunicar la Determinación

Si el comité de investigación inicia otra forma de resolución, ha de notificar al cuerpo gobernante a través del secretario o secretaria del consistorio o secretario o secretaria permanente.

D-10.0302  
Si se Radican Cargos

Si el comité de investigación decide radicar los cargos, notificará inmediatamente al acusado, por escrito, de tales cargos, incluyendo un sumario de los hechos que espera probar durante el juicio que soportan tales cargos. Le preguntará al acusado si desea declararse culpable a tales cargos para evitar el juicio, e indicará que clase de censura ha de recomendar al consistorio o a la comisión judicial permanente.

D-10.0303  
Petición de Revisión

Si no se radican cargos, el comité de investigación registrará un informe escrito de ese hecho solamente ante el secretario o secretaria del consistorio o el secretario o secretaria permanente del presbiterio y le notificará a la persona que presentó la declaración escrita.

a. Dentro de los treinta días de recibir el informe, esa persona puede solicitar al consistorio o a la comisión judicial permanente que revise la decisión, de no radicar cargos, que fue hecha por el comité de investigaciones. La petición alegará las instancias en las cuales el comité de investigación no ha cumplido sus deberes que se definen en D-10.0202.

b. El comité de investigación presentará una respuesta escrita a los hechos que se alegan en la petición.

c. Los miembros designados de la comisión judicial permanente considerarán la petición y la respuesta, prestando atención a los deberes que se especifican en D-10.0202 y a la cuestión de que si los principios de la disciplina eclesiástica serán preservados por la decisión de no radicar cargos hecha por el comité de investigación. La decisión de los miembros designados de la comisión sobre la petición y la respuesta será dada dentro de los noventa días.

d. Si ellos aceptan la petición , el consistorio o el presbiterio nombrará un nuevo comité de investigación.

e. Si no se radican cargos, se dará por concluido el asunto.

f. Si se radican los cargos, se dará consideración a la posibilidad de referencia. (D-4.0000)

D-10.0304  
Disposición de los Registros

Si no se radican los cargos, la disposición de los registros del comité de investigación será de acuerdo con los reglamentos del consistorio o del presbiterio.

#### **D-10.0400**

#### **4. Cargos**

D-10.0401  
Límite de Tiempo

No se radicarán cargos más tarde que tres años después del tiempo que la ofensa que se alega haya ocurrido, ni más tarde que un año de la fecha que se formó el comité de investigación, la que ocurra primero.

a. En aquellas situaciones cuando procedimientos civiles han comenzado, el comité investigador solicitar de su comisión judicial permanente , o consistorio y recibir una extensión de su tiempo para radicar cargos hasta seis meses desde la conclusiión de cualquier investigación o del resultado del juicio

emprendido por las autoridades civiles. El comité investigador mantendrá el contacto con las autoridades civiles para determinar cuales de los tales procedimientos civiles han concluido.

b. En casos de abuso sexual de otra persona, el tiempo límite de los tres años no se aplicará. Los cargos pueden hacerse sin tener en cuenta la fecha en la cual se alega que una ofensa ha ocurrido.

c. Abuso sexual de otra persona es cualquier ofensa que incluye conducta sexual que se relaciona a

(1) cualquier persona menor de 18 años de edad o cualquier persona mayor de 18 años que no tenga la capacidad mental de consentir a

(2) cualquier persona cuando la conducta incluye fuerza, amenaza, coerción, intimidar o tomar ventaja de su función o posición.

[NOTA: Si se aprueba la enmienda de eliminar esta sección, D-10.0401c, el texto actual en Español se elimina.]

D-10.0402  
Procesamiento del Caso

Si han de formularse cargos, el comité de procesamiento ha de procesar el caso y representará a la iglesia durante cualquiera apelación. (D-10.0202h)

Partes

a. Todos los casos de disciplina serán radicados y procesados por un cuerpo gobernante por medio de un comité de Investigación y un comité de procesamiento en el nombre de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). El comité de procesamiento representa a la iglesia y como tal tiene todos los derechos del debido cuerpo gobernante en el caso.

Solamente dos Partes

b. Las únicas partes en un caso disciplinario son el cuerpo gobernante que procesa y el acusado o acusada.

D-10.0403  
Manera de Radicar Cargo

Un cargo no alegará más de una ofensa. (D-2.0203b)

Varios Cargos

a. Varios cargos contra la misma persona pueden ser radicados ante el cuerpo gobernante al mismo tiempo.

Especificaciones de los Cargos

b. Cada cargo será enumerado y se describirá la conducta en la que se basa la ofensa. Cada especificación expondrá hasta donde sea posible la hora, el lugar, y las circunstancias de la comisión de la alegada conducta. Cada cargo será acompañado de una lista de los nombres y direcciones de los testigos del caso y una descripción de los registros y documentos a citarse para sostenerlo.

Juzgados Conjuntamente

c. Varios cargos contra la misma persona pueden ser juzgados conjuntamente, a discreción del consistorio o de la comisión judicial permanente.

D-10.0404  
Radicación de Cargos

Cada cargo será presentado por escrito, y radicado ante el secretario o la secretaria o el secretario o la secretaria permanente del cuerpo gobernante.

Consistorio

a. Al recibir un cargo, el secretario o la secretaria del consistorio presentará el cargo ante el consistorio en su próxima reunión. El consistorio

determinará si celebrará el proceso del caso o si lo refiere al presbiterio. (D-4.0000)

Presbiterio

b. Al recibir un cargo el secretario o la secretaria permanente del presbiterio lo enviará inmediatamente al secretario o secretaria de la comisión judicial permanente de ese presbiterio.

D-10.0405

Audiencia Preliminar

El consistorio o la comisión judicial permanente, si va a juzgar el caso, señalará la fecha y hora para una vista preliminar, no más tarde de treinta días de recibido el cargo.

Sitio y Hora

a. El moderador o moderadora y el secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente notificarán al acusado o acusada, al asesor del acusado o a la asesora de la acusada, si lo hubiere, y al comité especial acerca de la fecha, hora y lugar de la vista preliminar, y suplirá al acusado copia del/los cargos.

Los Presente

b. A la fecha y hora para la vista preliminar, el moderador o la moderadora, el secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente, el comité de disciplina, el acusado, el asesor para el acusado, si lo hubiere, y cualquier otra persona presente aprobada por el moderador y el secretario o la secretaria estarán, usualmente, presente. El moderador deberá:

(1) Leer los cargos al acusado;

(2) Informar al acusado sobre su derecho a un defensor (D-11.0301);

(3) Suplir al acusado nombres y direcciones de todos los testigos conocidos hasta ese momento, y una descripción de los registros y documentos que serán presentados para sostener cada cargo;

(4) Determinar con el acusado y el comité de disciplina aquellos cargos que no se disputan y discutir sobre las alternativas de un juicio;

(5) Revisar cualesquiera de los informes de peticiones para revisar el trabajo del comité de investigación, escuchar refutaciones adicionales a lo adecuado de los cargos, tomar acciones preliminares para denegar algunos o todos los cargos, denegar el caso, o permitir enmiendas a los cargos. Tales determinaciones preliminares serán revisadas por el consistorio o la comisión judicial permanente de acuerdo con D-11.0402c.

(6) Establecer la fecha del juicio, para que se lleve a cabo no antes de treinta días después de la audiencia preliminar, o si todas las partes están de acuerdo sobre los hechos que se declaran en los cargos que son verdaderos y se recomienda censura, establecer audiencia de censura.

(7) Ordenar comparecer a todas las partes.

Nada Más

c. Nada más ocurrirá en esa reunión.

D-10.0406

Nombres de los Testigos

El acusado o acusada suplirá una lista de los testigos que se anticipan, incluyendo las direcciones, al secretario o secretaria del consistorio o a la comisión judicial permanente y al comité judicial al menos veinte días antes de la fecha de juicio. El comité de procesamiento y el acusado proveerán a la comisión y a la otra parte una lista al día de los testigos no menos que diez días antes de la fecha del juicio.





**D-11.0000****CAPITULO XI. JUICIO EN UN CASO DISCIPLINARIO****D-11.0100****1. Conducta del Juicio**

D-11.0101  
JuicioCDisciplinario

El juicio en un caso disciplinario será manejado por el consistorio y la comisión judicial permanente.

D-11.0102  
Conducido Formalmente

El Juicio será conducido formalmente con decoro absoluto, en un lugar neutral, adecuado para la ocasión.

**D-11.0200****2. Citaciones y Testimonios**

D-11.0201  
Citación de Partes y Testigos

Citaciones para comparecer en juicio para las partes o testigos para cualquiera de las partes, serán firmadas por el moderador o moderadora o secretario o secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente.

Citación de Miembros

a. Solamente miembros de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) pueden ser citados para comparecer.

Otras Personas

b. A otras personas solamente se les puede pedir que comparezcan.

Testigos de Otro Cuerpo  
Gobernante

c. Cuando en el juicio se hace necesario emplazar testigos que están bajo la jurisdicción de otro cuerpo gobernante de la Iglesia, el moderador o moderadora o el secretario o secretaria o el secretario o secretaria permanente del otro cuerpo enviará una citación al testigo para comparecer al lugar del juicio y dar la evidencia que le sea requerida, a petición del consistorio o de la comisión judicial permanente que lleva el caso.

Gastos

d. Cualquier testigo tiene derecho a recibir reembolso de gastos de la parte para la cual testifica durante el juicio.

D-11.0202  
Notificación de Citación

Una citación se hará por entrega personal a la persona citada. El moderador o la moderadora o el secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial que lleva el caso designará a una persona idónea para llevar la citación, quién deberá certificarlo y la fecha que lo realizó.

Segunda Citación

a. Si una de las partes o un testigo, que sea miembro de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) fallare en obedecer la citación, se le enviará una segunda citación acompañada de una nota en que conste, que si la parte o testigo no comparece en el día señalado, a menos que muestra razones válidas para ser excusado o excusada, la parte o testigo será considerado culpable de desacato y rebeldía, y por tal ofensa podrá ser censurado o censurada.

La Persona Demandada no  
Aparece

b. Si un demandado o una demandada en un caso disciplinario no comparece después de una segunda citación, el consistorio o la comisión judicial permanente, después de designar a alguna persona a personas para representar al demandado o demandada como asesor o asesora, puede proceder a juicio y juzgarla en ausencia.

D-11.0203  
Negativa de Testigo a Testificar

Un miembro de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) que es emplazada como testigo y, habiendo comparecido rehúsa declarar sin tener razones justificadas para ello y después de advertírsele continua en la negativa, puede ser censurado o censurada inmediatamente.

D-11.0204  
Deposición

Testimonio por deposición puede ser tomado y recibido de acuerdo a las provisiones de D-14.0304.

### D-11.0300 **3. Procedimiento Durante el Juicio**

D-11.0301  
Asesoría

Cada una de las partes en caso disciplinario tiene derecho a comparecer y ser representado o representada por un asesor o asesora, aclarándose que ninguna persona podrá ser asesor o asesora si no es miembro de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Ningún miembro de una comisión judicial permanente comparecerá como asesor o asesora ante esa comisión, mientras sea miembro de ella. El asesor o asesora no necesariamente debe ser un licenciado en leyes ni ser remunerado financieramente.

D-11.0302  
Imposibilidad de Obtener Defensor

Si el acusado en un caso de disciplina está imposibilitado para emplear un asesor o asesora, el consistorio o la comisión judicial permanente, a solicitud de esa persona, designará un asesor o asesora para el acusado. Los honorarios legales razonables y otros gastos, que se ocasionen con ella, serán pagados por el cuerpo gobernante en cual se originó el caso.

D-11.0303  
Circulación de Materiales

Ninguna de las partes en un caso disciplinario ni persona alguna circulará o hará que se circule entre los miembros del consistorio o de la comisión judicial permanente cualquier material escrito, impreso, o visual de clase alguna relacionado con el caso, antes de su disposición final. A pesar de la prohibición precedente, el consistorio o la comisión judicial permanente puede solicitar, o conceder permiso para que se presente material adicional.

D-11.0304  
Control de la Conducta Durante el Juicio

El consistorio o la comisión judicial permanente tendrán completa autoridad y poder para controlar la conducta del juicio y de todas las partes, los testigos, el asesor o la asesora y el público, incluyendo la destitución de ellos, con el propósito de que se mantengan la dignidad y el decoro apropiado.

Planteamientos en Cuanto a Procedimientos

a. Planteamientos en torno a procedimiento o a la admisión de evidencia que surja en el curso de un juicio, serán decididas por el moderador o la moderadora luego que las partes hayan tenido oportunidad de ser oídas. Una parte o un miembro de la comisión judicial permanente puede apelar de la decisión del moderador o dela moderadora ante el consistorio o la comisión, quien decidirá el planteamiento por voto de mayoría.

Ausencias

b. Se registrará toda ausencia de cualquier miembro del consistorio y de la comisión judicial permanente después que haya comenzado el juicio. De ahí en adelante esa persona no tendrá participación en el caso.

D-11.0305  
Pérdida de Quórum

Pérdida de Quórum resultará en suspensión del juicio y el caso será procesado nuevamente desde el comienzo.

D-11.0306  
Procesos Cerrados

Los procedimientos serán conducidos, usualmente, en sesión abierta. Sin embargo, a solicitud de cualquiera de las partes, o por iniciativa propia, el consistorio o la comisión judicial permanente puede determinar en cualquier etapa del proceso, con aprobación de dos terceras partes de los miembros, excluir personas que no sean partes y sus asesores.

**D-11.0400**

**4. Juicio**

D-11.0401  
Presunción de Inocencia

Al menos que se pruebe lo contrario se presume la inocencia del acusado o de la acusada y al menos que se establezca culpabilidad que exceda duda razonable, el acusado o la acusada tiene derecho de recibir fallo de inocencia.

D-11.0402  
Procedimiento en Caso  
Disciplinario

El juicio en caso disciplinario procederá de la siguiente manera:

Anuncio por el Moderador o la  
Moderadora

a. El moderador o la moderadora leerá en voz alta las sesiones D-1.0101 y D-1.0102, anunciará que el cuerpo gobernante va a proceder en la celebración de un juicio y requerirá a los miembros recordar y estimar su alta dignidad como jueces de un cuerpo gobernante de la Iglesia de Jesucristo y el deber solemne en el cual va a actuar.

Elegibilidad de los Miembros de  
la Comisión

b. Las partes o sus asesores pueden hacer objeción y serán oídos en cuanto a la organización y jurisdicción del consistorio o de la comisión judicial permanente.

Descalificación

(1) Un miembro del consistorio o de la comisión judicial permanente queda descalificada si está relacionado por sangre o matrimonio con alguna de las partes, si ha estado activo o a favor o en contra de alguna de las partes, o si es inelegible bajo las provisiones de D-5.0205.

Reacusaciones

(2) Cualquier miembro de un consistorio o de la comisión judicial permanente puede ser reacusado por cualquiera de las partes y la validez de la reacusación será determinada por los demás miembros del consistorio y de la comisión judicial permanente.

Objeciones Preliminares

c. El consistorio o la comisión judicial permanente decidirá las objeciones preliminares, y puede descartar el caso, o permitir enmiendas a las especificaciones o cargos para fomentar la justicia, siempre que tales enmiendas no alteren la substancia de los cargos o especificaciones o perjudiquen al acusado.

Declaración

d. Si se encuentra que los procedimientos están en orden, y los cargos y especificaciones son considerados suficientes, el acusado será invitado a declararse >culpable= o >no culpable= a cada cargo y especificación, lo cual será asentado al registro. Si la confesión es >no culpable= será asentada en el registro y el cuerpo gobernante procederá con el juicio. Si el acusado se declara >culpable=, el cuerpo gobernante ha de proseguir de acuerdo a D-11.0403.

Declaraciones Iniciales

e. Las partes tendrán la oportunidad de hacer declaraciones iniciales.

- Reglas de Evidencia f. Se seguirán las reglas de evidencia de acuerdo a D-14.0000.
- Proceso g. El comité especial de disciplina presentará evidencia para sostener los cargos, sujetos a objeción e interrogatorio por el acusado.
- Defensa h. El acusado o acusada presentará evidencia, sujeto a objeción e interrogatorio por la parte acusadora.
- Refutación i. El comité especial de disciplina puede entonces presentar evidencia adicional, pero sólo para refutar evidencia presentada a favor del acusado. Esta evidencia adicional es sujeta a objeción e interrogatorio del acusado.
- Declaraciones Finales j. Las partes tendrán oportunidad de hacer declaraciones finales. El comité especial de disciplina tendrá derecho de iniciar y cerrar el argumento.
- D-11.0403  
Decisión El consistorio o la comisión judicial permanente se retirará entonces a reunirse a puerta cerrada. Todas las personas que no son miembros del consistorio o de la comisión judicial permanente serán excluidas.
- Duda Razonable a. Después de cuidadosa deliberación, el consistorio o la comisión judicial permanente votarán en cada cargo separadamente y registrará el voto en sus minutas. Para declarar culpable al acusado el consistorio o la comisión judicial permanente deben encontrar que los hechos pertinentes a los cargos exceden duda razonable. Prueba que excede duda razonable ocurre cuando la comparación y consideración de toda la evidencia apoya la convicción firme que los hechos necesarios para sostener los cargos son verdaderos.
- Culpabilidad por Votación de Dos Terceras Partes b. No se determinará culpabilidad en ningún cargo a menos que por lo menos dos terceras partes de los miembros del consistorio o de la comisión judicial permanente voten y estén de acuerdo con la decisión.
- Decisión Escrita c. Una decisión escrita que declara el juicio de cada cargo y la determinación de grado de censura, si la hubiere, se preparará durante el juicio. Será considerada decisión final una vez que sea firmada por el moderador o la moderadora y el secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente.
- Anuncio en Reunión Abierta d. Cuando un consistorio o comisión judicial permanente ha llegado a una decisión, el moderador o la moderadora anunciará en reunión abierta el veredicto en cada cargo separadamente.
- Grado de Censura e. Si el acusado o acusada es encontrado o encontrada culpable, o después que él o ella se declare culpable, el consistorio o la comisión judicial permanente oírán prestarán atención a evidencia en cuanto al grado de daño sufrido, la mitigación, rehabilitación o liberación. Esta evidencia puede ser presentada por cualquiera de las partes, o por el acusador original o su representante. La persona que fue dañada directamente por la ofensa puede someter una declaración de impacto a la víctima. La declaración no será objeto de interrogatorio. El consistorio o la comisión judicial permanente determinará el grado de censura a ser impuesta. (D-12.0000) Después de la determinación y

en reunión abierta, el moderador o la moderadora del consistorio o de la comisión judicial permanente anunciará la censura.

Registrado Prontamente

f. El fallo será registrado prontamente por el secretario o la secretaria o el secretario o la secretaria permanente del cuerpo gobernante.

Notificación a las Partes

g. El secretario o la secretaria del consistorio o secretario o secretaria de la comisión judicial permanente entregará copia de la decisión por correo registrado o servicio personal a cada una de las partes.

Otra Publicidad

h. El moderador o moderadora o secretario o secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente dará publicidad de la decisión conforme a las instrucciones del consistorio o de la comisión judicial permanente.

**D-11.0500**

**5. Provisiones para Apelación**

D-11.0501

Tiempo para la Apelación

El tiempo para apelación será desde la fecha de entrega, o fecha en que rehúsa aceptar el fallo la persona acusada.

D-11.0502

Apelación

Solamente una persona acusada que ha recibido fallo de culpabilidad puede iniciar el primer nivel de apelación. Cualquiera de las partes puede iniciar una apelación de la decisión de la corte de apelación. Las reglas de apelación se encuentran en D.13.0000.

**D-11.0600**

**6. Registro de Procedimientos**

D-11.0601

Registro de Procedimientos

El secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente hará lo siguiente:

Registro Verbatim

a. Hacer arreglos anticipados para registrar palabra por palabra todo testimonio y procedimiento oral.

Exhibits

b. Preservar y anotar todos los documentos ofrecidos en evidencia si el documento fue recibido o no, y mantener una lista de todos ellos.

Minutas

c. Registrar minutas de los procedimientos que incluirán acciones u órdenes del consistorio o comisión judicial permanente relacionadas con el caso con la votación del asunto.

Registro

d. Preparar registro del caso que consistirá de:

(1) los cargos;

(2) declaración del acusado a cada uno de los cargos;

(3) transcripción certificada, si se solicita;

(4) todos los documentos anotados, registros y otros documentos registrados;

(5) decisión por escrito, incluyendo fallo de cada caso y el grado de censura, si lo hubiere, impuesto por el cuerpo gobernante;

(6) cualquier acción u orden del consistorio o comisión judicial permanente relacionado al caso con la votación del asunto.

Preservación del Registro

e. Preservar el original de la siguiente manera:

(1) Una vez dado el fallo final, el secretario o la secretaria del consistorio deberá retener los documentos del caso por lo menos por dos días.

(2) El secretario o la secretaria de la comisión judicial permanente deberá, dentro de catorce días certificar y transmitir los documentos fieles del caso al secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante que la eligió, quien preservará el original de todos los documentos por lo menos por dos años.

Transcripción

f. A solicitud, y a expensas de cualquier parte solicitante, preparar, tan pronto como las circunstancias le permitan, una transcripción fiel y completa de todos los testimonios y los procedimientos orales en el curso del juicio. Una copia fiel y completa de esta transcripción, certificada por la persona que la hace, será entregada a cada parte que la solicite, después de arreglos satisfactorios para su pago, se hará una copia adicional que se incluirá en el registro a ser enviado, en el caso de cualquier apelación según D-13.0000.

D-11.0602

Adiciones al Registro

Ninguna persona ha de suplementar o añadir al registro del caso, excepto con justificada razón y siendo decidido por el moderador o la moderadora y el secretario o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente responsable por llevar el juicio. Ninguna solicitud para añadir al registro será considerada hasta que el secretario o la secretaria del consistorio o el secretario o la secretaria permanente del cuerpo gobernante inferior la reciba por escrito y la transmita al moderador o moderadora del consistorio o al moderador o moderadora y secretario o secretaria de la comisión judicial permanente. Una copia de la solicitud será entregada a cada una de las partes y cada una de las partes tendrá diez días para responder por escrito.

D-11.0700

**7. Deberes del Secretario o Secretaria Permanente**

D-11.0701

Publicando la Decisión

Si el presbiterio está reunido cuando se recibe el fallo por medio del secretario o secretaria de la comisión judicial permanente, el secretario o la secretaria permanente leerá la decisión al presbiterio inmediatamente, y registrará la decisión completa en las minutas del presbiterio. Si el presbiterio no está reunido, el secretario o secretaria permanente leerá la decisión al presbiterio durante la primera reunión regular o aplazada, o durante una reunión que se convoque con tal propósito, y registrará la decisión completa en los registros del presbiterio.

D-11.0800

**8. Cumplimiento**

D-11.0801

Cumplimiento del Cuerpo Gobernante

Cuando el consistorio ha completado el juicio y ha declarado culpable al acusado o acusada y se ha pronunciado el fallo, o cuando un cuerpo gobernante superior ha recibido el fallo de su comisión judicial permanente en la cual el acusado o acusada fue declarado o declarada culpable, el consistorio o cuerpo gobernante superior procederá a hacer cumplir el fallo. La persona contra quien se ha emitido un fallo adverso se abstendrá de ejercer su oficio o de participar o votar en reuniones, según sea el caso, mientras esté pendiente una apelación o haya expirado el tiempo de la apelación, a menos que el consistorio o el cuerpo gobernante superior específicamente le permita al acusado o a la acusada continuar en su oficio.

## D-12.0000

CAPITULO XII. CENSURA Y RESTAURACION  
EN CASOS DISCIPLINARIOS

## D-12.0100

## 1. Censuras

D-12.0101

Grados de Censura Eclesiástica

Los grados de censura eclesiástica son: reprensión, reprensión con rehabilitación supervisada, exclusión temporal de ejercer el cargo para el que fue ordenado o de la condición de miembro, y remoción del cargo para el que fue ordenado o de la condición de miembro.

D-12.0102

Reprensión

La reprensión es el grado más bajo de censura por una ofensa y se finaliza al pronunciarse. (D.11.0403e). Consiste en expresar el carácter de la ofensa y de la reprensión, expresados en la forma siguiente:

Por cuanto usted, (Nombre) \_\_\_\_\_ ha sido encontrado culpable por la ofensa de \_\_\_\_\_ (inserte aquí la ofensa) y mediante esta ofensa usted ha actuado contrario a (las Escrituras y/o la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)*), por tanto ahora, el Presbiterio (o consistorio) de \_\_\_\_\_ en nombre y por la autoridad de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) expresa su condenación de esta ofensa, y le reprende a usted. Se le ordena ser más cuidadoso y evitar dicha ofensa en el futuro. Le pedimos use con diligencia los medios de gracia a fin que usted pueda ser más obediente a nuestro Señor Jesucristo.

Oración

Esta reprensión formal será seguida por una oración intercesora al Dios Todopoderoso.

D-12.0103

Reprensión con Rehabilitación  
Supervisada

Reprensión con rehabilitación supervisada es el grado siguiente a la censura más baja. Consiste en declaración de la ofensa y el período obligatorio de rehabilitación supervisada que el consistorio o la comisión judicial permanente imponga (D-11.0403e). Esta censura ha de ser declarada en la siguiente forma:

Dado que a usted (Nombre) \_\_\_\_\_ se le ha encontrado culpable de el/los delito/s \_\_\_\_\_ y debido a tal/es delito/s usted ha actuado en modo contrario a las Escrituras y/o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.); ahora, por lo tanto, la Comisión Judicial Permanente (o Consistorio) de \_\_\_\_\_ en el nombre y por la autoridad de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) expresa la condena de tal delito, le censura y ordena que usted cumpla con la rehabilitación supervisada por \_\_\_\_\_ de acuerdo al procedimiento siguiente \_\_\_\_\_

A usted se le encarece que tenga cuidado y evite tales delitos en el futuro. Le pedimos que use los medios de gracia con diligencia para que pueda usted ser más obediente a nuestro Señor Jesucristo.

a. Después de censura se hará oración intercesora al Dios Todopoderoso.

b. El consistorio o la comisión judicial permanente ha de comunicar formalmente a la entidad supervisora y a la persona censurada los objetivos de la rehabilitación y la autoridad específica que se le concede al supervisor/a a supervisores/as.

c. La descripción del programa de rehabilitación ha de incluir una declaración clara de cómo el progreso ha de evaluarse y como ha de determinarse cuando y si la rehabilitación supervisada se ha llevado a cabo de una manera satisfactoria.

d. En un caso en el cual la ofensa es el abuso sexual de otra persona, el programa de rehabilitación puede incluir el consejo de que la persona encontrada culpable complete un acto o actos voluntarios de arrepentimiento. Tales actos pueden incluir: reconocimiento público de culpabilidad, servicio a la comunidad, restauración simbólica de lo que fue perdido por la persona que fue dañada, y/o contribuciones hacia los gastos médicos/psicológicos documentados incurridos por la persona que fue dañada.

D-12.0104  
Exclusión Temporal

La exclusión temporal de ejercer el cargo para el que fue ordenado, o de la condición de miembro, es un grado mayor de censura por una ofensa más grave, y será por un período de tiempo definido, o por un período de tiempo definido de rehabilitación supervisada impuesta por el consistorio o la comisión judicial permanente. (D-11.0403e). Esta censura será expresada de la siguiente forma:

Por cuanto usted, (Nombre) \_\_\_\_\_ ha sido encontrado culpable por la ofensa de \_\_\_\_\_ (aquí inserte la ofensa), y por esta ofensa usted ha actuado contrario a las Escrituras y por la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)* por lo tanto ahora el Presbiterio (o Consistorio) de \_\_\_\_\_, en nombre y por la autoridad de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) le declara a usted temporalmente excluido de \_\_\_\_\_ por un período de o hasta que usted complete el programa de rehabilitación siguiente que será supervisado por \_\_\_\_\_, de acuerdo a lo siguiente:

\_\_\_\_\_ .

Oración

a. Esta declaración formal estará seguida de una oración intercesora al Dios Todopoderoso.

Rehabilitación Supervisada

b. Si el período de exclusión temporera se define al término de la rehabilitación temporera, el consistorio o la comisión judicial permanente formalmente comunicará a la entidad supervisora y a la persona que se ha declarado culpable la autoridad específica que se confiere al supervisor o la supervisora.

c. En un caso en el cual la ofensa es el abuso sexual de otra persona, el programa de rehabilitación puede incluir el consejo que la persona encontrada culpable complete un acto o actos voluntarios de arrepentimiento. Tales actos incluirán: reconocimiento público de culpabilidad, servicio a la comunidad, restauración simbólica de lo que fue perdido por la persona que fue dañada, y/o contribuciones hacia los gastos médicos/psicológicos documentados incurridos por la persona que fue dañada.

Abstención de Ejercer Función

d. Durante el período de exclusión temporal del oficio para el que fue ordenado, el ofensor se abstendrá de ejercer función alguna del oficio para el que fue ordenado.



No Puede Votar ni Ocupar  
Puesto

e. Durante el período de exclusión temporal de su condición de miembro, el ofensor se abstendrá de participar y votar en reuniones y de ocupar o ejercer puesto alguno.

Efecto de Expulsión Temporal  
Sobre un Ministro o Ministra

f. Si un pastor es excluido temporalmente de ejercer su cargo como ministro o ministra ordenado, el presbiterio puede declarar la relación ministerial disuelta si no hay pendiente una apelación.

Aviso de Exclusión Temporal o  
Remoción

g. Cuando la censura de remoción a exclusión temporal ha sido pronunciada con respecto a un ministro o ministra, el secretario o secretaria permanente de ese presbiterio enviará inmediatamente la información de la acción tomada al Secretario o Secretaria Permanente de la Asamblea General, quien hará un informe trimestral de toda información sembrante a cada presbiterio de la iglesia.

Terminación de Censura de  
Exclusión Temporal

h. Una persona bajo la censura de exclusión temporal someterá solicitud de restauración por escrito, cuando expire el tiempo de exclusión o se anuncie la finalización de la rehabilitación supervisada, al cuerpo gobernante, por medio del secretario o secretaria del consistorio o secretario o secretaria permanente. El cuerpo gobernante que impuso la censura aprobará la restauración cuando el tiempo de exclusión haya expirado o siempre y cuando esté totalmente satisfecho que la rehabilitación supervisada se ha completado.

Restauración Temprana

i. Una persona bajo la censura de exclusión temporal del oficio de ordenación o de su condición de miembro, puede solicitar por escrito al cuerpo gobernante que impuso la censura (por medio de su secretario o secretaria) restauración antes de la expiración del período fijado en la censura o la terminación de la rehabilitación supervisada que se impuso en la censura. El cuerpo gobernante puede aprobar tal restauración siempre y cuando esté totalmente satisfecho que tal acción es justificada.

D-12.0105  
Remoción del Oficio o  
Condición de Miembro

La remoción del puesto o de la condición de miembro es el grado mayor de censura.

Remoción del Puesto

a. La remoción del puesto es la censura mediante la cual la ordenación y elección del ofensor son suspendidas y el ofensor es removido de todos los cargos sin quitarle la condición de miembro.

Remoción de la Condición de  
Miembro

b. La remoción de la condición de miembro es la censura por la cual la condición de miembro del ofensor es terminada, se borra su nombre de todas las listas y es cancelada la ordenación y la ejecución a todo cargo.

Esta censura será pronunciada de la siguiente manera:

Por cuanto usted, (Nombre) \_\_\_\_\_, ha sido encontrado culpable por la ofensa de \_\_\_\_\_ (aquí inserte la ofensa), y por esta ofensa usted a actuado contrario a las Escrituras, y/o a la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)* par la tanto, ahora, el Presbiterio (o consistorio) de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y par la autoridad de la Iglesia

Presbiteriana (E.U.A.), desde este momento, lo separa y lo releva a usted \_\_\_\_\_ (aquí declare si la remoción es de todo puesto ordenado y elegido, o de su condición de miembro, que implica la remoción de todo cargo).

Oración

c. Esta declaración formal será seguida de una oración intercesora al Dios Todopoderoso.

Consecuencias de la Remoción de un Ministro o una Ministra de su Oficio

d. Si un ministro o ministra es removido de su oficio sin la remoción de su condición de miembro, el presbiterio le dará un certificado de miembro para la iglesia cristiana de su preferencia. Si el ministro o ministra es un pastor, la relación pastoral es disuelta y el púlpito queda vacante.

Aviso de Exclusión

e. Cuando la censura de exclusión ha sido pronunciada respecto a un ministro o ministra, el secretario o secretaria permanente de ese presbiterio enviará inmediatamente la información de la acción tomada al Secretario o Secretaria Permanente de la Asamblea General, quien hará un informe trimestral de toda información semejante a cada presbiterio de la Iglesia.

**D-12.0200**

**2. Restauración**

D-12.0201  
Decisión del Cuerpo Gobernante

Una persona bajo la censura de remoción del oficio o de su condición de miembro puede ser restaurada por el cuerpo gobernante siempre y cuando esté totalmente satisfecho que se justifica tal acción y la persona haga una reafirmación de fe o sea reordenada. Las formas de la restauración se describen en D-12.0202 y D-12.0203.

D-12.0202  
Forma para Restauración de la Remoción del Oficio

La restauración de un ministro o ministra, anciano a diácono deberá ser anunciada por el moderador en la forma siguiente:

Forma

a. Por cuanto usted (Nombre) \_\_\_\_\_, ha manifestado arrepentimiento tal que satisface a la Iglesia, el Presbiterio de \_\_\_\_\_ (o el Consistorio de esta iglesia), en este momento le restaura al oficio de \_\_\_\_\_ y le autoriza a desempeñar las funciones de ese oficio de acuerdo con la *Constitución* de esta Iglesia mediante este acto de ordenación.

Restaurado a la Lista

b. Después de esto, se efectuará la ordenación, y el nombre restaurado a la lista correspondiente. (W-4.4000)

D-12.0203  
Forma de Restauración como Miembro Después de la Remoción

La restauración como miembro deberá ser anunciada por el moderador en una reunión del cuerpo gobernante en la forma siguiente:

Forma

a. Por cuanto usted, (Nombre) \_\_\_\_\_ ha manifestado arrepentimiento tal que satisface a la Iglesia, el Presbiterio (o consistorio) de \_\_\_\_\_, en este momento le restaura a su condición de miembro de la iglesia mediante este acto de reafirmación.

Restaurado a la Lista

b. Después de esto, el acto de reafirmación tendrá lugar, y el nombre de la persona será restaurado a la lista correspondiente a se expedirá un certificado para la iglesia Cristiana de la preferencia de la persona.

Restaurado al Oficio

c. Si el miembro ha de ser restaurado también a un oficio ordenado, se seguirá el procedimiento prescrito en D-12.0202.



**D-13.0000****CAPITULO XIII. APELACION EN CASO DISCIPLINARIO****D-13.0100****1. Inicio de la Apelación**

D-13.0101  
Definición

Una apelación en caso disciplinario es el traslado a un cuerpo gobernante superior sobre el cual se ha emitido una de decisión en un cuerpo gobernante inferior, a fin de obtener una revisión de los procedimientos y la decisión de manera que se corrija, se revoque, se modifique, o se anulen tales procedimientos y la decisión.

D-13.0102  
Inicio de la Apelación

Cualquiera de las partes puede iniciar el primer grado de apelación radicando una notificación de apelación.

D-13.0103  
Apelación de la Decisión de Apelación

Cualquier parte puede iniciar una apelación de la decisión de apelación radicando nota de apelación por escrito.

D-13.0104  
Efecto de la Apelación

La notificación de apelación, si es radicada a tiempo y en forma apropiada, suspenderá todos los procedimientos de los cuerpos gobernantes inferiores, excepto que, en caso de exclusión temporal del ejercicio del oficio de ordenación o condición de miembro o remoción del oficio o de la condición de miembro, la persona contra la cual se ha pronunciado sentencia se abstendrá de ejercer el oficio o de la participación y votación en reuniones, según sea el caso, hasta que la apelación sea finalmente decidida.

D-13.0105  
Retiro de la Apelación

Por solicitud, la comisión judicial permanente del cuerpo gobernante superior puede conceder petición para retiro de la apelación. La comisión judicial permanente rehusará la petición si su aprobación no sirviere los fines de la justicia.

D-13.0106  
Bases para Apelación

- a. Las bases para la apelación por la persona encontrada culpable son:
- (1) una irregularidad en los procedimientos;
  - (2) el negar a una de las partes la oportunidad razonable para ser oída o para obtener o presentar o evidencia;
  - (3) el recibir evidencia impropia, o rehusar recibir evidencia o testimonio adecuado;
  - (4) el apresurarse a emitir una decisión antes de que toda la evidencia o testimonio sea recibido;
  - (5) una evidencia de prejuicio al conducir el caso;
  - (6) una injusticia en el proceso o en la decisión;
  - (7) un error en la interpretación constitucional;
  - (8) una excesiva severidad en la censura.

- b. Las bases para la apelación por el comité acusador son
  - (1) una irregularidad en los procedimientos;
  - (2) el negar a una de las partes la oportunidad razonable para ser oída o para obtener o presentar o evidencia;
  - (3) el recibir evidencia impropia, o rehusar recibir evidencia o testimonio adecuado;
  - (4) el apresurarse a emitir una decisión antes de que toda la evidencia o testimonio sea recibido;
  - (5) una evidencia de prejuicio al conducir el caso; y
  - (6) un error en la interpretación constitucional.

**D-13.0200**

**2. Radicación del Proceso de Apelación**

D-13.0201  
Tiempo para Radicar Petición de  
Apelación por Escrito

Una petición escrita de radicación ha de ser radicada dentro de los cuarenta y cinco días después que la copia del fallo haya sido entregada por correo certificado o servicio personal a la parte apelante.

a. La petición escrita será radicada con el secretario o secretaria del consistorio o el secretario o la secretaria permanente del cuerpo gobernante inferior que eligió a la comisión judicial permanente de cuyo juicio se busca apelación.

b. La parte apelante ha de proveer una copia de la petición de apelación a cada una de las otras partes y al secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante que ha de oír la apelación.

D-13.0202  
Contenido de la Petición Escrita  
de Apelación

La petición escrita de apelación expresará e incluirá:

a. El nombre de la parte o las partes que radican la apelación, llamados el apelante o los apelantes, y de sus abogados, si algunos.

b. El nombre de la otra parte o partes, llamada el apelado o los apelados, y sus abogados, si algunos.

c. El cuerpo gobernante de cuya decisión se apela.

d. La sentencia o decisión, de la cual se apela, y fecha y lugar en que se tomó (adjuntar una copia del juicio of decisión con la petición de apelación).

e. Una declaración de los errores del consistorio o de la comisión judicial permanente que condujo el juicio o vista de apelación que son las bases para apelación (D-13.0106).

f. Certificación de que se suplió o que fue enviada una copia de la petición de apelación a cada una de las partes y al secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante que oír la apelación mediante correo certificado o registrado o servicio personal.

D-13.0203  
Transmisión del la Petición de Apelación a los Oficiales

Al recibir la petición de apelación y la decisión ser apelada, el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior los trasmitirá a los oficiales de la comisión judicial permanente.

**D-13.0300**

**3. Procedimientos Previos a la Vista**

D-13.0301  
Examen de Documentos

Al recibir los documentos especificados en D-13.0203, el moderador o la moderadora y el secretario o secretaria permanente de la comisión judicial permanente del cuerpo gobernante que oír el caso examinar los documentos inmediatamente para determinar se

- a. Si el cuerpo gobernante tiene jurisdicción.
- b. Si el apelante tiene fundamentos para apelar.
- c. Si los papeles de apelación fueron radicados apropiadamente y a tiempo.
- d. Si la apelación declara una o más de las bases para apelación de acuerdo a lo declarado en sección D-13.0106.

D-13.0302  
Determinación de Cuestiones Preliminares

El moderador o moderadora y el secretario o secretaria han de informar a las partes y a la comisión judicial permanente sus conclusiones.

a. Si hay un alegato en cuanto a las evidencias del moderador o moderadora el secretario o la secretaria dentro de los treinta días después de recibir esas evidencias, ya sea por una parte del caso o por un miembro de la comisión judicial permanente, se dará oportunidad para presentar evidencia y argumento sobre la evidencia en cuestión.

b. Si hay necesidad de audiencia para decidir la cuestión, la audiencia será celebrada al menos treinta días antes de la vista de la apelación, al menos que las circunstancias, incluyendo las consideraciones monetarias, sean tales que es aconsejable que se dispongan las cuestiones preliminares inmediatamente antes de la audiencia de apelación.

c. Si la comisión judicial permanente determinara que cualquiera de las cuestiones en la lista de D-13.0301 ha sido contestada en la negativa, la comisión judicial permanente ha de declarar nula la apelación.

D-13.0303  
Registro de Apelación

El registro de apelación será compuesto de lo siguiente:

Lista del Registro

a. Dentro de los cuarenta y cinco días después del recibo de una petición escrita de apelación, el secretario o secretaria o el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante inferior designará a todas las partes por escrito, todos los documentos y otros materiales escritos que constituyen el registro del caso. (D-11.0601d)

Documentos Adicionales

b. Dentro de los quince días después, cualquiera de las partes puede radicar con el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante inferior una

declaración por escrito desafiando la exactitud o lo incompleto del registro del caso en lo enumerado por el secretario o secretaria permanente. El desafío por escrito declarará específicamente el asunto o los asuntos de la lista en D-11.0601d el cual o los cuales se alega el haber sido omitido(s) del registro del caso.

Radicación del Registro de Apelación

c. Al recibir notificación del secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior con jurisdicción que el caso ha sido aceptado, el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante inferior certificará y registrará los documentos del caso, que puede incluir copias verificadas de las partes del registro, e incluirá una declaración por escrito que pone en duda lo completo o exactitud del registro, con el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior.

Corrección del Registro

d. Si algo pertinente para cualquiera de las partes es omitido del registro por error o accidente o tiene declaraciones erróneas, la omisión o error puede ser corregido. Las partes pueden estipular lo que debe corregirse, el consistorio o el comité judicial permanente del cuerpo gobernante inferior puede certificar y transmitir un registro suplementario, o la comisión judicial permanente del cuerpo de gobierno superior puede ordenar que la omisión o error sea corregido. Toda otros asuntos en cuanto a la forma y contenido del registro serán presentados a la comisión judicial permanente del cuerpo gobernante superior.

Notificación de la Fecha de Radicación

e. El secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior notificará a todas las partes la fecha en que se recibió el registro de apelación.

Se Suplirá Copia al Costo

f. Al recibir solicitud por escrita, el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior, suplirá a cualquiera de las partes en la apelación, y al costo de esa parte, una copia del registro de la apelación.

Extensión

g. Cuando hay razón demostrable, el secretario o secretaria permanente del cuerpo de gobernante superior puede extender los límites de tiempo en D-13.0303 por un tiempo razonable.

D-13.0304  
Radicación del Alegato del Apelante

Dentro de los treinta días de la fecha de la radicación del registro de apelación, el apelante radicará con el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior un alegato escrito que contenga especificaciones de los errores alegados en la notificación de apelación, y los argumentos, razones y citas de autoridades apoyando la alegaciones del apelante en relación a los presuntos errores específicos.

Copia a la Otra Parte

a. El alegato estará acompañado por una certificación declarando que una copia ha sido suplida a la otra parte.

Extensión

b. Si se muestran buenas razones, el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior puede extender el límite de tiempo establecido en esta sección por un tiempo razonable.

Fallo en Radicar Alegato

c. Si el apelante fallare en radicar el alegato en el período de tiempo permitido, sin razón justificada, se considerará por parte de la comisión judicial permanente, como abandono de la apelación.



D-13.0305 Radicación del Alegato del Apelado	Dentro de los treinta días después de la radicación del alegato del apelante, el apelado radicará con el secretario o secretaria del cuerpo gobernante superior un alegato escrito respondiendo al mismo.
Copia a la Otra Parte	a. El alegato estará acompañado por una certificación declarando que una copia ha sido suplida a la otra parte o partes.
Extensión	b. Si se muestran buenas razones, el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior puede extender este límite de tiempo por un período razonable.
Fallo en Radicar	c. Si fallare el apelado de radicar un alegato dentro del límite de tiempo permitido, sin mostrar buenas razones, esto constituye una renuncia a sus derechos de radicar un alegato, de comparecer, y de ser oído.
D-13.0306 Transmisión de Registros y Alegatos	Al recibir los registros y los alegatos, o al expirar el tiempo para radicarlos, el secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante superior transmitirá los registros y alegatos al secretario o secretaria permanente de la comisión judicial permanente.
D-13.0307 Conferencia Antes de la Vista	En todo momento después que una apelación ha sido recibida por una comisión judicial permanente, la comisión puede decidir para las partes, o sus abogados, si algunos, en una conferencia antes de la vista, el buscar un acuerdo en cualquiera de los asuntos disputados en la apelación, y tomar otra acción que pueda razonable e imparcialmente reducir la disputa y acelerar su resolución.
<b>D-13.0400</b>	
<b>4. Audiencia de Apelación</b>	
D-13.0401 Anuncio de Audiencia	El moderador o moderadora o secretario o secretaria de la comisión judicial permanente notificará a las partes la fecha cuando han de comparecer en persona o por medio de asesor ante la comisión judicial permanente para presentar apelación.
D-13.0402 Fallo en Comparecer	Si una de las partes no compareciere en persona o por medio de asesor se constituirá una renuncia a la participación en la vista sobre la apelación.
D-13.0403 Audiencia	En la audiencia, la comisión judicial permanente deberá
Nueva Evidencia	a. Determinar si se va a recibir nueva evidencia descubierta, bajo las provisiones de D-14.0502, proveyendo registro verbatim de tal nueva evidencia.
Vista Pública	b. Dar oportunidad para que sea oída cualquiera de las partes que no haya renunciado a ese derecho, dándole al apelante el derecho para abrir y cerrar el argumento.
D-13.0404 Decisión de la Comisión Judicial Permanente	Después de la vista y de la deliberación, la comisión judicial permanente votará por cada error especificado, en forma separada, a base de la pregunta: “¿Nos afirmamos en el error especificado?” Las minutas han de registrar el voto numérico sobre cada especificación de error.

- Si No se Encuentran Errores
- a. Si no se sostiene ninguna de las especificaciones y no se han encontrado ningún otro error, la sentencia del cuerpo gobernante inferior será confirmada.
- Si se Encuentran Errores
- b. Si se encuentran uno o más errores, la comisión judicial permanente determinará si la sentencia del cuerpo gobernante inferior será confirmada, descartada, revocada o modificada, o el caso devuelto para nuevo juicio.
- Decisión por Escrito
- c. La sentencia escrita será preparada durante la audiencia, y será considerado el fallo final cuando una copia escrita sea firmada por el secretario o secretaria y el moderador o moderadora de la comisión.
- Determinación de Cada Error
- d. La decisión deberá incluir una narración de la determinación en cuanto a cada error específico y declarará el remedio según está provisto en D-13.0101. La comisión judicial permanente puede preparar su decisión de tal manera que disponga de todos los asuntos substantivos sin redundancia. Puede incluir un documento explicativo.
- Registro Inmediato
- e. La decisión ha de registrarse inmediatamente con el secretario o secretaria del cuerpo gobernante que eligió a la comisión judicial permanente y con todas las partes del caso por medio de correo certificado o servicio de entrega personal.
- Otra Publicidad
- f. El moderador o moderadora o secretario o secretaria ha de informar sobre el fallo de acuerdo a las directivas de la comisión.
- D-13.0405  
Efecto de la Revocación en la  
Apelación de un Caso  
Disciplinario
- Quando una comisión judicial permanente en apelación de un caso disciplinario le revoca una sentencia de culpable eso es en efecto una absolución, y el querellado es automáticamente restaurado a su oficio o su estado de miembro de la iglesia. Esta declaración se hará en el cuerpo gobernante inferior.

**D-14.0000****CAPITULO XIV. EVIDENCIA EN CASOS  
CORRECTIVOS O DISCIPLINARIOS****D-14.0100****1. Evidencia**

D-14.0101  
Definición de Evidencia

Evidencia, en adición a testimonios de testigos que declaran oralmente, puede incluir registros, escritos, objetos materiales, u otras cosas presentadas para probar la existencia o no de un hecho. No debe haber distinción en evidencia categórica o circunstancial en lo que se refiere al grado de prueba requerida.

**D-14.0200****2. Testigos**

D-14.0201  
Impugnación

Cualquiera de las partes puede impugnar la competencia de un testigo, y el consistorio o comisión judicial permanente determinará la competencia del testigo impugnado.

D-14.0202  
Esposo o Esposa

El esposo o esposa, de otro modo competente para testificar, puede ser testigo a favor o en contra del otro, pero ninguno de ellos será obligado a testificar contra el otro.

D-14.0203  
Asesor

Una persona debidamente nombrada por un cuerpo gobernante para ser asesor o asesora de personas en la jurisdicción del cuerpo gobernante, no testificará ante un consistorio o comisión judicial permanente, excepto cuando la parte o testigo sobre quien se solicita testimonio, lo releve de la restricción.

D-14.0204  
Asesor de las Partes

El asesor o asesora para las partes del caso no puede ser obligado a testificar de asuntos confidenciales ni puede ser obligado a testificar sin el permiso expreso de la parte que representa.

D-14.0205  
Credibilidad de los Testigos

Credibilidad se refiere al grado de confianza que se le pueda dar al testimonio de un testigo. El consistorio o la comisión judicial permanente puede considerar, al determinar la credibilidad de un testigo, cualquier asunto que confirme la exactitud o la veracidad del testimonio del testigo.

**D-14.0300****3. Testimonio**

D-14.0301  
Examen de Testigo por Separado

A petición de cualquiera de las partes, ningún testigo estará presente cuando se examina a otro testigo. Esto no limita el derecho del acusado o del comité de tener presente a su asesor o asesora y tener presente a testigos que son expertos.

D-14.0302  
Examen de Testigos

Los testigos, tantos en casos de disciplina como en correctivos, serán examinados primero por la parte que los trae y entonces ellos pueden ser interrogados por la otra parte. De ahí en adelante, cualquier miembro del consistorio o de la comisión judicial permanente puede hacer preguntas adicionales.

Juramento

a. Antes de dar testimonio, el testigo hará juramento y responderá afirmativamente las siguientes preguntas:

“¿Jura usted solemnemente que la evidencia que usted dará sobre este asunto será la verdad, toda la verdad, y nada más que la verdad, así lo ayude Dios?”

Afirmación

b. Si el testigo tiene escrúpulo de conciencia respecto a hacer un juramento, el testigo contestará a la siguiente pregunta:

¿Afirma usted solemnemente declarar la verdad, toda la verdad, y solamente la verdad en el asunto sobre el cual ha sido llamado a declarar?”

D-14.0303  
Registro de Testimonio

El testimonio de cada testigo será exacto y completamente registrado por un redactor o por otros medios.

D-14.0304  
Testimonio Tomado por  
Deposición

Cualquier consistorio o comisión judicial permanente ante el cual pueda estar pendiente un caso tendrá autoridad para designar, a solicitud de cualquiera de las partes una o más personas para tomar y registrar testimonios en la forma de la declaración.

Persona de Otro Cuerpo  
Gobernante

a. Cuando sea necesario, la persona o personas así designadas pueden ser de los límites geográficos de otro cuerpo gobernante.

Toma de Testimonio

b. Cualquier persona así designada tomará el testimonio ofrecido para cada una de las partes después de haberse notificado a todas las partes la fecha, hora y lugar donde los testigos serán examinados. Todas las partes estarán presentes y se les permitirá interrogar.

Ofrecido como Evidencia

c. Este testimonio, debidamente autenticado con la firma o firmas de la persona o personas así designadas, será remitido prontamente al secretario o secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente ante la cual el caso está pendiente, y puede ser ofrecido en evidencia por cualquiera de las partes.

Preguntas sobre Admisibilidad

d. Toda pregunta relacionada con la admisibilidad será decidida por el consistorio o por la comisión judicial permanente, cuando el registro de tal testimonio es ofrecido.

D-14.0305  
Miembro como Testigo

Un miembro del consistorio o de la comisión judicial permanente ante el cual está pendiente el caso puede testificar pero, después de hacerlo, no participará en la consideración o decisión del caso.

#### D-14.0400

#### 4. Registros como Evidencia

D-14.0401  
Admisibilidad de Registro

Los registros auténticos de un cuerpo gobernante o comisión judicial permanente serán admisibles como evidencia en cualquier proceso.

D-14.0402  
Admisibilidad de Testimonio

El registro o transcripción tomados por un cuerpo gobernante o comisión judicial permanente, y autorizado legalmente será admisible en cualquier proceso en otro cuerpo gobernante.

**D-14.0500****5. Nueva Evidencia**

D-14.0501

Solicitud de un Nuevo Juicio

Antes de radicar el expediente de apelación, pero sin extender el tiempo de apelación, cualquier persona convicta de una ofensa, o cualquiera de las partes contra la que se ha registrado una orden o una sentencia en un caso de corrección, puede solicitar un nuevo juicio a base del descubrimiento de nueva evidencia. El consistorio o la comisión judicial permanente, puede conceder tal solicitud cuando esté persuadido de que tal evidencia razonablemente pudo haber resultado en una decisión diferente, y que en el ejercicio de una diligencia razonable, ésta pudo no haberse producido en el momento del juicio.

D-14.0502

Consideración de la Apelación

Si, subsecuente a la radicación por cualquiera de las partes de una apelación, se descubre nueva evidencia, la cual con diligencia razonable no pudo haber sido descubierta antes de la radicación de la apelación, el cuerpo gobernante apelado puede, a su propia discreción, recibir la nueva evidencia descubierta y proceder a escuchar y determinar el caso, provisto, sin embargo que no se debe admitir ninguna nueva evidencia a menos que la parte que trata de presentarla haya hecho la solicitud, y haya enviado copias a la parte adversaria, por lo menos treinta días antes de la vista. Esta solicitud vendrá acompañada de un resumen de la evidencia.



## **APENDICE A**

### **FORMAS PARA EL PROCESO JUDICIAL (INCLUYENDO PARA DISENSIÓN Y PROTESTA)**





## FORMAS

Acusación por un Miembro de Cuerpo Gobernante Declarando Ofensa, D-10.0102b (Forma No. 27).....	A-15
Acusación Por Una Persona Declarando Ofensa, D-10.0102a (Forma No. 26).....	A-14
Auto-acusación por Miembro como Declaración de Ofensa, D-10.0102c (Forma No.28).....	A-15
Cargos, D-10.0403, .0404 (Forma No. 34).....	A-19
Certificado de Servicio de Citación, Caso Correctivo, D-7.0202 (Forma No. 16).....	A-9
Certificado de Servicio de Noticia de Apelación, Caso Correctivo, D-8.0202f (Forma No. 20).....	A-11
Certificación de Servicio del Alegato, Caso Correctivo, D-8.0204a, .0205a (Forma No.22).....	A-12
Certificación de Servicio del Alegato, Caso Disciplinario, D-13.0204a, .0205a (Forma No. 49).....	A-27
Certificación de Servicio de Respuesta a la Querella, D-6.0303 (Forma No. 10).....	A-6
Certificación de Servicio de Querella, D-6.0301f (Forma No. 7).....	A-5
Certificado de Servicio de Citación, Caso Disciplinario D-11.0202 (Forma No. 43).....	A-23
Certificado de Servicio de Noticia de Apelación, Caso Disciplinario D-13.0202f (Forma No. 47).....	A-25
Citación a Persona Acusada, D-11.0201a, .0202 (Forma No. 37).....	A-20
Citación a Persona Acusada, Vista Preliminar, D-10.0405a (Forma No. 35).....	A-19
Citación al Comité Especial de Disciplina, D-11.0201a, .0202 (Forma No. 39).....	A-21
Citación al Comité Especial de Disciplina, Vista Preliminar, D- 10.0405a (Forma No. 36).....	A-20
Citación a Una de las Partes para Caso Correctivo, D-7.0201, .0202 (Forma No.12).....	A-7

Citación a una de las Partes para Caso Correctivo, Conferencia Preliminar, D-6.0309 (Forma No. 11).....	A-7
Citación a Testigo, Caso Correctivo, D-7.0201a, .0202 (Forma No. 13).....	A-8
Citación a Testigo, Caso Disciplinario, D-11.0201a, .0202 (Forma No. 40).....	A-22
Conclusión de Investigación, D-10.0202g, .0300 (Forma No. 29).....	A-16
Conclusión de Revisión por la Comisión Judicial Permanente, D-10.0303 (Forma No.33).....	A-18
Decisión de la Comisión Judicial Permanente sobre la Referencia, D-4.0200 (Forma No.51).....	A-28
Disensión, G-9.0303 (Forma No.1).....	A-1
Forma del Alegato del Apelante y Apelado, Caso Correctivo, D-8.0204, .0205 (Forma No.21).....	A-21
Forma del Alegato del Apelante y Apelado, Caso Disciplinario, D-13.0204, .0205 (Forma No. 48).....	A-26
Forma para Referencia, D-4.0000 (Forma No. 50).....	A-27
Forma para Vindicación, Solicitud de Vindicación, D-9.0101 (Forma No. 23).....	A-13
Informe de Comisión de Investigación, Proceso de Vindicación, D-9.0101b (Forma No. 25).....	A-14
Notificación de Apelación, Caso Correctivo, D-8.0100, .0201, .0202 (Forma No. 19).....	A-11
Notificación de Apelación, Caso Disciplinario, D-13.0100, .0201, .0202 (Forma No. 46).....	A-25
Orden para Servicio de Citación, Caso Correctivo, D-7.0202 (Forma No. 15).....	A-9
Orden para Servicio de Citación, Caso Disciplinario D- 11.0202 (Forma No. 42).....	A-23
Petición a un Testigo que no es Miembro de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), Caso Disciplinario, D-11.0201b (Forma No. 44).....	A-24

Petición para que Testimonio sea por Deposition, Caso Disciplinario, D-11.0204, 14.0304 (Forma No. 45).....	A-24
Querrela, D-6.0301 (Forma No. 6).....	A-5
Recibo de Informe de Comisión de Investigación, D-10.0300 (Forma No.30).....	A-16
Recibo de la Querrela por el Demandado, D-6.0301f (Forma No. 8).....	A-6
Respuesta a una Querrela, D-6.0303 (Forma No. 9).....	A-6
Revisión de Petición de Vindicación, D-9.0101a (Forma No. 24).....	A-13
Petición a un Testigo que no es Miembro de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), D-7.0201b (Forma No. 17).....	A-10
Petición para que Testimonio sea por Deposition, D-7.0205, 14.0304 (Forma No. 18).....	A-10
Protesta, G-9.0304 (Forma No. 2).....	A-1
Respuesta de la Comisión de Investigación a la Solicitud de Revisión, D-10.0303b (Forma No. 32).....	A-17
Segunda Citación a Persona Acusada, D-11.0202a, b (Forma No. 38).....	A-21
Segunda Citación a Testigo, Caso Disciplinario D-11.0202a (Forma No. 41).....	A-22
Segunda Citación a Testigos, Caso Correctivo, D-7.0203 (Forma No. 14).....	A-8
Solicitud para Revisar la Decisión de no Radicar Cargos, D-10.0303a (Forma No.31).....	A-17
Suspensión de Cumplimiento, Firmada por un Tercio del Cuerpo Gobernante, D-6.0103a(1) (Forma No. 3).....	A-2
Suspensión de Cumplimiento, Firmada por un Tercio que Decide el Caso, D-6.0103a(2) (Forma No. 4).....	A-3
Suspensión de Cumplimiento, Firmada por Tres miembros de CW Recibiendo Querrela o Apelación, D-6.0103a(3) (Forma No. 5).....	A-4



**FORMAS PARA REGISTRAR DESACUERDO CON  
ACCIONES DEL CUERPO GOBERNANTE**

**FORMA NO.1  
DISENSION, G-9.0303**

Yo, \_\_\_\_\_, como miembro / comisionado al \_\_\_\_\_ (nombre del cuerpo gobernante) presento mi disensión de \_\_\_\_\_ (acto o decisión).

\_\_\_\_\_  
(Firma)

[La forma indicada debe ser presentada al secretario o secretaria(a) o al secretario o secretaria(a) permanente, o a quien sea su ayudante, antes de terminar la sesión en que la acción fue tomada. El nombre de la persona que disiente será registrado.]

**FORMA NO. 2  
PROTESTA, G-9.0304**

Yo, \_\_\_\_\_ como miembro/comisionado/a al \_\_\_\_\_ (nombre del cuerpo gobernante), protesto de \_\_\_\_\_ (la irregularidad o delincuencia). Las razones de mi protesta son: \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
(Firma)

[Notificación escrita de la protesta será presentada en la sesión particular del cuerpo gobernante en que ésta surgió. La protesta será presentada al secretario o secretaria/a o secretario o secretaria/ a permanente antes de la clausura.]

**FORMAS EN CASOS CORRECTIVOS**

**FORMA NO. 3**  
**SUSPENSION DE CUMPLIMIENTO**  
**FIRMADA POR UN TERCIO DEL CUERPO GOBERNANTE, D-6.0103a(1)**

\_\_\_\_\_  
Querellante

vs.

\_\_\_\_\_  
Demandado

Las personas cuyas firmas aparecen abajo constituyen por lo menos una tercera parte de los miembros del \_\_\_\_\_ (indíquese el nombre del cuerpo gobernante) que estaban presente al tomarse la decisión o acción \_\_\_\_\_ (indique la acción cuyo cumplimiento se solicita sea suspendido) y creen que la acción era irregular.

[Esta suspensión de cumplimiento será efectiva hasta que expire el momento para presentar una protesta o una apelación, y si ésta fuese presentada a tiempo, hasta que la decisión final sea tomada en el más alto cuerpo en que el caso sea considerado, o apelado. Sin embargo, el apelante puede radicar, dentro de los treinta días de la radicación de la suspensión de cumplimiento, objeción a la suspensión de cumplimiento. Como resultado de la audiencia en que se considera afirmación o retiro de la suspensión, la suspensión puede ser modificada, terminada, o continuada hasta que la comisión judicial permanente sobre el mérito del caso decida.]

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

Certifico que las personas arriba indicadas fueron registradas como presente al momento de tomarse la decisión o acción. He recibido el número requerido de firmas en esta fecha.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Secretario o Secretaria Permanente  
o Secretario o Secretaria

[Nota: Use el número de páginas suficientes para registrar el número de firmas requeridas, pero cada firma debe ser original. Nombres en letra de molde o copias de las páginas de firmas no cumplen los requisitos].

**FORMA NO.4**  
SUSPENSION DE CUMPLIMIENTO,  
FIRMADO POR UN TERCIO DE LA CJP QUE DECIDE EL CASO, D-6.0103a(2)

\_\_\_\_\_,  
Querellante, Apelante, Apelado

vs.

\_\_\_\_\_,  
Demandado. Apelante, Apelado

Los siguientes miembros de la comisión judicial permanente del \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (nombre del cuerpo gobernante) habiendo participado en la decisión anunciada en el caso arriba  
indicado, creyendo que una suspensión de cumpli-miento debe ser otorgada hasta que el caso sea visto en apelación  
por un cuerpo gobernante superior, estampamos aquí nuestras firmas.

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

He recibido el número requerido de firmas en esta fecha.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Secretario o Secretaria Permanente  
o Secretario o Secretaria

[Nota: El querellante / apelante puede enviar copia de suspensión de cumplimiento a cada miembro individual de la comisión judicial permanente solicitando que cada uno que firma envíe la forma al secretario o secretaria o secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante cuya acción ha de suspenderse.]

**FORMA NO. 5**  
SUSPENSION DE CUMPLIMIENTO, FIRMADA POR TRES MIEMBROS DE CJP  
RECIBIENDO QUERRELLA O APELACION, D-6.0103a(3)

\_\_\_\_\_,  
Querellante, Apelante, Apelado

vs.

\_\_\_\_\_,  
Demandad, Apelante, Apelado

Los siguientes, miembros de la comisión judicial permanente con jurisdicción para entender la querella o apelación en la decisión o acción del \_\_\_\_\_ (nombre del cuerpo gobernante, su comisión judicial permanente, o el demandado o indicado en D-6.0202b{3} en \_\_\_\_\_ (fecha) \_\_\_\_\_ (especifique el asunto de la decisión o acción), y habiendo recibido la querella o apelación, certificamos que según nuestro juicio existen bases probables para considerar errónea la decisión y por la presente concedemos la suspensión de cumplimiento.

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_

He recibido el número requerido de firmas en esta fecha

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Secretario o Secretaria Permanente o  
Secretario o Secretaria

[Nota: El querellante / apelante puede enviar copia de suspensión de cumplimiento a cada miembro individual de la comisión judicial permanente solicitando que cada uno que firma envíe la forma al secretario o secretaria o secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante cuya acción ha de suspenderse.]



**FORMA NO. 6**  
QUERELLA, D-6.0301

\_\_\_\_\_,  
Querellante

vs.

\_\_\_\_\_, (consistorio, presbiterio, sínodo, o agencia concilio Demandado de la  
Demandad Asamblea General).

La Querella

Yo (nosotros) \_\_\_\_\_ nombre/s de querellante, se querella(n) a \_\_\_\_\_  
(nombre del siguiente cuerpo superior o de la Asamblea General) contra \_\_\_\_\_ (nombre de cuerpo  
Gobernante, CAG, o entidad de AG) concerniente \_\_\_\_\_ (irregularidad o delincuencia), que  
en reunión en \_\_\_\_\_ (lugar) el día \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_ (cuerpo gobernante o  
entidad) \_\_\_\_\_ (exprese la decisión o acción o irregularidad exacta o acción  
delincuente del que se querella).

El (los) querellante(s) cree(n) que la decisión o acción fue irregular o que el cuerpo gobernante ha fallado en  
actuar de acuerdo a los requerimientos constitucionales en los siguientes asuntos en particular  
\_\_\_\_\_ (razones en las que se basan que la decisión o acción fue irregular o que el fallo en actuar  
fue una delincuencia).

El/la (los/las) querellantes tienen derecho a querella porque \_\_\_\_\_ (declare la causa de  
querella de acuerdo a D-6.0202a, b).

El (los) querellante(s) solicita(n) que \_\_\_\_\_ (nombre del cuerpo gobernante contra el que  
va dirigida la querella) \_\_\_\_\_ (exprese la corrección específica solicitada).

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma(s) de Querellante(s)

[Recordatorio al querellante: La **Forma 7** debe también ser llenada]

**FORMA NO. 7**  
CERTIFICACION DE SERVICIO DE QUERELLA, D-6.0301f

Certifico que copia de la querella indicada fue enviada a \_\_\_\_\_ (nombre del cuerpo  
gobernante o entidad contra la que se levanta querella), por correo con acuse de recibo o carta certificada, por entrega  
o servicio personal, a \_\_\_\_\_ (secretario o secretaria, secretario o  
secretaria permanente, agencia o Concilio de la Asamblea General), el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de 20 \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma(s) de Querellante(s)

**FORMA NO. 8**

**RECIBO DE LA QUERELLA POR EL DEMANDADO, D-6.0301f**

Yo, \_\_\_\_\_ (nombre del secretario o secretaria, secretario o secretaria permanente o representante del Concilio de la Asamblea General o entidad de la Asamblea General) certifico que he recibido por (entrega personal, carta certificada, correo con solicitud de acuse de recibo) el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ (día en que se recibe) la querella de \_\_\_\_\_ (nombre del querellante).

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Secretario o Secretaria o Secretario o Secretaria Permanente o Representante

**FORMA NO. 9**

**RESPUESTA A UNA QUERELLA D-6.0303**

\_\_\_\_\_  
Querellante(s)

vs.

\_\_\_\_\_, (consistorio, presbiterio, sínodo, Concilio de la General, Asamblea o entidad Demandado de la Asamblea General)

**Respuesta**

El \_\_\_\_\_ (comité asesor del demandado) somete la siguiente respuesta a la querella sobre \_\_\_\_\_ (irregularidad o delincuencia) alegada en querella de \_\_\_\_\_ (nombre del querellante).

[La respuesta admitirá los hechos de la querella que son verdaderos, negará los que no lo son o que están expresados erróneamente y alegará otros hechos que puedan explicar la irregularidad o delincuencia alegada. La respuesta puede traer otros asuntos según D-6.0307.]

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Asesor del Demandado

[Recordatorio al demandado(s): La **Forma No. 10** debe también ser llenada].

**FORMA NO. 10**

**CERTIFICACION DE SERVICIO DE RESPUESTA A LA QUERELLA, D-6.0303**

Yo, \_\_\_\_\_ (nombre) certifico que se somete respuesta a la querella de \_\_\_\_\_ y que una copia ha sido entregada al querellante(s) por \_\_\_\_\_ (correo con acuse de recibo o carta certificada, o por entrega o servicio perso-nal) el de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma(s) de Querellante(s)

**FORMA NO. 11**  
CITACION A UNA DE LAS PARTES PARA CASO CORRECTIVO  
CONEERENCIA PRELIMINAR, D-6.0309

A: \_\_\_\_\_ (querellante o Comité Asesor)

De: \_\_\_\_\_ (moderador o moderadora o secretario o secretaria del consistorio o comisión judicial permanente)

Se le cita a concurrir ante \_\_\_\_\_ (consistorio o comisión judicial permanente) del \_\_\_\_\_ (nombre del cuerpo gobernante), en \_\_\_\_\_ sitio, en \_\_\_\_\_ (ciudad), el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_ a las \_\_ m., para los procedimientos preliminares de acuerdo a las Reglas de Disciplina, D-6.0309, concerniente a la querella presentada por o en contra usted con el \_\_\_\_\_ (secretario o secretaria o secretario o secretaria permanente del presbiterio, sínodo, o Asamblea General) el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Moderador o Moderadora o Secretario o Secretaria del Consistorio o Moderador o Moderadora o Secretario o Secretaria de la Comisión Judicial Permanente

**FORMA NO.12**  
CITACION A UNA DE LAS PARTES PARA CASO CORRECTIVO, D-7.0201, .0202

A: \_\_\_\_\_ (querellante o comité asesor)

De: \_\_\_\_\_ (moderador o moderadora o secretario o secretaria del consistorio o Comisión Judicial Permanente)

Se le cita a concurrir ante \_\_\_\_\_ (consistorio o comisión judicial permanente) del \_\_\_\_\_ (nombre del cuerpo gobernante), en \_\_\_\_\_ sitio, en \_\_\_\_\_ (ciudad), el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de 20 \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ m., para proceso de querella presentada contra usted o para que defienda de la querella registrada por o en contra de usted con el \_\_\_\_\_ (secretario o secretaria/a o secretario o secretaria/a permanente del presbiterio, sínodo, o Asamblea General) el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Moderador o Moderadora Secretario o Secretaria del Consistorio o Moderador o Moderadora o Secretario o Secretaria de la Comisión Judicial Permanente

**FORMA NO. 13**  
CITACION A TESTIGO, CASO CORRECTIVO, D-7.0201a, .0202

A: \_\_\_\_\_ (nombre)

De: \_\_\_\_\_ (Moderador/a o Secretario/a de la Comisión Judicial Permanente)

Por solicitud de \_\_\_\_\_ (nombre/s de querellante {s} o del cuerpo gobernante demandado o entidad), se le cita a concurrir ante la comisión judicial permanente de \_\_\_\_\_ (nombre de cuerpo gobernante) el \_\_\_\_\_ (sitio) en \_\_\_\_\_ (ciudad) el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_ a las \_\_\_\_m., para que testifique en el caso correctivo de (nombre del caso).

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Moderador/a Secretari/a de La Comisión Judicial Permanente

**FORMA NO. 14**  
SEGUNDA CITACION A TESTIGOS, CASO CORRECTIVO, D-7.0203

A: \_\_\_\_\_ (nombre)

De: \_\_\_\_\_ (moderador/a o secretario/a de la Comisión Judicial Permanente)

(Esta citación será similar a la de Forma No. 13 exceptuando los cambios necesarios de fecha y lugar, y además se incluirá el párrafo siguiente):

Dado que esta es su segunda citación, se le informa de acuerdo a D-7.0203 que si usted fallase en concurrir a la hora y al sitio previamente indicado ante la comisión judicial permanente \_\_\_\_\_ (cuerpo gobernante), usted podrá ser censurado, al menos que haya razón que le excuse.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Moderador/a Secretario/a de la Comisión Judicial Permanente

**FORMA NO. 15**  
ORDEN PARA SERVICIO DE CITACION, CASO CORRECTIVO, D-7.0202

A: \_\_\_\_\_ (nombre)

De: \_\_\_\_\_ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de la CJP)

Se le solicita que entregue la citación adjunta sobre \_\_\_\_\_ (nombre) por entrega personal a la persona citada. Certificado de servicio será presentado al secretario o secretaria/a de la Comisión Judicial Permanente.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Moderador/a Secretario/a de La CJP

**FORMA NO.16**  
CERTIFICADO DE SERVICIO DE CITACION, CASO CORRECTIVO, D-7.0202

A: \_\_\_\_\_ (secretari/a)

De: \_\_\_\_\_ (persona que entrega la citación)

Yo certifico que he entregado la citación de \_\_\_\_\_ (nombre) habiendo entregado personalmente la citación el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, 20 \_\_\_\_, (o yo certifico que no pude localizar y entregar la citación de \_\_\_\_\_ [nombre]).

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma

**FORMA NO. 17**  
PETICION A UN TESTIGO QUE NO ES  
MIEMBRO DE LA IGLESIA PRESBITEANA (E.U.A.) D-7.0201b

A: \_\_\_\_\_ (nombre del testigo)

De: \_\_\_\_\_ (nombre de la comisión judicial permanente)

Por solicitud de \_\_\_\_\_ (nombre/s) del querellante(s) o del cuerpo gobernante o entidad) se le solicita estar presente y dar testimonio ante la comisión judicial permanente de \_\_\_\_\_ (nombre del cuerpo gobernante) en su reunión en \_\_\_\_\_ (sitio) en \_\_\_\_\_ (ciudad), el día \_\_\_ de 20\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ m., con relación al caso correctivo \_\_\_\_\_ (nombre del caso).

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Moderador/a Secretario/a de la Comisión  
Judicial Permanente

**FORMA NO. 18**  
PETICION DE PARA QUE TESTIMONIO  
SEA POR DEPOSICION, D-7.0205, 14.0304

A: \_\_\_\_\_ (comisión judicial permanente)

De: \_\_\_\_\_ (nombre de demandante {s} o demandado/a)

Yo, \_\_\_\_\_, solicito que testimonio de \_\_\_\_\_ (nombre de testigo) en el juicio de \_\_\_\_\_ (nombre del caso) sea tomado por deposición porque \_\_\_\_\_ (razones).

Certifico que una copia de esta solicitud ha sido provista a \_\_\_\_\_ (demandante o demandado).

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma

**FORMA NO. 19**  
NOTIFICACION DE APELACION, CASO CORRECTIVO, D-8.0100, .0201, .0202

A: \_\_\_\_\_ (secretario o secretaria permanente del cuerpo gobernante de cuya  
decisión se está apelando)

De: \_\_\_\_\_ (apelante)

Re: \_\_\_\_\_  
Apelante (Querellante o Demandado)

vs.

\_\_\_\_\_  
Apelado (Demandado o Querellante)

Se le notifica de la apelación al \_\_\_\_\_ (sínodo o Asamblea General) de la  
decisión hecha por la comisión judicial permanente de \_\_\_\_\_ (nombre del presbiterio) el  
día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_ (sitio).

(Provea toda la información requerida por D-8.0202)

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Apelante

[Recordatorio a apelante(s): **Forma No. 20** debe ser llenada también.]

**FORMA NO. 20**  
CERTIFICADO DE SERVICIO DE NOTICIA DE APELACION  
PARA CASO CORRECTIVO, D-8.0202f

Certifico que una copia de la Noticia de Apelación ha sido entregada a \_\_\_\_\_ (secretario/a  
permanente de cuerpo gobernante superior cuya comisión oír la apelación) y a \_\_\_\_\_ (otras  
partes y su asesor) por \_\_\_\_\_ (por correo con acuse de recibo o carta certificada, por  
entrega o servicio personal) el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de 20 \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Apelante

**FORMA NO. 21**  
FORMA DEL ALEGATO DEL APELANTE Y APELADO,  
CASO CORRECTIVO, D-8.0204, .0205

\_\_\_\_\_  
Apelante (Querellante o Demandado)

vs.

\_\_\_\_\_  
Apelado (Demandado o Querellante)

Especificación de Error

[Errores que se alegan fueron cometidos por el cuerpo gobernante inferior o comisión judicial permanente. Ver D-8.0105 para bases de apelación. El apelado debe citar especificación de error como están registradas en los documentos del apelante.]

Declaración de Hechos

[Ofrezca una narración breve y concisa de hechos en el caso que motivan la apelación]

Argumento

[Indique el argumento en cada especificación de error, con el encabezamiento apropiado que indique las porciones del argumento que se aplican a cada especificación. Las razones y citas de autoridades en apoyo de las contenciones deben ser incluidas.]

Conclusión

[Apelante: exprese la rectificación solicitada. Apelado: exprese la disposición de la apelación requerida. ]

Apéndice

[Si viene al caso, copia de cualquier decisión por el cuerpo gobernante inferior debe ser incluida. Las porciones correspondientes de actas del cuerpo gobernante, si se hacen referencia a ellas, también deben ser incluidas.]

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Apelante

[Recordatorio a apelante(s) y apelado(s): **Forma No. 22** debe radicarse también.]

**FORMA NO. 22**  
CERTIFICACION DE SERVICIO DEL ALEGATO,  
CASO CORRECTIVO, D-8.0204a, .0205a

Yo, \_\_\_\_\_ (nombre,) certifico que una copia del alegato de \_\_\_\_\_  
(apelante, apelado) fue entregado a \_\_\_\_\_ (otras partes y asesores) por (por correo con acuse de  
recibo o carta certificada, por entrega o servicio personal) el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de 20 \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma de Apelante o Apelado



**FORMAS PARA VINDICACION**

**FORMA NO. 23**  
SOLICITUD DE VINDICACION, D-9.0101

A: \_\_\_\_\_ (secretario/a de consistorio, secretario/a permanente del presbiterio)

De: \_\_\_\_\_ (nombre de la persona que solicita vindicación)

Yo, \_\_\_\_\_ (nombre) siento haber sido lastimado por \_\_\_\_\_ (rumor o murmuración) que alega que yo he cometido la ofensa de \_\_\_\_\_. Solicito que \_\_\_\_\_ (consistorio o presbiterio) designe un comité especial de investigación que investigue los hechos y circunstancias que condujeron a la alegada ofensa.

[Provea narración y declaración de los hechos alegados. ) Qué conducta alegan los rumores o murmuraciones constituyen ofensa y que hechos alega usted al responder? Provea otra información pertinente.]

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma

**FORMA NO. 24**  
REVISION DE PETICION DE VINDICACION, D-9.0101a

A: \_\_\_\_\_ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: \_\_\_\_\_ (comisión de ministerio u otra comisión apropiada)

Después de revisar la petición de vindicación registrada por \_\_\_\_\_ (nombre), la \_\_\_\_\_ (nombre de comisión) autorizada para determinar si debe nombrarse una comisión de investigación, ha decidido que en \_\_\_\_\_ (fecha) que una comisión de investigación (debe o no debe ser) nombrada para proseguir de acuerdo a provisión en D-10.0201.

El/la \_\_\_\_\_ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio) debe funcionar para nombrar tal comisión de investigación de acuerdo a provisiones de D-10.0201.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma

**FORMA NO. 25**  
INFORME DE COMISION DE INVESTIGACION,  
PROCESO DE VINDICACION, D-9.0101b

A: \_\_\_\_\_ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio o persona que solicita vindicación)

De: \_\_\_\_\_ (miembro de comisión de investigación)

La decisión de la comisión de investigación que se nombró en \_\_\_\_\_ (fecha de nombramiento, D-10.0401) para investigar rumores y murmuraciones concernientes a \_\_\_\_\_ (nombre de la persona) es que \_\_\_\_\_ (no se radican cargos o se radican cargos).

[Los hechos y circunstancias de las cuales se basan los rumores y murmuraciones deben declararse.]

[Si la comisión de investigación decide que los cargos han de radicarse en el asunto, se prosigue con proceso judicial apropiado comenzando con D-10.0402.]

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma

**FORMAS PARA CASOS DISCIPLINARIOS**

**FORMA NO. 26**  
ACUSACION POR UNA PERSONA DECLARANDO OFENSA, D-10.0102a

A: \_\_\_\_\_ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: \_\_\_\_\_ (nombre(s) de la (s) persona(s) que hacen acusación)

Yo, \_\_\_\_\_, bajo la jurisdicción de \_\_\_\_\_ (consistorio, presbiterio), acuso a \_\_\_\_\_ (nombre de persona acusada) de cometer la ofensa de \_\_\_\_\_ contraria a las Sagradas Escrituras y la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)*, y someto la siguiente información en apoyo de mi acusación.

Dicha persona \_\_\_\_\_ (nombre del acusado) el día o cerca del día \_\_\_\_\_ (fecha), \_\_\_\_\_ (narre la información que se considera apoya la acusación).

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma de Acusador

**FORMA NO. 27**  
**ACUSACION POR UN MIEMBRO DE CUERPO GOBERNANTE**  
**DECLARANDO OFENSA, D-10.0102b**

A: \_\_\_\_\_ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: \_\_\_\_\_ (nombre(s) de la (s) persona(s) que hacen acusación)

Yo, \_\_\_\_\_, como miembro de \_\_\_\_\_ (consistorio, presbiterio),  
acuso a \_\_\_\_\_ (nombre de persona acusada) de cometer la ofensa de  
\_\_\_\_\_ contraria a las Sagradas Escrituras y la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana*  
(*E.U.A.*), y someto la siguiente información en apoyo de mi acusación:

Dicha persona \_\_\_\_\_ (nombre del acusado) el día o cerca del día \_\_\_\_\_  
(fecha), \_\_\_\_\_ (narre la información que se considera apoya la acusación).

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma de Acusador

**FORMA NO. 28**  
**AUTO-ACUSACION POR MIEMBRO COMO DECLARACIÓN DE OFENSA, D-10.0102c**

A: \_\_\_\_\_ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: \_\_\_\_\_ (nombre de la persona que se auto-acusa)

Yo, estando bajo la jurisdicción de \_\_\_\_\_ (consistorio de congregación, presbiterio),  
declaro que soy culpable de la ofensa de \_\_\_\_\_ contraria a las Sagradas Escrituras y a la  
*Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)*. Someto la siguiente información en apoyo de mi auto-acusación.

Yo, \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_ (fecha) \_\_\_\_\_ (inserte  
la información que apoya la auto-acusación).

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma

**FORMA NO. 29**  
CONCLUSION DE INVESTIGACION, D-10.0202g, .0300

A: \_\_\_\_\_ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio, persona que presentó declaración por escrito, o persona contra quien se han hecho alegaciones)

De: \_\_\_\_\_ (miembro de comisión de investigación)

Es la decisión de la comisión de investigación que se formó \_\_\_\_\_ (fecha de organización) para investigar alegaciones contra \_\_\_\_\_ (nombre de la persona) que \_\_\_\_\_ (no se radican cargos o se radican cargos).

[Tales acciones, especificadas en D-10.0300, que sigue la decisión de radicar o no radicar cargos, deben ser tomadas por la comisión de investigación.]

**FORMA NO. 30**  
RECIBO DE INFORME DE COMISION DE INVESTIGACION, D-10.0300

Se acusa recibo de informe de la comisión de investigación de \_\_\_\_\_ (nombre de cuerpo gobernante) formada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_\_. El informe, recibido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_\_, declara que \_\_\_\_\_ (no se radican cargos o se radican cargos) con relación al asunto referido.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
(secretario/a o secretario/a permanente)

**FORMA NO. 31**

**SOLICITUD PARA REVISAR LA DECISION DE NO RADICAR CARGOS, D-10.0303a**

A: \_\_\_\_\_ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: \_\_\_\_\_ (persona que hace declaración original de la ofensa)

Yo, \_\_\_\_\_ habiendo recibido, el día \_\_\_\_\_ (fecha), la comunicación de la comisión de investigación que no se radican cargos con relación a declaración escrita de ofensa que he entregado a \_\_\_\_\_ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente) de \_\_\_\_\_ (nombre de congregación o presbiterio), por lo tanto solicito a \_\_\_\_\_ (consistorio o comisión judicial permanente) que revise la decisión de la comisión de investigación de no radicar cargos.

[Provea una narración que explique lo que usted cree son los errores cometidos por la comisión de investigación al decidir no radicar cargos.]

[Esta solicitud, junto con la respuesta de la comisión de investigación, será revisada por el consistorio o comisión judicial permanente del presbiterio. Esta revisión podía resultar en confirmación de la decisión de la comisión de investigación o en una nueva investigación.]

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma

**FORMA NO. 32**

**RESPUESTA DE LA COMISION DE INVESTIGACION A  
LA SOLICITUD DE REVISION, D-10.0303b**

A: \_\_\_\_\_ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio)

De: \_\_\_\_\_ (comisión de investigación)

La comisión de investigación que fue formada para investigar las declaraciones escritas de ofensa sometidas por \_\_\_\_\_ (nombre) contra \_\_\_\_\_ (nombre) somete la siguiente respuesta a los hechos que alega (nombre) en su solicitud de revisión de la decisión de no radicar cargos:

[Respuestas a cada hecho alegado]

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma, Miembro de Comisión de Investigación

**FORMA NO. 33**

**CONCLUSION DE REVISION POR LA COMISION JUDICIAL PERMANENTE, D-10.0303**

A: \_\_\_\_\_ (secretario/a de consistorio o secretario/a permanente de presbiterio, persona que ha sometido declaraciones por escrito, o persona contra quien se ha alegado)

De: \_\_\_\_\_ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Es la conclusión de \_\_\_\_\_ (consistorio o comisión judicial permanente) que la decisión de la comisión de investigación de no radicar cargos contra \_\_\_\_\_ (nombre de la persona) se basa en \_\_\_\_\_ (apropiada o inapropiada) investigación. La solicitud de \_\_\_\_\_ (nombre del solicitante) es \_\_\_\_\_ (rechazada o confirmada).

[Si la petición se confirma, un nuevo comité de investigación será nombrado {D-10.0303d}. Si la petición es rechazada, se concluye el asunto.]

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o  
Moderador/a o Secretario/a de CJP

[Nota: Para prevenir la necesidad de referencia de cualquier juicio eventual (D-4.0000), puede ser buena idea que el consistorio o CJP provea reglamento interno para que el/la moderador/a del consistorio o CJP nombre dos o tres miembros para conducir la revisión de la petición y la respuesta. En la eventualidad de que hubiera juicio, tales miembros no participarían.]

**FORMA NO. 34**  
CARGOS, D-10.0403, .0404

La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) le acusa a usted \_\_\_\_\_ (nombre de miembro de iglesia o presbiterio), de la ofensa de:

[A una ofensa es cualquiera acción u omisión por un miembro u oficial de la iglesia que sea contrario a las Sagradas Escrituras o la *Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)*]

1. En o cerca de \_\_\_\_\_ (fecha) usted, \_\_\_\_\_ (nombre) ha cometido la ofensa de \_\_\_\_\_ (lo que hizo).

[Cada cargo ha de ser enumerado y debe declararse la conducta que constituye la ofensa. Cada cargo ha de declarar (dentro de lo posible) la hora, lugar y circunstancias de la conducta que se alega. Cada cargo ha de acompañarse con lista de nombres y direcciones de testigos para el proceso, y una descripción de los registros y documentos han de citarse para apoyo.]

Testigos (lista de nombres y direcciones) para apoyo del cargo.

Registros y documentos (anote y describa cada uno) para apoyo del cargo.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma, Comisión de Investigación

**FORMA NO. 35**  
CITACION A PERSONA ACUSADA, VISTA PRELIMINAR, D-10.0405a

A: \_\_\_\_\_ (nombre del/la acusado/a)

De: \_\_\_\_\_ (moderador/a o secretario/a del consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Por la presente se le cita para estar presente ante \_\_\_\_\_ (consistorio, comisión judicial permanente) de \_\_\_\_\_ (nombre de iglesia o presbiterio), a reunirse en \_\_\_\_\_ (sitio) en \_\_\_\_\_ (ciudad) el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de 20\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ m, para los procedimientos preliminares, según descrito en Reglas de Disciplina, D-10.0405 en el caso de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) por medio de \_\_\_\_\_ (nombre de consistorio o presbiterio) vs. \_\_\_\_\_ (nombre del acusado). Se remite copia de los cargos.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Moderador/a o Secretario/a del Consistorio  
o Moderador/a o Secretario/a de la  
Comisión Judicial Permanente

**FORMA NO. 36**

**CITACION AL COMITE ESPECIAL DE DISCIPLINA, VISTA PRELIMINAR, D-10.0405a**

A: \_\_\_\_\_ (nombre de comité especial)

De: \_\_\_\_\_ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Usted es citado para comparecer ante \_\_\_\_\_ (consistorio, comisión judicial permanente) de \_\_\_\_\_ (nombre de iglesia o presbiterio) en su reunión de \_\_\_\_\_ (lugar) en \_\_\_\_\_ (ciudad), el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_ m., para el procedimiento preliminar según descrito en Reglas de Disciplina D-10.0405, en el caso de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) por medio de \_\_\_\_\_ (nombre de consistorio o presbiterio) vs. \_\_\_\_\_ (nombre del acusado). Copias de los cargos le son remitidas.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o  
Moderador/a o Secretario/a de la CJP

**FORMA NO. 37**

**CITACION A PERSONA ACUSADA, D-11.0201a, .0202**

A: \_\_\_\_\_ (nombre)

De: \_\_\_\_\_ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario o secretaria de CJP)

Usted \_\_\_\_\_ es citado para comparecer ante \_\_\_\_\_ (consistorio, comisión judicial permanente) de \_\_\_\_\_ (nombre de iglesia o presbiterio) en su reunión de \_\_\_\_\_ (lugar) en \_\_\_\_\_ (ciudad), el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_ m., para dar respuesta a los cargos levantados contra usted por la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) por medio de \_\_\_\_\_ (nombre de consistorio o presbiterio). Copia de los cargos le son remitidas.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o  
Moderador/a o Secretario/a de la CJP



**FORMA NO. 38**  
SEGUNDA CITACION DE PERSONA ACUSADA, D-11.0202a, b

A: \_\_\_\_\_ (nombre)

De: \_\_\_\_\_ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

(Se usará la misma forma que la forma No. 37 excepto por cambios en fecha y sitios requeridos, y además debe contener el siguiente párrafo):

Siendo ésta su segunda citación, se le informa que según D-11.0202b, que si usted no concurriere en la hora y sitio indicado previamente, al menos que haya excusa con causa, el \_\_\_\_\_ (consistorio o comisión judicial permanente), después de nombrar a alguna persona o personas para representarle como asesor puede proceder tomando testimonio en su caso, como si usted estuviera presente. Además, se le puede encontrar culpable de desobediencia y desacato y usted podría ser censurado. (D-11.0202a).

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o  
Moderador/a o Secretario/a de La CJP

**FORMA NO. 39**  
CITACION A COMITE ESPECIAL DE DISCIPLINA, D-11.0201a,.0202

A: \_\_\_\_\_ (comité especial de disciplina)

De: \_\_\_\_\_ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario /a de CJP)

Usted es citado para comparecer ante \_\_\_\_\_ (consistorio, comisión judicial permanente) de \_\_\_\_\_ (nombre de iglesia o presbiterio) en su reunión de \_\_\_\_\_ (lugar) en \_\_\_\_\_ (ciudad), el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ .m., para proseguir con los cargos contra \_\_\_\_\_ (nombre) radicados con \_\_\_\_\_ (secretario/a del consistorio o secretario/a permanente del presbiterio) el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_, para que el asunto sea completamente procesado y decidido.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o  
Moderador/a o Secretario/a de la CJP

**FORMA NO. 40**  
CITACION DE TESTIGO, CASO DISCIPLINARIO D-11.0201a,.0202

A: \_\_\_\_\_ (nombre)

De: \_\_\_\_\_ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Usted es citado para comparecer ante \_\_\_\_\_ (consistorio, comisión judicial permanente) de \_\_\_\_\_ (nombre de iglesia o presbiterio) en su reunión de \_\_\_\_\_ (lugar) en \_\_\_\_\_ (ciudad), el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_ a las \_\_\_\_m., para dar testimonio a los cargos levantados contra \_\_\_\_\_ (nombre) por la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) a través de (nombre de consistorio o presbiterio).

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o  
Moderador/a o Secretario/a de la CJP

**FORMA NO. 41**  
SEGUNDA CITACION DE TESTIGO, CASO DISCIPLINARIO D-11.0202a

A: \_\_\_\_\_ (nombre)

B: \_\_\_\_\_ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

(Se usará la misma forma que la forma No. 40 excepto por cambios en fecha y sitios requeridos, y además debe contener el siguiente párrafo):

Siendo ésta su segunda citación, se le informa que según D-11.0202a, que si usted no concurriera en la hora y sitio indicado previamente, al menos que haya excusa con causa, el \_\_\_\_\_ (consistorio o comisión judicial permanente), se le puede encontrar culpable de desobediencia y desacato y usted podría ser censurado.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o  
Moderador/a o Secretario/a de la CJP

**FORMA NO. 42**  
ORDEN PARA SERVICIO DE CITACION, CASO DISCIPLINARIO, D-11.0202

A: \_\_\_\_\_ (nombre)

B: \_\_\_\_\_ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Se le solicita que entregue la citación adjunta sobre \_\_\_\_\_ (nombre) por entrega personal a la persona citada. Certificado de servicio será presentado al secretario o secretaria/a de la Comisión Judicial Permanente.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Moderador/a o Secretario/a del Consistorio o  
Moderador/a o Secretario/a de la CJP

**FORMA NO. 43**  
CERTIFICADO DE SERVICIO DE CITACION, CASO DISCIPLINARIO, D-11.0202

A: \_\_\_\_\_ (secretario/a)

B: \_\_\_\_\_ (persona que entrega la citación)

Yo certifico que he entregado la citación de \_\_\_\_\_ (nombre) habiendo entregado personalmente la citación el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, 20\_\_\_\_\_, (o yo certifico que no pude localizar y entregar la citación de \_\_\_\_\_ (nombre).

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma

**FORMA NO. 44**  
PETICION A UN TESTIGO QUE NO ES MIEMBRO DE  
LA IGLESIA PRESBITERIANA (E.U.A.)  
CASO DISCIPLINARIO, D-11.0201b

A: \_\_\_\_\_ (nombre)

B: \_\_\_\_\_ (moderador/a o secretario/a de consistorio o moderador/a o secretario/a de CJP)

Se le solicita estar presente y dar testimonio ante (consistorio o judicial permanente) de \_\_\_\_\_ (nombre de iglesia o presbiterio) en su reunión en \_\_\_\_\_ (sitio) en \_\_\_\_\_ (ciudad), el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_ a las \_\_\_\_ m., con relación a cargo(s) contra la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) por (nombre de consistorio o presbiterio).

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Moderador/a Secretario/a de la Comisión Judicial Permanente

**FORMA NO. 45**  
PETICION PARA QUE TESTIMONIO SEA POR DEPOSICION,  
CASO DISCIPLINARIO D-11.0204, 14.0304

A: \_\_\_\_\_ (consistorio o comisión judicial permanente)

B: \_\_\_\_\_ (nombre de demandante {s} o demandado/a)

Yo, \_\_\_\_\_, solicito que testimonio de \_\_\_\_\_ (nombre de testigo) en el juicio de \_\_\_\_\_ (nombre del caso) sea tomado por deposición porque \_\_\_\_\_ (razones).

Certifico que una copia de esta solicitud ha sido provista a \_\_\_\_\_ (demandante o demandado).

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma

**FORMA NO. 46**

NOTIFICACION DE APELACION, CASO DISCIPLINARIO, D-13.0100, .0201, .0202

A: \_\_\_\_\_ (secretario/a permanente del cuerpo gobernante de cuya  
decisión se está apelando)

B: \_\_\_\_\_ (apelante)

RE:

\_\_\_\_\_  
Apelante (Persona declarada culpable o cuerpo gobernante {D-13.0103})

vs.

\_\_\_\_\_  
Apelado (Cuerpo gobernante o persona declarada culpable)

Se le notifica de la apelación al \_\_\_\_\_ (presbiterio, sínodo o Asamblea General) de  
la decisión hecha por la comisión judicial permanente de \_\_\_\_\_  
(nombre del presbiterio) el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ (sitio).

[Provea toda la información requerida por D-13.0202]

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Apelante

[Recordatorio a apelante(s): **Forma No. 47** debe ser llenada también.]

**FORMA NO. 47**

CERTIFICADO DE SERVICIO DE NOTICIA DE APELACION  
PARA CASO DISCIPLINARIO D-13.0202f

Certifico que una copia de la Noticia de Apelación ha sido entregada a \_\_\_\_\_  
(secretario/a permanente del cuerpo gobernante superior cuya comisión oír la apelación) y a \_\_\_\_\_  
(otras partes y su asesor) por \_\_\_\_\_ (por correo con acuse de recibo o carta  
certificada, por entrega o servicio personal) el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Apelante

**FORMA NO. 48**  
FORMA DEL ALEGATO DEL APELANTE Y APELADO,  
CASO DISCIPLINARIO, D-13.0204, .0205

\_\_\_\_\_  
Apelante

vs.

\_\_\_\_\_  
Apelado

Especificación de Error

[Errores que se alegan fueron cometidos por el cuerpo gobernante inferior o comisión judicial permanente. Ver D-13.0106 para bases de apelación. El apelado debe citar especificación de error como están registradas en los documentos del apelante.]

Declaración de Hechos

[Ofrezca una narración breve y concisa de hechos en el caso que motivan la apelación.]

Argumento

[Indique el argumento en cada especificación de error, con cabezamiento apropiado que indique las porciones del argumento que se aplican a cada especificación. Las razones y citas de autoridades en apoyo de las contenciones deben ser incluidas.]

Conclusión

[Apelante: exprese la rectificación solicitada. Apelado: exprese la disposición de la apelación requerida.]

Apéndice

[Si viene al caso, copia de cualquier decisión por el cuerpo gobernante inferior debe ser incluida. Las porciones correspondientes de actas del cuerpo gobernante, si se hacen referencia a ellas, también deben ser incluidas.]

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Apelante

[Recordatorio a apelante(s) y apelado(s): **Forma No. 49** debe radicarse también.]

**FORMA NO. 49**  
CERTIFICACION DE SERVICIO DEL ALEGATO,  
CASO DISCIPLINARIO, D-13.0204a, .0205a

Yo, \_\_\_\_\_ (nombre), certifico que una copia del alegato de  
(\_\_\_\_\_) (apelante, apelado) fue entregada a \_\_\_\_\_ (otras partes y asesores) por (por  
correo con acuse de recibo o carta certificada, por entrega o servicio personal) el día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Apelante o Apelado

**FORMA PARA REFERENCIA**  
**FORMA NO. 50**  
REFERENCIA, D-4.0000

A: \_\_\_\_\_ (comisión judicial permanente del siguiente cuerpo superior)

De: \_\_\_\_\_ (consistorio o comisión judicial permanente)

El \_\_\_\_\_ (consistorio, comisión judicial permanente) de \_\_\_\_\_  
(iglesia, presbiterio, sínodo) solicita a \_\_\_\_\_ Comisión Judicial Permanente de  
\_\_\_\_\_ (nombre del cuerpo superior) que tome jurisdicción para \_\_\_\_\_  
(juicio y fallo o audiencia de apelación) en el caso de:

\_\_\_\_\_  
Querellante

vs.

\_\_\_\_\_  
Querellado

O

\_\_\_\_\_  
Iglesia Presbiteriana (E.U.A.)

vs.

\_\_\_\_\_  
Acusado

El caso se refiere por las razones siguientes (explique porque es deseable que el cuerpo gobernante superior tome el caso):

\_\_\_\_\_  
Moderador/a

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Secretario/a

**FORMA NO. 51**  
DECISION DE LA COMISION JUDICIAL PERMANENTE SOBRE  
LA REFERENCIA, D-4.0200

A: \_\_\_\_\_ (consistorio, comisión judicial permanente)

De: \_\_\_\_\_ (comisión judicial permanente del siguiente cuerpo gobernante superior)

Es la determinación de la comisión judicial permanente de \_\_\_\_\_ (presbiterio, sínodo, o AG) que la solicitud de \_\_\_\_\_ (consistorio o comisión judicial permanente) que el asunto \_\_\_\_\_ (correctivo o disciplinario) sea procesado por este cuerpo es (aprobada o desaprobada).

[Declare las razones si se rehúsa, (D-4.0203)]

[Si la comisión judicial permanente del cuerpo gobernante superior rehúsa aceptar jurisdicción, el cuerpo gobernante inferior ha de conducir juicio o audiencia de apelación y a de proseguir hasta el fallo]

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Moderador/a de CJP



## **APENDICE B**

### **LOS ARTICULOS DEL ACUERDO**



## LOS ARTICULOS DEL ACUERDO

### PREAMBULO

Los Artículos del Acuerdo incorporan los compromisos contractuales de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida de los Estados Unidos de América en cuanto a los medios por los cuales los documentos confesionales, los miembros, los oficiales, la judicatura, el tribunal, las agencias, las instituciones y la propiedad de tales iglesias llegarán a ser los documentos confesionales, los miembros, los oficiales, la judicatura, el tribunal, las agencias, las instituciones y la propiedad de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Los Artículos del Acuerdo indican los detalles de la reunión. Su contenido demuestra la continuidad de la iglesia reunida con cada una de sus antecedentes. La iglesia reunida ha de ser en todo aspecto eclesiástico, judicial, legal y en todo otro asunto la entidad continua de la iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida de los Estados Unidos de América.

Una vez que las dos iglesias hayan aprobado el plan del acuerdo con cada una de sus Constituciones y la reunión se haya efectuado, la iglesia reunida ha de comenzar a existir y las existencias separadas de las dos iglesias ha de terminar. Las dos partes del acuerdo original han de cesar de existir como iglesias individuales y por lo tanto el acuerdo ya no podrá revocarse. Por medio del acto de reunión los intereses separados de las dos partes que se establecen en el acuerdo se unen en una iglesia reunida que no puede representar los concernimientos de cada cuerpo que precede en caso de que hubiera propuesta para cambio del Acuerdo.

Inmediatamente después que se establezca la iglesia reunida, su nueva Constitución (G-1.0500)<sup>1</sup> ha de ser considerada vigente. Tal Constitución y no los Artículos del Acuerdo es el documento básico de la iglesia reunida y es sujeta a las enmiendas de acuerdo con las provisiones existentes.

## **ARTICULO 1. CONTINUIDAD DE LA IGLESIA PRESBITERIANA (E.U.A.) CON LA IGLESIA PRESBITERIANA EN LOS ESTADOS UNIDOS Y LA IGLESIA PRESBITERIANA UNIDA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

1.1 Estos Artículos del Acuerdo son para proveer que se establezca la unión de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América para formar una iglesia que será conocida como Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Siempre que sea necesario identificar a la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y a la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América después de la unión, la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) es y será la sucesora de cada una de ellas y como sucesora tendrá tal identidad. La historia de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) es y ha de incorporar la historia de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América. Se interpretarán estos Artículos de manera consistente con lo antedicho. La Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) afirman que es la intención de cada una que la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) desde su reunión, ha de abarcar y ser entidad única eclesiástica que es la iglesia que continua como resultado de la unión de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.

1.2 Cada miembro de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de ser miembro de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.).

1.3 Cada uno de los oficiales ordenados sea ministro/a, anciano/a gobernante o diácono/a de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de ser comparable oficial ordenado de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.).

1.4 Cada una de las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de ser congregación de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.).

1.5 Cada relación pastoral que existe entre pastor/a, co-pastor/a, pastor/a asociado y una congregación Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de continuar en la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Cualquier relación que existe como pastor/a laico u obrero/a comisionado quedará intacta al formarse la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), siempre y cuando la persona que tiene tal relación continua esa relación con la misma iglesia en particular.

1.6 Cada Consistorio, Presbiterio y Sínodo de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de ser cuerpo gobernante comparable de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.).

1.7 La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) será el cuerpo gobernante más alto de la iglesia y el cuerpo sucesor de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y el de Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.

1.8 Cada cuerpo directivo, agencia, institución y comité de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, bajo control de las dos iglesias, tendrá la misma relación con el cuerpo gobernante apropiado de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) similar a la presente judicatura existente de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos o la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.

1.9 Cada una de las declaraciones de los reglamentos y edictos adoptados bajo la dirección de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y de Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América tendrán la misma fuerza y efecto en la Iglesia hasta que sean revocados, cambiados o suplantados por acción de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.).

## **ARTICULO 2. FIDEICOMISARIOS Y ESTRUCTURAS CORPORATIVAS**

2.1 Cada fideicomisario y estructura corporativa de las congregaciones, judicaturas, cuerpos directivos, agencias e instituciones de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, con toda propiedad sea de bienes reales y personal de su propiedad serán los fideicomisarios y estructuras corporativas de las congregaciones, cuerpos gobernantes, cuerpos directivos, agencias e instituciones de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Tales procedimientos legales se llevarán a cabo sin demora, con la prontitud y con expedientes necesarios para asegurar que toda propiedad, real y personal de su propiedad sea identificada claramente como fideicomisarios, estructuras corporativas y propiedad de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.).

2.2 La integridad y continuidad de todo fondo bajo control de fideicomisarios o corporaciones serán mantenidos, y la intención del fideicomisario o testador de acuerdo a lo decretado en fideicomiso será cumplida estrictamente. Cuando sea necesario se llevarán a cabo los pasos para demostrar que la entidad apropiada de la Iglesia Prsebiteriana (E.U.A.) ha sucedido al beneficiario nombrado por tal instrumento.

## **ARTICULO 3. DOCUMENTOS CONFESIONALES**

3.1 Los documentos confesionales de las dos iglesia que preceden serán los documentos de la iglesia reunida. Los secretarios permanentes interinos de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) han de preparar los textos oficiales de acuerdo a las definiciones de G-1.0501.

3.2 La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana reunida, en una reunión inmediata ha de nombrar un comité que represente las diversidades de punto de vista y grupos dentro de la iglesia reunida para preparar una Breve Declaración de la Fe Reformada para que posiblemente se incluya en el Libro de Confesiones de acuerdo a las provisiones en G-18.0201.

3.3 Hasta que Breve Declaracion de la Fe Reformanda haya sido incorporada en el libro de Confesiones, la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) acepta *Breve Delaración de Creencia* adoptada por la 102a Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos en 1962, como sumario de entendimiento Reformada de doctrina Cristiana histórica basado en Escritura y de acuerdo a las Confesiones de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Durante tal intervalo *Breve Declaración de Creencia* ha de utilizarse con las Confesiones de la iglesia para instrucción de los miembros de las iglesias y sus oficiales, en la orientaciones y exámenes de candidatos previa a la ordenación, y de ministros que desean ser miembros de Presbiterios por tranferencia de otros Presbiterios o de otras iglesias.

## **ARTICULO 4. LA OFICINA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

4.1 La labor de la Oficina de Asamblea General subsiguiente a la reunión se llevará a cabo de la siguiente manera:

Las oficinas de los dos cuerpos gobernantes más altos de las iglesias que han de reunirse continuarán por período de un año después del tiempo efectivo de la reunión para asegurar la transferencia ordenada de archivos y funciones a una oficina del cuerpos gobernante nuevo más alto. Durante tal transición el secretario permanente de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y el secretario permanente de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América tendrán título de secretario permanente interino de la Asamblea General y han de funcionar en consulta con el Concilio de la Asamblea General. Los secretarios permanentes interinos en consulta con el Concilio de la Asamblea General, un año despues de la fecha efectiva de la unión, han de recomendar asignaciones y una estructura de organización para la Oficina de la Asamblea General.

4.2 No más de nueve meses después de la fecha efectiva de la unión, el Concilio de la Asamblea General ha de seleccionar Comité Especial para Nombramiento de Secretario Permanente. El comité estará compuesto de nueve personas y representará todas las areas geográficas de la iglesia reunida. Ninguno de sus miembros será candidato para elección del oficio de Secretario Permanente. El comité ha de considerar inmediatamente a los individuos o cuerpos gobernantes de la iglesia reunida y ha de buscar por iniciativa propia a aquellas personas quienes, en su juicio, deben ser consideradas para el oficio. Este comité ha de prepararse para presentar directamente a un comité de la próxima Asamblea General los nombres de no más de tres personas quienes el Comité Especial consideren calificadas para nombramiento.

Esa Asamblea General ha de establecer un Comité de la Asamblea General de nombramientos para Secretario Permanente al cual e Comité Especial mencionado ha de reportar con sus recomendaciones. Se entiende que el Comité de la Asamblea General no se limita en esa selección a aquellos cuyos nombres se sugieren por Comité Especial. Después de plena consideración y consulta con el Comité Especial, el Comité de la Asamblea General ha de elegir no más de dos candidatos cuyos nombres seran presentados a la Asamblea General no menos que cuarenta y nombramientos la elección puede ser por aclamación. Si hay dos o más candidatos, la elección será similar a la de moderador. Se declarará elegido al/la candidato/a que reciba mayoría de votos.

## **ARTICULO 5. ORGANIZACION DE TRANSICION Y TRABAJO DEL CONCILIO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y AGENCIAS**

5.1 Durante el periodo inmediato que prosigue a la reunión, el Concilio de la Asamblea General ha de consistir del Moderador de la Asamblea General, los Moderadores de las dos Asambleas Generales previas de cada iglesia y cuarenta y ocho miembros elegidos por la Asamblea Generales de acuerdo a 5.2 que prosigue. Además de los miembros votantes, el secretario permanente de la Asamblea General, y empleados que sean recomendados por Concilio de la Asamblea General pueden ser miembros correspondientes, con derecho de voz sin voto.

5.2 La primer Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) a de elegir a cuarenta y ocho miembros del Concilio de la Asamblea General. Veinticuatro han de ser nombrados por la ultima Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en Estado Unidos, veinte y uno de los miembros de la Junta de Misiones de la Asamblea General y tres del Comité de Poeraciones de la Asamblea con recomendación de tales cuerpos. Veinticuatro serán nombrados por la ultima Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América de los miembros de la Junta de Misiones de la Asamblea Genera por recomendacion de tal cuerpo. Entre los elegidos habrá por lo menos un residente de cada uno de los Sínodos de la Iglesia. Entre los elegidos habrá personas de las divisiones, agencias y concilios de las Asambleas Generales de las iglesias reunidas incluyendo el Concilio de Raza e Iglesia, el Concilio de Mujeres y la Iglesia y el Comité de Asuntos de Concermiento de Jujeres. La mitad de aquellos elegidos han de ser ministros/as de la Palabra, la otra mitad laicos/as. Han de cumplirse las provisiones de G-9.0104 y G-9.0105 con cuidado. Los miembros así elegidos han de servir por cinco años sin cambio excepto que las vacantes causadas pro renuncia o muerte podrán ser llenadas por elección de la Asamblea General por medio de nombramiento del Comité de Nombramiento. Al fin de cinco años el Concilio de la Asamblea General ha de asignar a sus miembros a tres clases de número idéntico, terminando su término al fin de un año adicional, dos y tres años adicionales. Subsiguientemente los miembros han de elegirse de acuerdo a G-13.0202.

5.3 Durantelos primero cinco años después de reunión, el Concilio de la Asamblea General ha de elegir su propio moderador y vice-moderador y ha de designar sus propios empleados, sujetos a la confirmación de la Asamblea General. El secretario permanente de la Asamblea General ha de ser secretario de actas.

5.4 El Concilio de la Asamblea General tendrá las responsabilidades que se enumeran en G-13.0201, y además ha de proveer la coordinación necesaria, la administración y consolidación de las funciones, divisiones, agencias, concilios, comisiones e instituciones de las Asambleas Generales de las iglesias que se reúnen. Después de la clausura de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos cesará de existir. El Concilio General de Misiones de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos (consistiendo de los miembros que quedan después de la elección del Concilio de la Asamblea General) y la Agencia de Programa, Agencia Administrativa y Agencia de Vocaciones de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de continuar administrando los programas, previamente dirigidos por cada una de ellas, por cinco años al menos que se termine por acción de la Asamblea General. Durante este período los miembros elegidos de las agencias arriba mencionadas han de continuar sirviendo sin cambio con excepción de las vacantes que existan por renuncia o muerte que podrán ser llenadas por elección de la Asamblea General por nombramiento de su Comité de Nombramientos.

El Concilio de la Asamblea General ha de desarrollar y proponer a las Asambleas Generales subsiguientes un plan para el trabajo de la Asamblea General que va a relacionar de una manera efectiva las funciones, divisiones, agencias, concilios, comisiones e instiuciones de las Asambleas Generales de las iglesias que se reúnen y que no se proveen en

estos Artículos del Acuerdo, excepto una agencia para pensiones que se incluye de ahora en adelante en Artículo 11. Las Agencias cuyas funciones se llevan a cabo por otros cuerpos o de otras maneras en la iglesia reunida no han de continuar.

5.5 El Concilio de la Asamblea General ha de revisar cuidadosamente las direcciones de misiones y las prioridades aprobadas por ambas Asambleas Generales previamente a la reunión, y preparará los medios para poder armonizar el trabajo y programación de sus agencias.

El Concilio de la Asamblea General ha de asegurar la continuación de un proceso organizado en las áreas de misiones globales, evangelismo, educación, renovación eclesial, extensión de iglesia y justicia económica y social dentro del contexto de la unidad de la Iglesia de Cristo a través del mundo. El Concilio de la Asamblea General ha de tomar particular cuidado para formar agencias y para comprometer recursos mayores, humanos y financieros, para poner en acción con otras iglesias y agencias, en este país y en otras naciones, ministerios que sirvan el propósito de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) para confrontar a hombres y mujeres, estructuras y principios con los principios de Jesucristo.

5.6 El Concilio de la Asamblea General en su desarrollo de plan para el trabajo de la Asamblea General ha de asegurar la continuación de las funciones de promoción y amonestación de los Concilios de Iglesia y Raza existentes (ambas denominaciones), Comité de Temas de Mujeres (Iglesia Presbiteriana en Estados Unidos) y Concilio de Mujeres y la Iglesia (La Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América). Hasta cuando se complete el plan de trabajo de la Asamblea General y se aseguren el funcionamiento de tales entidades, han de mantenerse las estructuras presentes y las funciones de los cuerpos directivos.

5.7 Mientras que los cuerpos directivos, agencias, concilios y oficinas de las Asambleas Generales de las iglesias que se reúnen continúan la función dentro de la vida de la iglesia reunida, o a medida que las nuevas agencias se formen en la reunión, y especialmente mientras se considere la localidad o localidades de las oficinas de las oficinas y agencias de la Asamblea General debe haber cuidado y sensibilidad hacia los empleados. Mientras sea posible, al Concilio de la Asamblea General ha de proveer empleo de comparable nivel. Cuando ocurran vacantes, serán llenadas de acuerdo con el plan de las oportunidades ecuanímenes (G-13.0201b) y con principio de participación completa (G-4.0403). El Concilio de la Asamblea General ha de proveer reglas justas para despedir a los empleados.

## **ARTICULO 6. LOCALIDAD DE LAS AGENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

6.1 El Concilio de la Asamblea General ha de nombrar inmediatamente un comité representante para considerar con consultores profesionales la importancia de tener una localidad o múltiples localidades para las agencias de la Asamblea General. El comité ha de proponer localidad o localidades posibles. También ha de sugerir las fechas de mudanza si hubiera necesidad de relocalizar.

## **ARTICULO 7. COMITE ESPECIAL DE LOS LIMITES DE PRESBITERIO Y DE SINODOS**

7.1 Se formará un Comité Especial de Límites de Presbiterios y de Sínodos para trabajar con los cuerpos gobernantes donde haya superposición de Presbiterios y Sínodos en iglesias existentes y cuando sea necesario con otros Sínodos y Presbiterios. Su trabajo será en nombre de la Asamblea General y sus recomendaciones hechas para las decisiones de Asamblea General. (G-13.0103l, y, m)

7.2 Este Comité Especial, compuesto de una persona de cada Sínodo de las iglesias que se reúnen, será elegido por la Asamblea General por medio de los procedimientos de nombramientos de las iglesias existentes. El comité ha de elegir su propio moderador cuando sea convocado por los secretarios permanentes interinos inmediatamente después del cierre de la Asamblea General de la reunión.

7.3 El Comité Especial ha de comenzar procedimiento para que haya negociación y consulta cuando exista superposición de Presbiterios y Sínodos y para que se desarrolle un plan aceptable mutuo para los límites; tal plan llegará a ser efectivo cinco años después de la reunión. Los cuerpos gobernantes de los Presbiterios y Sínodos han

estados superpuestos y han existido por años debe haber cuidado de acuerdo al espíritu de justa representación que se refleja en G-9.0104, que las responsabilidades y privilegios de gobierno de los miembros de cada Presbiterio ha de ser honrado y afirmado. El Comité Especial ha de desarrollar reglas para que los cuerpos gobernantes en cuestión y por el Comité Especial, se enviará tal plan a la Asamblea General con recomendación para aprobación.

7.4 Basado en principio que un área que se relaciona geográficamente permite que haya mayor compañerismo y facilita la conducta de los negocios de un cuerpo gobernante, será otro objetivo del Comité Especial que los cuerpos gobernantes que resultan han de ser suficientemente fuertes y tendrán proximidad geográfica para aumentar la misión total de la iglesia. Deben protegerse los derechos y privilegios de los miembros de cada cuerpo que se uen para que puedan ejecutar las responsabilidades de líderes en el cuerpo gobernante nuevamente establecido.

7.5 El Comité Especial ha de informar anualmente a la Asamblea General en cuanto al progreso de los cuerpos gobernantes. Si los ajustes no se desarrollan mutuamente dentro de los cinco años siguientes a la reunión para satisfacción de todas las partes concernientes, debe hacerse solicitud a la Asamblea General para continuar el proceso. Si se aprueba, los esfuerzos serán fiscalizados por la Asamblea General con la suposición de que la consolidación completa geográfica se complete antes de diez años subsiguientes a la Asamblea General de reunión.

7.6 En casos que incluyen Presbiterios basados en consideraciones raciales o de lenguaje, o Presbiterios cuyos miembros consisten predominantemente de personas de origen racial/étnico, los planes de reestructura se completarán dentro de diez años o, si no fuera posible, con solicitud para continuar el proceso, aprobada por la Asamblea General, no más de quince años después de la Asamblea General de reunión.

7.7 Cuando los problemas de superposición de límites y los problemas relacionados de otros Presbiterios y Sínodos hayan sido considerados por acciones de la Asamblea General, el Comité Especial ha de ser disuelto y los asuntos futuros de límites han de considerarse bajo las provisiones de G-13.0103l, y, m.

## **ARTICULO 8. REPRESENTACIÓN ÉTNICO RACIAL Y ORGANIZACIONES**

8.1 La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) ha de proveer un Comité de Representación para cada cuerpo gobernante superior al Consistorio. Sus miembros han de consistir de números iguales de hombres y mujeres. Una mayoría de los miembros serán elegidos de los grupos étnico raciales dentro del cuerpo gobernante y la totalidad de los miembros han de incluir personas de las siguientes categorías:

- a. Mayoría de miembros masculinos
- b. Mayoría de miembros femeninos
- c. Miembros étnico raciales masculinos
- d. Miembros étnico raciales femeninos
- e. Miembros jóvenes masculinos y femeninos

La función principal es guiar a los cuerpos gobernantes con respecto a sus miembros y participantes y a la de sus comités, cuerpos directivos, agencias y otras unidades, para implementar los principios de inclusión y participación, para asegurar representación efectiva en las decisiones de la iglesia.

8.2 Los cuerpos gobernantes de la iglesia serán responsables de implementar el compromiso de la iglesia para incluir y participar y proveer la expresión completa de la rica diversidad de sus miembros. Todo cuerpo gobernante ha de esforzarse para llegar a abrirse y ser inclusivo y para corregir patrones de discriminación basados en trasfondo étnico racial.



Miembros étnico raciales en los Estados Unidos (Presbiterianos de descendencia Africana, Hispana, Asiática y Americanos Nativos) han de tener garantías de participación plena y acceso a representación en las decisiones de la iglesia y de poder organizar grupos de intereses especiales.

Los Comités de Representación han de asegurar participación y representación a los grupos étnico raciales. (8.1)

8.3 Consistente con los principios de diversidad e inclusividad de acuerdo a lo declarado en 8.2 el Concilio de la Asamblea General ha de consultar y recibir sugerencias de los grupos de intereses especiales de la iglesia y ha de afrontar los gastos necesarios para tales consultas. Los propósitos de tales consultas han de incluir:

determinar las prioridades para asistir a las iglesias y ministerios étnico raciales,

desarrollar estrategia denominacional para desarrollo de iglesias étnico raciales,

buscar oportunidades para asegurar fondos y necesidades de administración de las escuelas y otras instituciones que han servido a Negros Americanos y otros grupos étnico raciales.

8.4 Las instituciones étnico raciales han sido origen principal del desarrollo de líderes de iglesias de grupos étnicos raciales. Debido a la gran necesidad de líderes de iglesias étnico raciales, el Concilio de la Asamblea General ha de proponer a la Asamblea General medios por los cuales pueda cumplirse la responsabilidad de educación en universidades y escuelas secundarias y para alcanzar las necesidades de desarrollo y administración de aquellas escuelas Presbiterianas que han servido históricamente a Negros Americanos y a aquellos que sirven a otros grupos étnico raciales.

## **ARTICULO 9. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACION DE MUJERES Y ORGANIZACIONES**

9.1 Los Comités de Representación requeridos por G-9.0105 para cada cuerpo gobernante superior al Consistorio ha de guiar a esos cuerpos, en cuanto a sus miembros y los miembros de sus comités, cuerpos directivos, agencias y otras unidades, para implementar los principios de participación e inclusividad para asegurar la representación justa de mujeres y ambos la población mayoritaria y los grupos étnico raciales, en las decisiones de la iglesia.

9.2 El Concilio de la Asamblea General en consulta con representantes elegidos de cada grupo de mujeres de ambas iglesias han de proveer la continuación de los programas y organizaciones de mujeres de las dos iglesias a todos los niveles, hasta que se establezcan programas de acuerdo a 9.3.

9.3 Un grupo de representantes elegidos por cada grupo reconocido de mujeres de las dos iglesias ha de reunirse para desarrollo de programas y organizaciones, con propuestas para ser sometidas para aprobación por los grupos constituyentes. Tal aprobación será comunicada al Concilio de la Asamblea General por los Comités Ejecutivos de cada grupo de mujeres. El grupo ha de informar a la Asamblea General anualmente y ha de finalizar su trabajo en seis años.

## **ARTICULO 10. INSTITUCIONES DE EDUCACION TEOLOGICA**

10.1 La iglesia reunida tiene responsabilidad continua de sus instituciones de educación teológica. A estas instituciones se les encarga de preparar a mujeres y hombres para los ministerios ordenados y otras vocaciones de líderes profesionales de las iglesias y para proveer centros importantes de recursos para los líderes de toda la iglesia.

10.2 Instituciones Teológicas de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos:

Austin Presbyterian Theological Seminary  
Austin, Texas

Columbia Theological Seminary  
Decatur, Georgia

Louisville Presbyterian Theological Seminary,  
Louisville, Kentucky,<sup>2</sup>

Presbyterian School of Christian Education,  
Richmond, Virginia,

Union Theological Seminary in Virginia,  
Richmond, Virginia,

y de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América:

Dubuque Theological Seminary,  
Dubuque, Iowa,

Johnson C. Smith Seminary, of the Interdenominational  
Theological Center, Atlanta, Georgia,

Louisville Presbyterian Theological Seminary,  
Louisville, Kentucky,<sup>3</sup>

McCormick Theological Seminary,  
Chicago, Illinois,

Pittsburgh Theological Seminary,  
Pittsburgh, Pennsylvania,

Princeton Theological Seminary,  
Princeton, New Jersey,

San Francisco Theological Seminary,  
San Anselmo, California

han de continuar con sus juntas directivas presente, sus constituciones y planes de gobierno en la iglesia reunida.

10.3 El diseño de apoyo financiero presente de estas instituciones ofrecidos por los juzgados o judicaturas con las cuales se relaciona a la fecha de la reunión, ha de continuar en la iglesia reunida. Los niveles de soporte financiero a las instituciones teológicas de Sínodos y la Asamblea General ha de continuar para que cada una reciba porcentaje similar de suma total dedicada por los cuerpos gobernantes el año previo a la reunión.

10.4 Un Comité Especial de Instituciones Teológicas ha de establecerse en la primera Asamblea General de la iglesia reunida como comité de la Asamblea General. El Comité Especial ha de consistir de veinte y dos miembros. Once miembros han de ser elegidos de la iglesia total por la Asamblea General (siguiendo procedimientos para nombrar y elegir comités especiales de la Asamblea General). Los cuerpos directivos de las once instituciones arriba mencionadas han de elegir un representante de la institución para servir en el comité. El Comité Especial ha de ser convocado por el Moderador de la primera Asamblea General o la persona que el Moderador designe, y ha de elegir su propio moderador. Ha de ser respaldado por presupuesto del Concilio de la Asamblea General y sus empleados han de asistirle.

10.5 El Comité Especial ha de revisar las relaciones entre las instituciones teológicas y los cuerpos gobernantes de la iglesia reunida y estudiar el sistema de apoyo financiero de educación teológica que proveen los

cuerpos gobernantes. Se harán planes para que el apoyo de todas las instituciones presentes continúe, con particular atención a las necesidades de desarrollo de Johnson C. Smith Seminary, que sirve mayormente a constituyentes Presbiterianos Negros. El Comité Especial ha de informar a la Asamblea General anualmente. Antes of durante la sexta Asamblea General de la iglesia reunida, hará informe final con recomendaciones que conciernen a los medios que los cuerpos gobernantes han de emplear para apoyar a las instituciones teológicas.

10.6 El Concilio de Seminarios Teológicos de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América y el Comité de Educación Teológica de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos han de continuar con sus funciones y miembros actuales. Cuando ocurran vacantes serán llenadas de acuerdo a procedimientos apropiados de cada categoría de miembros. El Concilio y el Comité han de cooperar en los asuntos comunes de las instituciones teológicas hasta que Asamblea General haya actuado sobre las recomendaciones del Comité Especial de Instituciones Teológicas.

## **ARTICULO 11. PENSION, ANUALIDAD, SEGURO, BENEFICIOS, PROGRAMAS DE ASISTENCIA Y SOCORRO.**

11.1 Subsiguiente a la consumación de la unión entre la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, The Board of Annuities and Relief de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y Board of Pensions de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América han de continuar su función bajo constituciones de ambas corporaciones hasta que las responsabilidades pasen al cuerpo de corporación provisto en 11.3. Durante la existencia de ambas corporaciones como entidades separadas, los miembros de las Juntas Directivas constituidas en fecha de reunión de las dos iglesias seguirán vigentes excepto que la Asamblea General de la iglesia reunida puede elegir nuevos Directores cuando ocurran vacantes. No habrá interrupción en cumplimiento de los compromisos de contrato u otros procedimientos que existen en fecha de reunión.

11.2 Subsiguiente a voto final de las dos Asambleas Generales para reunión de las dos iglesias, la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América. The Board of Annuities and Relief de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y Board of Pensions de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de recomendar de la manera mas eficiente y rápida a la Asamblea General de la iglesia reunida:

- a. Planes nuevos y unificados para reemplazar planes de beneficio y pensiones presentes y programas de asistencia y socorro de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América; y
- b. Un programa de aplicación equivalente del presente Annuity, Relief and Insurance Funds of the Board of Annuities and Relief y los presentes Pension, Endowment, Assistance, Homes and Equipment y Specific Trust Funds of the Board of Pensions para asegurar de que se adhieren a los propósitos para los cuales se establecieron tales fondos.

11.3 Cuando los planes y programas unificados sean aprobados por la Asamblea General de la iglesia reunida, serán administrados por cuerpo corporativo legalmente responsable bajo título civil y sin otra responsabilidad más que administrar estos planes y programas y tomar las responsabilidades de The Board of Annuities and Relief de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Board of Pensions de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América. Los miembros de este cuerpo directivo serán elegidos por la Asamblea General de la iglesia reunida.

Subsiguiente a aprobación por la Asamblea General de la iglesia reunida del programa para equitativa distribución de fondos existentes, tales fondos han de ser colocados bajo la administración del cuerpo directivo provisto en el párrafo arriba mencionado tan pronto como los requerimientos legales sean cumplidos.

11.4 Hasta que los nuevos planes y programas de unificación se pongan en efectivo, los programas y planes de las dos denominaciones han de continuar sin enmiendas. Todos los miembros han de continuar en el

plan al cual pertenecían inmediatamente antes de la reunión exceptuando los ministros nuevamente ordenados, nuevos empleados laicos y aquellos cuyo servicio entre las iglesias y organizaciones cambia, pueden participar en cualquiera de los dos planes, con el proviso de que el individuo y la organización que le emplea acuerdan en utilizar uno de los planes y pagan las cuotas requeridas del plan.

Los nuevos planes y programas han de proveer adecuadamente para todos los miembros de los planes presente que son ministros o empleados laicos de la iglesia reunida. Cuando los planes de pensiones y beneficios estén vigentes, ningún miembro nuevo ha de inscribirse en cualquiera de los planes que existían previamente y no han de colectarse cuotas para tales planes después de la fecha efectiva del nuevo plan.

Cada uno de los fondos de pensiones y beneficios han de administrarse de manera efectiva y benéfica para el uso exclusivo de sus miembros sean activos o jubilados y el de sus sobrevivientes, con el objetivo de que distribución final de todos los bienes ocurran simultáneamente con cumplimiento de todos compromisos de contrato consistentes con requerimientos legales.

## **ARTICULO 12. RELACIONES ECUMENICAS**

12.1 La Asamblea General de la iglesia reunida ha de determinar sus relaciones ecuménicas con el proviso de que la iglesia reunida ha de continuar sus relaciones con aquellos cuerpos con quienes previamente a la reunión cada una de las iglesias que se reunen gozaban de relaciones.

## **ARTICULO 13. PROCEDIMIENTOS PARA DESTITUCION DE PROPIEDAD DE UNA CONGREGACION**

13.1 Las provisiones de este artículo solamente tienen valor en lo que aplica a la reunión de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y a la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América para formar la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) y no ha de alterar, conectar o anular de ninguna manera los estatutos de propiedad o posesión en cualquier iglesia antecedente o en la iglesia reunida de acuerdo a los establecido por ley civil y eclesiástica.

13.2 Subsiguiente a la consumación de la unión, por dieciocho meses ninguna congregación ha de ser despedida excepto con permiso de la Asamblea General. Los miembros, oficiales o ministros que no deseen ser parte de la unión pueden en cualquier momento, unirse a otras denominaciones e iglesias en particular de acuerdo a G-10.0102r, G-10.0302b(1), G-11.0103n.

13.3 Después de un año de la consumación de la unión, una congregación que haya sido parte de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos puede despedirse cuando las condiciones siguientes se hayan cumplido:

- a. Que el Consistorio de la iglesia ha de convocar reunión congregacional con el propósito de discutir la pregunta, ¿ “Ha la \_\_\_\_\_ (nombre) de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) de solicitar despedida a otro cuerpo Reformado de su elección?” Ha de anunciarse debidamente oralmente desde el púlpito de la iglesia en los servicios regulares de la iglesia en dos domingos consecutivos, el primero de los cuales será dado por lo menos diez días antes de la reunión. El quorum requerido será:
  - Si el número de miembros es cien o menos, un cuarto de los miembros; o
  - Si el número de miembros es más de cien, veinticinco o un décimo del número de miembros, cualquiera sea el número mayor.
- b. Que el Presbiterio de jurisdicción ha de nombrar comité especial para reunirse con la congregación en la reunión congregacional. El comité de Presbiterio tendrá voz.
- c. Que no tipo de voto sera tomado en esa reunión.

- d. Que el Consistorio ha de llamar a reunión especial para que se lleve a cabo no antes de seis meses y no más tarde de doce meses de la fecha de la reunión congregacional para considerer despedida.
- e. Que aviso previo de tal reunión sea enviado por correspondencia a todo miembro de la iglesia al menos treinta días previos, y oralmente se haya proclamado tal aviso desde el púlpito de la iglesia en servicios regulares de dos domingos sucesivos, el primero del cual ha de ser por lo menos diez días antes de la reunión. El comité de Presbiterio ha de estar presente y tendrá voz.

La reunión ha de conducirse de la siguiente manera:

Una reunión especial de la congregación (Nombre) \_\_\_\_\_ Iglesia Presbiteriana (U.S.A.) se llama para \_\_\_\_\_ (a.m. o p.m.) el día \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, para considerar y decidir si ha requerir o no petición de despedida a otro cuerpo Reformado. Las Provisiones y autoridad para esta reunión especial se encuentran en los Artículos de Acuerdo, Artículo 13, iniciados por la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y a la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América como parte del plan de reunión por la cual ambas iglesias llegan a ser una iglesia, la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.).

Para este propósito un quorum sera de no menos de un tercio de los miembros activos confirmados y en buena relación. Se urge que tal importante decisión sobre tal tema sea hecha por un grupo lo suficientemente grande como para reflejar la verdadera voluntad de toda la congregación.

Después de discusión, habrá voto secreto sobre la pregunta categórica: ¿Ha la \_\_\_\_\_ Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) de solicitar despedida a \_\_\_\_\_ otro cuerpo Reformado?

Solicitar despedida \_\_\_\_\_. No solicitar despedida \_\_\_\_\_.

Si dos terceras partes de aquellos presente y votando votan solicitor despedida, esta iglesia en particular ha de ser despedida bajo las provisiones de Artículos 13 de los Artículos del Acuerdo, y ha de retener todas sus propiedades, sujeta a cualquiera de las deudas existentes y obligaciones legales, pero ha de cesar de ser miembro como congregación de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.).

- f. Que dentro de los diez días cualquiera persona del lado que estuvo en desacuerdo puede desafiar la regularidad del llamado, o la conducta, o el voto tomado en reunión congregacional, por excrito, al Presbiterio de jurisdicción. El Presbiterio ha de revisar los argumentos del asunto y si fuera necesario ha de iniciar convocación de nueva reunión congregacional.
- g. Si la demanda se inicia por aquellas personas que votaron para despedida de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) y el Presbiterio no declara fundada la moción, tal iglesia ha de continuar siendo miembro de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Si la demanda se inicia por aquellos que votan en contra de la despedida, y el Presbiterio no declara fundada la moción, tal iglesia ha de ser despedida a otro cuerpo Reformado y se le permitirá retener toda propiedad sujeta a toda deuda y obligaciones existentes.
- h. Que la jurisdicción del Presbiterio ha de ser final en toda demanda presentada bajo este Artículo.

13.4 Cualquier petición de despedida con propiedad registrada después de ocho años sera regida por provisiones en Forma de Gobierno.

## **ARTICULO 14. PROCEDIMIENTOS PARA IMPLEMENTAR REUNION**

14.1 Cuando las Asambleas Generales de las dos iglesias que se reunen hayan aprobado el Plan de Reunión por medio de voto favorable de la Moción Formal 1, los Presbiterios de ambas iglesias han de considerar el tema en reunión durante el mes de Febrero del próximo año. La Moción Formal 1 es:

Resuelto: que la Asamblea General aprueba y recomienda a los Presbiterios la plena unión orgánica con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América (con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos) bajo el Plan Propuesto de Reunión que consiste de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) de acuerdo a definición (G-1.0500) y los Artículos del Acuerdo, junto a otros documentos y procedimientos que se relacionan, todos los cuales se adjuntan a esta resolución o por incidencia implícita que se incluye, y por referencia se incorpora como parte integral.

14.2 Cada Presbiterio ha de informar su acción de la Moción Formal 2 que sigue al secretario permanente de la Asamblea General al cual pertenece antes del fin de Febrero. El informe del voto ha de estar en la boleta electoral que provee el secretario permanente de la Asamblea General. Los Presbiterios Union ha de dar informe de sus votos a los secretarios permanentes de la Asamblea General. Moción Formal 2:

Resuelto: que el Presbiterio de \_\_\_\_\_ da su consejo y consentimiento (da su plena aprobación) para que haya unión completa con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América (con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos) bajo el plan propuesto Plan para Reunión que consiste de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) de acuerdo a lo definido en (G-1.0500) y los Artículos del Acuerdo, junto con todos los otros documentos y procedimientos que preceden, adjuntos ellos a esta resolución o por implicación necesaria que sean incidentales, y por esta referencia se incorporan como tal.

14.3 Cuando las Asambleas Generales de las dos iglesias que se unen, siguiente a la aprobación de Moción Formal 2 por número requisito de Presbiterios de las dos iglesias que se unen, han de aprobar ambos la Pregunta Formal 3:

Resuelto: que la Asamblea General finalmente aprueba que haya unión completa con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América (con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos) bajo el propuesto Plan para Reunión que consiste de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) de acuerdo a lo definido en (G-1.0500) y los Artículos del Acuerdo, junto con todos los otros documentos y procedimientos que preceden, adjuntos ellos a esta resolución o por implicación necesaria que sean incidentales, y por esta referencia se incorporan como tal.

Luego los delegados de cada Asamblea General ha de reunirse en lugar común para constituirse como Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.). Todos los delegados de las Asambleas Generales de las iglesias que se reunen serán delegados de la Asamblea General de la iglesia reunida, la cual tendrá autoridad para actuar de acuerdo a todos los asuntos presentados por ambas Asambleas Generales de las iglesias que se reunen, al igual que todo asunto que pueda presentarse de acuerdo a los requerimientos de la Forma de Gobierno del Plan de la Reunión.

14.4 Los dos secretarios permanentes de las Asambleas Generales de las iglesias que se unen, quienes serán secretarios permanentes interinos de la Asamblea General de la iglesia reunida de acuerdo a Artículo 4.1 de los Artículos de Acuerdo del Plan de Reunión, prepararán y establecerán un plan para designación y miembros de los comités necesarios para la Asamblea General y para recomendar a la Asamblea General de la iglesia reunida los asuntos propiamente referidos delante de la Asamblea General.

14.5 El primer acto de la Asamblea General será convocación en adoración al Dios Todopoderoso y la celebración de la Cena del Señor. La elección de un moderador será asunto de prioridad en la primera reunión de la Asamblea General, que ocurrirá después de la celebración de la Cena del Señor.

## Notas

1. Se usan-las siguientes abreviaciones en este tomo:

G—Forma de Gobierno

D—Reglas de Disciplinas

S—Directorio para el Servicio de Dios [Desde el año 1988 este libro se titula el Directorio para la Adoración].

2. Este seminario se administra adjuntamente con la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.

3. Este seminario se adminstra adjuntamente con la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos.

